GLG INVESTMENTS VI PLC

GLG PERFORMANCE (UCITS III) FUND
GLG EUROPEAN EQUITY (UCITS III) FUND
GLG NORTH AMERICAN EQUITY ALTERNATIVE
GLG EM EQUITY ALTERNATIVE
GLG EUROPEAN ALPHA ALTERNATIVE
GLG EM CREDIT OPPORTUNITY ALTERNATIVE
GLG EM CURRENCY & FIXED INCOME ALTERNATIVE
GLG EM DIVERSIFIED ALTERNATIVE
GLG ALPHA SELECT ALTERNATIVE
GLG EUROPEAN EQUITY ALTERNATIVE
GLG ATLAS MACRO ALTERNATIVE
MAN COMMODITIES FUND
GLG FINANCIALS ALTERNATIVE
GLG ASIAN EQUITY ALTERNATIVE
GLG TOTAL RETURN
GLG GLOBAL EQUITY ALTERNATIVE

(Una sociedad de inversión tipo "paraguas", con responsabilidad segregada entre subfondos, constituida como una sociedad de inversión de capital variable en Irlanda con el número de registro 449860 y autorizada por el Banco Central de Irlanda de conformidad con el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2011, en su versión modificada).

FOLLETO

GESTORA DE INVERSIONES

GLG PARTNERS LP

1 DE OCTUBRE DE 2013

INFORMACIÓN IMPORTANTE

EL FOLLETO

Los Administradores de GLG Investments VI plc (la "Sociedad"), cuyos nombres figuran en la página vii, aceptan cualquier responsabilidad derivada de la información contenida en este documento. Según el leal saber y entender de los Administradores (quienes han procurado con la mayor diligencia razonable garantizar que así sea), la información contenida en este documento se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de dicha información. Los Administradores asumen la consiguiente responsabilidad.

El presente Folleto podrá traducirse a otros idiomas, siempre que la traducción contenga únicamente la misma información que el presente Folleto. En caso de detectarse cualquier discrepancia o ambigüedad referente al significado de una palabra o frase en una traducción, prevalecerá la versión en lengua inglesa, y toda controversia acerca de sus términos se regirá e interpretará con arreglo a la legislación irlandesa.

RESPONSABILIDAD DEL INVERSOR

Los inversores potenciales deben leer detenidamente y en su integridad el presente Folleto y consultar con sus asesores jurídicos, tributarios y financieros acerca de: (i) los requisitos legales aplicables en sus respectivos países a la compra, tenencia, canje, reembolso o venta de las Acciones; (ii) las restricciones de cambio a las que se encuentren sometidos en sus propios países con relación a la compra, tenencia, canje, reembolso o venta de las Acciones, y (iii) las consecuencias legales, fiscales, financieras o de otro tipo que puedan derivarse para ellos de la suscripción, compra, tenencia, canje, reembolso o venta de las Acciones. Los inversores potenciales deben recabar asesoramiento de sus asesores jurídicos, tributarios y financieros si tienen dudas sobre el contenido del presente Folleto.

AUTORIZACIÓN POR EL BANCO CENTRAL

La Sociedad fue autorizada por el Banco Central de Irlanda (el "Banco Central") como un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios de conformidad con el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2003 (I.L. 211 de 2003) [Reglamento que adapta adicionalmente el Derecho interno irlandés a las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios, en su versión modificada por la Directiva 88/220/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, y por la Directiva 95/26/CE del Consejo y del Parlamento Europeo, de 29 de junio de 1995], en su versión modificada. Todas las Carteras actuales de la Sociedad están sujetas al Reglamento de las Comunidades Europeas de 2011 (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) (S.I. 352 de 2011), en su versión modificada. **La autorización de la Sociedad por el Banco Central no constituye una garantía acerca de los resultados de la Sociedad, y el Banco Central no responderá de los resultados ni por la insolvencia de la Sociedad. La autorización de la Sociedad por el Banco Central no constituye un aval ni una garantía de la Sociedad por parte del Banco Central, que no asume responsabilidad alguna por el contenido de este Folleto.**

RESTRICCIONES DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN

La distribución de este Folleto y la oferta o compra de Acciones pueden estar sujetas a restricciones en determinadas jurisdicciones. Las personas que reciban un ejemplar del presente Folleto o del Impreso de Solicitud de Suscripción anexo en dichas jurisdicciones no podrán considerar que este Folleto o el Impreso de Solicitud de Suscripción constituyen una oferta para suscribir Acciones y no utilizarán en ningún caso dicho Impreso de Solicitud de Suscripción, a menos que en la jurisdicción de que se trate pueda efectuarse legalmente tal oferta y dicho Impreso de Solicitud de Suscripción pueda emplearse sin observar requisitos de registro u otras formalidades legales.

La Sociedad cumple los requisitos aplicables a un OICVM y ha sido reconocida por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) de Reino Unido con arreglo al artículo 264 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*) de 2000. La Sociedad podrá presentar, llegado el momento, solicitudes similares en otros Estados miembros de la UE.

No se emitirán Acciones en Estados Unidos ni a favor de Personas Estadounidenses, salvo conforme a lo que a tal respecto se dispone en el presente Folleto.

Las Acciones no han sido ni serán registradas ni admitidas como aptas con arreglo a la Ley de Valores (*Securities Act*) estadounidense de 1933, en su versión modificada (la "**Ley de Valores**") ni a la legislación sobre valores de cualquier estado o subdivisión política de los Estados Unidos de América. Salvo en el caso de las Personas Estadounidenses Autorizadas, las Acciones no podrán ofrecerse, venderse, transmitirse ni entregarse, directa o indirectamente, en Estados Unidos ni a Personas Estadounidenses. Las ventas o transmisiones de Acciones que vulneren lo antes dispuesto estarán prohibidas y serán consideradas nulas por la Sociedad. Todos los solicitantes y adquirentes de Acciones deberán cumplimentar un Impreso de Solicitud de Suscripción que confirme, entre otros extremos, que la compra o transmisión de las Acciones no constituye una venta o transmisión a favor de una persona o una entidad que sea una Persona Estadounidense que tenga prohibido comprar Acciones conforme al presente Folleto.

En virtud del artículo 3(c)(7) de la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) estadounidense de 1940, en su versión modificada (la "**Ley de Sociedades Estadounidense**"), ni la Sociedad ni ninguna Cartera serán registradas como sociedades de inversión, ya que todas las Acciones que se vendan en Estados Unidos lo serán a través de una colocación privada y a personas que sean "compradores habilitados" ("*qualified purchasers*", tal como se define este término en el artículo 2(a)(51) de la Ley de Sociedades Estadounidense y en los reglamentos promulgados en su desarrollo).

La Sociedad no tiene previsto autorizar inversiones a cargo de "planes de prestaciones inversores" ("*benefit plan investors*", tal como se define este término en el artículo 3(42) de la Ley de Garantía de las Pensiones de los Trabajadores [*Employee Retirement Income Security Act*] estadounidense de 1974, en su versión modificada y en los reglamentos promulgados en su desarrollo) por un importe igual o superior al 25% del Patrimonio Neto total de cualquier Clase de Acciones de una Cartera.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Folleto, cualquier inversor (y cualquier empleado, representante o agente de dicho inversor) podrá revelar a todo tipo de personas, sin limitaciones de ninguna clase, el tratamiento tributario y la estructura fiscal de (i) la Sociedad y (ii) cualquiera de sus operaciones, así como cualquier documentación (incluidas opiniones u otros análisis fiscales) que se facilite al inversor en relación con dicho tratamiento tributario o estructura fiscal, entendiéndose que “tratamiento fiscal” y “estructura fiscal” no incluyen el nombre o la información identificativa de la Sociedad, cualquiera de las Carteras o de las partes de una transacción.

ADMISIÓN A COTIZACIÓN EN BOLSA

Se ha solicitado a la Bolsa de Irlanda la admisión a cotización de las siguientes Clases de Acciones de las Carteras de la Sociedad (las "Acciones") en el Boletín Oficial de Cotizaciones y en el Mercado de Valores Principal de la Bolsa de Irlanda. Las Clases que ya han sido admitidas a la Cotización oficial aparecen en la sección titulada “Suscripciones”:

Nombre de la Cartera	**Clase de Acciones**
GLG European Alpha Alternative	Clase “DN H SEK” Clase “DN H NOK” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG EM Credit Opportunity Alternative	Clase “DL H GBP” Clase “DN EUR” Clase “DN H JPY” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “DN H GBP” Clase “DN H USD” Clase “IL H USD” Clase “IN EUR” Clase “IN H GBP” Clase “IN H JPY” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK” Clase “IN H USD”
GLG EM Diversified Alternative	Clase “DN H AUD” Clase “DN H CHF” Clase “DN H DKK” Clase “DN H JPY” Clase “DN H SGD” Clase “IN H AUD” Clase “IN H CHF” Clase “IN H DKK” Clase “IN H JPY” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK” Clase “IN H SGD” Clase “IL H USD”
GLG EM Currency & Fixed Income Alternative	Clase “DL EUR” Clase “DN H CHF” Clase “DN H DKK” Clase “DN H JPY” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “DN H SGD” Clase “DN H SGD Dist” Clase “IL H USD” Clase “IN H CHF” Clase “IN H DKK” Clase “IN H JPY” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG Alpha Select Alternative	Clase “DN H DKK” Clase “DN H JPY” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “IN H DKK” Clase “IN H JPY”

Nombre de la Cartera	**Clase de Acciones**
	Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG North American Equity Alternative	Clase “DN H GBP” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “IN H GBP” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG Atlas Macro Alternative	Clase “DN H AUD” Clase “DN H DKK” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “DN H SGD” Clase “IN H DKK” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK” Clase “IN H SGD”
GLG European Equity Alternative	Clase “DN H DKK” Clase “IN H CHF” Clase “IN H DKK”
Man Commodities Fund	Clase “DM USD” Clase “DM H AUD” Clase “DM H CAD” Clase “DM H CHF” Clase “DM H DKK” Clase “DM H EUR” Clase “DM H GBP” Clase “DM H JPY” Clase “DM H NOK” Clase “DM H SEK” Clase “DM H SGD” Clase “IM H AUD” Clase “IM H CAD” Clase “IM H CHF” Clase “IM H DKK” Clase “IM H GBP” Clase “IM H JPY” Clase “IM H NOK” Clase “IM H SEK” Clase “IM H SGD”
GLG Financials Alternative	Clase “DN EUR” Clase “DN H CHF” Clase “DN H GBP” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “IN H CHF” Clase “IN H GBP” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG Asian Equity Alternative	Clase “DN USD” Clase “DN H CHF” Clase “DN H DKK” Clase “DN H EUR” Clase “DN H GBP” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “DN H SGD” Clase “IN USD” Clase “IN H CHF” Clase “IN H DKK” Clase “IN H EUR” Clase “IN H GBP”

Nombre de la Cartera	**Clase de Acciones**
	Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK”
GLG Total Return	Clase “D GBP” Clase “D GBP Dist” Clase “D H AUD” Clase “D H CHF” Clase “D H DKK” Clase “D H EUR” Clase “D H JPY” Clase “D H NOK” Clase “D H PLN” Clase “D H SEK” Clase “D H SGD” Clase “D H USD” Clase “D H EUR Dist” Clase “D H USD Dist” Clase “DN GBP” Clase “DN H AUD” Clase “DN H CHF” Clase “DN H EUR” Clase “DN H USD” Clase “I GBP” Clase “I GBP Dist” Clase “I H AUD” Clase “I H CHF” Clase “I H DKK” Clase “I H EUR” Clase “I H JPY” Clase “I H NOK” Clase “I H PLN” Clase “I H SEK” Clase “I H SGD” Clase “I H USD” Clase “I H EUR Dist” Clase “I H USD Dist” Clase “IN GBP” Clase “IN H AUD” Clase “IN H CHF” Clase “IN H EUR” Clase “IN H USD”
GLG Global Equity Alternative	Clase “DN H USD” Clase “DN H AUD” Clase “DN H CHF” Clase “DN H DKK” Clase “DN EUR” Clase “DN H GBP” Clase “DN H NOK” Clase “DN H SEK” Clase “DN H SGD” Clase “IN H USD” Clase “IN H AUD” Clase “IN H CHF” Clase “IN H DKK” Clase “IN EUR” Clase “IN H GBP” Clase “IN H NOK” Clase “IN H SEK” Clase “IN H SGD”

OFERTA BASADA EN EL FOLLETO

Las Acciones de la Sociedad se ofrecen únicamente sobre la base de la información contenida en el presente Folleto, en las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad y en cualquier informe semestral subsiguiente de la Sociedad. No deberá tenerse en cuenta ni confiarse en ninguna otra información facilitada o manifestación formulada por cualquier intermediario, mediador u otras personas. No se ha autorizado a ninguna persona para facilitar información o formular manifestación alguna en relación con esta oferta de Acciones distinta de las que se contienen en el presente Folleto o en cualquier informe semestral o anual de la Sociedad publicado en fecha posterior y, en caso de facilitarse o formularse, no deberá confiarse en que dicha información o manifestación haya sido autorizada por la Sociedad, los Administradores, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora, el Agente Administrativo o el Depositario. Las declaraciones contenidas en este Folleto se basan en las leyes y usos actualmente vigentes en Irlanda en la fecha de su publicación y pueden experimentar cambios. La entrega de este Folleto o la emisión de las Acciones no implicarán ni constituirán, en ninguna circunstancia, manifestación en el sentido de que los asuntos de la Sociedad no hayan experimentado cambios desde la fecha del presente Folleto. Ni la admisión de las Acciones de las Carteras a cotización en el Mercado de Valores Principal ni la aprobación de la documentación de admisión a cotización conforme a los requisitos de admisión a cotización de la Bolsa de Irlanda constituyen garantía o manifestación alguna por parte de la Bolsa de Irlanda acerca de la competencia de quienes prestan servicios a la Sociedad o la de cualquier parte vinculada con ella, ni sobre la idoneidad de la información contenida en la documentación de admisión a cotización o la adecuación de la Sociedad a los fines de inversión.

RIESGOS

Toda inversión en la Sociedad entraña un cierto grado de riesgo. El valor de las Acciones y los rendimientos que generen pueden oscilar tanto al alza como a la baja, y cabe que los inversores no recuperen el importe invertido. Una inversión en la Sociedad no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores. Les rogamos consulten la sección de este Folleto titulada "Determinados riesgos de inversión". La diferencia existente en cada momento entre el precio de suscripción y el precio de reembolso de las Acciones de la Sociedad hace aconsejable considerar toda inversión en la Sociedad en un horizonte temporal a medio y largo plazo.

La inversión en la Sociedad no reviste la naturaleza de un depósito en una cuenta bancaria y no está garantizada por ningún Estado u organismo público ni por ningún otro mecanismo de garantía establecido para proteger al titular de una cuenta de depósito en un banco. En consecuencia, existe el riesgo de que el principal invertido en la Sociedad pueda sufrir fluctuaciones y hay un riesgo significativo de pérdida del valor total de la inversión de un inversor.

Los inversores deben tener en cuenta que los Administradores pueden declarar los dividendos a partir del capital en cuanto a las Clases de Acciones de distribución (tratándose de las clases de acciones que incluyen "Dist" en el nombre de las mismas) y que en caso de que lo hagan, el capital de dichas acciones se deteriorará, se alcanzarán tales distribuciones renunciando al potencial de un crecimiento de capital futuro y que este ciclo puede continuar hasta que se agote todo el capital con respecto a las acciones. Los inversores en las Clases de Acciones de Distribución deben tener en cuenta igualmente que el pago de las distribuciones del capital realizado por la Sociedad pueden tener distintas implicaciones fiscales para ellos en cuanto a las distribuciones de ingresos y, por lo tanto, se les recomienda que busquen asesoría fiscal en este sentido.

DIRECTORIO

GLG INVESTMENTS VI PLC

Administradores: Michael Jackson Victoria Parry John Morton John Walley **Sociedad Gestora:** GLG Partners Asset Management Limited 70 Sir John Rogerson's Quay Dublín 2 Irlanda **Depositario:** BNY Mellon Trust Company (Ireland) Limited *Domicilio social* Guild House Guild Street Dublín 1 Irlanda *Domicilio profesional* Harcourt Building Harcourt Street Dublín 2 Irlanda **Asesores Jurídicos en asuntos de Derecho irlandés:** Matheson 70 Sir John Rogerson's Quay Dublín 2 Irlanda **Auditores:** Ernst & Young Registered Auditors Ernst & Young Building Harcourt Building Harcourt Street Dublín 2 Irlanda	**Secretario y Domicilio Social:** Matsack Trust Limited 70 Sir John Rogerson's Quay Dublín 2 Irlanda **Gestora de Inversiones:** GLG Partners LP 25 Cabot Square Londres W1J 5HB Inglaterra **Agente Administrativo:** BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited *Domicilio social* Guild House Guild Street IFSC Dublín 1 Irlanda *Domicilio profesional* Riverside Two Sir John Rogerson's Quay Grand Canal Dock Dublín 2 Irlanda **Entidad Comercializadora:** GLG Partners LP One Curzon Street Londres W1J 5HB Inglaterra **Intermediario Patrocinador de la Bolsa de Irlanda:** Davy Stockbrokers 49 Dawson Street Dublín 2 Irlanda

ÍNDICE

SECCIÓN **PÁGINA**

Información Importante ii

Directorio viii

Objetivos Y Políticas De Inversión 1

La Sociedad 39

La Gestora De Inversiones 42

La Sociedad Gestora 44

El Agente Administrativo de la Sociedad 46

El Depositario 47

La Entidad Comercializadora 49

Comisiones Y Gastos 51

Suscripciones 69

Facultades Y Límites De Inversión 80

Gestión Eficiente De Cartera 85

Determinados Riesgos De Inversión 93

Política De Reparto De Dividendos 109

Política De Endeudamiento Y Apalancamiento 110

Cálculo, Publicación Y Suspensión Temporal Del Patrimonio Neto Y Del Valor Teórico De La Acción 111

Canje, Reembolso Y Transmisión De Acciones 115

Disolución De Carteras 121

Régimen Fiscal 122

Información General 140

Anexo I Definiciones 1

Anexo II Impreso de Solicitud de Suscripción 11

Anexo III Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado 21

Anexo IV Formulario de solicitud de reembolso 24

Anexo V Definición de Persona Estadounidense Conforme Al Reglamento S 31

Anexo VI Mercados Reconocidos 33

Anexo VII Información Adicional Relativa A Los Índices 37

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

La Sociedad se ha constituido con el único fin de invertir el capital que capte entre el público en valores mobiliarios y otros activos líquidos citados en el artículo 68 del Reglamento sobre OICVM y operando conforme al principio de la diversificación del riesgo. Los Administradores fijarán el objetivo y políticas de inversión de cada Cartera en el momento de su creación. Los activos de la Sociedad se invertirán con sujeción a los límites y restricciones previstos en el Reglamento sobre OICVM y a cuantos otros límites de inversión los Administradores puedan oportunamente adoptar.

Las Carteras podrán utilizar instrumentos financieros derivados ("IFD") con fines de inversión. Los Administradores fijarán y acordarán, para cada Cartera, la medida en que dicha Cartera podrá invertir en IFD y adoptar políticas en materia de apalancamiento. La descripción del objetivo de inversión de cada Cartera se expone más adelante en este Folleto. La medida en que cada Cartera podrá recurrir al apalancamiento y al empleo de IFD se mantendrá en todo momento dentro de los límites establecidos por el Reglamento sobre OICVM. Se recomienda a los inversores que deseen informarse sobre los riesgos asociados al uso de IFD que consulten la sección "Riesgos de inversión" de este Folleto.

Cuando la Sociedad celebra un acuerdo con una contraparte, los procedimientos de selección de contraparte de la Gestora de Inversiones se centran en diversos factores para garantizar que la Gestora de Inversiones vela por los intereses de la Sociedad. Estos criterios incluyen, entre otros factores, la solvencia, la reputación, la vigilancia de los organismos reguladores, las comisiones y gastos y la fiabilidad. Las contrapartes de operaciones de *swap* serán instituciones sujetas a supervisión cautelar y pertenecientes a categorías aprobadas por el Banco Central.

La Sociedad Gestora tiene instaurado un procedimiento de gestión del riesgo que le permite medir, supervisar y gestionar con precisión los diferentes riesgos asociados a los IFD. Un ejemplar de dicho procedimiento de gestión del riesgo ha sido presentado al Banco Central. La Sociedad facilitará información complementaria a los Accionistas que lo soliciten acerca de los métodos de gestión del riesgo que utilice con respecto a cualquier Cartera, incluidos los límites cuantitativos que estén siendo observados y los últimos cambios registrados en las características de riesgo y rentabilidad de las principales categorías de inversiones. Cualquier IFD contemplado en este Folleto pero que no esté incluido en el proceso de gestión del riesgo no se utilizará hasta el momento en que se haya enviado proporcionado al Banco Central un proceso de gestión del riesgo revisado.

Cada Cartera está sujeta a un proceso de gestión del riesgo avanzado conforme al Reglamento sobre OICVM. GLG North American Equity Alternative, GLG European Alpha Alternative, GLG EM Credit Opportunity Alternative, GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, GLG EM Diversified Alternative, GLG EM Equity Alternative, GLG Alpha Select Alternative, GLG European Equity Alternative, GLG Atlas Macro Alternative, GLG Financials Alternative, GLG Asian Equity Alternative, GLG Total Return y GLG Global Equity Alternative emplearán un enfoque de “Valor en riesgo absoluto” que tiene como objetivo garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes) y un periodo de observación de rentabilidad histórica de un año a menos que el gestor del riesgo considere que el entorno de riesgo actual estaría mejor representado aplicando un periodo de observación más largo o más corto; y que no represente más del 20% de su Patrimonio Neto.

El Man Commodities Fund utilizará un enfoque de “Valor en riesgo relativo” que tiene como objetivo garantizar que el valor en riesgo de la Cartera no exceda del doble del valor en riesgo de una cartera de referencia comparable o, cuando no exista dicha cartera de referencia comparable, ese valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes) y un periodo de observación de rentabilidad histórica de un año a menos que el gestor del riesgo considere que el entorno de riesgo actual estaría mejor representado aplicando un periodo de observación más largo o más corto; y que no represente más del 20% de su Patrimonio Neto.

El valor en riesgo de una Cartera es una estimación diaria de la pérdida máxima que dicha Cartera podría sufrir durante un determinado periodo de mantenimiento de posiciones. Ese valor se obtiene mediante simulaciones cuantitativas y aplicando un intervalo de confianza unilateral del 99% y un periodo de observación mínimo de 1 año (250 días laborables) salvo que un aumento significativo en la volatilidad de los precios (por ejemplo, condiciones de mercado extremas) justifique un periodo más

reducido. Este proceso se describe en detalle dentro del procedimiento de gestión del riesgo de la Sociedad.

Dado que la Sociedad se ha acogido a las disposiciones de la Ley sobre Fondos y Sociedades de Inversión y otras Disposiciones Diversas (*Investment Funds, Companies and Miscellaneous Provisions Act*) de 2005, está previsto que cada Cartera mantenga segregada su responsabilidad de la del resto de Carteras y que la Sociedad en conjunto no responda frente a terceros por los pasivos de cada una de sus Carteras. No obstante, los inversores deben tener en cuenta el factor de riesgo "Responsabilidad de la Sociedad" incluido en la sección de este Folleto titulada "Riesgos de inversión". Los inversores de la Sociedad tendrán la oportunidad de invertir de un modo profesional al objeto de alcanzar una rentabilidad óptima sobre el capital invertido.

La Sociedad ofrece una gama de Carteras, cada una de las cuales emite una Clase independiente de Acciones para que los inversores puedan optar por una determinada asignación estratégica.

Los inversores deberían tener presente que no hay ninguna certeza de que cualquier Cartera vaya a cumplir su objetivo de inversión.

En la fecha de este Folleto, se han establecido las siguiente Carteras, con los objetivos y políticas de inversión que se exponen a continuación y sujetas a los límites previstos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto.

GLG North American Equity Alternative

El objetivo de inversión de esta Cartera es proporcionar, a través de la inversión, en general, en mercados norteamericanos, una rentabilidad positiva consistente en rendimientos y una revalorización del capital de los inversores.

La política de inversión de la cartera es proporcionar a los Accionistas rentabilidades positivas relacionadas con el rendimiento de una cesta de referencia (la "**Cesta de Referencia**"). La Cesta de Referencia se compone principalmente de valores de gobiernos y sociedades emisoras de Norteamérica y de emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en Norteamérica. A continuación se examina en detalle la Cesta de Referencia.

La política de inversión de la Cartera será lograr estas rentabilidades mediante: (a) inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia e (b) inversiones directas en valores e instrumentos indicados a continuación en la descripción de la Cesta de Referencia. **En consecuencia, la Cartera podrá invertir principalmente en instrumentos financieros derivados.**

La Cesta de Referencia

La Cesta de Referencia es una cartera teórica representativa de una cartera real de inversiones que haría la Gestora de Inversiones mediante la implementación de su estrategia de inversión a corto y largo plazo. El objetivo de la Cesta de Referencia es proporcionar rentabilidades positivas a los inversores. No se garantiza que se logre el objetivo de la Cesta de Referencia. Como se mencionó anteriormente, la Cesta de Referencia se compone principalmente de inversiones en valores de gobiernos y sociedades emisoras de Norteamérica y de emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en Norteamérica.

La política de inversión de la Cesta de Referencia será alcanzar rentabilidades positivas mediante oportunidades de inversión a corto, medio y, en menor grado, largo plazo. Esta política se llevará a cabo mediante una estrategia de reajuste activo dentro de la Cesta de Referencia e invirtiendo principalmente en valores de renta variable cotizados, entre otros, acciones ordinarias y otros títulos de renta variable y relacionados con la renta variable (entre otros, instrumentos tales como opciones y *swaps*). La Cesta de Referencia también podrá poseer fondos cotizados en bolsa ("ETF", por sus siglas en inglés), los cuales deben estar situados en Estados Miembros de la OCDE, que podrán estar regulados o no, y que cumplen con las restricciones y el objetivo de inversión de la Cartera. Asimismo, la Cesta de Referencia puede mantener divisas internacionales, instrumentos del mercado monetario (entre otros, certificados de depósito, pagarés y aceptaciones bancarias), interés fijo y variable, valores

con y sin grado de inversión, bonos estatales o corporativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y otras inversiones de renta fija. La Cesta de Referencia puede invertir hasta el 10% de su patrimonio neto en organismos de inversión colectiva. La Cesta de Referencia puede incluir activos líquidos complementarios como depósitos bancarios. La Cesta de Referencia no se especializará en un sector determinado.

La asignación de los activos netos de la Cesta de Referencia responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de que la Cesta de Referencia esté compuesta principalmente por inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cesta de Referencia a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto).

La Cesta de Referencia también puede utilizar los instrumentos financieros derivados que se mencionan en el siguiente párrafo para: (i) obtener exposición a renta variable, renta fija, divisas, índices de materias primas (con la condición de que la Cesta de Referencia solo invierta en instrumentos derivados relativos a índices de materias primas que hayan sido aprobados por el Banco Central), instrumentos del mercado monetario y otras inversiones anteriormente indicadas cuando la Gestora de Inversiones determine que el uso de instrumentos financieros derivados es más eficiente o económico que la inversión directa, (ii) aprovechar el análisis macroeconómico y temático de los mercados o sectores realizado por la Gestora de Inversiones (por ejemplo, invertir en una opción o un *swap* cuyo rendimiento esté vinculado a la volatilidad general de la renta variable en circunstancias en las que la Gestora de Inversiones considere que un mercado o sector particular puede experimentar un periodo de volatilidad) y (iii) llevar a cabo operaciones con divisas, entre otras, contratos de divisas a plazo, *swaps* de divisas, opciones sobre divisas, derivados de divisas y otros derivados de divisas para modificar las características de la exposición a divisas de la Cesta de Referencia. Los accionistas deben tener presentes las advertencias sobre riesgos incluidas en el apartado “Riesgos de Inversión” del Folleto.

La Cesta de Referencia podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando, por ejemplo, la Cesta de Referencia celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cesta de Referencia asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cesta de Referencia poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado o para obtener exposición a un mercado o tipo de riesgo en particular. Por ejemplo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar futuros sobre índices bursátiles para adquirir exposición a mercados de renta variable a modo de alternativa a las acciones individuales. Los contratos a plazo podrán emplearse como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cesta de Referencia podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cesta de Referencia, de conformidad con su política de inversión, en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la

Cesta de Referencia acentúe su perfil de riesgo. La Cesta de Referencia podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cesta de Referencia se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cesta de Referencia podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en mercados emergentes.

La inversión de la Cartera, ya sea directa o indirectamente mediante el uso de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, bonos convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en mercados reconocidos en Rusia, se encontrará normalmente en el rango del 0% al 10% del Patrimonio neto de la Cartera y no superará el 10% del Patrimonio neto de la Cartera. Estos límites podrán modificarse a entera discreción de los Administradores, siempre que lo notifiquen con antelación a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera

La Cartera limitará su exposición a *swaps* que estén completamente financiados ("*Swaps* completamente financiados") al 10% de su Patrimonio Neto. Los *Swaps* completamente financiados son acuerdos de *swap* en virtud de los cuales una Cartera transfiere un importe en efectivo teniendo plenamente en cuenta el valor de *swap* de la contraparte. A cambio, la Cartera estará autorizada a recibir el rendimiento de la estrategia de inversión correspondiente conforme a lo estipulado en el acuerdo de *swap*. La contraparte transmitirá garantía a la Cartera con arreglo a las normativas sobre OICVM para mitigar el riesgo de crédito de la contraparte derivado de la celebración del acuerdo de *swap.* Los *Swaps* completamente financiados se utilizan para mejorar la liquidez de la Cartera.

Como se mencionó anteriormente, la Cartera perseguirá su objetivo mediante: (a) inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia e (b) inversiones directas en valores e instrumentos indicados a continuación en la descripción de la Cesta de Referencia.

(a) **Swaps *de rentabilidad total***

En un principio, la Cartera perseguirá su objetivo principalmente mediante inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total (el "***Swap***") vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia.

El efecto neto del *swap* será proporcionar al Subfondo el rendimiento económico de la Cesta de Referencia a cambio de que el Subfondo pague un tipo de interés flotante de rentabilidad a la Contraparte. La Contraparte podrá prestar garantía a la Cartera, de modo que la exposición del riesgo de la Cartera a la Contraparte se reduzca hasta lo exigido por el Banco Central. La garantía será en la forma requerida por el Banco Central.

(b) Inversión directa

La Gestora de Inversiones podrá determinar la búsqueda del objetivo de la Cartera mediante inversiones directas en valores e instrumentos incluidos, para evitar cualquier duda, los instrumentos financieros derivados que se detallan en la descripción anterior de la Cesta de Referencia cuando crea que es en beneficio de la Cartera y de todos los Accionistas.

Cuando la Cartera invierta directamente en organismos de inversión colectiva, dicha inversión no podrá superar el 10% del Patrimonio neto del Fondo. Para evitar cualquier duda, la exposición del Fondo a organismos de inversión colectiva, mediante la inversión directa o mediante el *swap* (en los casos en que la Cesta de Referencia incluya organismos de inversión colectiva), no podrá superar en total el 10% del Patrimonio neto del Fondo.

La Gestora de Inversiones podrá retener una parte importante de la Cartera en efectivo e invertir una proporción significativa de esta en activos líquidos, incluidos equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario (entre otros, certificados de depósito, pagarés y aceptaciones bancarias).

Consideraciones generales

La Cartera se apalancará mediante la utilización de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente.

La cantidad de apalancamiento (incluido el apalancamiento inherente a la Cesta de Referencia, si lo hubiera) que se podrá asumir mediante el uso de instrumentos financieros derivados no podrá superar el 400% del Patrimonio neto de la Cartera. No obstante, los inversores deberían tener en cuenta que la Cartera ocasionalmente puede tener niveles de apalancamiento superiores o inferiores. La cartera utilizará un enfoque de "Valor en riesgo absoluto" que busca garantizar que el valor en riesgo de la cartera, medido en un periodo de tenencia de 20 días (un mes), no superará el 20% del Patrimonio neto de la Cartera utilizando un intervalo de confianza unilateral del 99% y un periodo de observación histórico mínimo de un año (no obstante, se podrá utilizar un periodo más corto si está justificado). Se debe prestar atención al hecho de que un contrato de derivados puede compensar parcial o perfectamente los riesgos del mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con participaciones en productos no derivados, por ejemplo, en acciones y bonos. La divulgación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito según los OICVM y ya que esta medida no permite la compensación de saldos netos o compensación previamente descrita, no representa necesariamente el riesgo del mercado incurrido a través del uso de derivados.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

GLG EM Equity Alternative

La inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.

El objetivo de inversión de esta Cartera es alcanzar, a través de la inversión, en general, en mercados emergentes internacionales, una elevada rentabilidad total que posibilite una adecuada revalorización a largo plazo del capital del inversor.

La Cartera invertirá principalmente en acciones ordinarias y otros valores relacionados con la renta variable de emisores de mercados emergentes o de emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en mercados emergentes, que pueden incluir, entre otros, instrumentos tales como opciones y *swaps* de renta variable.

La Cartera también podrá invertir en instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, y con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("investment grade") o especulativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y en otros instrumentos de renta fija. La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de

Inversiones tiene intención de invertir principalmente en acciones ordinarias y otros valores de renta variable, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados. La Gestora de Inversiones pretende alcanzar una rentabilidad mediante la tenencia de un número limitado de inversiones concentradas, siempre sin perjuicio de los límites establecidos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto. La Gestora de Inversiones percibirá una retribución por superar la rentabilidad de referencia de los inversores para cada Clase de Acciones, según se describe con más detalle en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Estos instrumentos podrán utilizarse con fines de cobertura y/o de inversión. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera.

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia representarán normalmente entre un 0% y 30%, y nunca más de un 40%, del Patrimonio Neto de la Cartera. Los Administradores podrán modificar estos límites a su entera discreción, previo aviso efectuado a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión larga/corta y piensa sacar el máximo partido de las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá tratar de instrumentar esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

GLG European Alpha Alternative

El objetivo de inversión de esta Cartera es ofrecer a los inversores una rentabilidad absoluta positiva, manteniendo simultáneamente, y en cualquier coyuntura de mercado, una baja volatilidad a través de la selección de valores y la utilización de estrategias largas/cortas.

La Cartera invertirá principalmente en valores de emisores europeos o de emisores que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades en Europa. La Cartera invertirá fundamentalmente en acciones ordinarias y otros instrumentos de dichos emisores vinculados o asimilables a renta variable, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, derivados de acciones.

La Cartera también podrá invertir en valores negociables del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias). La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar, como depósitos a plazo. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La asignación del activo neto de la Cartera podrá variar de forma dinámica en función del análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en acciones ordinarias y otros instrumentos vinculados a renta variable, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del patrimonio de la Cartera en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados. La Gestora de Inversiones pretende alcanzar una rentabilidad mediante la tenencia de un número limitado de inversiones concentradas, siempre sin perjuicio de los límites establecidos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Estos instrumentos podrán utilizarse con fines de cobertura y/o de inversión. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro

factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera persigue sacar el máximo partido de las posibilidades que ofrece la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y cortas sintéticas principalmente a través de contratos por diferencias y *swaps* de acciones.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

GLG EM Credit Opportunity Alternative

La inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.

El objetivo de inversión de esta Cartera es ofrecer, a través de la inversión, en general, en mercados emergentes internacionales, una rentabilidad absoluta, en forma tanto de rendimientos como de una revalorización del capital de los inversores.

La Cartera invertirá principalmente en contratos a plazo sobre divisas convencionales o ligados a la solvencia de una empresa subyacente y en operaciones a plazo sin entrega física al vencimiento, así como en valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, bonos con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("*investment grade*") o especulativos, otros valores de renta fija e instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias). La Cartera se centrará en inversiones en emisores de mercados emergentes y emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en mercados emergentes.

La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar y utilizar derivados sobre acciones, divisas, bonos, renta fija privada y tipos de interés (como *swaps*, futuros, contratos a plazo y opciones) para modificar las características de riesgo de la Cartera. La Cartera pretende ofrecer

rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La Cartera podrá contraer, de forma oportunista, apalancamiento financiero con sujeción a las restricciones previstas en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto. Aunque en general no está previsto que la Cartera adopte una posición corta neta, sí que podrá establecer una exposición sintética corta a instrumentos o mercados concretos mediante el empleo de derivados.

La asignación del activo neto de la Cartera podrá variar de forma dinámica en función del análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en mercados emergentes de deuda empresarial, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos mercados, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del patrimonio de la Cartera en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados. La Gestora de Inversiones pretende alcanzar una rentabilidad mediante la tenencia de un número limitado de inversiones concentradas, siempre sin perjuicio de los límites establecidos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto. La Gestora de Inversiones percibirá una retribución por superar la rentabilidad de referencia de los inversores para cada Clase de Acciones, según se describe con más detalle en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto.

La Cartera podrá utilizar instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Estos instrumentos podrán utilizarse con fines de cobertura y/o de inversión. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total por referencia a un activo o índice subyacente, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera.

La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión larga/corta y piensa sacar el máximo partido de las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá tratar de instrumentar esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse.

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia representarán normalmente entre un 0% y 30%, y nunca más de un 40%, del Patrimonio Neto de la Cartera. Los Administradores podrán modificar estos límites a su entera discreción, previo aviso efectuado a los Accionistas de la Cartera.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

GLG EM Currency & Fixed Income Alternative

La inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.

El objetivo de inversión de esta Cartera es ofrecer, a través de la inversión, en general, en mercados emergentes internacionales, una rentabilidad positiva, en forma tanto de rendimientos como de una revalorización del capital de los inversores.

La Cartera invertirá principalmente en valores de renta fija, como valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, bonos con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("*investment grade*") o especulativos, otros valores de renta fija e instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), contratos a plazo sobre divisas convencionales o ligados a la solvencia de una empresa subyacente, en operaciones a plazo sin entrega física al vencimiento, y en derivados sobre divisas extranjeras, divisas, deuda, crédito y tipos de interés. La Cartera se centrará en inversiones en emisores de mercados emergentes y emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en mercados emergentes.

La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar y utilizar derivados sobre acciones, divisas, bonos, renta fija privada y tipos de interés (como *swaps*, futuros, contratos a plazo y opciones) para modificar las características de riesgo de la Cartera. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La Gestora de Inversiones aplicará un proceso formal de inversión basado en la generación de ideas, la construcción de cartera y la gestión del riesgo. La técnica de generación de ideas se guía por datos fundamentales, factores técnicos, la modelización de los precios de los activos y factores locales.

Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones antes expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados. La Gestora de Inversiones pretende alcanzar una rentabilidad mediante la tenencia de un número limitado de inversiones concentradas, siempre sin perjuicio de los límites establecidos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto. La Gestora de Inversiones percibirá una retribución por superar la rentabilidad de referencia de los inversores para cada Clase de Acciones, según se describe con más detalle en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto.

La Cartera podrá utilizar instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Estos instrumentos podrán utilizarse con fines de cobertura y/o de inversión. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total por referencia a un activo o índice subyacente, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera.

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia representarán normalmente entre un 0% y 30%, y nunca más de

un 40%, del Patrimonio Neto de la Cartera. Los Administradores podrán modificar estos límites a su entera discreción, previo aviso efectuado a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión larga/corta y piensa sacar el máximo partido de las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá tratar de instrumentar esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

GLG EM Diversified Alternative

La inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.

El objetivo de inversión de esta Cartera es ofrecer, a través de la inversión, en general, en mercados emergentes internacionales, rentabilidades positivas, en forma tanto de rendimientos como de una revalorización del capital de los inversores.

La Cartera trata de alcanzar dichas rentabilidades aprovechando oportunidades de inversión a corto, medio y largo plazo. La política de inversión de la Cartera se articulará en torno a una estrategia de negociación activa y de inversión principalmente en acciones ordinarias y otros instrumentos vinculados o asimilables a renta variable, entre los que podrán incluirse, sin ánimo de exhaustividad, opciones sobre acciones y *swaps* de renta variable, valores de renta fija con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("*investment grade*") o especulativos, valores de deuda de alta rentabilidad, deuda pública o valores de deuda convertibles, valores con garantía de activos y obligaciones y bonos convertibles en acciones ordinarias. La Cartera se centrará en inversiones en emisores de mercados emergentes y emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en mercados emergentes.

La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar y utilizar derivados sobre acciones, divisas, bonos, renta fija privada y tipos de interés (como *swaps*, futuros, contratos a plazo y opciones) para modificar las características de riesgo de la Cartera. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La Gestora de Inversiones aplicará un proceso formal de inversión basado en la generación de ideas, la construcción de cartera y la gestión del riesgo. La técnica de generación de ideas se guía por datos fundamentales, factores técnicos, la modelización de los precios de los activos y factores locales.

Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones antes expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda

pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados. La Gestora de Inversiones pretende alcanzar una rentabilidad mediante la tenencia de un número limitado de inversiones concentradas, siempre sin perjuicio de los límites establecidos en la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto. La Gestora de Inversiones percibirá una retribución por superar la rentabilidad de referencia de los inversores para cada Clase de Acciones, según se describe con más detalle en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto.

La Cartera podrá utilizar instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Estos instrumentos podrán utilizarse con fines de cobertura y/o de inversión. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera.

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia representarán normalmente entre un 0% y 30%, y nunca más de un 40%, del Patrimonio Neto de la Cartera. Los Administradores podrán modificar estos límites a su entera discreción, previo aviso efectuado a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión larga/corta y piensa sacar el máximo partido de las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y “cortas sintéticas” principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá tratar de instrumentar esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras

de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.
La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

GLG Alpha Select Alternative

El objetivo de inversión de esta Cartera es ofrecer a los inversores una rentabilidad positiva, invirtiendo principalmente en mercados de valores del Reino Unido.

La Cartera invertirá principalmente en acciones ordinarias y otros instrumentos vinculados o asimilables a renta variable (entre los que podrán incluirse, sin ánimo de exhaustividad, opciones y *swaps*) de emisores de Reino Unido o de emisores que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades en Reino Unido y secundariamente en acciones e instrumentos vinculados a renta variable de emisores o mercados no pertenecientes al Reino Unido. Aunque no se pretende concretar ninguna especialización geográfica o sectorial distinta de la anteriormente expuesta, está previsto que las inversiones de la Cartera se concentren en su mayor parte en empresas de mediana y gran capitalización, incluidas las empresas pertenecientes al Índice FTSE 100[1]. Asimismo, la Cartera podrá invertir en divisas de todo el mundo, instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, y con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("*investment grade*") o especulativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y en otros activos de renta fija. La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar. La Gestora de Inversiones buscará reducir la volatilidad de la Cartera mediante la diversificación de sus inversiones. La Gestora de Inversiones, a la hora de seleccionar las inversiones para la Cartera, podrá tomar en consideración, a título meramente enunciativo y no limitativo, factores macroeconómicos y sectoriales como la política monetaria, la regulación, el comercio internacional y las perspectivas sectoriales, así como analizar en detalle al emisor de los valores en los que en última instancia invierta. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central

[1] El FTSE 100 es un índice bursátil conformado por las 100 mayores empresas (por capitalización bursátil) que cotizan en la Bolsa de Londres.

sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados.

Sin perjuicio del cumplimiento de su objetivo de inversión, la Cartera también podrá utilizar instrumentos financieros derivados con objeto de (i) obtener exposición a renta variable, renta fija, el mercado monetario y las demás inversiones anteriormente mencionadas cuando, en opinión de la Gestora de Inversiones, la utilización de estos instrumentos derivados resulte más eficaz o menos gravosa que la inversión directa, (ii) establecer exposición a índices de renta variable, índices financieros, de renta fija y/o de materias primas relacionados con alguna de las inversiones anteriormente mencionadas (bien entendido que la Cartera únicamente operará con instrumentos derivados relativos a índices de materias primas con fines de cobertura, según determine la Gestora de Inversiones a su absoluta discreción, y siempre que dichos índices de materias primas hayan sido aprobados por el Banco Central), (iii) aprovechar los análisis macroeconómicos y sectoriales realizados por la Gestora de Inversiones sobre los mercados o sectores en los que la Cartera puede invertir (principalmente, mercados de renta variable de Reino Unido) al objeto de adoptar posiciones direccionales sobre la evolución de dichos mercados o sectores (por ejemplo, operando con una opción o *swap* cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad bursátil cuando la Gestora de Inversiones crea que un mercado o sector determinado podría atravesar un periodo de volatilidad) y (iv) utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera. Asimismo, los instrumentos financieros derivados podrán utilizarse con fines de cobertura. Un ejemplo de estrategia de cobertura compleja en relación con un índice de materias primas se daría cuando el índice relativo a dicha materia prima presentara un precio que pudiera afectar a la rentabilidad de un valor determinado en poder de la Cartera. Los accionistas deben tener presentes las advertencias sobre riesgos incluidas en el apartado “Riesgos de Inversión” del Folleto.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera, de conformidad con su política de inversión, en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* (incluidas las *swap*ciones) podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado, para alterar la sensibilidad de la Cartera a los tipos de interés o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se emplearán como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera pretende aplicar una estrategia de inversión larga/corta y sacar el máximo partido a las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y cortas sintéticas principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones instrumentará esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, ateniéndose al objetivo de inversión de la Cartera, para obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse. En cuanto a las inversiones directas de la Cartera, la Gestora de Inversiones prevé asumir posiciones cortas sintéticas principalmente en emisores de Reino Unido o emisores que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades en Reino Unido.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

GLG European Equity Alternative

El objetivo de inversión de esta Cartera es proporcionar a los inversores rentabilidades positivas principalmente mediante inversiones en emisores de Europa y en emisores que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades en Europa.

La política de la Cartera consiste en alcanzar esas rentabilidades invirtiendo en oportunidades de inversión a corto, medio y, en menor medida, largo plazo. Esta política se ejecutará a través de una estrategia de negociación activa con la Cartera invirtiendo principalmente en valores de renta variable cotizados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias y otros valores de renta variable y ligados a renta variable (entre los que cabe incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, instrumentos tales como opciones y *swaps*) de emisores europeos y de emisores cuyos ingresos se derivan sustancialmente de actividades en Europa.

Asimismo, la Cartera podrá invertir en divisas de todo el mundo, instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, y con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("investment grade") o especulativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y en otros activos de renta fija. La Cartera podrá invertir hasta el 10% del Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva. La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar. La Cartera no tendrá ninguna concentración sectorial.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados.

Sin perjuicio del cumplimiento de su objetivo de inversión, la Cartera también podrá utilizar instrumentos financieros derivados expuestos en el siguiente párrafo con objeto de (i) obtener exposición a renta variable, renta fija, el mercado monetario y las demás inversiones anteriormente mencionadas cuando, en opinión de la Gestora de Inversiones, la utilización de estos instrumentos derivados resulte más eficaz o menos gravosa que la inversión directa, (ii) tomar posiciones cortas sintéticas respecto a emisores individuales, (iii) establecer exposición a índices de renta variable, índices financieros, de renta fija y/o de materias primas relacionados con alguna de las inversiones anteriormente mencionadas (bien entendido que la Cartera únicamente operará con instrumentos

derivados relativos a índices de materias primas que hayan sido aprobados por el Banco central), (iv) adquirir exposiciones que presenten, a juicio de la Gestora de Inversiones, una alta correlación con los instrumentos de renta variable, renta fija, del mercado monetario y de otro tipo anteriormente descritos, (v) aprovechar los análisis macroeconómicos y sectoriales realizados por la Gestora de Inversiones sobre los mercados o sectores (por ejemplo, operando con una opción o *swap* cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad bursátil cuando la Gestora de Inversiones crea que un mercado o sector determinado podría atravesar un periodo de volatilidad) y (vi) utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, opciones sobre divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera. Asimismo, los instrumentos financieros derivados podrán utilizarse con fines de cobertura. Los accionistas deben tener presentes las advertencias sobre riesgos incluidas en el apartado “Riesgos de Inversión” del Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado o para obtener exposición a un mercado o tipo de riesgo en particular (donde el riesgo procede de la exposición a variadas clases de activos, p. ej., acciones, bonos, tipos de interés a corto plazo, tipos de cambio, materias primas, volatilidad, etc.). Por ejemplo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar futuros sobre índices bursátiles para adquirir exposición a mercados de renta variable a modo de alternativa a las acciones individuales. Los contratos a plazo podrán emplearse como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera, de conformidad con su política de inversión, en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

No se prevé que la cuantía del apalancamiento financiero que va a contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados sobrepase el cuádruple del Patrimonio Neto de la Cartera. No obstante, los inversores deberían tener presente que la Cartera podrá oportunamente presentar niveles de apalancamiento mayores o menores. La Cartera aplicará un enfoque de “VAR Absoluto”, que persigue garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, medido utilizando un periodo de tenencia de 20 días (un mes), no superará el 20% del Patrimonio Neto de la Cartera con un intervalo de confianza unilateral del 99%. Se debe prestar atención al hecho de que un contrato de derivados puede compensar parcial o perfectamente los riesgos del mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con participaciones en productos no derivados, por ejemplo, en acciones y bonos. La divulgación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito según los OICVM y ya que esta medida no permite la compensación de

saldos netos o compensación previamente descrita, no representa necesariamente el riesgo del mercado incurrido a través del uso de derivados.

La Cartera podrá invertir hasta el 25% del Patrimonio Neto en mercados emergentes y dicha inversión no va en contra del objetivo de inversión de la Cartera. **En consecuencia, la inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.**

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia no sobrepasarán el 20% del Patrimonio Neto de la Cartera.

La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión larga/corta y piensa sacar el máximo partido de las posibilidades que brinda la inversión en derivados, tomando para ello posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente a través de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá tratar de instrumentar esta estrategia larga/corta adoptando, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse. En cuanto a las inversiones directas de la Cartera, la Gestora de Inversiones prevé asumir posiciones cortas sintéticas principalmente en valores de emisores de Europa y emisores que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de actividades en Europa.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

GLG Atlas Macro Alternative

El objetivo de inversión de esta Cartera es proporcionar a los inversores rentabilidades positivas mediante inversiones en oportunidades macroeconómicas.

La Cartera tratará de seleccionar las mejores inversiones posibles entre una amplia variedad de oportunidades macroeconómicas a escala mundial. La Gestora de Inversiones tratará de aplicar un enfoque mundial descendente o macroeconómico (*top-down*), que se centra en pronosticar como afectarán los acontecimientos macroeconómicos y políticos internacionales a las valoraciones de los instrumentos financieros. La Gestora de Inversiones podrá basarse en modelos y/o análisis discrecionales macroeconómicos para invertir en todos los países, mercados, sectores y empresas. Tras la identificación de un tema macroeconómico, la Gestora de Inversiones tratará de aplicar un enfoque riguroso y disciplinado para identificar qué activo es el más adecuado para expresar un tema identificado. La Gestora de Inversiones tratará de anticipar correctamente las oscilaciones de precios en los mercados internacionales y aplicará cualquier enfoque de inversión adecuado para sacar partido de valoraciones de precios extremas. La Gestora de Inversiones podrá aplicar un enfoque concentrado o diversificar entre varios enfoques. La Cartera no tendrá ninguna concentración geográfica, industrial, sectorial o de *ratings* de categoría de inversión. La Gestora de Inversiones, a la hora de seleccionar las inversiones para la Cartera, podrá tomar en consideración, a título meramente enunciativo y no limitativo, factores macroeconómicos y sectoriales como la política monetaria, la regulación, el comercio internacional y las perspectivas sectoriales, así como analizar en detalle al emisor de los valores en los que en última instancia invierta. La Cartera pretende ofrecer rentabilidades absolutas para un periodo móvil de 12 meses sean cuales fueren las condiciones de mercado.

La política de la Cartera consiste en alcanzar esas rentabilidades invirtiendo en oportunidades de inversión a medio, largo y, en menor medida, corto plazo. Esta política se ejecutará a través de una estrategia tanto de negociación activa como de inversión en valores de renta variable cotizados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias y otros valores de renta variable y ligados a renta variable (entre los que cabe incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, instrumentos

como opciones y *swaps*), divisas de todo el mundo, instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), valores de deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, y con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("investment grade") o especulativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y en otros activos de renta fija. La Cartera podrá invertir hasta el 10% del Patrimonio Neto en otras instituciones de inversión colectiva. La Cartera podrá mantener activos líquidos a modo de liquidez auxiliar.

Aunque la estrategia se centrará en temas macroeconómicos, la Gestora de Inversiones también podrá invertir y adoptar posiciones cortas sintéticas en valores de emisores concretos que estén, a juicio de la Gestora de Inversiones, infravalorados o sobrevalorados. Estas posiciones de negociación podrán estar o no correlacionadas con las estrategias básicas basadas en factores macroeconómicos empleadas en ese momento.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias y oportunidades de mercado. Aunque la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá mantener tesorería y/o invertir en activos líquidos al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el Folleto, en el Reglamento sobre OICVM y/o por el Banco Central sobre apalancamiento y cobertura de posiciones abiertas a través de instrumentos financieros derivados.

Sin perjuicio del cumplimiento de su objetivo de inversión, la Cartera también podrá utilizar instrumentos financieros derivados expuestos en el siguiente párrafo con objeto de (i) obtener exposición a renta variable, renta fija, el mercado monetario y las demás inversiones anteriormente mencionadas cuando, en opinión de la Gestora de Inversiones, la utilización de estos instrumentos derivados resulte más eficaz o menos gravosa que la inversión directa, (ii) tomar posiciones cortas sintéticas respecto a emisores individuales, (iii) establecer exposición a índices de renta variable, índices financieros, de renta fija y/o de materias primas relacionados con alguna de las inversiones anteriormente mencionadas (bien entendido que la Cartera únicamente operará con instrumentos derivados relativos a índices de materias primas que hayan sido aprobados por el Banco central), (iv) aprovechar los análisis macroeconómicos y sectoriales realizados por la Gestora de Inversiones sobre los mercados o sectores (por ejemplo, operando con una opción o *swap* cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad bursátil cuando la Gestora de Inversiones crea que un mercado o sector determinado podría atravesar un periodo de volatilidad) y (v) utilizar operaciones sobre divisas, incluidos contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, opciones sobre divisas, operaciones en moneda extranjera y otros derivados sobre divisas para modificar las características de la exposición al riesgo de cambio de la Cartera. Asimismo, los instrumentos financieros derivados podrán utilizarse con fines de cobertura. Los accionistas deben tener presentes las advertencias sobre riesgos incluidas en el apartado “Riesgos de Inversión” del Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos contratos por diferencias), opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), y contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados. Por ejemplo, los contratos por diferencias podrán emplearse para obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Los *swaps* podrán utilizarse para conseguir un beneficio y para cubrir posiciones largas existentes. Cuando la Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio. Las

opciones podrán utilizarse como instrumento de cobertura o para alcanzar exposición a un mercado concreto sin tener que poseer directamente el valor. Los contratos de futuros podrán utilizarse como cobertura del riesgo de mercado o para obtener exposición a un mercado o tipo de riesgo en particular. Por ejemplo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar futuros sobre tipos de interés para adquirir exposición larga o corta a los tipos de interés. Los contratos a plazo podrán emplearse como cobertura o para conseguir exposición a una variación del valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá comprar derivados en general utilizando solo una fracción de los activos que serían necesarios para comprar directamente los valores considerados. La Gestora de Inversiones podrá tratar de alcanzar una mayor rentabilidad comprando derivados e invirtiendo el resto de los activos de la Cartera, de conformidad con su política de inversión, en otros tipos de valores con objeto de incrementar la rentabilidad. Por tanto, cabe que la utilización de derivados por la Cartera acentúe su perfil de riesgo. La Cartera podrá asimismo registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto apalancamiento y el riesgo de mercado adicional que conlleva el uso de dichos derivados se gestionarán conforme a las disposiciones sobre valor en riesgo establecidas en la página 1 del presente apartado. Para evitar cualquier duda, se estipula expresamente que toda referencia efectuada en esta sección a una inversión en valores por la Cartera se entenderá efectuada igualmente a la inversión indirecta en dichos valores a través de instrumentos financieros derivados.

No se prevé que la cuantía del apalancamiento financiero que va a contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados sobrepase el cuádruple del Patrimonio Neto de la Cartera. No obstante, los inversores deberían tener presente que la Cartera podrá oportunamente presentar niveles de apalancamiento mayores o menores. La Cartera empleará un enfoque de “Valor en riesgo absoluto” que tiene como objetivo garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes) y un periodo de observación de rentabilidad histórica de un año a menos que el gestor del riesgo considere que el entorno de riesgo actual estaría mejor representado aplicando un periodo de observación más largo o más corto; y que no represente más del 20% del Patrimonio Neto de la Cartera utilizando un intervalo de confianza unilateral del 99%.periodo

La Cartera podrá invertir hasta el 20% del Patrimonio Neto en mercados emergentes. **En consecuencia, la inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores.**

Las inversiones de la Cartera, ya se realicen de forma directa, o indirectamente a través del empleo de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, valores convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en Mercados Reconocidos de Rusia representarán normalmente el 0%-30% del Patrimonio Neto de la Cartera y no sobrepasarán el 40% del Patrimonio Neto de la Cartera. Los Administradores podrán modificar estos límites a su entera discreción, previo aviso efectuado a los Accionistas de la Cartera.

Podrá invertir en derivados que proporcionen posiciones largas y “cortas sintéticas” principalmente a través del uso de contratos por diferencias, contratos a plazo, futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones podrá utilizar, a su absoluta discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Asimismo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas, en aras de cumplir el objetivo de inversión de la Cartera, tratando de obtener una rentabilidad sobre emisores cuyos valores se encuentren, a su juicio, sobrevalorados o próximos a depreciarse. La Cartera podrá utilizar posiciones cortas sintéticas en todos los instrumentos autorizados. La Gestora de Inversiones no tratará de ejecutar una estrategia neutral respecto al riesgo de mercado.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en inversiones en renta variable, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

Man Commodities Fund

Los inversores deben tener en cuenta que la Cartera puede lograr su objetivo de inversión invirtiendo principalmente en instrumentos financieros derivados según lo indicado a continuación.

El objetivo de inversión de la Cartera es proporcionar a los Accionistas una exposición diversificada, exclusivamente a largo plazo, a los mercados de materias primas.

La Cartera perseguirá este objetivo ofreciendo a los Accionistas un rendimiento generado por la exposición del patrimonio neto de la Cartera al rendimiento del índice Man Systematic Commodity Index (en lo sucesivo, el "Índice"), según lo detallado a continuación.

La Cartera puede implementar sus políticas de inversión a través de diversos instrumentos. Se prevé que la exposición de la Cartera al rendimiento de los activos comprendidos en el Índice no supere normalmente el 100% del Patrimonio neto de la Cartera. Con arreglo a las normas del Índice, el porcentaje de rendimiento del Índice se calcula utilizando el nivel de margen definido necesario para obtener exposición a las materias primas subyacentes. Este será normalmente del 20% y, en consecuencia, los rendimientos del Índice reflejarán los rendimientos apalancados de los mercados de materias primas hasta cinco veces. Dado que la Cartera prevé limitar su propia exposición a los mercados de materias primas hasta el 100% de su Patrimonio neto, la Cartera limitará su exposición al Índice hasta aproximadamente el 20% de su Patrimonio neto. El resto de la Cartera se invertirá en Activos admisibles según lo descrito posteriormente de manera más detallada para generar rendimientos adicionales para la Cartera y para permitir que esta cubra sus gastos corrientes.

Para obtener exposición al Índice, la Cartera puede realizar transacciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles, especialmente, *swaps* de rentabilidad total (cada uno de ellos, un “Contrato de derivados”), con una o más contrapartes (cada una de ellas, una “Contraparte” y, colectivamente, las “Contrapartes”). Un *swap* de rentabilidad total es un acuerdo entre dos partes en virtud del cual una parte realiza pagos a la otra sobre la base de un tipo acordado, ya sea fijo o variable, mientras que la otra parte realiza pagos a la primera sobre la base del rendimiento de uno o varios activos subyacentes. Si el *swap* está “completamente financiado”, la primera parte realiza un pago global a la otra parte al inicio de la inversión y recibe a cambio pagos periódicos sobre la base del/de los activo(s) subyacente(s). Si la Cartera emplea un *swap* de rentabilidad total completamente financiado para obtener exposición al Índice, invertirá una parte de su Patrimonio neto en dicho *swap* de rentabilidad total con una Contraparte con la finalidad de intercambiar un importe de capital inicial por el rendimiento asociado al Índice.

Si la Cartera utiliza un *swap* de rentabilidad total no financiado para obtener exposición al Índice, (i) invertirá una parte de su Patrimonio neto en Activos admisibles y (ii) contratará un *swap* de rentabilidad total con una Contraparte mediante el cual se pagará a dicha contraparte el rendimiento de esos Activos admisibles (p. ej., LIBOR + 1%) y la Cartera recibirá a cambio el rendimiento asociado al Índice. La finalidad de este *swap* de rentabilidad total no financiado es intercambiar todos o parte de los rendimientos de los activos de la Cartera por el rendimiento asociado al Índice, con el resultado de que la parte correspondiente de la Cartera ya no estará expuesta al rendimiento de dichos Activos admisibles.

Además, la Gestora de inversiones tiene la capacidad de invertir en otros Contratos de derivados (incluidos, entre otros, *swaps*, contratos a plazo, futuros y opciones, los cuales pueden estar no financiados o completamente financiados) y títulos de deuda como, por ejemplo, pagarés estructurados, cuando dichos instrumentos sean coherentes con la obtención de un rendimiento

basado en el comportamiento del Índice y emplear acuerdos de recompra con fines de una gestión eficiente de carteras. Cuando se utilicen pagarés estructurados, estos no incluirán derivados/apalancamiento.

El resto de la Cartera se invertirá en Activos admisibles según lo definido más abajo para generar rendimientos para los inversores y para cubrir los gastos corrientes. También pueden emplearse acuerdos de recompra a fin de generar rendimientos adicionales para la Cartera. Si la cartera celebra Contratos de derivados no financiados, los Activos admisibles y los acuerdos de recompra también proporcionarán flujo de caja para permitir que la Cartera realice sus pagos a las Contrapartes en virtud de esos Contratos de derivados y para cumplir los requisitos del Folleto, del Reglamento OICVM y/o del Banco Central en relación con el apalancamiento y la cobertura de posiciones mantenidas a través de instrumentos financieros derivados.

Los “Activos admisibles” incluirán títulos de deuda estatales, efectivo y depósitos bancarios.

Los “Títulos de deuda estatales” incluirán títulos estatales de tipo fijo y variable, con grado de inversión, incluidos, entre otros, bonos, con un vencimiento típico de doce meses o inferior.

Los Activos admisibles, los Contratos de derivados, los acuerdos de recompra y todos los demás activos de la Cartera constituirán conjuntamente los "Activos del Fondo".

Si bien la intención de la Gestora de Inversiones es principalmente obtener exposición al Índice de la forma anteriormente indicada, en condiciones de mercado excepcionales o cuando la Gestora de Inversiones no pueda celebrar contratos para lograr dicha exposición del modo arriba indicado, la Gestora de Inversiones podrá reducir su exposición al Índice y aumentar la proporción de la Cartera invertida en efectivo u otros activos líquidos, incluidos equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente indicado), cuando así lo considere oportuno en el mejor interés de la Cartera.

Los inversores deberían consultar el apartado “*Riesgos de inversión*” para obtener información sobre los riesgos asociados al uso de instrumentos derivados y la política de gestión de riesgos de la Sociedad en relación con los IFD.

Man Systematic Commodity Index

El índice Man Systematic Commodity Index ha sido diseñado por Man Investments CH AG (el “Patrocinador del Índice”) para representar el rendimiento de los mercados mundiales de materias primas, a la vez que incorpora características para permitirle mitigar el impacto de diversas deficiencias que se han identificado respecto a los índices de materias primas existentes en los que se puede invertir, incluidas ponderaciones pasivas, modificaciones del índice en periodos de baja liquidez, asimetría negativa en la distribución de rendimientos, riesgos de concentración y otros factores. El Índice se ha diseñado para tratar cada una de esas deficiencias a través de un proceso sistemático de composición y reajuste (dicho reajuste puede tener lugar hasta diariamente). El Índice es una estrategia solo a largo plazo, diseñado para cumplir los requisitos de OICVM sobre la diversificación a la vez que para ser representativo de los mercados de materias primas. Excepto en relación con el crudo WTI, la ponderación de cualquier componente del Índice no superará el 20%. El crudo WTI podrá constituir hasta el 35% del Índice, ya que todos o la mayoría de los principales índices que realizan un seguimiento del mercado de materias primas físicas tienen asignaciones altas a este componente en particular. El Patrocinador del Índice es una sociedad organizada en virtud de las leyes de Suiza y regulada por la Autoridad Suiza de Supervisión de los Mercados Financieros (FINMA).

El Índice espera ofrecer rendimientos superiores en comparación con un índice de materias primas estándar, especialmente en periodos de caída de los índices de materias primas, y el Patrocinador del Índice cree que el proceso sistemático indicado en las Normas del Índice ofrecerá un rendimiento más elevado y una menor volatilidad en los ciclos del mercado que los índices de materias primas estándar. Los componentes del Índice se seleccionan del universo de materias primas físicas y están sujetos a un proceso de análisis de liquidez. La estrategia del Índice emplea un proceso sistemático propio del Patrocinador del Índice y utilizado por este, que está diseñado para (1) identificar la dinámica de los precios a fin de predecir rendimientos futuros de los precios, (2) identificar costes netos de financiación

originados por la estructura de plazos de las diferentes materias primas e (3) identificar futuros desequilibrios en la oferta/demanda que puedan afectar a los movimientos de los precios (conjuntamente, los "Modelos Alpha"). Las asignaciones del Dow Jones-UBS Commodity Index Total Return^{SM} (el "Índice DJ-UBSCI^{SM}") se utilizan como ponderaciones de base, que se ajustan en función de los Modelos Alpha para obtener las ponderaciones del índice. En el Anexo VII se indica más información en relación con el Índice DJ-UBSCI^{SM}.

Los componentes del Índice estarán representados en el índice Man Systematic Commodity Index mediante contratos de futuros siempre que sea posible. No obstante, cuando el Patrocinador del Índice determine que una materia prima específica está representada de forma más eficiente por otro instrumento (como, p. ej., un contrato a plazo, un *swap* u otro instrumento derivado), entonces ese instrumento sustituirá al contrato de futuro. Las Normas del Índice están diseñadas para reducir la asignación a mercados de materias primas dentro del Índice en periodos de turbulencias en los mercados de materias primas. El Índice no contiene posiciones cortas y la suma de las ponderaciones de los componentes del Índice, excluido el efectivo, variará entre el 70% y el 100% (aunque asume que solo se fija el margen para alcanzar el nivel invertido completo). Con arreglo a las normas del Índice, el porcentaje de rendimiento del Índice se calcula utilizando el nivel de margen definido necesario para obtener exposición a las materias primas subyacentes. Este será normalmente del 20% y, en consecuencia, los rendimientos del Índice reflejarán los rendimientos apalancados de los mercados de materias primas hasta cinco veces.

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited proporciona la valoración del Índice. El nivel del Índice se publica cada Día hábil en www.maninvestments.com/man-systematic-commodity-index. Para la valoración del Índice, se utilizan los precios oficiales de liquidación de futuros sobre materias primas de las bolsas. El Índice está diseñado como un índice de replicación neta para reflejar los costes de replicar el Índice y, por tanto, el Índice se calculará neto de costes de transacción y de gastos administrativos soportados al replicar el Índice. Para evitar dudas, no se aplicarán comisiones de gestión ni sobre resultados al Índice.

El Gestor de Inversión puede ofrecer más información sobre el Índice a petición.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante apreciación del capital e ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI (indicador sintético de rentabilidad riesgo) de aproximadamente 6. Esto se debe principalmente a la concentración de la Cartera en materias primas, que suelen tener una volatilidad relativamente alta a los efectos de los cálculos del SRRI, en comparación con otras categorías de inversión. El SRRI indicado es correcto a la fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deberían consultar el documento de información clave para el inversor de la Cartera, que está disponible en Internet en www.glgpartners.com para obtener información sobre el SRRI más reciente.

Gestión del riesgo

Exposición global

A la fecha de este Folleto, se prevé que la Cartera siga su política de inversión realizando un anticipo inicial de aproximadamente el 20% de su Patrimonio neto en un *swap* de rentabilidad total que permita a la Cartera lograr una exposición a las materias primas incluidas en el índice Man Systematic Commodity Index equivalente al 100% del Patrimonio neto de la Cartera. El resto del Patrimonio neto se invertirá en Activos del Fondo según lo anteriormente indicado para generar rendimientos para los inversores, cubrir los gastos corrientes y cumplir los requisitos del Folleto, del Reglamento OICVM y/o del Banco Central en relación con el apalancamiento y la cobertura de posiciones mantenidas a través de instrumentos financieros derivados. Debido a las fluctuaciones en el rendimiento de un *swap* y de otros Activos del Fondo o a la aplicación de un umbral para reequilibrar un *swap*, el porcentaje del Patrimonio neto de la Cartera asignado al Índice de este modo puede superar ocasionalmente el 20% del Patrimonio neto y, en consecuencia, tener como resultado una exposición global a las materias primas incluidas en el Índice que supere el 100% del Patrimonio neto. No obstante, no se espera que el

importe del apalancamiento adicional que puede generarse de esta forma supere el 10% del Patrimonio neto de la Cartera.

El apalancamiento calculado utilizando la suma de los valores nocionales brutos de todos los contratos de derivados financieros no superará el 220% del Patrimonio neto. Debe tenerse en cuenta que un contrato de derivados puede compensar de manera parcial o total el riesgo de mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con posiciones en productos no derivados, p. ej., en acciones y bonos. La publicación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito en virtud del Reglamento OICVM y, dado que esta medida no permite la compensación arriba señalada, no representa necesariamente el riesgo de mercado que entraña el uso de derivados.

La Cartera utilizará el Valor en Riesgo (Value at Risk, VaR) relativo para calcular su exposición global, según lo descrito detalladamente en el Proceso de gestión del riesgo de la Cartera. La cartera de referencia para los fines de dichos cálculos será el Índice DJ-UBSCI[SM].

Garantías para contratos de derivados

Para garantizar que la Cartera no infrinja las estipulaciones relativas a la exposición al riesgo de contraparte, según lo indicado en el Reglamento OICVM, la Cartera puede exigir que las Contrapartes proporcionen a la Cartera una garantía suficiente para garantizar que la exposición de la Cartera a dicha contraparte no supere el 5% del Patrimonio neto de la Cartera. Este límite puede elevarse hasta el 10% del Patrimonio neto de la Cartera en el caso de determinadas entidades de crédito indicadas en el Reglamento OICVM.

Con arreglo a los requisitos del Banco Central, se exigirá que las Contrapartes transfieran toda la garantía a la Cartera y la garantía será mantenida por el Depositario o por su delegado en una cuenta independiente en nombre de la Cartera. La garantía se valorará diariamente en el mercado y, en caso de impago de una Contraparte, la Cartera tendrá acceso instantáneo a la garantía en cuestión sin recurrir a la Contraparte. La Garantía se mantendrá a riesgo de la Contraparte y la Cartera mantendrá un derecho real preferente en la garantía. La Gestora de Inversiones controlará la garantía en nombre de la Cartera para garantizar que los títulos que deben proporcionarse como garantía estén incluidos en todo momento en las categorías permitidas por el Banco Central y que cumplan el Reglamento OICVM.

Riesgos de inversión

Los siguientes riesgos de inversión son válidos específicamente para la Cartera y son adicionales a los indicados en el apartado "Riesgos de inversión" de este Folleto.

Falta de historial de operaciones del índice Man Systematic Commodity Index

Dado que el índice se creó recientemente, no hay datos suficientes con los que evaluar su rendimiento histórico a largo plazo. Cualquier comprobación retrospectiva o análisis similar del Índice debe considerarse únicamente ilustrativo y podría basarse en estimaciones o supuestos no utilizados para determinar los niveles reales del Índice y no debería tomarse como base para decidir si invertir en la Cartera.

Objetivos de inversión del índice Man Systematic Commodity Index

No se puede garantizar que el Índice logre su objetivo de inversión indicado. El Índice se ha construido sobre la base de determinadas tendencias, correlaciones o supuestos observados históricamente que podrían no darse durante el periodo de cualquier transacción en el Índice. En esas circunstancias, su rendimiento podría verse negativamente afectado de forma considerable.

Cambios en el índice Man Systematic Commodity Index

Si el Patrocinador del Índice o alguna de sus filiales no pueden implementar el Índice como resultado de cambios en leyes, reglamentos o la política normativa, el Patrocinador del Índice estará autorizado

para realizar cambios en el Índice para poder implementarlo. Dicho cambio o cambios pueden tener un efecto negativo sobre los rendimientos de la Cartera.

El Patrocinador del Índice se compromete a mantener el Índice como un índice líquido y negociable que sirva de referencia para la inversión en materias primas. Se reconoce que el proceso de selección arriba descrito podría no reflejar correctamente en todo momento las condiciones de un mercado específico, incluidos, entre otros, la liquidez absoluta y relativa, los requisitos de bolsas u otros requisitos normativos o trastornos del mercado, especialmente en periodos de elevada volatilidad del mercado o rápido cambio tecnológico. Por tanto, el Patrocinador del Índice se reserva el derecho de ajustar los componentes del Índice en tales circunstancias.

Trastornos en el índice Man Systematic Commodity Index

En determinadas circunstancias, incluidos, por ejemplo, un trastorno prolongado o la falta continua de precios disponibles para los instrumentos de materias primas a los que está expuesto el Índice, el Índice podría dejar de calcularse o publicarse o la base de dicho cálculo o publicación podría modificarse o el Índice podría ser sustituido o podrían realizarse ajustes en el mismo para corregir cualquier error. En el caso de que dichos ajustes representen cambios en el objetivo de inversión de la Cartera o cambios significativos en las políticas de inversión de la Cartera, se solicitará primero la aprobación de los Accionistas antes de su implementación con arreglo a los requisitos del Banco Central y el Folleto se actualizará como corresponda posteriormente.

Factores de riesgo específicos asociados a las materias primas

Los precios de las materias primas pueden ser extremadamente volátiles. Los precios de las materias primas se ven afectados por diversos factores que son impredecibles, incluidos, entre otros, cambios en las relaciones de oferta y demanda, las condiciones meteorológicas, los programas y las políticas estatales, sucesos políticos, militares, terroristas y económicos nacionales e internacionales, programas fiscales, monetarios y de control de cambio, variaciones en los tipos de interés y de cambio y cambios, suspensiones o trastornos de actividades de negociación de mercado en materias primas y contratos relacionados, costes de producción, demanda del consumidor, estrategias de cobertura y negociación de los participantes del mercado, trastornos en el suministro o el transporte y factores macroeconómicos mundiales.

Conflictos de intereses

El Índice es un modelo propio formulado por el Patrocinador del Índice y, como tal, se basará probablemente en una combinación de informaciones de mercado y señales internas generadas por análisis cuantitativos en el Patrocinador del Índice. El Patrocinador del Índice, en el transcurso normal de sus operaciones, negocia con instrumentos financieros de una forma que puede afectar inadvertidamente al Índice. Además, el Patrocinador del Índice y la Gestora de Inversiones son miembros del grupo de empresas Man Group plc y, en consecuencia, podrían existir posibles conflictos de intereses en la estructura y el funcionamiento del Índice y en el transcurso de las actividades comerciales normales del Patrocinador del Índice, de la Gestora de Inversiones y de cualquiera de sus filiales o sus respectivos consejeros, directores, empleados, representantes, delegados o agentes.

Valoración del índice Man Systematic Commodity Index y de los Activos del Fondo

El índice Man Systematic Commodity Index o los Activos del Fondo (incluidos, entre otros, cualquier Contrato de Derivados) pueden ser complejos y especializados por naturaleza. Normalmente, la valoración de dichos activos o técnicas de derivados solo podrá obtenerse de un número limitado de profesionales del mercado, que a menudo actúan como contrapartes de las operaciones objeto de valoración. Esas valoraciones suelen ser subjetivas, por lo que podrían producirse diferencias significativas entre las valoraciones disponibles.

Volatilidad

Tomando como base un análisis de simulación retrospectiva, el Valor liquidativo por Acción de la Cartera puede estar sujeto a una elevada volatilidad, aunque no puede garantizarse que esos niveles de volatilidad histórica se observen con el tiempo.

Rentabilidad

Los rendimientos generados por las Acciones pueden no ser directamente comparables con la rentabilidad que podría obtenerse si se invirtiese en cualquiera de los Activos subyacentes del Fondo y/o el Índice.

Correlación

Los movimientos en el Valor liquidativo por Acción de la Cartera pueden no estar correlacionados totalmente o en gran medida con los movimientos en el valor de los Activos del Fondo y/o del Índice. El valor de los Activos del Fondo puede no estar correlacionado totalmente o en gran medida con el valor del Índice.

Rendimiento del índice Man Systematic Commodity Index

Los inversores son responsables de su propia valoración y toma de decisiones independiente respecto a todas las cuestiones referentes a la Cartera y al Índice, incluidos los riesgos y consecuencias financieros, de mercado, legales, normativos, crediticios, fiscales y contables asociados con el Índice y de su idoneidad para sus propios fines de inversión. Cada inversor debe evaluar personalmente los riesgos de invertir en la Cartera. Un rendimiento inferior del Índice puede ser causa de numerosos factores, incluidos, entre otros, que los supuestos relativos a la interacción de diferentes factores y variables económicos contenidos en los modelos que calculan el Índice resulten incorrectos.

GLG Financials Alternative

El objetivo de inversión del GLG Financials Alternative es ofrecer a los inversores rendimientos positivos a través de inversiones en el sector financiero internacional.

La Cartera invertirá principalmente en títulos de emisores del sector financiero internacional, incluidos entidades de crédito, bancos de inversión, entidades de préstamo, compañías aseguradoras, sociedades de inversión, intermediarios de inversión, sociedades de gestión de activos, bolsas de valores, cámaras de compensación, agentes de cotización, corredores de bolsa, depositarios, sociedades fiduciarias y cualquier otra entidad financiera que opere sobre una base propia y preste servicios a terceras partes del sector financiero internacional. La Gestora de Inversiones cree que la fijación de precios en el sector financiero internacional es a menudo ineficiente debido a la falta de transparencia, una débil investigación de la parte vendedora y una elevada diferenciación de subsectores y que existen grandes oportunidades de inversión, dado que existen relativamente pocos especialistas en rentabilidad absoluta en el sector. La Cartera utilizará modelos y/o investigación macroeconómicos y discrecionales para invertir en países, mercados y empresas. En la selección de inversiones para la Cartera, la Gestora de Inversiones puede considerar, entre otros, factores macroeconómicos y temáticos como, por ejemplo, factores de política monetaria, normativos, de comercio internacional y de política general, además de realizar un análisis detallado del emisor de los títulos en los que invierte en última instancia. La Cartera perseguirá su política de inversión a través de una combinación de inversiones en oportunidades de inversión a corto, medio y largo plazo. El Fondo tiene como objetivo ofrecer rendimientos absolutos en cualquier condición de mercado en un periodo de tiempo continuo de 12 meses.

La Cartera invertirá principalmente en acciones ordinarias y otros títulos de renta variable (que pueden incluir, entre otros, instrumentos como opciones y *swaps*). Asimismo, la Cartera puede invertir en divisas internacionales, instrumentos del mercado monetario (entre otros, certificados de depósito, pagarés y aceptaciones bancarias), interés fijo y variable, valores con y sin grado de inversión, bonos estatales o corporativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y otras inversiones de renta fija. La Cartera puede invertir hasta el 10% de su Patrimonio neto en otros organismos de inversión colectiva.

La Cartera puede mantener activos líquidos complementarios y la asignación del activo neto de la Cartera puede responder de forma dinámica al análisis de la Gestora de Inversiones sobre los cambios en las tendencias y oportunidades del mercado. Si bien la intención de la Gestora de Inversiones es

invertir principalmente en las inversiones mencionadas anteriormente, dadas ciertas condiciones excepcionales del mercado o en caso de que la Gestora de Inversiones considere que no hay suficientes oportunidades de inversión en dichos valores, la Gestora de Inversiones puede conservar una porción considerable de la Cartera en efectivo y/o invertir una porción considerable de la Cartera en activos líquidos, incluidos equivalentes de efectivo e instrumentos del mercado monetario (tal como se señaló anteriormente). La Gestora de Inversiones también puede mantener efectivo y/o invertir en activos líquidos a los efectos de cumplir los requisitos del Folleto, del Reglamento OICVM y/o del Banco Central con respecto al apalancamiento y la cobertura de posiciones mantenidas mediante instrumentos financieros derivados.

Con sujeción al cumplimiento del objetivo de inversión de la Cartera, la Cartera también puede utilizar instrumentos financieros derivados para (i) obtener exposición a inversiones en renta variable, en renta fija, en el mercado monetario y otras mencionadas anteriormente, en caso de que la Gestora de Inversiones determine que el uso de instrumentos financieros derivados es más eficaz o rentable que la inversión directa; (ii) adquirir exposición a índices de renta variable, financieros, de renta fija y/o de materias primas con respecto a las inversiones mencionadas anteriormente; (iii) aprovechar el análisis macroeconómico y temático sobre los mercados y sectores realizado por la Gestora de Inversiones en los que la Cartera está autorizada a invertir, que es principalmente el sector financiero internacional, para asumir posiciones direccionales en relación con dichos mercados o sectores (por ejemplo, invertir en una opción o un *swap* cuyo rendimiento esté asociado a la volatilidad general de la renta variable en los casos en que la Gestora de Inversiones considere que un mercado o sector en particular podría verse afectado por un periodo de volatilidad) y (iv) llevar a cabo operaciones con divisas, entre otras, contratos de divisas a plazo, *swaps* de divisas, opciones de divisas, derivados de divisas extranjeras y otras divisas para modificar las características de exposición a divisas extranjeras de la Cartera. Además, los instrumentos financieros derivados pueden utilizarse con fines de cobertura. Los Accionistas deben tener presentes las advertencias de riesgo que se presentan en el apartado "Riesgos de inversión" del Folleto.

La Cartera podrá adquirir instrumentos financieros derivados utilizando, por lo general, solo una fracción de los activos que se necesitarían para adquirir los correspondientes valores directamente. La Gestora de Inversiones podrá buscar obtener mayores rentabilidades al adquirir instrumentos financieros derivados e invertir los activos restantes de la Cartera en otros tipos de valores permitidos en virtud de sus políticas de inversión a fin de añadir rentabilidad excedente. El uso de instrumentos financieros derivados mediante la Cartera podrá, por lo tanto, aumentar su perfil de riesgo. La Cartera también podrá apalancarse como resultado del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente. Para evitar cualquier duda, cualquier referencia en estas políticas y objetivos de inversión a inversiones en valores por parte de la Cartera también podrá considerarse referida a inversiones indirectas en dichos valores mediante la utilización de instrumentos financieros derivados.

La suma de los valores nocionales brutos de todos los contratos de derivados financieros no superará el 400% del Patrimonio neto. Debe tenerse en cuenta que un contrato de derivados puede compensar de manera parcial o total el riesgo de mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con posiciones en productos no derivados, p. ej., en acciones y bonos. La publicación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito en virtud del Reglamento OICVM y, dado que esta medida no permite la compensación de saldos netos o compensación arriba señalada, no representa necesariamente el riesgo de mercado que entraña el uso de derivados.

La Cartera puede utilizar instrumentos derivados tales como *swaps* (entre otros, contratos por diferencias), opciones de compra y venta de valores cotizados en bolsa y valores extrabursátiles, y contratos de futuros y a plazo de valores cotizados en bolsa y valores extrabursátiles. Por ejemplo, los contratos por diferencias pueden utilizarse para garantizar un beneficio o evitar una pérdida con respecto a las fluctuaciones del valor o del precio de los bienes de cualquier descripción o en un índice u otro factor designado para dicho fin en el contrato. Los *swaps* (incluidas las opciones sobre *swaps*) se pueden utilizar para alcanzar un beneficio, así como para cubrir las posiciones largas actuales. En caso de que la Cartera lleve a cabo un "*swap* de rentabilidad total" respecto de valores de renta variable, índices financieros o bonos, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en el rendimiento de los activos subyacentes del *swap*, más o menos los gastos de financiación acordados con la contraparte.

Dichos contratos de *swaps* implican que la Cartera se someta al mismo riesgo del mercado que si conservara los activos subyacentes de la permuta en sí misma y la rentabilidad que se pretende obtener es la misma recompensa financiera que si la Cartera conservara el valor o índice subyacente, más o menos los costes de financiación en que se hubiese incurrido si la operación se hubiese financiado por completo desde el comienzo. Las opciones pueden utilizarse para cubrir o para alcanzar la exposición a un mercado en particular, en lugar de utilizar un valor tangible. Los contratos de futuros pueden emplearse como cobertura frente al riesgo del mercado, para aumentar la sensibilidad a los tipos de interés de la Cartera o para obtener exposición a un mercado subyacente. Los contratos a plazo se pueden utilizar para realizar una cobertura u obtener mayor exposición a una variación en el valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera intentará aplicar una estrategia de inversión larga/corta para alcanzar su objetivo de ofrecer rendimientos absolutos en cualquier condición de mercado en un periodo continuo de doce meses y, en consecuencia, pretende aprovechar la capacidad de invertir en derivados proporcionando posiciones largas y "cortas sintéticas", principalmente mediante el uso de contratos por diferencia, contratos a plazo, contratos de futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de inversiones puede intentar llevar a cabo la estrategia de inversión larga/corta utilizando, cuando lo considere conveniente a su entera discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Además, la Gestora de Inversiones puede utilizar posiciones cortas sintéticas para alcanzar el objetivo de inversión de la Cartera intentando obtener una rentabilidad con respecto a aquellos emisores cuyos valores la Gestora de Inversiones considera que están sobrevalorados o prevé que disminuya su valor. Como en el caso de las inversiones directas de la Cartera, la Gestora de Inversiones espera adoptar posiciones cortas sintéticas principalmente en relación con emisores del sector financiero.

La Cartera limitará su exposición a *swaps* que estén completamente financiados ("*Swaps* completamente financiados") al 10% de su Patrimonio Neto. Los *Swaps* completamente financiados son acuerdos de *swap* en virtud de los cuales una Cartera transfiere un importe en efectivo teniendo plenamente en cuenta el valor de *swap* de la contraparte. A cambio, la Cartera estará autorizada a recibir el rendimiento de la estrategia de inversión correspondiente conforme a lo estipulado en el acuerdo de *swap*. La contraparte transmitirá garantía a la Cartera con arreglo a las normativas sobre OICVM para mitigar el riesgo de crédito de la contraparte derivado de la celebración del acuerdo de *swap.* Los *Swaps* completamente financiados se utilizan para mejorar la liquidez de la Cartera.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es apropiada para inversores que busquen obtener un rendimiento razonable mediante capital y apreciación de los ingresos.

GLG Asian Equity Alternative

El objetivo de inversión del GLG Asian Equity Alternative es buscar ofrecer a los inversores una rentabilidad positiva de los ingresos, principalmente a través de inversiones largas y cortas en emisores que estén domiciliados en la región de Asia Pacífico (incluida Australia) o bien que derivan una parte sustancial de sus ingresos de la región Asia Pacífico (incluida Australia) o cuyos valores se coticen en un mercado de la región Asia-Pacífico (incluida Australia).

La política de inversión de la Cartera es proporcionar a los Accionistas rentabilidades positivas relacionadas con el rendimiento de una cesta de referencia (la "Cesta de Referencia"). La Cesta de Referencia consta principalmente de inversiones en emisores que están domiciliados en la región Asia-Pacífico (incluida Australia) o que derivan una parte sustancial de sus ingresos de la región Asia-Pacífico (incluida Australia) o cuyos valores se cotizan en un mercado de la región Asia Pacífico (incluida Australia). A continuación se examina en detalle la Cesta de Referencia.

La política de inversión de la Cartera será lograr estas rentabilidades mediante: (a) inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia y/o (b) inversiones directas en valores e instrumentos indicados a continuación en la descripción de la Cesta de Referencia. **En consecuencia, la Cartera podrá invertir principalmente en instrumentos financieros derivados.**

La Cesta de Referencia

La Cesta de Referencia es una cartera teórica representativa de una cartera real de inversiones que haría la Gestora de Inversiones mediante la implementación de su estrategia de inversión a corto y largo plazo. El objetivo de la Cesta de Referencia es proporcionar rentabilidades positivas a los inversores. No se garantiza que se logre el objetivo de la Cesta de Referencia. Como se menciona previamente, la Cesta de Referencia constará principalmente de inversiones en emisores domiciliados en la región Asia-Pacífico (incluida Australia) o que derivan una parte sustancial de sus ingresos de la región Asia-Pacífico (incluida Australia) o cuyos valores se cotizan en un mercado en la región Asia Pacífico (incluida Australia).

La política de inversión de la Cesta de Referencia será lograr estos rendimientos mediante inversiones en oportunidades de inversión a corto, medio y largo plazo. Esta política se llevará a cabo mediante una estrategia tanto de negociación activa como de inversión principalmente en valores de renta variable cotizados, entre otros, acciones ordinarias y otros valores de renta variable y relacionados con la renta variable (que pueden incluir, entre otros, instrumentos tales como opciones y *swaps*). La Cesta de Referencia puede mantener divisas internacionales, instrumentos del mercado monetario (entre otros, certificados de depósito, pagarés y aceptaciones bancarias), interés fijo y flotante, valores con y sin grado de inversión, bonos estatales o corporativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y otras inversiones de renta fija. La Cesta de Referencia también podrá poseer fondos cotizados en bolsa ("ETF", por sus siglas en inglés) u organismos de inversión colectiva, que se espera que estén situados en Estados Miembros de la OCDE, que podrán estar regulados y que cumplen con las restricciones y el objetivo de inversión de la Cartera y pueden ofrecer exposición a materias primas. La Cesta de Referencia puede mantener hasta el 10% del valor teórico de la Cartera en otros organismos de inversión colectiva. Los instrumentos en este párrafo pueden ofrecer exposición a las materias primas, siempre que todos los instrumentos sean activos admisibles en la Normativa de OICVM (por ejemplo: organismos de inversión colectiva o pagarés cotizados en bolsa que no incluyen un derivado). La Cesta de Referencia puede conservar activos líquidos complementarios.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de inversión de la Cartera, la Cesta de Referencia utilizará los instrumentos financieros derivados y puede utilizar dichos instrumentos para (i) obtener exposición a inversiones en renta variable, en renta fija, en el mercado monetario y otras mencionadas anteriormente, en caso de que la Gestora de Inversiones determine que el uso de instrumentos financieros derivados es más eficaz o rentable que la inversión directa, (ii) adquirir exposiciones cortas con relación a emisores individuales; (iii) adquirir exposición a índices de renta variable, financieros, de renta fija y/o de materias primas (con la condición de que la Cartera solamente invierta en instrumentos derivados respecto de los índices de materias primas que hayan sido aprobados por el Banco Central), (iv) adquirir exposiciones que la Gestora de Inversiones considere que se correlacionan en gran medida con los instrumentos de renta variable, de renta fija, del mercado monetario y otros mencionados anteriormente; (v) aprovechar el análisis macroeconómico y temático sobre los mercados y sectores realizado por la Gestora de Inversiones (por ejemplo, invertir en opciones o *swaps* cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad general de la renta variable en los casos en que la Gestora de Inversiones considere que un mercado o sector en particular podría verse afectado por un periodo de volatilidad) y (vi) llevar a cabo operaciones con divisas, entre otras, contratos de divisas a plazo, *swaps* de divisas, opciones de divisas, derivados de divisas extranjeras y otras divisas para modificar las características de exposición a divisas extranjeras de la Cartera. Además, los instrumentos financieros derivados pueden utilizarse con fines de cobertura. Los accionistas deben tener presentes las advertencias de riesgo que se presentan en el apartado "Riesgos de inversión" del Folleto.

La Cesta de Referencia puede utilizar instrumentos derivados tales como *swaps* (entre otros, contratos por diferencias), opciones de compra y venta de valores cotizados en bolsa y valores extrabursátiles, y contratos de futuros y a plazo de valores cotizados en bolsa y valores extrabursátiles. Por ejemplo, los contratos por diferencias pueden utilizarse para garantizar un beneficio o evitar una pérdida con respecto a las fluctuaciones del valor o del precio de los bienes de cualquier descripción o en un índice u otro factor designado para dicho fin en el contrato. Los *swaps* se pueden utilizar para alcanzar un beneficio así como para cubrir las posiciones largas actuales. En caso de que, por ejemplo, la Cesta de Referencia lleve a cabo un "*swap* de rentabilidad total" respecto de valores de renta variable, índices financieros, índices de bonos o materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en el

rendimiento de los activos subyacentes del *swap*, más o menos los gastos de financiación acordados con la contraparte. Dichos contratos de *swaps* implican que la Cesta de Referencia se someta al mismo riesgo del mercado que si conservara los activos subyacentes del *swap* en sí mismo y la rentabilidad que se pretende obtener es la misma recompensa financiera que si la Cesta de Referencia conservara el valor o índice subyacente, más o menos los costes de financiación en que se hubiese incurrido si la operación se hubiese financiado por completo desde el comienzo. Las opciones pueden utilizarse para cubrir o para alcanzar la exposición a un mercado en particular, en lugar de utilizar un valor tangible. Los contratos de futuros se pueden utilizar para realizar una cobertura frente al riesgo del mercado y para obtener mayor exposición a un mercado o tipo de riesgo en particular. Por ejemplo, la Gestora de Inversiones puede utilizar los futuros de los índices de renta variable para obtener mayor exposición a los mercados de renta variable como alternativa a los valores de renta variable individuales. Los contratos a plazo se pueden utilizar para realizar una cobertura u obtener mayor exposición a una variación en el valor de un activo, divisa o depósito.

También es posible apalancar la Cesta de Referencia. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente. Para evitar cualquier duda, cualquier referencia en estas políticas y objetivos de inversión a inversiones en valores por parte de la Cesta de Referencia también podrá considerarse referida a inversiones indirectas en dichos valores mediante la utilización de instrumentos financieros derivados.

La Cartera

Como se menciona previamente, la Cartera puede intentar lograr su objetivo mediante: (a) inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia, y/o (b) inversiones directas en valores e instrumentos indicados en la descripción de la Cesta de Referencia. La Cartera puede utilizar inversiones directas en circunstancias en las que la inversión no es la forma más eficiente para lograr su objetivo, mediante el uso de uno o más *swaps* de rentabilidad total.

(a)* Swaps *de rentabilidad total

En un principio, la Cartera buscará lograr su objetivo principalmente mediante inversiones en uno o más *swaps* de rentabilidad total (el "*Swap*") vinculados al rendimiento de la Cesta de Referencia.

El efecto neto del *swap* será proporcionar al Subfondo el rendimiento económico de la Cesta de Referencia a cambio de que el Subfondo pague un tipo de interés flotante de rentabilidad a la contraparte.
La contraparte podrá prestar garantía a la Cartera, de modo que la exposición del riesgo de la Cartera a la contraparte se reduzca hasta lo exigido por el Banco Central. La garantía será en la forma requerida por el Banco Central.

(b) Inversión directa

La Gestora de Inversiones podrá determinar la búsqueda del objetivo de la Cartera mediante inversiones directas en valores e instrumentos incluidos, para evitar cualquier duda, los instrumentos financieros derivados que se detallan en la descripción anterior de la Cesta de Referencia cuando crea que es en beneficio de la Cartera y de todos los Accionistas.

Cuando la Cartera invierta directamente en organismos de inversión colectiva, dicha inversión no podrá superar el 10% del Valor Liquidativo del Fondo. Para evitar cualquier duda, la exposición del Fondo a organismos de inversión colectiva, mediante la inversión directa o mediante el *swap* (en los casos en que la Cesta de Referencia incluya organismos de inversión colectiva), no podrá superar en total el 10% del Valor Liquidativo del Fondo.

En condiciones excepcionales del mercado o en caso de que la Gestora de Inversiones opine que no hay suficientes oportunidades de inversión en los valores en los que invertirá principalmente la Cartera, la Gestora de Inversiones puede mantener una parte importante de la Cartera en efectivo y/o invertir una parte importante de la Cartera en activos líquidos incluidos los equivalentes de efectivo, instrumentos de deuda pública líquida e instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, pagarés de empresa y aceptaciones bancarias).

La Gestora de Inversiones también puede conservar efectivo y/o invertir en activos líquidos a los efectos de cumplir con los requisitos del Folleto, de la Normativa de OICVM y/o del Banco Central con respecto al apalancamiento y la cobertura de posiciones conservadas mediante instrumentos financieros derivados.

Consideraciones generales

La Cartera limitará su exposición a *swaps* que estén completamente financiados ("*Swaps* completamente financiados") al 10% de su Patrimonio Neto. Los *Swaps* completamente financiados son acuerdos de *swap* en virtud de los cuales una Cartera transfiere un importe en efectivo teniendo plenamente en cuenta el valor de *swap* de la contraparte. A cambio, la Cartera estará autorizada a recibir el rendimiento de la estrategia de inversión correspondiente conforme a lo estipulado en el acuerdo de *swap*. La contraparte transmitirá garantía a la Cartera con arreglo a las normativas sobre OICVM para mitigar el riesgo de crédito de la contraparte derivado de la celebración del acuerdo de *swap.* Los *Swaps* completamente financiados se utilizan para mejorar la liquidez de la Cartera.

La Cartera se apalancará mediante la utilización de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente.

El efecto de apalancamiento calculado mediante la suma de los valores nocionales brutos de todos los contratos derivados financieros no superará el 500% del VL (incluido el efecto de apalancamiento inherente en la Cesta de Referencia, si lo hay). Se debe prestar atención al hecho de que un contrato de derivados puede compensar parcial o perfectamente los riesgos del mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con hipotecas en productos no derivados, por ejemplo, en acciones y bonos. La divulgación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito según los OICVM y esta medida no permite la compensación de saldos netos previamente descrita, no representa necesariamente el riesgo del mercado incurrido a través del uso de derivados. La Cartera utilizará un enfoque de "valor en riesgo absoluto" con la finalidad de garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes), no supere el 20% del valor teórico de la Cartera utilizando un intervalo de confianza unilateral del 99%.

La Cartera intentará aplicar una estrategia de inversión larga/corta y tiene la intención de aprovechar la capacidad de invertir en derivados proporcionando posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente mediante el uso de contratos por diferencia, contratos a plazo, contratos de futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones puede intentar llevar a cabo la estrategia de inversión larga/corta utilizando, cuando lo considere conveniente a su entera discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Además, la Gestora de Inversiones puede utilizar posiciones cortas sintéticas para alcanzar el objetivo de inversión de la Cartera intentando obtener una rentabilidad con respecto a aquellos emisores cuyos valores la Gestora de Inversiones considera que están sobrevalorados o prevé que disminuya su valor.

La Cartera puede tener hasta un 100% de exposición en mercados emergentes.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es adecuada para inversores que buscan una rentabilidad razonable, tanto a través del capital como de la apreciación de los ingresos.

Una inversión en esta Cartera no debe constituir una porción considerable de una cartera de inversión y puede que no sea apropiada para todos los inversores.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI de aproximadamente 5. Esto se debe principalmente a la atención que la Cartera presta a las inversiones en renta variable, que tienden a tener una volatilidad relativamente alta en cuanto a los cálculos del SRRI, cuando se compara con otras categorías de inversión. El SRRI divulgado es correcto a fecha de este Folleto, pero está sujeto a

cambios. Los inversores deben consultar el Documento de información clave para el inversor de la Cartera, disponible en línea en www.glgpartners.com, para obtener el SRRI más reciente.

GLG Total Return

El objetivo de inversión de GLG Total Return es proporcionar a los inversores preservación del patrimonio y crecimiento durante un periodo de tiempo continuo de tres años en todas las condiciones del mercado, invirtiendo en una estrategia de baja volatilidad y riesgo limitado, con una amplia gama de inversiones subyacentes. **Los inversores deberían tener presente que no hay ninguna certeza de que la Cartera vaya a cumplir su objetivo de inversión ni de que vaya a preservarse el patrimonio.**

La Cartera tratará de seleccionar las mejores inversiones posibles entre una amplia variedad de oportunidades a escala mundial, adoptando un enfoque de inversión orientado al valor en todas las clases de activos e instrumentos. Aunque se espera que la Cartera tenga un sesgo largo moderado, la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas (a continuación se proporciona más información al respecto) cuando lo considere apropiado, a su entera discreción, en función de las oportunidades del mercado y de la medida en que la Gestora de Inversiones crea que existen emisores sobrevalorados o cuyo valor puede caer. La Cartera no tendrá un ratio de largo plazo/corto plazo establecido. La Gestora de Inversiones puede basarse en modelos y/o investigación macroeconómicos y discrecionales para identificar temas e invertir en países, mercados, sectores y empresas Tras la identificación de un tema, la Gestora de Inversiones tratará de aplicar un enfoque riguroso y disciplinado para identificar qué activo es el más adecuado para expresar un tema identificado.

La Cartera podrá invertir hasta el 20% del Patrimonio Neto en mercados emergentes. En consecuencia, la inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores. No obstante, dicha asignación a mercados emergentes se realiza como parte de un fondo ampliamente diversificado con una estricta gestión del riesgo.

La Gestora de Inversiones seleccionará inversiones basándose en investigación fundamental, evaluaciones de riesgo e impacto sobre la cartera (utilizando análisis de riesgo intradiarios y pruebas de escenario y factores) y señales de modelo cuantitativo (utilizando un número considerable de modelos, incluyendo divisas, tipos, modelos de materias primas y de renta variable y analizando un gran número de operaciones). La estrategia de la Gestora de Inversiones con respecto a la Cartera constará de tres aspectos principales: valor absoluto (adopta un horizonte a más largo plazo de más de tres años con respecto a las inversiones y se centra en el valor), valor relativo (adopta un horizonte a medio plazo de menos de tres años con una tendencia más neutral con respecto al mercado) y componentes oportunistas (se centra en oportunidades tácticas y operaciones con un potencial de rentabilidad considerable durante un horizonte temporal más corto). La Gestora de Inversiones tratará de anticipar las oscilaciones de precios en los mercados internacionales y aplicará cualquier enfoque de inversión adecuado para sacar partido de valoraciones de precios. La Gestora de Inversiones podrá aplicar un enfoque concentrado o diversificar entre varios enfoques. La Cartera no tendrá ninguna concentración geográfica, industrial, sectorial, de clases de activos o de *ratings* de categoría de inversión, no obstante, hasta el 30% del Patrimonio Neto de la Cartera se invertirá en bonos sin categoría de inversión. La Gestora de Inversiones, a la hora de seleccionar las inversiones para la Cartera, podrá tomar en consideración, a título meramente enunciativo y no limitativo, factores macroeconómicos y sectoriales como la política monetaria, la regulación, el comercio internacional y las perspectivas sectoriales, así como analizar en detalle al emisor de los valores en los que en última instancia invierta.

La política de la Cartera consiste en alcanzar esas rentabilidades invirtiendo en oportunidades de inversión a medio, largo y, en menor medida, corto plazo. Esta política se ejecutará a través de una estrategia tanto de negociación activa como de inversión en valores de renta variable cotizados, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias y otros valores de renta variable y ligados a renta variable (entre los que cabe incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, instrumentos como opciones y *swaps*), divisas de todo el mundo, instrumentos del mercado monetario (incluidos certificados de depósito, papel comercial y aceptaciones bancarias), valores de

deuda pública o empresarial, a tipo de interés fijo o flotante, y con *ratings* de solvencia asignados con categoría de inversión ("investment grade") o especulativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferentes y en otros activos de renta fija. La Cartera puede obtener exposición indirecta a materias primas a través de inversiones en valores mobiliarios, incluidos, entre otros, pagarés cotizados en bolsa, con sujeción al requisito de que dichas inversiones no incluyan apalancamiento o instrumentos financieros derivados. La Cartera puede invertir hasta el 10% de su Patrimonio Neto en otros fondos de inversión colectiva. La Cartera puede conservar activos líquidos complementarios. Como parte de la política de inversión general de la Cartera, la Gestora de Inversiones también podrá invertir en bienes inmuebles, es decir, valores emitidos por fondos de inversión inmobiliaria. Debe tenerse en cuenta que la Cartera no adquirirá bienes inmuebles directamente.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias (tales como tendencias de precio, económicas, técnicas o de otro tipo) y oportunidades de mercado. Si bien la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). La Gestora de Inversiones también puede conservar efectivo y/o invertir en activos líquidos a los efectos de cumplir con los requisitos del Folleto, del Reglamento sobre OICVM y/o del Banco Central con respecto al apalancamiento y la cobertura de posiciones conservadas mediante instrumentos financieros derivados.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de inversión de la Cartera, la Cartera también puede utilizar los instrumentos financieros derivados que se mencionan en el siguiente párrafo con fines de inversión y de gestión eficiente de la cartera y, más concretamente, para (i) obtener exposición a inversiones en renta variable, en renta fija, en el mercado monetario y otras mencionadas anteriormente, en caso de que el Gestor de inversiones determine que el uso de instrumentos financieros derivados es más eficaz o rentable que la inversión directa; (ii) adquirir posiciones cortas sintéticas con relación a emisores individuales; (iii) establecer exposición a índices de renta variable, índices financieros, de renta fija y/o de materias primas relacionados con alguna de las inversiones anteriormente mencionadas (bien entendido que la Cartera únicamente operará con instrumentos derivados relativos a índices de materias primas que cumplan con la Nota Orientativa del Banco central 2/07 y la Notificación sobre OICVM 21 o que hayan sido presentados ante el Banco Central y aprobados por el mismo); (iv) aprovechar el análisis macroeconómico y temático sobre los mercados y sectores realizado por el Gestor de inversiones (por ejemplo, invertir en opciones o permutas cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad general de la renta variable en los casos en que el Gestor de inversiones considere que un mercado o sector en particular podría verse afectado por un periodo de volatilidad) y (v) llevar a cabo operaciones con divisas, entre otras, contratos de divisas a plazo, *swaps* de divisas, opciones de divisas, derivados de divisas extranjeras y otras divisas para modificar las características de exposición a divisas extranjeras de la Cartera. Además, los instrumentos financieros derivados pueden utilizarse con fines de cobertura. Los accionistas deben tener presentes las advertencias de riesgo que se presentan en el apartado “Riesgos de inversión” del Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos *swaps* de rentabilidad total, de divisas, de incumplimiento crediticio y de tipos de interés), contratos por diferencias, opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados y *swap*ciones. Por ejemplo, los contratos por diferencias pueden utilizarse para garantizar un beneficio o evitar una pérdida con respecto a las fluctuaciones del valor o del precio de los bienes de cualquier descripción o en un índice u otro factor designado para dicho fin en el contrato. Los *swaps* y *swap*ciones se pueden utilizar para alcanzar un beneficio así como para cubrir las posiciones largas actuales. Los activos de referencia subyacentes de *swaps* pueden ser valores de nombre único, cestas de valores, índices, tipos de interés, divisas u obligaciones de deuda. En caso de que la Cartera lleve a cabo un "*swap* de rentabilidad total" respecto de valores de renta variable, índices financieros, índices de bonos o materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en el rendimiento de los activos subyacentes del *swap*, más o menos los gastos de financiación acordados con la contraparte. Dichos contratos de *swaps* implican que la Cartera se someta al mismo riesgo del mercado que si conservara los activos subyacentes del *swap* en sí mismo y la rentabilidad que se pretende obtener es la misma

recompensa financiera que si la Cartera conservara el valor o índice subyacente, más o menos los costes de financiación en que se hubiese incurrido si la operación se hubiese financiado por completo desde el comienzo. Las opciones pueden utilizarse para cubrir o para alcanzar la exposición a un mercado en particular, en lugar de utilizar un valor tangible. Los contratos de futuros se pueden utilizar para realizar una cobertura frente al riesgo del mercado y para obtener mayor exposición a un mercado o tipo de riesgo en particular. Por ejemplo, la Gestora de Inversiones podrá utilizar futuros sobre tipos de interés para adquirir exposición larga o corta a los tipos de interés. Los contratos a plazo se pueden utilizar para realizar una cobertura u obtener mayor exposición a una variación en el valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá adquirir instrumentos financieros derivados utilizando, por lo general, solo una fracción de los activos que se necesitarían para adquirir los correspondientes valores directamente. El Gestor de Inversiones podrá buscar obtener mayores rentabilidades al adquirir instrumentos financieros derivados e invertir los activos restantes de la Cartera en otros tipos de valores permitidos en virtud de sus políticas de inversión a fin de añadir rentabilidad excedente. El uso de instrumentos financieros derivados mediante la Cartera podrá, por lo tanto, aumentar su perfil de riesgo. La Cartera también podrá apalancarse como resultado del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente. Para evitar cualquier duda, cualquier referencia en estas políticas y objetivos de inversión a inversiones en valores por parte de la Cartera también podrá considerarse referida a inversiones indirectas en dichos valores mediante la utilización de instrumentos financieros derivados.

Se espera que el grado de apalancamiento generado mediante el uso de instrumentos financieros derivados no supere el 25.000% del Patrimonio Neto de la Cartera. El apalancamiento se define como la suma de los valores nocionales brutos de todos los contratos de derivados financieros. Este método puede dar a lugar a un apalancamiento excepcionalmente alto cuando se emplean estrategias de tipos de interés a corto plazo, y dichos valores nocionales no reflejan normalmente los riesgos de mercado reales asociados con estas posiciones. Asimismo, se debe prestar atención al hecho de que un contrato de derivados puede compensar parcial o perfectamente los riesgos del mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con participaciones en productos no derivados, por ejemplo, en acciones y bonos. La divulgación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito según los OICVM y ya que esta medida no permite la compensación de saldos netos o compensación previamente descrita, no representa necesariamente el riesgo del mercado incurrido a través del uso de derivados.

En circunstancias normales, se espera que el apalancamiento de la Cartera sea considerablemente inferior al máximo del 25.000% indicado anteriormente. No obstante, el apalancamiento dentro de la Cartera aumentará y podrá aproximarse al apalancamiento máximo en circunstancias en las que los derivados de tipo de interés a corto plazo se utilicen para expresar un tema de inversión en la Cartera. Por ejemplo, la Cartera podrá invertir en valores con tipos de interés a corto plazo. Sin embargo, esta duración más corta también significa que es probable que dichas inversiones sean menos volátiles. Esta volatilidad más baja significa que es posible que sea necesario participar en derivados de tipo de interés a corto plazo con grandes valores nocionales brutos para generar una contribución significativa al riesgo y a la rentabilidad de la Cartera.

Además del control del riesgo de la Cartera a través de dichas estrategias de tipos de interés a corto plazo mediante una medición del apalancamiento nocional (que se considera una medición aproximada de la evaluación de riesgo de una posición determinada), se emplean una serie de controles de riesgo adicionales, entre los que se encuentran los siguientes:

(a) una evaluación del modo en que los cambios en los tipos de interés afectan al Patrimonio Neto de la Cartera (prueba de sensibilidad) para garantizar que un cambio en los rendimientos de los tipos de interés en cualquier país no afectará a la Cartera por encima de ciertos límites internos;

(b) la utilización de un límite de “Valor en riesgo absoluto” que tiene como objetivo garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes) y un periodo de observación de rentabilidad histórica de un año a menos que el gestor del riesgo considere que el entorno de riesgo actual estaría mejor representado aplicando un

periodo de observación más largo o más corto; y que no represente más del 20% del Patrimonio Neto de la Cartera utilizando un intervalo de confianza unilateral del 99%; y

(c) pruebas de estrés continuas para calcular pérdidas simuladas en circunstancias en las que los tipos de interés cambien de forma inesperada.

El riesgo en la Cartera está supervisado diariamente y las posiciones se modifican de acuerdo con estos límites y con el Reglamento sobre OICVM.

Por los motivos mencionados anteriormente, la medida en que la Cartera participa en la utilización de estrategias de tipos de interés a corto plazo tendrá una importancia significativa en la cifra de apalancamiento calculada utilizando la metodología de la suma de nocionales. En circunstancias normales, se espera que el apalancamiento de la Cartera, incluidos los derivados de tipos de interés a corto plazo, se sitúe entre el 1.000% y el 10.000%. No obstante, para garantizar que la Cartera es capaz de sacar partido de todas las condiciones del mercado, la Gestora de Inversiones se reserva el derecho de incrementar dichas posiciones, durante un periodo limitado o sobre una base prolongada, ya sea como parte de una estrategia de inversión o con fines de reducción del riesgo. Dichos incrementos estarán siempre sujetos a la cifra de apalancamiento máxima del 25.000% y a los sistemas de gestión del riesgo mencionados anteriormente.

La inversión de la Cartera, ya sea directa o indirectamente mediante el uso de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, bonos convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en mercados reconocidos en Rusia, oscilará normalmente entre el 0% y el 30% del Patrimonio Neto de la Cartera y no superará el 40% del Patrimonio Neto de la Cartera. Estos límites podrán modificarse a entera discreción de los Administradores, siempre que lo notifiquen con antelación a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera podrá invertir en derivados que proporcionen posiciones largas y "cortas sintéticas", principalmente a través de la utilización de contratos por diferencias, contratos a plazo, contratos de futuros, opciones y *swaps*. Aunque se espera que la Cartera tenga un sesgo largo moderado, la Gestora de Inversiones podrá utilizar, cuando lo considere apropiado, a su entera discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir ciertas posiciones largas en la Cartera. Además, la Gestora de Inversiones puede utilizar posiciones cortas sintéticas para alcanzar el objetivo de inversión de la Cartera intentando obtener una rentabilidad con respecto a aquellos emisores cuyos valores la Gestora de Inversiones considera que están sobrevalorados o prevé que disminuya su valor. La Cartera podrá utilizar posiciones cortas sintéticas en todos los instrumentos permitidos. La Gestora de Inversiones no tratará de aplicar una estrategia de riesgo de mercado neutral en todo momento.

La Cartera limitará su exposición a *swaps* que estén completamente financiados ("*Swaps* completamente financiados") al 10% de su Patrimonio Neto. Los *Swaps* completamente financiados son acuerdos de *swap* en virtud de los cuales una Cartera transfiere un importe en efectivo teniendo plenamente en cuenta el valor de *swap* de la contraparte. A cambio, la Cartera estará autorizada a recibir el rendimiento de la estrategia de inversión correspondiente conforme a lo estipulado en el acuerdo de *swap*. La contraparte transmitirá garantía a la Cartera con arreglo a las normativas sobre OICVM para mitigar el riesgo de crédito de la contraparte derivado de la celebración del acuerdo de *swap.* Los *Swaps* completamente financiados se utilizan para mejorar la liquidez de la Cartera.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es adecuada para inversores que buscan una rentabilidad razonable, tanto a través del capital como de la apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI de aproximadamente 5. Esto se debe principalmente a la composición de las inversiones de la Cartera, que tienden a tener una volatilidad relativamente alta en cuanto a los cálculos del SRRI, cuando se compara con otras categorías de inversión. El SRRI divulgado es correcto a fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deben consultar el Documento de información clave para el inversor de la Cartera, disponible en línea en www.glgpartners.com, para obtener el SRRI más reciente.

GLG Global Equity Alternative

El objetivo de inversión de GLG Global Equity Alternative es proporcionar a los inversores rentabilidades positivas a través de inversiones en una gama internacional de emisores con una asignación regional diversificada.

La política de la Cartera es alcanzar dicha rentabilidad mediante oportunidades de inversión a corto, medio y, en menor grado, largo plazo a escala mundial. Esta política se llevará a cabo mediante una estrategia de negociación activa según la cual la Cartera invierte principalmente en valores de renta variable cotizados a escala mundial, entre otros, acciones ordinarias y otros valores de renta variable y relacionados con la renta variable (entre otros, instrumentos tales como opciones y *swaps*). La Cartera tratará de aplicar una estrategia de inversión a corto y largo plazo y la Gestora de Inversiones podrá utilizar posiciones cortas sintéticas (a continuación se proporciona más información al respecto) cuando lo considere apropiado, a su entera discreción, en función de las oportunidades del mercado y de la medida en que la Gestora de Inversiones crea que existen emisores sobrevalorados o cuyo valor puede caer. La Cartera no tendrá un ratio de largo plazo/corto plazo establecido.

La Cartera podrá invertir hasta el 20% de su Patrimonio Neto en mercados emergentes. En consecuencia, la inversión en esta Cartera no debe constituir una proporción significativa de una cartera de inversiones y podría no ser idónea para todos los inversores. No obstante, la Cartera está gestionada para ser neutral con respecto al mercado, con estrictas restricciones de riesgo tales que cualquier asignación a mercados emergentes puede tener como consecuencia una exposición direccional limitada.

Asimismo, la Cartera puede invertir en divisas internacionales, instrumentos del mercado monetario (entre otros, certificados de depósito, pagarés y aceptaciones bancarias), interés fijo y variable, valores con y sin grado de inversión, bonos estatales o corporativos, bonos convertibles en acciones ordinarias, acciones preferenciales y otras inversiones de renta fija. La Cartera puede invertir hasta el 10% de su Patrimonio Neto en otros fondos de inversión colectiva. La Cartera puede conservar activos líquidos complementarios. La Cartera puede tener o no cualquier concentración sectorial y, desde un punto de vista geográfico, invertirá mundialmente. La Cartera tratará de ser neutral con respecto al mercado y la Gestora de Inversiones utilizará una selección de valores fundamental, es decir, se utilizará un enfoque ascendente para identificar oportunidades de inversión en sectores y empresas específicos. La Gestora de Inversiones asignará de forma eficiente exposición de mercado a nivel de Cartera utilizando límites a la exposición neta y pruebas de estrés de mercado para delimitar la exposición de mercado neutral.

La asignación de los activos netos de la Cartera responderá de forma dinámica al análisis que la Gestora de Inversiones haga de las tendencias (tales como tendencias de precio, económicas, técnicas u otros factores del mercado) y oportunidades de mercado. Si bien la Gestora de Inversiones tiene intención de invertir principalmente en las inversiones anteriormente expuestas, en condiciones de mercado excepcionales o cuando considere insuficientes las oportunidades de inversión existentes en estos valores, la Gestora de Inversiones podrá destinar una proporción significativa del patrimonio de la Cartera a tesorería y/o invertir una proporción significativa o la totalidad del mismo en activos líquidos, incluidos equivalentes de tesorería, instrumentos de deuda pública líquidos e instrumentos del mercado monetario (según lo anteriormente expuesto). La Gestora de Inversiones también puede conservar efectivo y/o invertir en activos líquidos a los efectos de cumplir con los requisitos del Folleto, del Reglamento sobre OICVM y/o del Banco Central con respecto al apalancamiento y la cobertura de posiciones conservadas mediante instrumentos financieros derivados.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de inversión de la Cartera, la Cartera también puede utilizar los instrumentos financieros derivados que se mencionan en el siguiente párrafo con fines de inversión y de gestión eficiente de la cartera y, más concretamente, para (i) obtener exposición a inversiones en renta variable, en renta fija, en el mercado monetario y otras mencionadas anteriormente, en caso de que el Gestor de inversiones determine que el uso de instrumentos financieros derivados es más eficaz o rentable que la inversión directa, (ii) adquirir posiciones cortas sintéticas con relación a los instrumentos anteriormente mencionados; (iii) establecer exposición a índices de renta variable, índices financieros, de renta fija y/o de materias primas relacionados con alguna de las inversiones anteriormente mencionadas (bien entendido que la Cartera únicamente operará con instrumentos derivados relativos a índices de materias primas que cumplan con la Nota Orientativa del Banco central 2/07 y la Notificación sobre OICVM 21 o que hayan sido presentados ante el Banco Central y

aprobados por el mismo), (iv) adquirir exposiciones que el Gestor de inversiones considere que se correlacionan en gran medida con los instrumentos de renta variable, de renta fija, del mercado monetario y otros mencionados anteriormente; (v) aprovechar el análisis macroeconómico y temático sobre los mercados y sectores realizado por el Gestor de inversiones (por ejemplo, invertir en opciones o permutas cuya rentabilidad esté vinculada a la volatilidad general de la renta variable en los casos en que el Gestor de inversiones considere que un mercado o sector en particular podría verse afectado por un periodo de volatilidad) y (vi) llevar a cabo operaciones con divisas, entre otras, contratos de divisas a plazo, *swaps* de divisas, opciones de divisas, derivados de divisas extranjeras y otras divisas para modificar las características de exposición a divisas extranjeras de la Cartera. Además, los instrumentos financieros derivados pueden utilizarse con fines de cobertura. Los accionistas deben tener presentes las advertencias de riesgo que se presentan en el apartado “Riesgos de inversión” del Folleto.

La Cartera podrá utilizar asimismo instrumentos derivados, como *swaps* (incluidos *swaps* de rentabilidad total, de divisas, de incumplimiento crediticio y de tipos de interés), contratos por diferencias, opciones de compra y de venta negociadas en bolsa y en mercados no organizados (OTC), contratos de futuros y a plazo negociados en bolsa o en mercados no organizados y *swap*ciones. Por ejemplo, los contratos por diferencias pueden utilizarse para garantizar un beneficio o evitar una pérdida con respecto a las fluctuaciones del valor o del precio de los bienes de cualquier descripción o en un índice u otro factor designado para dicho fin en el contrato. Los *swaps* y *swap*ciones se pueden utilizar para alcanzar un beneficio así como para cubrir las posiciones largas actuales. Los activos de referencia subyacentes de *swaps* pueden ser valores de nombre único, cestas de valores, índices, tipos de interés, divisas u obligaciones de deuda. En caso de que la Cartera lleve a cabo un "*swap* de rentabilidad total" respecto de valores de renta variable, índices financieros, índices de bonos o materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en el rendimiento de los activos subyacentes del *swap*, más o menos los gastos de financiación acordados con la contraparte. Dichos contratos de *swaps* implican que la Cartera se someta al mismo riesgo del mercado que si conservara los activos subyacentes del *swap* en sí mismo y la rentabilidad que se pretende obtener es la misma recompensa financiera que si la Cartera conservara el valor o índice subyacente, más o menos los costes de financiación en que se hubiese incurrido si la operación se hubiese financiado por completo desde el comienzo. Las opciones pueden utilizarse para cubrir o para alcanzar la exposición a un mercado en particular, en lugar de utilizar un valor tangible. Los contratos de futuros se pueden utilizar para realizar una cobertura frente al riesgo del mercado o para obtener exposición a un tipo de riesgo o mercado en particular (cuando el riesgo deriva de la exposición a clases de activos amplias, es decir, renta variable, bonos, tipos de interés a corto plazo, tipos de cambio, materias primas, volatilidad, etc.). Por ejemplo, la Gestora de Inversiones puede utilizar los futuros de los índices de renta variable para obtener mayor exposición a los mercados de renta variable como alternativa a los valores de renta variable individuales. Los contratos a plazo se pueden utilizar para realizar una cobertura u obtener mayor exposición a una variación en el valor de un activo, divisa o depósito.

La Cartera podrá adquirir instrumentos financieros derivados utilizando, por lo general, solo una fracción de los activos que se necesitarían para adquirir los correspondientes valores directamente. El Gestor de Inversiones podrá buscar obtener mayores rentabilidades al adquirir instrumentos financieros derivados e invertir los activos restantes de la Cartera en otros tipos de valores permitidos en virtud de sus políticas de inversión a fin de añadir rentabilidad excedente. El uso de instrumentos financieros derivados mediante la Cartera podrá, por lo tanto, aumentar su perfil de riesgo. La Cartera también podrá apalancarse como resultado del uso de instrumentos financieros derivados. No obstante, el efecto de apalancamiento y riesgo de mercado adicional que surja de dichos instrumentos derivados se gestionará conforme a las disposiciones de valor en riesgo según se establece en la página 1 del presente. Para evitar cualquier duda, cualquier referencia en estas políticas y objetivos de inversión a inversiones en valores por parte de la Cartera también podrá considerarse referida a inversiones indirectas en dichos valores mediante la utilización de instrumentos financieros derivados.

Se espera que el nivel de apalancamiento generado mediante el uso de los instrumentos financieros derivados no supere el 400% del Patrimonio Neto de la Cartera. El apalancamiento se define como la suma de los valores nocionales brutos de todos los contratos de derivados financieros. Asimismo, se debe prestar atención al hecho de que un contrato de derivados puede compensar parcial o perfectamente los riesgos del mercado de otro contrato de derivados. Los contratos de derivados también pueden reducir los riesgos asociados con participaciones en productos no derivados, por ejemplo, en acciones y bonos. La divulgación del valor nocional bruto de los derivados es un requisito

según los OICVM y ya que esta medida no refleja la compensación de saldos netos o compensación previamente descrita, no representa necesariamente el riesgo del mercado incurrido a través del uso de derivados. La Cartera empleará un enfoque de "Valor en riesgo absoluto" que tiene como objetivo garantizar que el valor en riesgo de la Cartera, calculado mediante un periodo de titularidad de 20 días (un mes) y un periodo de observación de rentabilidad histórica de un año a menos que el gestor del riesgo considere que el entorno de riesgo actual estaría mejor representado aplicando un periodo de observación más largo o más corto; y que no represente más del 20% del Patrimonio Neto de la Cartera utilizando un intervalo de confianza unilateral del 99%.

La inversión de la Cartera, ya sea directa o indirectamente mediante el uso de derivados, en valores de renta variable (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, acciones ordinarias, bonos convertibles y *warrants*) y en valores de renta fija cotizados o negociados en mercados reconocidos en Rusia, oscilará normalmente entre el 0% y el 30% del Patrimonio Neto de la Cartera y no superará el 40% del Patrimonio Neto de la Cartera. Estos límites podrán modificarse a entera discreción de los Administradores, siempre que lo notifiquen con antelación a los Accionistas de la Cartera.

La Cartera intentará aplicar una estrategia de inversión larga/corta y tiene la intención de aprovechar la capacidad de invertir en derivados proporcionando posiciones largas y "cortas sintéticas" principalmente mediante el uso de contratos por diferencia, contratos a plazo, contratos de futuros, opciones y *swaps*. La Gestora de Inversiones puede intentar llevar a cabo la estrategia de inversión larga/corta utilizando, cuando lo considere conveniente a su entera discreción, posiciones cortas sintéticas para cubrir determinadas posiciones largas dentro de la Cartera. Además, la Gestora de Inversiones puede utilizar posiciones cortas sintéticas para alcanzar el objetivo de inversión de la Cartera intentando obtener una rentabilidad con respecto a aquellos emisores cuyos valores la Gestora de Inversiones considera que están sobrevalorados o prevé que disminuya su valor.

La Cartera limitará su exposición a *swaps* que estén completamente financiados ("*Swaps* completamente financiados") al 10% de su Patrimonio Neto. Los *Swaps* completamente financiados son acuerdos de *swap* en virtud de los cuales una Cartera transfiere un importe en efectivo teniendo plenamente en cuenta el valor de *swap* de la contraparte. A cambio, la Cartera estará autorizada a recibir el rendimiento de la estrategia de inversión correspondiente conforme a lo estipulado en el acuerdo de *swap*. La contraparte transmitirá garantía a la Cartera con arreglo a las normativas sobre OICVM para mitigar el riesgo de crédito de la contraparte derivado de la celebración del acuerdo de *swap.* Los *Swaps* completamente financiados se utilizan para mejorar la liquidez de la Cartera.

Perfil del inversor típico

La inversión en la Cartera es adecuada para inversores que buscan una rentabilidad razonable, tanto a través del capital como de la apreciación de los ingresos.

La Gestora de Inversiones espera que la Cartera tenga un SRRI de aproximadamente 5. Esto se debe principalmente a la composición de las inversiones de la Cartera, que tienden a tener una volatilidad relativamente alta en cuanto a los cálculos del SRRI, cuando se compara con otras categorías de inversión. El SRRI divulgado es correcto a fecha de este Folleto, pero está sujeto a cambios. Los inversores deben consultar el Documento de información clave para el inversor de la Cartera, disponible en línea en www.glgpartners.com, para obtener el SRRI más reciente.

MODIFICACIÓN DE OBJETIVOS O POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Los Administradores no modificarán los objetivos y políticas de inversión principales de una Cartera durante al menos los tres años siguientes a la admisión a cotización de las Acciones en la Bolsa de Irlanda, salvo en circunstancias excepcionales. Toda modificación del objetivo de inversión y cualquier cambio significativo de la política de inversión de una Cartera solo podrán realizarse en virtud de un Acuerdo Ordinario de los Accionistas afectados. En caso de introducirse una modificación del objetivo de inversión y/o de la política de inversión de una Cartera, la Sociedad fijará un periodo razonable de notificación previa de modo que los Accionistas puedan solicitar el reembolso de sus Acciones antes de ejecutarse dicha modificación.

LA SOCIEDAD

La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable y responsabilidad segregada entre subfondos, constituida en Irlanda el 28 de noviembre de 2007, inscrita en este país con el número de registro 449860 y autorizada por el Banco Central como un OICVM de conformidad con lo dispuesto en el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2011 [Reglamento que adapta adicionalmente el Derecho interno irlandés a las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios, en su versión modificada por la Directiva 88/220/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, y por la Directiva 95/26/CE del Consejo y del Parlamento Europeo, de 29 de junio de 1995], en su versión modificada. Tal y como se estipula en la Cláusula 2 de su Escritura de Constitución, la Sociedad tiene por único objeto la inversión colectiva en valores mobiliarios y en otros activos financieros líquidos mencionados en el artículo 68 del Reglamento sobre OICVM del capital captado entre el público, operando conforme al principio de la diversificación del riesgo. La autorización de la Sociedad por el Banco Central no constituye una garantía acerca de la solvencia o situación financiera de la Sociedad y el Banco Central no tendrá responsabilidad alguna por dicha autorización o por el ejercicio de las funciones que le otorga el Reglamento sobre OICVM en caso de insolvencia de la Sociedad. La autorización de la Sociedad por el Banco Central no constituye un aval ni una garantía de la Sociedad por parte del Banco Central, que no asume responsabilidad alguna por el contenido de este Folleto.

Tenga en cuenta que actualmente no hay ningún accionista en el GLG Performance (UCITS III) Fund, el GLG European Equity (UCITS III) Fund y el GLG EM Equity Alternative y que cada Cartera está cerrada a más suscripciones.

La Sociedad está estructurada como un fondo "paraguas", lo que significa que los Administradores podrán crear ocasionalmente diferentes Carteras de activos con la autorización previa del Banco Central. Cada Cartera estará integrada por distintas series de Acciones y se invertirá de acuerdo con los objetivos y políticas de inversión aplicables a dicha Cartera. Las Acciones de una determinada serie podrán dividirse en distintas clases que estipulen diferentes comisiones de suscripción y/o reembolso y/o estructuras de gastos, y la Sociedad podrá, notificándolo previamente al Banco Central y con la aprobación previa de este, crear nuevas clases de Acciones en las condiciones que los Administradores determinen. Con arreglo al Derecho irlandés, la Sociedad en su conjunto no responderá ante terceros y las Carteras tampoco lo harán solidariamente entre ellas. No obstante, no puede asegurarse de manera categórica que esta segregación de la responsabilidad entre las Carteras vaya a ser necesariamente reconocida en los procedimientos que se incoen contra la Sociedad en tribunales de otras jurisdicciones. En la fecha de este Folleto, los Administradores no tenían constancia de la existencia de ningún pasivo efectivo o contingente.

La Sociedad está promovida por GLG Partners LP, entidad sobre la que puede obtenerse información en la sección titulada "Gestora de Inversiones".

Los Administradores responden de la gestión de los negocios sociales de la Sociedad. Conforme a los Estatutos, los Administradores han delegado determinadas facultades, deberes, potestades discrecionales y/o funciones en la Sociedad Gestora que, a su vez, ha delegado (i) la gestión de los activos e inversiones de la Sociedad en la Gestora de Inversiones; (ii) la administración cotidiana de los asuntos de la Sociedad (incluido el cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción, los servicios de registro de Accionistas y de agencia de transmisiones, los servicios de distribución y otros servicios conexos) en el Agente Administrativo y (iii) la comercialización, distribución y venta de las Acciones en la Entidad Comercializadora.

A continuación se enumeran las personas que ejercen el cargo de Administrador y administrador suplente junto con sus respectivas profesiones. No está en vigor ni se ha propuesto la celebración de ningún contrato de servicios entre los Administradores y la Sociedad, y ninguno de los Administradores es consejero ejecutivo de la Sociedad. La Sociedad ha otorgado compromisos de indemnización a favor de los Administradores por las pérdidas o daños y perjuicios que puedan sufrir, salvo cuando los mismos sean imputables a fraude, negligencia o incumplimiento intencionado de los Administradores.

Los Estatutos no prevén una edad de jubilación para los Administradores ni su cese por rotación. La dirección de los Administradores es el domicilio social de la Sociedad.

Administradores

Michael Jackson (irlandés) es socio de Matheson, los asesores jurídicos de la Sociedad en asuntos de Derecho irlandés. Se incorporó a Matheson en septiembre de 1991 después de completar un curso de postgrado en Derecho Civil por el University College de Cork. En 1994, el Sr. Jackson trabajó en el departamento de fondos de inversión de un destacado despacho de abogados internacional con sede en Estados Unidos, reincorporándose a Matheson en octubre de 1994. Entre septiembre de 1998 y enero de 1999 fue trasladado a la división de servicios a clientes particulares de una importante empresa de inversión internacional establecida en Londres. El Sr. Jackson volvió a Matheson en enero de 1999 para adquirir la condición de socio de esta entidad en enero de 2000. Pertenece a la *Incorporated Law Society* de Irlanda y fue miembro del comité creado por el Gobierno irlandés para evaluar el impacto del comercio electrónico en el Centro Internacional de Servicios Financieros ("IFSC") de Dublín. El Sr. Jackson es miembro del Comité del Mercado Primario y del Comité de Admisión a Cotización de Fondos de la Bolsa de Valores de Irlanda, y miembro del Consejo y del Comité Ejecutivo de la Asociación Irlandesa de la Industria de Fondos ("IFIA"). El Sr. Jackson fue nombrado Presidente de la IFIA en mayo de 2009. Es también miembro del Grupo de Fondos del IFSC, así como presidente de su subgrupo legislativo. El Sr. Jackson es administrador de otras sociedades, incluidos fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y por la Gestora de Inversiones.

Victoria Parry (ciudadana británica, residente irlandesa) fue Responsable Global de Productos del Departamento Jurídico de Man Group plc hasta abril de 2013 y ahora ejerce de administradora no ejecutiva independiente y consultora en el sector de los fondos. Antes de la fusión de Man Group plc con GLG Partners en 2010, era Asesora Jurídica Senior para la Gestora de Inversiones.. En abril de 1996 se incorporó a Lehman Brothers International (Europe) como Asesora Jurídica responsable, entre otros asuntos, de las actividades de la división de GLG Partners y dejó Lehman Brothers en septiembre de 2000, tras el establecimiento de la Gestora de Inversiones. Antes de incorporarse a Lehman Brothers en 1996, trabajó como abogada en un prestigioso bufete de abogados londinense. En 1986 se licenció con honores en Derecho en el University College Cardiff. Asimismo, es abogada y miembro del Law Society of England and Wales (Colegio de abogados de Inglaterra y Gales). Es también directora de otras compañías, incluyendo fondos gestionados o asesorados por la Gestora y la Gestora de Inversiones.

John Morton (británico) es un abogado cualificado y miembro de la Law Society of England and Wales. Trabajó previamente como abogado corporativo en la empresa interna Cameron McKenna LLP antes de unirse al equipo de Morgan Grenfell Asset Management como consejero interno en 1994. En 2000, se incorporó a Societe Generale Asset Management UK (SGAM UK) como Responsable del Departamento Jurídico y sus funciones se vieron ampliadas considerablemente en 2003 para incluir las responsabilidades de Cumplimiento. Tras la adquisición de SGAM UK en 2009 por parte de GLG Partners, el Sr. Morton se hizo cargo de la prestación de asesoramiento jurídico para una amplia gama de productos y fondos regulados antes de asumir su cargo actual en enero de 2013 como Responsable de OICVM y Productos GLG dentro del Departamento Jurídico de Man Group plc.

John Walley (irlandés) es miembro del Institute of Bankers de Irlanda y del Institute of Auditors de Irlanda. Actualmente ejerce de consultor en el sector de los fondos de cobertura. Hasta junio de 2008, fue Director Ejecutivo de Olympia Capital Ireland Ltd, un cargo que mantenía desde 1998, cuando se creó la empresa. Anteriormente, fue Director General del Grupo de Investors Trust Holdings (Ireland) Limited entre 1996 y 1997. Antes de eso, estableció la primera presencia de Chemical Bank en Irlanda y fue su Director General entre 1993 y 1996. Se unió a Chase Manhattan Bank en Irlanda en 1982, ejerciendo varias funciones administrativas de alto nivel, incluidas las de responsable de custodia global y de productos de servicios.

El Secretario de la Sociedad es Matsack Trust Limited, con domicilio social en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, Irlanda.

Ninguno de los Administradores ha sido condenado por delitos graves, ni ha sido objeto de quiebra, convenio voluntario individual, intervención judicial, liquidación obligatoria, liquidación voluntaria con acreedores, administración, acuerdo voluntario de empresa o sociedad personalista, convenios o

acuerdos con sus acreedores en general o con una clase de acreedores de una empresa o sociedad personalista de la que fuera administrador o socio con funciones ejecutivas, ni ha sido reconvenido públicamente por autoridades públicas o reguladoras (incluidos colegios profesionales reconocidos), ni ha sido inhabilitado por ningún órgano jurisdiccional para actuar como administrador o para dirigir o gestionar los asuntos de cualquier sociedad.

LA GESTORA DE INVERSIONES

GLG Partners Asset Management Limited ha nombrado a GLG Partners LP (la "Gestora de Inversiones") como Gestora de Inversiones de la Sociedad responsable de prestarle servicios discrecionales de asesoramiento y gestión de inversiones.

La Gestora de Inversiones es una sociedad comanditaria ("*limited partnership*") registrada con arreglo a la Ley de Sociedades Comanditarias (*Limited Partnership Act*) de 1907 de Inglaterra y Gales. La Gestora de Inversiones está autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) británica y se dedica a prestar servicios exhaustivos de asesoramiento y ejecución de inversiones a instituciones escogidas y particulares acaudalados de todo el mundo, especializándose en la gestión discrecional de activos. A 31 de marzo de 2013, la Gestora de Inversiones gestionaba activos valorados en más de 100 millones de US$.

La Gestora de Inversiones es una filial al 100% de Man Group plc **("Man Group")**. El 14 de octubre de 2010, Man Group y GLG Partners, Inc. ("**GPI**") anunciaron el cierre de la adquisición por Man Group de GPI y sus filiales, incluyendo la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones (la "**Adquisición**"). Man Group se negocia en la Bolsa de Valores de Londres. Como parte de la Adquisición, el 14 de octubre de 2010 las acciones ordinarias, *warrants* y participaciones de GPI fueron excluidos de la Bolsa de Valores de Nueva York y GPI inició el proceso de baja de su registro ante la *Securities and Exchange Commission* estadounidense.

A través de sus gestoras de inversiones filiales (en adelante denominadas conjuntamente "**Man**"), Man Group es un negocio mundial de gestión de inversiones alternativas y ofrece una gama de productos consistentes en fondos y de servicios de gestión de inversiones destinados a inversores institucionales y particulares de todo el mundo. A 31 de marzo de 2013, Man gestionaba, en conjunto, un volumen de activos bajo gestión de un importe de alrededor de 54.800 millones de USD.

La Gestora de Inversiones podrá establecer asimismo un comité asesor para que le asesore en cuestiones relacionadas con la prestación por la Gestora de Inversiones de servicios de asesoramiento o gestión de inversiones a sus clientes, incluida la Sociedad. Dicho comité asesor estará integrado por personas que sean directivos, empleados o consultores de la Gestora de Inversiones y que esta considere que cuentan con una competencia sectorial o especializada relevante. La Gestora de Inversiones seguirá responsabilizándose de la gestión de los activos de la Sociedad y, si bien tendrá en consideración el asesoramiento ofrecido por este comité asesor, continuará siendo la única responsable de determinar si la Sociedad ha de aceptar o poner en práctica dicho asesoramiento.

El Contrato de Gestión de Inversiones de 21 de diciembre de 2007 celebrado entre la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones (el "Contrato de Gestión de Inversiones") estipula que, no mediando de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe, la Gestora de Inversiones, o sus administradores, directivos, empleados o agentes, no responderán por los daños o perjuicios que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones y deberes en virtud de dicho Contrato. Con arreglo al Contrato de Gestión de Inversiones, en ninguna circunstancia responderá la Gestora de Inversiones por daños especiales, indirectos o emergentes, ni por ningún lucro cesante o pérdida de negocio que se derive del cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus facultades con arreglo al Contrato de Gestión de Inversiones. La Sociedad Gestora está obligada, en virtud del Contrato de Gestión de Inversiones, a indemnizar a la Gestora de Inversiones por todas las reclamaciones, demandas, procedimientos, daños y perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costes y gastos (incluidos cualesquiera honorarios y gastos de asesoramiento letrado) que la Gestora de Inversiones soporte o sufra, directa o indirectamente, en el desempeño de sus obligaciones y/o el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato de Gestión de Inversiones, salvo que medie de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude.

Con arreglo al Contrato de Gestión de Inversiones, la Gestora de Inversiones podrá delegar o subcontratar, con la aprobación previa del Banco Central, la totalidad o parte de sus funciones, facultades, potestades discrecionales, deberes y obligaciones en cualquier persona autorizada por la

Sociedad Gestora, bien entendido que dicha delegación o subcontratación será dada automáticamente por resuelta con motivo de la resolución del Contrato de Gestión de Inversiones, y bien entendido, además, que la Gestora de Inversiones seguirá respondiendo por todos los actos u omisiones de la entidad en la que se delegue, del mismo modo que si dichos actos u omisiones fueran cometidos por la Gestora de Inversiones misma. La Gestora de Inversiones pagará los honorarios de cualquier persona de tal modo autorizada. Los datos de cualquier entidad en la que se deleguen funciones de gestión de inversiones serán facilitados a los Accionistas previa petición y se recogerán, asimismo, en los informes periódicos de la Sociedad.

El nombramiento de la Gestora de Inversiones con arreglo al Contrato de Gestión de Inversiones no tendrá carácter exclusivo, de modo que la Sociedad Gestora podrá nombrar a otras personas para que gestionen los activos de la Sociedad o de cualquiera de sus Carteras, o para brindar asesoramiento de inversiones a la Sociedad.

El Contrato de Gestión de Inversiones permanecerá en vigor hasta que sea resuelto por una de las partes, remitiendo una notificación por escrito a la otra con una antelación de treinta (30) días, bien entendido que dicha resolución no surtirá efecto hasta que el nombramiento de la Gestora de Inversiones sucesora sea aprobado por el Banco Central, a menos que sea resuelto con anterioridad por una de las partes en caso de que la otra parte: (i) cometa un incumplimiento sustancial del Contrato o incumplimientos reiterados del mismo, que no sean subsanables o que, siéndolo, no sean subsanados en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte no incumplidora remita una notificación exigiendo su subsanación; (ii) sea incapaz de cumplir sus deberes u obligaciones derivados del Contrato; (iii) sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o sea declarada insolvente o celebre un convenio o acuerdo con sus acreedores, o una clase de ellos, o en su beneficio; (iv) sea objeto de una solicitud de nombramiento de un interventor, administrador judicial, fiduciario, cesionario oficial u otro cargo similar responsable de sus negocios o activos; (v) se le nombre un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de su empresa, activos o ingresos; (vi) sea objeto de un acuerdo efectivo de disolución (salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte); o (vii) sea objeto de una resolución judicial de disolución o liquidación. Asimismo, el Contrato de Gestión de Inversiones podrá ser resuelto con carácter inmediato en caso de resolverse el Contrato de Gestión.

LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora de la Sociedad es GLG Partners Asset Management Limited, una sociedad de responsabilidad limitada ("*private limited liability company*") constituida en Irlanda el 17 de junio de 1996 e inscrita con el número de registro 250493. El capital social autorizado de la Sociedad Gestora es de 1.499.750 EUR, ascendiendo su capital social emitido y desembolsado a 138.888,75 EUR. La Sociedad Gestora es una filial indirecta al 100% de Man Group. La Sociedad Gestora se dedica al negocio de prestar servicios de gestión y administrativos a instituciones de inversión colectiva y actúa asimismo como sociedad gestora de GLG Investments plc, GLG Global Convertible Fund plc, GLG Global Opportunity Fund plc, GLG Investments IV plc, GLG Investments VII plc y GLG Investments Umbrella QIF plc. El Secretario de la Sociedad Gestora es Matsack Trust Limited.

La Sociedad Gestora ha solicitado, al amparo de la Norma 4.13(a)(4) de la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas ("**CFTC**"; siglas en inglés de *Commodity Futures Trading Commission*), una exención para la Sociedad del registro ante la CFTC en su calidad de operador de cesta de materias primas ("*commodity pool operator*") y, en consecuencia, no está sujeta a ciertos requisitos regulatorios respecto de la Sociedad (con los que se persigue proporcionar a los inversores determinada protección normativa) que resultarían aplicables de no ser por dicha exención.

Con arreglo al Contrato de Gestión celebrado entre la Sociedad y la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 2007 (el "**Contrato de Gestión**"), la Sociedad Gestora prestará, directa o indirectamente, servicios de gestión, administración, contabilidad, registro, agencia de transmisiones, comercialización y gestión o asesoramiento de inversiones a la Sociedad. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Gestión en cualquier momento, remitiendo una notificación por escrito a la otra con una antelación de treinta (30) días, bien entendido que la Sociedad solo remitirá esta notificación de resolución, si los titulares de, al menos, un 50% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad han votado previamente a favor de resolver el Contrato de Gestión en una junta general de la Sociedad convocada al efecto. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Gestión con carácter inmediato en caso de que la otra parte: (i) cometa un incumplimiento sustancial del Contrato de Gestión o incumplimientos reiterados del mismo, que no sean subsanables o que, siéndolo, no sean subsanados en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte no incumplidora remita una notificación exigiendo su subsanación; (ii) sea incapaz de cumplir sus deberes u obligaciones derivados del Contrato de Gestión; (iii) sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o sea declarada insolvente o celebre un convenio o acuerdo con sus acreedores, o una clase de ellos, o en su beneficio; (iv) sea objeto de una solicitud de nombramiento de un interventor u otro cargo similar; (v) se le nombre un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de su empresa, activos o ingresos; (vi) sea objeto de un acuerdo efectivo de disolución (salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte); o (vii) sea objeto de una resolución judicial de disolución. La Sociedad podrá resolver el Contrato de Gestión en cualquier momento mediante notificación por escrito remitida a la Sociedad Gestora en caso de que el certificado tributario previsto en el artículo 446 de la Ley Refundida de Impuestos (*Taxes Consolidation Act*) irlandesa de 1997 sea revocado o si la Sociedad Gestora recibe una notificación de la intención de revocar dicho certificado o si, por otro motivo, la Sociedad Gestora deja de estar autorizada por el Banco Central para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus facultades derivadas del Contrato de Gestión.

El Contrato de Gestión estipula que, no mediando de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe, la Sociedad Gestora no responderá por los daños o perjuicios que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones y deberes en virtud del Contrato de Gestión. La Sociedad Gestora tampoco responderá por daños especiales, indirectos o emergentes, ni por ningún lucro cesante o pérdida de negocio que se derive del cumplimiento o falta de cumplimiento de sus obligaciones, o del ejercicio de sus facultades con arreglo al Contrato de Gestión. El Contrato de Gestión prevé asimismo que la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora (y a sus administradores, directivos o agentes) por todas las reclamaciones, demandas, procedimientos, daños y perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costes y gastos (incluidos cualesquiera honorarios o gastos de asesoramiento letrado) que la Sociedad Gestora soporte o sufra, directa o indirectamente, en el desempeño de sus obligaciones y/o el ejercicio de sus facultades conforme al Contrato de Gestión

(incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la delegación de la totalidad o una parte de sus obligaciones y facultades en el Agente Administrativo, la Entidad Comercializadora y/o la Gestora de Inversiones), salvo que medie de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude.

Los Administradores de la Sociedad Gestora son el Sr. Michael Jackson, el Sr. John Morton y la Sra. Victoria Parry (cuyas reseñas profesionales se incluyen en la sección titulada "La Sociedad") y la Sra. Aine O'Connell y el Sr. Simon White, cuyos datos se recogen a continuación.

Áine O'Connell (irlandesa) es consultora financiera del Agente Administrativo. Tras obtener una diplomatura en Administración y Dirección de Empresas por el University College de Dublín, se incorporó a PricewaterhouseCoopers en donde llegó a ser auditora colegiada en 1992. En 1995 fue nombrada Directora General de BNY Fund Management (Ireland) Ltd. A partir de 1998, fue Directora de Servicios a Clientes y Desarrollo de Productos de AIB/BNY Fund Management, siendo nombrada Administradora de esta entidad en 2001. Desde que se desvinculara de AIB/BNY en 2002, ha trabajado como consultora financiera en Dublín, especializándose en banca y administración de fondos.

Simon White (británico) es el Responsable Global de Productos y Operaciones con Clientes (PCO, por sus siglas en inglés) para Man Group PLC. Antes de la fusión de GLG con Man en 2010, Simon trabajó como Jefe de Operaciones de GLG que cotizaba en la NYSE (también trabajó como Director financiero desde el comienzo hasta mediados de 2008, cuando se dividieron los roles). Simon también trabajó como miembro del Comité de Acreedores de Lehman Brothers International Europe (LBIE) que representó a GLG desde finales de 2008 hasta comienzos de 2011. Desde 1997 hasta septiembre de 2000, trabajó en Lehman Brothers como Director ejecutivo y Gestor de Sucursales de la división de GLG Partners. Desde 1995 hasta 1997, fue Director general de las actividades comerciales de valor neto elevado de Europa de Lehman Brothers, desde 1993 hasta 1995, fue Supervisor Europeo de Lehman Brothers. Antes de 1993, el Sr. White trabajó en Credit Suisse First Boston y PaineWebber en distintos puestos de apoyo y ejecutivos en sus oficinas de Londres, París y Nueva York. El Sr. White es socio del Instituto de Auditores Públicos y ha trabajado en el negocio de los servicios financieros desde 1986.

EL AGENTE ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Gestora ha nombrado a BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited para que actúe en calidad de agente administrativo, registrador y agente de transmisiones de la Sociedad, con la responsabilidad de prestarle determinados servicios cotidianos de administración, incluido el cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción de cada Cartera.

El Agente Administrativo es una sociedad de responsabilidad limitada ("*private limited liability company*") constituida en Irlanda el 31 de mayo de 1994. La principal actividad del Agente Administrativo consiste en prestar, a instituciones de inversión colectiva y fondos de inversión, servicios de administración, contabilidad, registro, agencia de transmisiones y otros servicios conexos para los accionistas. El Agente Administrativo está autorizado por el Banco Central con arreglo a la Ley de Intermediarios de Inversión (*Investment Intermediaries Act*) de 1995.

El Contrato de Administración, celebrado entre la Sociedad Gestora y el Agente Administrativo el 21 de diciembre de 2007, permanecerá en vigor hasta que sea resuelto por una de las partes, remitiendo una notificación por escrito a la otra con una antelación de noventa (90) días, y podrá ser resuelto con carácter inmediato por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito remitida a la otra parte (la "Parte Incumplidora"), si dicha otra parte, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, (i) comete un incumplimiento sustancial del Contrato de Administración, que no sea subsanable o que, siéndolo, no sea subsanado en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte no incumplidora remita una notificación a la Parte Incumplidora exigiendo su subsanación; (ii) es incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o es declarada insolvente o celebra un convenio o acuerdo con sus acreedores, o una clase de ellos, o en su beneficio; (iii) es objeto de una solicitud de nombramiento de un interventor u otro cargo similar; (iv) se le nombra un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de su empresa, activos o ingresos; (v) es objeto de un acuerdo efectivo de disolución, salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte; o (vi) es objeto de una resolución judicial de disolución. La Sociedad Gestora podrá resolver el Contrato de Administración con carácter inmediato, si el Agente Administrativo recibe una notificación de la intención de revocarle el certificado tributario previsto en el artículo 446 de la Ley Refundida de Impuestos (*Taxes Consolidation Act*) de 1997 (el "Certificado Tributario") o si dicho Certificado Tributario es revocado o si, por otro motivo, deja de estar autorizado para cumplir con sus obligaciones con arreglo a la legislación aplicable.

El Contrato de Administración estipula que, no mediando de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, mala fe o fraude, el Agente Administrativo no responderá por los perjuicios que se deriven del debido cumplimiento por su parte de sus obligaciones y deberes en virtud del Contrato de Administración. La Sociedad Gestora se ha comprometido a indemnizar al Agente Administrativo por los perjuicios que el Agente Administrativo sufra en el debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes en virtud del Contrato, salvo por aquellos que sean imputables a negligencia, incumplimiento intencionado o fraude del Agente Administrativo en el desempeño de sus obligaciones y deberes con arreglo al Contrato. El Contrato de Administración podrá ser resuelto con carácter inmediato por cualquiera de las partes en caso de resolverse el Contrato de Gestión.

Además de los servicios que el Agente Administrativo le presta, la Sociedad ha encomendado asimismo a la Gestora de Inversiones la prestación de ciertos servicios administrativos adicionales, incluido el suministro y soporte de sistemas de gestión de carteras y riesgos que faciliten la operativa de la Sociedad; la validación diaria de información sobre posiciones, precios o pérdidas y ganancias; la elaboración de análisis diarios de resultados y de atribución de rentabilidades; la conciliación y validación del Patrimonio Neto junto con el Agente Administrativo; la conciliación diaria de la tesorería y las posiciones de inversión de la Sociedad; la prestación de apoyo operativo a la Sociedad, incluido el registro de operaciones, la liquidación y el casamiento de operaciones, etc.; la gestión de actuaciones corporativas en nombre de la Sociedad; servicios OTC, incluido el examen y seguimiento de todo tipo de documentación, y la conciliación y ejecución de liquidaciones; así como la prestación de servicios a la Sociedad relativos a acciones en autocartera y préstamos de valores al objeto de conseguir una financiación y liquidación eficiente de estas operaciones. Con arreglo al Acuerdo de Servicios Administrativos, la Gestora de Inversiones también podrá, con el consentimiento de la Sociedad

Gestora, delegar una parte o la totalidad de los deberes y responsabilidades que se le han delegado en virtud del Acuerdo de Servicios Administrativos a terceros.

EL DEPOSITARIO

La Sociedad ha nombrado a BNY Mellon Trust Company (Ireland) Limited para que actúe como Depositario de la Sociedad. El Depositario es una sociedad de responsabilidad limitada ("*private limited liability company*") constituida en Irlanda el 13 de octubre de 1994. La principal actividad del Depositario es ejercer de depositario y fiduciario de activos de instituciones de inversión colectiva. El Depositario está autorizado por el Banco Central con arreglo a la Ley de Intermediarios de Inversión (*Investment Intermediaries Act*) de 1995.

Tanto el Agente Administrativo como el Depositario son filiales indirectas al 100% de The Bank of New York Mellon Corporation. The Bank of New York Mellon Corporation es una compañía mundial de servicios financieros centrada en ayudar a sus clientes a gestionar y administrar el coste financiero de sus inversiones, presente en 34 países y que presta servicio en más de 100 mercados. Bank of New York Mellon Corporation es un destacado proveedor de servicios financieros para instituciones, empresas y personas acaudaladas, que presta servicios de gestión de activos y de patrimonios, servicios de administración de costes financieros, servicios de emisor, servicios de compensación y servicios de tesorería de gran calidad mediante un equipo centrado en el cliente en todo el mundo. A 31 de marzo de 2013, sus activos bajo custodia y administración ascendían a 26,3 billones de US$ y sus activos bajo gestión estaban valorados en más de 1,4 billones de US$. Información adicional disponible en www.bnymellon.com.

Las principales funciones del Depositario incluyen la custodia segura de los activos de la Sociedad, el mantenimiento de cuentas bancarias y la liquidación puntual de todas las operaciones sobre valores. Con arreglo al Contrato de Depósito, el Depositario deberá segregar y llevar y mantener por separado los activos de la Sociedad de los suyos propios y de los de sus asociadas. Con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Depósito, el Depositario podrá delegar la totalidad o cualquier parte de sus funciones de custodia de los activos de la Sociedad, bien entendido que la responsabilidad del Depositario no se verá en ningún caso afectada por el hecho de que haya confiado a un tercero la custodia de la totalidad o una parte de los activos de la Sociedad. La Sociedad y el Depositario reconocen que el Banco Central entiende que, al objeto de cumplir con sus responsabilidades, el Depositario deberá desplegar especial cuidado y diligencia al seleccionar y nombrar a un tercero como agente de custodia, con el fin de garantizar que dicho tercero atesore y mantenga un nivel de conocimientos, competencia y solvencia adecuado para desempeñar las responsabilidades confiadas. El Depositario deberá mantener asimismo un adecuado nivel de supervisión sobre el agente de custodia y efectuará las pertinentes inspecciones periódicas al objeto de confirmar que el agente continúa cumpliendo sus obligaciones de manera competente. Lo anterior no pretende constituir una interpretación legal de las disposiciones del Reglamento sobre OICVM. El Depositario ha nombrado subdepositario mundial a Bank of New York Mellon Corporation. Bank of New York Mellon Corporation podrá delegar la totalidad o una parte de sus funciones en agentes de custodia de conformidad con los requisitos del Banco Central.

El Contrato de Depósito estipula que el Depositario responderá de los perjuicios que la Sociedad o los Accionistas soporten como consecuencia de un incumplimiento injustificado o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones, y establece además la obligación de indemnizar al Depositario por los perjuicios que sufra en el correcto cumplimiento de sus deberes en virtud del Contrato de Depósito, no mediando de su parte un incumplimiento injustificado o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM. De conformidad con el Reglamento sobre OICVM, el Depositario está obligado a indagar en el comportamiento de la Sociedad en cada ejercicio e informar sobre ello a los Accionistas, indicando si, a su juicio, la Sociedad ha sido gestionada con arreglo a los límites de inversión y de endeudamiento de la Sociedad y del Depositario especificados en este Folleto y, en todo lo demás, de conformidad con la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad, y con el Reglamento sobre OICVM y, si no hubiera sido gestionada de tal modo, indicando en qué aspectos no hubiera sido gestionada así y las medidas que el Depositario haya adoptado para rectificar la situación.

El Contrato de Depósito permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo resuelva mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación de noventa (90) días, bien entendido que dicha resolución solo producirá efectos una vez que se haya nombrado un depositario sucesor con la aprobación del Banco Central. Además, cada una de las partes podrá resolver el Contrato de Depósito en cualquier momento si la otra parte comete un incumplimiento sustancial de sus obligaciones derivadas del Contrato de Depósito y no lo subsana en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba una notificación de la otra parte exigiendo su subsanación. La Sociedad podrá resolver el Contrato de Depósito en cualquier momento, si el Depositario deja de estar autorizado con arreglo a la legislación aplicable para ejercer sus funciones derivadas del Contrato de Depósito.

LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA

La Sociedad Gestora ha nombrado a GLG Partners LP Entidad Comercializadora no exclusiva en relación con la comercialización y venta de las Acciones. Con arreglo al Contrato de Comercialización celebrado entre la Sociedad Gestora y la Entidad Comercializadora el 21 de diciembre de 2007, la Entidad Comercializadora se ha comprometido a desplegar todos sus esfuerzos razonables para captar suscriptores de Acciones y a asesorar a la Sociedad acerca de las medidas más convenientes para vender las Acciones.

La Entidad Comercializadora está obligada a desempeñar sus obligaciones con arreglo a la legislación aplicable. La Entidad Comercializadora se ha comprometido a indemnizar a la Sociedad por los perjuicios que se deriven de un incumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando la Entidad Comercializadora se hubiera basado (no mediando de su parte negligencia, mala fe, incumplimiento intencionado o fraude) en el asesoramiento letrado recibido de los asesores jurídicos de la Sociedad.

Con arreglo al Contrato de Comercialización, la Entidad Comercializadora (y sus administradores, directivos, empleados o agentes) no responderá por las pérdidas o daños y perjuicios que directa o indirectamente se deriven o traigan causa del cumplimiento por la Entidad Comercializadora de sus obligaciones, a menos que dichas pérdidas o daños y perjuicios se deriven o traigan causa de cualquier negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe de la Entidad Comercializadora en el desempeño de sus obligaciones, o de cualquier subdistribuidor o agente nombrado por la Entidad Comercializadora conforme al Contrato de Comercialización. La Sociedad Gestora indemnizará a la Entidad Comercializadora (y a sus administradores, directivos, empleados y agentes) por todas las reclamaciones, demandas, procedimientos, daños y perjuicios, pérdidas, responsabilidades, costes y gastos (incluidos cualesquiera honorarios directos o accesorios de asesoramiento letrado o de profesionales) que puedan iniciarse o interponerse contra la Entidad Comercializadora (o cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes) o que la Entidad Comercializadora (o cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o agentes) sufra o soporte, directa o indirectamente, como consecuencia o en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y deberes con arreglo al Contrato de Comercialización, salvo que medie de su parte negligencia, incumplimiento intencionado, fraude o mala fe.

El Contrato de Comercialización permanecerá en vigor durante un periodo de tres (3) años a contar desde el 21 de diciembre de 2007 (la "Fecha de Inicio") y en los periodos anuales sucesivos que comiencen en cada aniversario de la Fecha de Inicio, a menos que una de las partes lo resuelva anticipadamente con carácter inmediato, remitiendo una notificación por escrito a la otra parte, si dicha otra parte (i) comete un incumplimiento sustancial del Contrato de Comercialización o incumplimientos reiterados del mismo, que no sean subsanables o que, siéndolo, no sean subsanados en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte no incumplidora remita una notificación a la parte incumplidora exigiendo su subsanación; (ii) es incapaz de cumplir sus deberes u obligaciones derivados del Contrato de Comercialización; (iii) es incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o es declarada insolvente o celebra un convenio o acuerdo con sus acreedores, o una clase de ellos, o en su beneficio; (iv) es objeto de una solicitud de nombramiento de un interventor, administrador judicial, fiduciario, cesionario oficial u otro cargo similar responsable de sus negocios o activos; (v) se le nombra un síndico responsable de la totalidad o una parte sustancial de su empresa, activos o ingresos; (vi) es objeto de un acuerdo efectivo de disolución, salvo si se trata de una disolución voluntaria con fines de reestructuración o fusión en condiciones previamente aprobadas por escrito por la otra parte; o (vii) es objeto de una resolución judicial de disolución. Asimismo, el Contrato de Comercialización podrá ser resuelto con carácter inmediato por cualquiera de las partes en caso de resolverse el Contrato de Gestión.

La normativa local de los países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) puede exigir eventualmente el nombramiento de agentes de pagos, bancos corresponsales y/u otros agentes locales, así como el mantenimiento por dichos agentes de cuentas a través de las cuales puedan abonarse los importes de suscripción y reembolso. Dichos intermediarios locales serán nombrados de conformidad con los requisitos del Banco Central.

La Sociedad Gestora podrá nombrar oportunamente entidades comercializadoras adicionales para la comercialización y venta de las Acciones. Dichos nombramientos se ajustarán a los requisitos del Banco Central.

COMISIONES Y GASTOS

COMISIÓN DE GESTIÓN Y COMISIONES SOBRE RESULTADOS

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión y una comisión sobre resultados, tal como se expone a continuación. Estas comisiones se abonarán con cargo a los activos de la Cartera considerada:

Nombre del Fondo	Nombre de la Clase de Acciones	Comisión de gestión	Comisión sobre resultados	Rentabilidad de referencia
GLG North American Equity Alternative	Clase “DN USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG European Alpha Alternative	Clase “DN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN EUR”	1,25%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	1,25%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	1,25%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	1,25%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	1,25%	20%	VL de referencia
GLG EM Credit Opportunity Alternative	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H JPY”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase ”DL H GBP”	2,25%	20%	LIBOR GBP a 3 meses
	Clase “IL H USD”	1,25%	20%	LIBOR USD a 3 meses
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H JPY”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG EM Currency & Fixed Income Alternative	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase ”DL EUR”	2,25%	20%	EURIBOR a 3 meses
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H JPY”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD Dist”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DL H GBP”	2,25%	20%	LIBOR GBP a 3 meses
	Clase “DL H USD”	2,25%	20%	LIBOR USD a 3 meses
	Clase “IL H USD”	1,25%	20%	LIBOR USD a 3 meses
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia

Nombre del Fondo	Nombre de la Clase de Acciones	Comisión de gestión	Comisión sobre resultados	Rentabilidad de referencia
	Clase “IN H JPY”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG EM Diversified Alternative	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase ”DN H AUD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H JPY”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IL H USD”	2,00%	20%	LIBOR USD a 3 meses
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H AUD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H JPY”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SGD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG Alpha Select Alternative	Clase “DN GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H JPY”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H JPY”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG European Equity Alternative	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG Atlas Macro Alternative	Clase “DN USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H AUD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia

Nombre del Fondo	Nombre de la Clase de Acciones	Comisión de gestión	Comisión sobre resultados	Rentabilidad de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H AUD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SGD”	2,00%	20%	VL de referencia
Man Commodities Fund	Clase “DM USD”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H AUD”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H CAD”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H CHF”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H DKK”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H EUR”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H GBP”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H JPY”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H NOK”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H SEK”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “DM H SGD”	1,50%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM USD”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H AUD”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H CAD”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H CHF”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H DKK”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H EUR”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H GBP”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H JPY”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H NOK”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H SEK”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
	Clase “IM H SGD”	0,75%	10%	DJ-UBSCI^{SM}
GLG Financials Alternative	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG Asia Equity Alternative	Clase “DN USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
GLG Total Return	Clase “D H USD”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H USD Dist”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H EUR”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H EUR Dist”	1,50%	N/A	N/A

Nombre del Fondo	Nombre de la Clase de Acciones	Comisión de gestión	Comisión sobre resultados	Rentabilidad de referencia
	Clase “D H CHF”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D GBP”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D GBP Dist”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H SEK”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H NOK”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H DKK”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H SGD”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H AUD”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H PLN”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “D H JPY”	1,50%	N/A	N/A
	Clase “DN GBP”	1,25%	10%	N/A
	Clase “DN H AUD”	1,25%	10%	N/A
	Clase “DN H CHF”	1,25%	10%	N/A
	Clase “DN H EUR”	1,25%	10%	N/A
	Clase “DN H USD”	1,25%	10%	N/A
	Clase “I H USD”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H USD Dist”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H EUR”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H EUR Dist”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H CHF”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I GBP”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I GBP Dist”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H SEK”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H NOK”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H DKK”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H SGD”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H AUD”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H PLN”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “I H JPY”	0,75%	N/A	N/A
	Clase “IN GBP”	0,50%	10%	N/A
	Clase “IN H AUD”	0,50%	10%	N/A
	Clase “IN H CHF”	0,50%	10%	N/A
	Clase “IN H EUR”	0,50%	10%	N/A
	Clase “IN H USD”	0,50%	10%	N/A
GLG Global Equity Alternative	Clase “DN H USD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H AUD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H CHF”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H DKK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN EUR”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H GBP”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H NOK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SEK”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “DN H SGD”	2,75%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H USD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H AUD”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H CHF”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H DKK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN EUR”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H GBP”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H NOK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SEK”	2,00%	20%	VL de referencia
	Clase “IN H SGD”	2,00%	20%	VL de referencia

Cálculo de las comisiones de gestión

Las comisiones de gestión anteriormente indicadas respecto a cada Clase de Acciones serán calculadas por el Administrador, se acumularán en cada Momento de Valoración y serán pagaderas a mes vencido a una tasa del 1/12 de la tasa indicada en la tabla anterior en relación con cada Clase de Acciones del Valor liquidativo medio de la Clase de Acciones para el mes correspondiente.

Cálculo de las comisiones sobre resultados

Las comisiones sobre resultados pagaderas en relación con cada Clase de Acciones son las siguientes:

1. en relación con todas las Clases de Acciones con "L" en el nombre de la Clase de Acciones (las Clases de Acciones "L"), la comisión sobre resultados se calculará aplicando la tasa indicada en la tabla anterior a la apreciación de valor acumulada en las Acciones de cada inversor en esa Clase sobre el rentabilidad de referencia del tipo LIBOR para la correspondiente Clase de Acciones "L", según lo indicado en la tabla anterior y descrito con mayor detalle posteriormente, con sujeción a las disposiciones siguientes de que solo se pagará una comisión sobre resultados en relación con los incrementos por encima del Valor liquidativo de referencia;

2. en relación con todas las Clases de Acciones con "M" en el nombre de la Clase de Acciones (las Clases de Acciones "M"), la comisión sobre resultados se calculará aplicando la tasa indicada en la tabla anterior al rendimiento superior acumulado de las Acciones de cada inversor en la correspondiente Clase de Acciones "M" sobre el rendimiento del correspondiente mercado o índice de referencia en relación con esas Acciones, según lo indicado en la tabla anterior y descrito con mayor detalle posteriormente; y

3. en relación con todas las Clases de Acciones con "N" en el nombre de la Clase de Acciones (las Clases de Acciones "N"), la comisión sobre resultados se calculará aplicando la tasa indicada en la tabla anterior a la apreciación de valor acumulada en las Acciones de cada inversor en la correspondiente Clase de Acciones "N", con sujeción a las disposiciones siguientes de que solo se pagará una comisión sobre resultados en relación con los incrementos por encima del Valor liquidativo de referencia.

Para estos fines, la forma de calcular la apreciación de valor en el caso de las Clases de Acciones "L" y las Clases de Acciones "N" y el rendimiento superior de las Clases de Acciones "M" se describe con mayor detalle más abajo. Asimismo, la forma en que se calcula la rentabilidad de referencia de los inversores a efectos de calcular la comisión sobre resultados también se describe más detalladamente a continuación.

El cálculo de las comisiones sobre resultados será verificado por el Depositario.

Frecuencia de cálculo

Las comisiones sobre resultados devengadas en cada Momento de Valoración son calculadas por el Agente Administrativo en las fechas indicadas a continuación respecto a cada Clase de Acciones (cada una de ellas una “Fecha de Cálculo”):

(a) En caso de que todas las Clases de acciones, salvo la Clase de acciones “DN H SGD” y la Clase de acciones “DN H SGD Dist” en GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, se calculan las comisiones de rendimiento cada seis meses con demora a fecha del último Día Hábil en el periodo de seis meses que finaliza el 30 de junio y el último Día Hábil en el periodo de seis meses que finaliza el 31 de diciembre cada año, o

(b) En caso de que las Clases de acciones “DN H SGD” y las Clases de acciones “DN H SGD Dist” en GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, las comisiones de rendimiento se calculan anualmente con demora, a fecha del último Día Hábil en el periodo de doce meses que finaliza el 31 de diciembre cada año

Si una Acción fuese reembolsada en una fecha distinta de una Fecha de Cálculo, toda comisión sobre resultados devengada hasta dicho momento con respecto a la Acción reembolsada se materializará, y será abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora tan pronto como sea posible al inicio del mes inmediatamente posterior a aquel en el que tuviera lugar dicho reembolso.

A efectos del cálculo de las comisiones sobre resultados, todo periodo de resultados comenzará normalmente en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cálculo inmediatamente precedente y finalizará en la Fecha de Cálculo en la que deba calcularse la comisión sobre resultados. No obstante, si se emitieran Acciones después de la Fecha de Cálculo precedente, el periodo de resultados correspondiente a dichas Acciones empezará en la fecha de emisión de las mismas y terminará en la Fecha de Cálculo en la que deba calcularse la comisión sobre resultados. Por último, si se reembolsaran Acciones entre la Fecha de Cálculo inmediatamente precedente y la Fecha de Cálculo en la que deba calcularse la comisión sobre resultados, el periodo de resultados correspondiente a dichas Acciones se iniciará en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior o a la fecha de emisión de la Acción, según corresponda, y finalizará en la Fecha de Reembolso de dichas Acciones.

En el caso de las Acciones que todavía deben comenzar a negociarse, el primer periodo de cálculo tras la emisión de dichas Acciones estará comprendido entre el final del correspondiente Periodo de oferta inicial o aquella fecha posterior que pueda indicarse de acuerdo con las disposiciones de este Folleto y la siguiente Fecha de Cálculo (31 de diciembre de 2013 a la fecha de este Folleto). El Valor liquidativo de referencia en relación con dichas Acciones será el correspondiente Precio de oferta inicial.

Metodología de cálculo

Clases de Acciones "L" y Clases de Acciones "N"

La revalorización del Valor Teórico de las Acciones de cada inversor de la Clase de Acciones “L” o Clase de Acciones “N” correspondiente se calculará en cada Fecha de Cálculo, deduciendo el “VTA de Referencia” correspondiente a dichas Acciones del “VTA de Cierre” de esas mismas Acciones en el periodo de resultados (la “Apreciación Corriente”). A efectos de dicho cálculo, por "VTA de Referencia" correspondiente a cada Acción se entenderá el mayor de los últimos Valores Teóricos de la Acción al que resultó pagadera una comisión sobre resultados respecto de dicha Acción o, en el caso de Acciones respecto a las cuales no se haya abonado previamente ninguna comisión sobre resultados, el Valor Teórico de la Acción al que se emitieron dichas Acciones. Por "VTA de Cierre" se entenderá el Valor Teórico de la Acción en la Fecha de Cálculo en la que se lleve a cabo el cálculo, antes del devengo de la comisión sobre resultados, excepción hecha del caso en el que un inversor reembolse las Acciones en el periodo de resultados en una fecha distinta de la Fecha de Cálculo, supuesto en el que el VTA de Cierre será el Valor Teórico de la Acción en la fecha de reembolso, antes del devengo de la comisión sobre resultados.

Tal como se explica con mayor detalle más adelante, el cálculo de la comisión sobre resultados se lleva acabo Acción por Acción al objeto de mantener un único Valor Teórico de la Acción para cada Clase de Acciones. En cada Fecha de Cálculo se determina, para todas las Acciones de cada Clase, el importe total de la Apreciación Corriente registrada durante el periodo de resultados considerado. Cada Clase en su conjunto soportará una comisión sobre resultados igual al 20% del importe en el que el total de dicha Apreciación Corriente exceda de la rentabilidad de referencia de los inversores para esas Acciones. Ello significa que, cuando se haya de abonar una comisión sobre resultados respecto de una Clase, el Valor Teórico de la Acción de todas las Acciones de dicha Clase se reducirá igualmente para reflejar el pago, en promedio por Acción, de la comisión sobre resultados total que corresponda a la Clase en su conjunto y no así la rentabilidad individual de dichas Acciones en el correspondiente periodo de resultados. En consecuencia, cabe que el Valor Teórico de las Acciones de una Clase en poder de un Accionista refleje el pago de una comisión sobre resultados, aun cuando el Valor Teórico de dichas Acciones no haya registrado apreciación alguna, o incluso se haya depreciado durante el periodo considerado. Dado que el Valor Teórico de la Acción de todas las Acciones de cada Clase se reduce al objeto de reflejar el pago de la comisión sobre resultados atribuible a dicha Clase, cabe también que el Valor Teórico de las Acciones de un Accionista soporte un porcentaje desproporcionado de esa comisión sobre resultados puesto en relación con la apreciación efectivamente registrada por dichas Acciones en el periodo considerado. No obstante, la comisión sobre resultados atribuible a una Acción reembolsada en cualquier momento distinto de una Fecha de Cálculo estará basada en la

diferencia que exista entre el VTA de Cierre de dicha Acción (antes del devengo de la comisión sobre resultados) al término del Día de Contratación en el que dicha Acción sea reembolsada y su VTA de Referencia. En consecuencia, cuando se reembolse una Acción en cualquier momento distinto de una Fecha de Cálculo: (i) la comisión sobre resultados atribuible a dicha Acción podría diferir de la comisión sobre resultados que habría resultado pagadera si dicha Acción no se hubiera reembolsado hasta la Fecha de Cálculo, y (ii) el titular que solicite el reembolso de esa Acción no se beneficiará de las ventajas o sufrirá las desventajas asociadas a la asignación de la comisión sobre resultados entre el conjunto de las Acciones que integren la Clase considerada.

Clases de Acciones "M"

El rendimiento superior del correspondiente índice de referencia en relación con las Acciones de cada inversor en la Clase de Acciones "M" respectiva se calculará en cada Fecha de Cálculo deduciendo el "Nivel de referencia" para esas Acciones del "Valor liquidativo de cierre" de esas Acciones para ese periodo de rendimiento (el "Rendimiento superior"). Para los fines de dicho cálculo, el "Nivel de referencia" será el Valor liquidativo por Acción en la Fecha de Cálculo anterior más la Rentabilidad de referencia. La Rentabilidad de referencia para cada Acción será el rendimiento nocional total que se habría acumulado en ese periodo de rendimiento si al inicio del periodo de rendimiento se hubiera invertido un importe por un valor equivalente al Valor liquidativo por Acción de la anterior Fecha de Cálculo en el mercado o el índice correspondientes, en la moneda en la que está denominada la Clase en cuestión. Por "VTA de Cierre" se entenderá el Valor Teórico de la Acción en la Fecha de Cálculo en la que se lleve a cabo el cálculo, antes del devengo de la comisión sobre resultados, excepción hecha del caso en el que un inversor reembolse las Acciones en el periodo de resultados en una fecha distinta de la Fecha de Cálculo, supuesto en el que el VTA de Cierre será el Valor Teórico de la Acción en la fecha de reembolso, antes del devengo de la comisión sobre resultados.

En caso de que el rendimiento de una Acción durante un periodo de rendimiento sea inferior a la Rentabilidad de referencia, no se pagará ninguna comisión sobre resultados en relación con esa Acción hasta que se recupere dicho rendimiento inferior respecto a su Rentabilidad de referencia.

Según lo descrito con mayor detalle debajo, el cálculo de la comisión sobre resultados Acción por Acción se realiza para mantener un Valor liquidativo por Acción individual dentro de cada Clase. En cada Fecha de Cálculo se determina, para todas las Acciones de cada Clase, el Rendimiento superior total de la Apreciación Corriente registrada durante el periodo de resultados considerado. Cada Clase en su conjunto soportará una comisión sobre resultados igual al 20% del Rendimiento superior total al que ascienda la Apreciación Corriente correspondiente a dichas Acciones. Ello significa que, cuando se haya de abonar una comisión sobre resultados respecto de una Clase, el Valor Teórico de la Acción de todas las Acciones de dicha Clase se reducirá igualmente para reflejar el pago, en promedio por Acción, de la comisión sobre resultados total que corresponda a la Clase en su conjunto y no así la rentabilidad individual de dichas Acciones en el correspondiente periodo de resultados. En consecuencia, cabe que el Valor Teórico de las Acciones de una Clase en poder de un Accionista refleje el pago de una comisión sobre resultados, aun cuando el Valor Teórico de dichas Acciones no haya registrado ningún rendimiento superior, o incluso un rendimiento inferior durante el periodo considerado. Dado que el Valor Teórico de la Acción de todas las Acciones de cada Clase se reduce al objeto de reflejar el pago de la comisión sobre resultados atribuible a dicha Clase, cabe también que el Valor Teórico de las Acciones de un Accionista soporte un porcentaje desproporcionado de esa comisión sobre resultados puesto en relación con el rendimiento superior efectivamente registrado por dichas Acciones en el periodo considerado. No obstante, la comisión sobre resultados atribuible a una Acción reembolsada en cualquier momento distinto de una Fecha de Cálculo estará basada en la diferencia que exista entre el VTA de Cierre de dicha Acción (antes del devengo de la comisión sobre resultados) al término del Día de Contratación en el que dicha Acción sea reembolsada y su Nivel de Referencia. En consecuencia, cuando se reembolse una Acción en cualquier momento distinto de una Fecha de Cálculo: (i) la comisión sobre resultados atribuible a dicha Acción podría diferir de la comisión sobre resultados que habría resultado pagadera si dicha Acción no se hubiera reembolsado hasta la Fecha de Cálculo, y (ii) el titular que solicite el reembolso de esa Acción no se beneficiará de las ventajas o sufrirá las desventajas asociadas a la asignación de la comisión sobre resultados entre el conjunto de las Acciones que integren la Clase considerada.

Aplicación de la rentabilidad de referencia

1. En el caso de las Clases de Acciones “L”, la rentabilidad de referencia de los inversores aplicable a dichas Clases de Acciones en cualquier periodo de resultados será la rentabilidad nocional total que se habría devengado en dicho periodo de resultados si una suma equivalente al Valor Teórico de la Acción en la Fecha de Cálculo precedente se hubiera invertido al inicio del periodo de resultados al tipo medio del LIBOR USD a tres meses correspondiente (o su equivalente en otra divisa) indicado en la siguiente tabla, fijado en el primer Día Hábil de cada trimestre natural y con devengo diario simple (no compuesto) en un año de 360 días.

2. En el caso de las Clases de Acciones “M”, la rentabilidad de referencia de los inversores aplicable a cada Clase en cualquier periodo de resultados será la rentabilidad nocional total que se habría devengado en dicho periodo de resultados si una suma equivalente al Valor Teórico de la Acción en la Fecha de Cálculo precedente se hubiera invertido, en la moneda de denominación de la Clase considerada, en el Índice o mercado correspondiente.

3. En el caso de las Clases de Acciones “N”, no hay ninguna rentabilidad de referencia y sí una comisión sobre resultados, pagadera con respecto a la revalorización total que experimenten las Acciones de dicha Clase titularidad de un inversor, con sujeción a las disposiciones anteriores, con respecto al Valor liquidativo de referencia.

Cálculo de la rentabilidad de referencia

a) El "LIBOR USD" se calculará del siguiente modo:

Con respecto a cada trimestre o mes natural, según corresponda, el Agente Administrativo determinará el LIBOR USD en el primer Día de Contratación de cada trimestre o mes natural, según sea el caso (la "Fecha de Determinación del LIBOR"), conforme a las siguientes disposiciones:

(1) se tomará el tipo de interés publicado o difundido por Bloomberg (en la página de la pantalla de dicho servicio actualmente denominada "BBAM") o por otro servicio designado por la Asociación Británica de Banca (*British Bankers' Association*) como proveedor de información a efectos de divulgar los Tipos de Liquidación de Intereses de la Asociación Británica de Banca para depósitos en dólares estadounidenses en la Fecha de Determinación del LIBOR, es decir, el tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario de Londres para depósitos en dólares estadounidenses con una duración de uno o tres meses, según sea el caso; o

(2) si el tipo mencionado en el apartado (1) precedente no estuviera disponible en la Fecha de Determinación del LIBOR, se tomará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta el 1/32 más próximo de un 1%) de las cotizaciones de las oficinas principales en Londres de Citibank, N.A., Credit Lyonnais y National Westminster Bank PLC o, en caso de que dichos bancos no puedan o no deseen seguir actuando como bancos de referencia, otro banco de primera fila del mercado interbancario de Londres que la Gestora de Inversiones nombre para actuar en su lugar (los bancos antes mencionados y/u otros bancos nombrados al efecto se denominarán, en adelante, los "Bancos de Referencia"), ofrecidas a la Gestora de Inversiones para ofertas de depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en dólares estadounidenses y del correspondiente importe dirigidas a bancos de primera fila en el mercado interbancario de Londres en la Fecha de Determinación del LIBOR; o

(3) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, no todos los Bancos de Referencia, pero al menos dos de ellos, ofrecieran a la Gestora de Inversiones las cotizaciones indicadas, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, se calculará conforme a lo dispuesto en el

apartado (2) precedente sobre la base de las cotizaciones de oferta de los Bancos de Referencia que proporcionen dichas cotizaciones; o

(4) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, solo uno o ninguno de los Bancos de Referencia ofreciera a la Gestora de Inversiones dichas cotizaciones, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo de interés a uno o tres meses, según sea el caso, que la Gestora de Inversiones considere representativo de los tipos a los que bancos de primera fila del mercado interbancario de Londres ofrezcan depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en dólares estadounidense y del correspondiente importe en esa Fecha de Determinación del LIBOR, y

(5) si en una Fecha de Determinación del LIBOR la Gestora de Inversiones tuviera que determinar el LIBOR pero no pudiera hacerlo del modo previsto en el apartado (4) precedente, el LIBOR correspondiente al próximo trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo LIBOR vigente en la última Fecha de Determinación del LIBOR.

Si la Fecha de Determinación del LIBOR cayera en un Día Hábil en el que no se negocien en el mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses, la Fecha de Determinación del LIBOR será el día inmediatamente anterior a dicho Día Hábil, siempre que dicho día sea un Día Hábil en el que se negocien depósitos en dólares estadounidenses en el mercado interbancario de Londres.

b) El "EURIBOR" se calculará del siguiente modo:

Con respecto a cada trimestre o mes natural, según corresponda, el EURIBOR (base Actual/360) se determinará en el primer Día de Contratación de cada trimestre o mes natural, según sea el caso (la "Fecha de Determinación del EURIBOR"), conforme a las siguientes disposiciones:

(1) se tomará el tipo de interés publicado o difundido por Bloomberg (en la página de la pantalla de dicho servicio actualmente denominada "EBF") o por otro servicio designado por la Federación Europea de Banca (*European Banking Federation*) como proveedor de información a efectos de divulgar los Tipos de Interés de la Federación Europea de Banca para depósitos en euros en la Fecha de Determinación del EURIBOR, es decir, el tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario de la Zona Euro para depósitos en euros con una duración de uno o tres meses (base de 360 días), según sea el caso; o

(2) si el tipo mencionado en el apartado (1) precedente no estuviera disponible en la Fecha de Determinación del EURIBOR, se tomará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta el 1/32 más próximo de un 1%) de los tipos de oferta para depósitos en EUR a uno o tres meses, según corresponda, que los Bancos de Referencia apliquen a bancos de primera fila del mercado interbancario de la Zona Euro, a las 11:00 horas, hora de Bruselas, de la Fecha de Determinación del EURIBOR o, en caso de que dichos bancos no puedan o no deseen seguir actuando como bancos de referencia, otro banco de primera fila del mercado interbancario de la Zona Euro que la Gestora de Inversiones nombre para actuar en su lugar, ofrecidos a la Gestora de Inversiones para ofertas de depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en euros y del correspondiente importe dirigidas a bancos de primera fila en el mercado interbancario de la Zona Euro en la Fecha de Determinación del EURIBOR; o

(3) si en una Fecha de Determinación del EURIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, no todos los Bancos de

Referencia, pero al menos dos de ellos, ofrecieran a la Gestora de Inversiones las cotizaciones indicadas, el tipo EURIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado (2) precedente sobre la base de las cotizaciones de oferta de los Bancos de Referencia que proporcionen dichas cotizaciones; o

(4) si en una Fecha de Determinación del EURIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, solo uno o ninguno de los Bancos de Referencia ofreciera a la Gestora de Inversiones dichas cotizaciones, el tipo EURIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo de interés a uno o tres meses, según sea el caso, que la Gestora de Inversiones considere representativo de los tipos a los que bancos de primera fila del mercado interbancario de la Zona Euro ofrezcan depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en euros y del correspondiente importe en esa Fecha de Determinación del EURIBOR; o

(5) si en una Fecha de Determinación del EURIBOR la Gestora de Inversiones tuviera que determinar el EURIBOR pero no pudiera hacerlo del modo previsto en el apartado (4) precedente, el EURIBOR correspondiente al próximo trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo EURIBOR vigente en la última Fecha de Determinación del EURIBOR, y

(6) a efectos de la presente definición:

Por "Bancos de Referencia" se entenderá cuatro grandes bancos del mercado interbancario de la Zona Euro seleccionados por la Gestora de Inversiones, y

Por "Zona Euro" se entenderá la región que integran los Estados miembros de la UE que han adoptado la moneda única con arreglo al Tratado CE.

Si la Fecha de Determinación del EURIBOR cayera en un Día Hábil en el que no se negocien en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en EUR, la Fecha de Determinación del EURIBOR será el día inmediatamente anterior a dicho Día Hábil, siempre que dicho día sea un Día Hábil en el que se negocien depósitos en EUR en el mercado interbancario de la Zona Euro.

c) El "LIBOR GBP" se calculará del siguiente modo:

Con respecto a cada trimestre o mes natural, según corresponda, el Agente Administrativo determinará el LIBOR GBP en el primer Día de Contratación de cada trimestre o mes natural, según sea el caso (la "Fecha de Determinación del LIBOR"), conforme a las siguientes disposiciones:

(1) se tomará el tipo de interés publicado o difundido por Bloomberg (en la página de la pantalla de dicho servicio actualmente denominada "BBAM") o por otro servicio designado por la Asociación Británica de Banca (*British Bankers' Association*) como proveedor de información a efectos de divulgar los Tipos de Liquidación de Intereses de la Asociación Británica de Banca para depósitos en GBP en la Fecha de Determinación del LIBOR, es decir, el tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario de Londres para depósitos en GBP con una duración de uno o tres meses, según sea el caso; o

(2) si el tipo mencionado en el apartado (1) precedente no estuviera disponible en la Fecha de Determinación del LIBOR, se tomará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta el 1/32 más próximo de un 1%) de las cotizaciones de las oficinas principales en Londres de Citibank, N.A., Credit Lyonnais y National Westminster Bank PLC o, en caso de que dichos bancos no puedan o no deseen seguir actuando como bancos de referencia, otro banco de primera fila del mercado interbancario de Londres que la Gestora de Inversiones nombre para actuar en su lugar (los bancos antes mencionados

y/u otros bancos nombrados al efecto se denominarán, en adelante, los "Bancos de Referencia"), ofrecidas a la Gestora de Inversiones para ofertas de depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en GBP y del correspondiente importe dirigidas a bancos de primera fila en el mercado interbancario de Londres en la Fecha de Determinación del LIBOR; o

(3) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, no todos los Bancos de Referencia, pero al menos dos de ellos, ofrecieran a la Gestora de Inversiones las cotizaciones indicadas, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado (2) precedente sobre la base de las cotizaciones de oferta de los Bancos de Referencia que proporcionen dichas cotizaciones; o

(4) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, solo uno o ninguno de los Bancos de Referencia ofreciera a la Gestora de Inversiones dichas cotizaciones, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo de interés a uno o tres meses, según sea el caso, que la Gestora de Inversiones considere representativo de los tipos a los que bancos de primera fila del mercado interbancario de Londres ofrezcan depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en GBP y del correspondiente importe en esa Fecha de Determinación del LIBOR, y

(5) si en una Fecha de Determinación del LIBOR la Gestora de Inversiones tuviera que determinar el LIBOR pero no pudiera hacerlo del modo previsto en el apartado (4) precedente, el LIBOR correspondiente al próximo trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo LIBOR vigente en la última Fecha de Determinación del LIBOR.

Si la Fecha de Determinación del LIBOR cayera en un Día Hábil en el que no se negocien en el mercado interbancario de Londres depósitos en GBP, la Fecha de Determinación del LIBOR será el día inmediatamente anterior a dicho Día Hábil, siempre que dicho día sea un Día Hábil en el que se negocien depósitos en GBP en el mercado interbancario de Londres.

d) El "LIBOR ¥" se calculará del siguiente modo:

Con respecto a cada trimestre o mes natural, según corresponda, el Agente Administrativo determinará el LIBOR ¥ en el primer Día de Contratación de cada trimestre o mes natural, según sea el caso (la "Fecha de Determinación del LIBOR"), conforme a las siguientes disposiciones:

(1) se tomará el tipo de interés publicado o difundido por Bloomberg (en la página de la pantalla de dicho servicio actualmente denominada "BBAM") o por otro servicio designado por la Asociación Británica de Banca (*British Bankers' Association*) como proveedor de información a efectos de divulgar los Tipos de Liquidación de Intereses de la Asociación Británica de Banca para depósitos en yenes japoneses en la Fecha de Determinación del LIBOR, es decir, el tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario de Londres para depósitos en yenes japoneses con una duración de uno o tres meses, según sea el caso; o

(2) si el tipo mencionado en el apartado (1) precedente no estuviera disponible en la Fecha de Determinación del LIBOR, se tomará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta el 1/32 más próximo de un 1%) de las cotizaciones de las oficinas principales en Londres de Citibank, N.A., Credit Lyonnais y National Westminster Bank PLC o, en caso de que dichos bancos no puedan o no deseen seguir actuando como bancos de referencia, otro banco de primera fila del mercado interbancario de Londres que la Gestora de Inversiones nombre para actuar en su lugar (los bancos antes mencionados

y/u otros bancos nombrados al efecto se denominarán, en adelante, los "Bancos de Referencia"), ofrecidas a la Gestora de Inversiones para ofertas de depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en yenes japoneses y del correspondiente importe dirigidas a bancos de primera fila en el mercado interbancario de Londres en la Fecha de Determinación del LIBOR; o

(3) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, no todos los Bancos de Referencia, pero al menos dos de ellos, ofrecieran a la Gestora de Inversiones las cotizaciones indicadas, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado (2) precedente sobre la base de las cotizaciones de oferta de los Bancos de Referencia que proporcionen dichas cotizaciones; o

(4) si en una Fecha de Determinación del LIBOR en la que no esté disponible el tipo mencionado en el apartado (1) precedente, solo uno o ninguno de los Bancos de Referencia ofreciera a la Gestora de Inversiones dichas cotizaciones, el tipo LIBOR correspondiente al siguiente trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo de interés a uno o tres meses, según sea el caso, que la Gestora de Inversiones considere representativo de los tipos a los que bancos de primera fila del mercado interbancario de Londres ofrezcan depósitos a uno o tres meses, según corresponda, en yenes japoneses y del correspondiente importe en esa Fecha de Determinación del LIBOR, y

(5) si en una Fecha de Determinación del LIBOR la Gestora de Inversiones tuviera que determinar el LIBOR pero no pudiera hacerlo del modo previsto en el apartado (4) precedente, el LIBOR correspondiente al próximo trimestre o mes natural, según corresponda, será el tipo LIBOR vigente en la última Fecha de Determinación del LIBOR.

Si la Fecha de Determinación del LIBOR cayera en un Día Hábil en el que no se negocien en el mercado interbancario de Londres depósitos en yenes japoneses, la Fecha de Determinación del LIBOR será el día inmediatamente anterior a dicho Día Hábil, siempre que dicho día sea un Día Hábil en el que se negocien depósitos en yenes japoneses en el mercado interbancario de Londres.

(e) El índice Morgan Stanley Capital International (Emerging Markets) Index (Total Return Net Dividend) "MSCI EM Index (TRND)" se calculará de la siguiente forma:

Cada Día de valoración, el Administrador determinará el MSCI EM Index (TRND) de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(1) en relación con las Clases de Acciones en USD, el MSCI EM Index (TRND) será el MSCI Daily TR Net Emerging Markets USD según se publica en la página de Bloomberg NDUEEGF;

(2) todas Clases de Acciones en otras divisas se convertirán a los tipos de cambio de cierre de World Market Company London.

(f) El DJ-UBSCI^{SM}" se calculará de la siguiente forma:

Cada Día de valoración, el Administrador determinará el DJ-UBSCI^{SM} de acuerdo con las siguientes disposiciones:

(1) en relación con las Clases de Acciones en USD, el DJ-UBSCI^{SM} será el Dow Jones-UBS Commodity Index Total Return^{SM} según se publica en la página de Bloomberg DJUBSTR;

(2) en relación con las Clases de Acciones en EUR, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Euro-Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDET;

(3) en relación con las Clases de Acciones en CHF, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Swiss Franc Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDFT;

(4) en relación con las Clases de Acciones en GBP, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Pound Sterling Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDPT;

(5) en relación con las Clases de Acciones en CAD, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Canadian Dollar Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDCT;

(6) en relación con las Clases de Acciones en JPY, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Yen Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDYT;

(7) en relación con las Clases de Acciones en AUD, el DJ-UBSCI[SM] será el Dow Jones-UBS Commodity Index Australian Dollar Hedged Daily Total Return[SM] según se publica en la página de Bloomberg DJUBDAT;

(8) en relación con las Clases de Acciones en DKK, las Clases de Acciones en NOK, las Clases de Acciones en SEK y las Clases de Acciones en SGD en la medida en que no haya una versión cubierta en divisas diaria del Dow Jones-UBS Commodity Index Total Return[SM] se aplicará una metodología de cobertura de divisas equivalente para determinar la correspondiente rentabilidad de referencia.

Puede obtenerse más información sobre el DJ-UBSCI[SM], incluida la metodología de cobertura de divisas, de la Gestora de Inversiones o en http://www.djindexes.com/commodity/.

Información general

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar ocasionalmente, a su entera discreción y con cargo a sus propios recursos, retrotraer a algunos o a todos los Accionistas o intermediarios, la totalidad o una parte de sus comisiones de gestión y comisiones sobre resultados. Estas retrocesiones podrán aplicarse al desembolso de Acciones adicionales para su adjudicación al Accionista. Dichas Acciones se adjudicarán a los Accionistas al Valor Teórico de la Acción.

La Sociedad Gestora tendrá asimismo derecho al reembolso de todos los gastos menores que soporte por cuenta de la Sociedad, incluidos los gastos que la Gestora de Inversiones, el Agente Administrativo y/o la Entidad Comercializadora soporten y le sean cargados. La Sociedad Gestora pagará las comisiones de la Gestora de Inversiones con cargo a sus propias comisiones de gestión y sobre resultados, mientras que la Gestora de Inversiones remunerará a los Asesores de Inversiones (en su caso) con cargo a las comisiones que percibe.

Man Commodities Fund

Con respecto al Man Commodities Fund, la Gestora de Inversiones ha decidido reembolsar una porción de su comisión recibida por la Sociedad Gestora de la Cartera en relación con los Costes Administrativos (tal como se definen a continuación) pagaderos por la Cartera. En este sentido, la Gestora de Inversiones deberá pagar trimestralmente, cuando el Patrimonio Neto del Man Commodities Fund sea inferior a 50 millones de USD, al Man Commodities Fund un importe en USD igual a los Costes Administrativos, según los cálculos diarios del Agente Administrativo, menos 1/365 del 0,2% del Patrimonio Neto total de las Acciones del Man Commodities Fund el Día de Valoración inmediatamente

anterior. Dicho importe trimestral será la suma de los importes devengados diarios durante el periodo correspondiente. La Gestora de Inversiones podrá incrementar, disminuir o liquidar eventualmente dicho reembolso notificándoselo por escrito a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad informará a los Accionistas.

A efectos del párrafo anterior, los "Costes Administrativos" deberían cubrir los costes que puedan haber sido acordados oportunamente por la Gestora de Inversiones, la Sociedad Gestora y la Sociedad y podrán incluir los siguientes costes con respecto a la Cartera y la parte proporcional de dichos costes atribuibles a la Cartera cuando los costes surgen el relación con la Sociedad en conjunto o con varias Carteras: (i) la comisión de administración pagadera al Agente Administrativo; (ii) las comisiones del Auditor relativas a la auditoría de los estados financieros anuales de la Sociedad; (iii) las comisiones del Agente relativas a declaraciones fiscales; (iv) la comisión de custodia pagadera al Depositario; (v) los gastos menores razonables soportados por el Agente Administrativo y el Depositario; (vi) las comisiones de los Administradores; (vii) las comisiones del Auditor relativas al asesoramiento prestado con respecto a la FATCA; (viii) comisiones jurídicas; (ix) costes de impresión y envío; (x) comisiones derivadas de la publicación del Valor Liquidativo por Acción de la Cartera y de cierta información fiscal; (xi) comisiones de información a los accionistas; (xii) comisiones de cotización en la Bolsa de Valores de Irlanda; y (xiii) comisión de informes financieros del Reino Unido y cualquier otra comisión, coste o gasto que se acuerde oportunamente.

COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE CUSTODIA

La Sociedad soportará una comisión de administración respecto de cada Cartera por los servicios de administración prestados por el Agente Administrativo y la Gestora de Inversiones. La comisión de administración se devengará diariamente y se abonará por meses vencidos en el último Día Hábil de cada mes. La comisión de administración será un importe que no excederá de un 0,3% anual del Patrimonio Neto de la correspondiente Cartera. El importe pagado al Agente Administrativo y a la Gestora de Inversiones será el que las partes determinen oportunamente, si bien, para evitar dudas, se hace constar que la Gestora de Inversiones solo percibirá la parte de la comisión de administración que corresponda a los servicios de apoyo administrativo que presta con arreglo al Contrato de Servicios Administrativos. La Sociedad pagará una parte de la comisión de administración a la Sociedad Gestora (para que sea abonada a su vez al Agente Administrativo) por meses vencidos y el resto será abonado por la Sociedad a la Gestora de Inversiones. La Gestora de Inversiones puede pagar algunas o todas las comisiones de administración que recibe de la Sociedad a terceros, en los que delega la prestación de una parte o la totalidad de sus servicios administrativos. La Sociedad reembolsará asimismo, con cargo a sus activos, a la Sociedad Gestora los gastos menores que razonablemente soporten el Agente Administrativo y la Gestora de Inversiones. La Sociedad Gestora será responsable de reembolsar dichos gastos al Agente Administrativo y a la Gestora de Inversiones. La Sociedad abonará al Depositario una comisión de custodia que no representará más del 0,04% anual del Patrimonio Neto de la Cartera considerada, junto con el impuesto sobre el valor añadido, en su caso, aplicable a dicha comisión. La Sociedad reembolsará asimismo, con cargo a los activos de la Cartera considerada, al Depositario los gastos menores que razonablemente soporte y las comisiones (que no excederán los porcentajes comerciales habituales) y los gastos menores razonables de cualquier subdepositario nombrado por el Depositario, y responderá asimismo de los gastos por ejecución de operaciones. Las comisiones y gastos del Depositario se devengarán diariamente y se abonarán por meses vencidos.

INTERMEDIARIOS LOCALES

La normativa local de los países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) puede exigir eventualmente el nombramiento de agentes de pagos y/u otros agentes locales, así como el mantenimiento por dichos agentes de cuentas a través de las cuales puedan abonarse los importes de suscripción y reembolso. Dichos intermediarios locales serán nombrados de conformidad con los requisitos del Banco Central.

Las comisiones de tales entidades intermediarias se fijarán a los porcentajes comerciales habituales y serán sufragadas por la Sociedad Gestora con cargo a su propia comisión de gestión o por los Accionistas que se valgan de los servicios que preste dicho intermediario. En determinadas circunstancias, dichas comisiones podrán ser sufragadas por la Sociedad con cargo a los activos de la Cartera o Carteras consideradas. Cuando la comisión se base en el Patrimonio Neto de la Cartera, todos los Accionistas podrán valerse de los servicios prestados por el intermediario local o la comisión

solo se abonará con cargo al Patrimonio Neto atribuible a la Clase o las Clases de Acciones de la Cartera cuyos titulares tengan derecho a valerse de dichos servicios.

Los inversores que prefieran o estén obligados con arreglo a su normativa local a pagar o a percibir los importes correspondientes a suscripciones o reembolsos a través de una entidad intermediaria en lugar de directamente del Depositario de la Sociedad (p. ej., subdistribuidores o agentes en la jurisdicción local) contraerán riesgos frente a dicha entidad intermediaria relacionados con (a) los importes de suscripciones, antes de que sean transferidos al Depositario y (b) los importes de reembolsos pagaderos por dicha entidad intermediaria al inversor de que se trate.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad ha nombrado a las siguientes entidades como intermediarios locales:

BNP Paribas Securities Services, Sucursal de Milán
Via Ansperto, 5
20123 Milán
Italia

SGSS S.p.A.
Via Benigno Crespi 19A – MAC2
Milán
Italia

Société Générale
Bâtiment B
1-5 rue du Débarcadère
92700 COLOMBES
Francia

BHF Bank Aktiengesellschaft
Bockenheimer Landstrasse 10
60323, Fráncfort del Meno
Alemania

Raiffeisen Bank International AG.
Am Stadtpark 9
A-1030 Viena
República de Austria

Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ) a través de su entidad Custody Services, SEB Merchant Banking
Sergels Torg 2
SE-106 40 Estocolmo
Suecia

Nordea Bank Danmark A/S
Strandgade 3
DK-0900 Copenhagen C
Dinamarca

The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A.
Vertigo Building - Polaris
2-4 rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

CACEIS Belgium (anteriormente Fund Administration Service & Technology Network Belgium S.A.)
B-1000 Bruselas
Avenue du Port 86 C b320
Bélgica

Credit Suisse AG
Paradeplatz 8
CH-8001 Zúrich
Suiza

ALLFUNDS BANK, S.A.
c/ Estafeta n.º 6 (La Moraleja)
Complejo Plaza de la Fuente -Edificio 3-
28109, Alcobendas, Madrid
España

BEST - BANCO ELECTRONICO DE SERVIÇO TOTAL, S.A.
Pç. Marquês de Pombal
3 3º 1250-161 Lisboa
Portugal

COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN

Cabe que, con motivo de la suscripción de cualquier Clase de Acciones, los inversores tengan que pagar a la Sociedad Gestora una comisión de suscripción inicial de hasta el 5% del importe de suscripción propuesto.

Las comisiones de suscripción inicial aplicables se deducirán del importe de suscripción pagado por el suscriptor a efectos de cálculo del importe neto disponible para la suscripción de acciones y la Sociedad Gestora podrá reasignar o abonar, en parte o en su totalidad, la comisión de suscripción inicial a intermediarios reconocidos o a cualquier otra persona que la Sociedad Gestora o la Entidad Distribuidora, a su entera discreción, decidan. Asimismo, el suscriptor podrá remitir el pago de suscripción neto a la Sociedad y liquidar la comisión de suscripción inicial directamente al intermediario correspondiente.

COMISIONES DE LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA

Todas las comisiones pagaderas a la Entidad Comercializadora serán abonadas por la Sociedad Gestora con cargo a las comisiones de suscripción iniciales, comisiones de gestión o comisiones de rendimiento que percibe de la Sociedad. Por consiguiente, las comisiones de suscripción iniciales descritas anteriormente se abonan a la Sociedad Gestora, que pagará las comisiones a la Entidad Comercializadora.

La Sociedad Gestora podrá nombrar oportunamente entidades comercializadoras adicionales para la comercialización y venta de las Acciones. Las comisiones destinadas a cualquiera de esas entidades comercializadoras serán asumidas por la Sociedad Gestora con cargo a sus comisiones de gestión, comisiones de rendimiento o comisiones de suscripción inicial recibidas por la Sociedad Gestora.

CANJES ENTRE CARTERAS

No se aplicarán comisiones de suscripción o comercialización con ocasión de cualquier canje de Acciones de las Carteras GLG North American Equity Alternative, GLG European Alpha Alternative, GLG EM Credit Opportunity Alternative, GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, GLG EM Diversified Alternative, GLG Alpha Select Alternative, GLG European Equity Alternative, GLG Atlas Macro Alternative, GLG Financials Alternative, Man Commodities Fund, GLG Total Return o GLG Global Equity Alternative por Acciones de cualquier otra Cartera de la Sociedad.

GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y DE EXPLOTACIÓN

Los gastos de establecimiento y el periodo de amortización de cada Cartera se indican en la siguiente tabla.

Nombre del Fondo	Gastos de constitución	Periodo de amortización	Completamente amortizados
GLG European Alpha Alternative	15.000 USD	12 meses	Sí
GLG EM Credit Opportunity Alternative	15.000 USD	12 meses	Sí
GLG EM Currency & Fixed Income Alternative	15.000 USD	12 meses	Sí
GLG EM Diversified Alternative	15.000 USD	12 meses	Sí
GLG European Equity Alternative	75.000 USD	12 meses	Sí
GLG Alpha Select Alternative	25.000 USD	12 meses	Sí
GLG Atlas Macro Alternative	25.000 USD	12 meses	Sí
Man Commodities Fund	50.000 EUR	36 meses	No
GLG Financials Alternative	50.000 USD	36 meses	No
GLG Asian Equity Alternative	50.000 USD	36 meses	No
GLG Total Return	50.000 GBP	36 meses	No
GLG Global Equity Alternative	50.000 EUR	36 meses	No

En cada caso, el periodo de amortización comenzó o comenzará inmediatamente después del lanzamiento de la Cartera correspondiente y la tabla de arriba ofrece información sobre aquellas Carteras que han amortizado completamente sus costes a la fecha de este Folleto.

Los estados financieros de la Sociedad se elaboran de acuerdo con las normas contables establecidas por el Consejo de Normas de Contabilidad (Accounting Standards Board) y dictadas por el Colegio de Censores Jurados de Cuentas (Institute of Chartered Accountants) de Irlanda ("los PCGA de Irlanda"). Los PCGA de Irlanda exigen que los gastos de constitución se amorticen durante el primer ejercicio económico de una Cartera. Sin embargo, independientemente de esto, cuando los Consejeros consideren que los gastos de constitución no serán significativos respecto al patrimonio neto de una Cartera y que podría ser justo y equitativo que los Accionistas iniciales de una Cartera no soportaran todos los costes de constitución, pueden determinar que la Cartera amortice sus costes de constitución durante los primeros cinco años siguientes a su lanzamiento. Los Consejeros están convencidos de que el enfoque que adoptará la Sociedad es acorde a la práctica del mercado en Irlanda y de que, sobre la base de la información que tienen a su disposición, es probable que los costes de amortización no sean significativos y es poco probable que el informe de los auditores indique reservas en este sentido.

La Sociedad abonará asimismo algunos otros gastos y costes que se generen en su explotación, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, las retenciones fiscales a cuenta sobre Inversiones, las tasas de autorizaciones y registro, y otros gastos adeudados a las autoridades reguladoras, supervisoras o tributarias de las diferentes jurisdicciones, seguros, intereses, costes de intermediación, gastos de promoción y marketing, y todos los honorarios de profesionales y otras comisiones y gastos conexos, así como el coste de la publicación del Valor Teórico de las Acciones. Los gastos se asignarán a la Cartera o Carteras a las que, en opinión de los Administradores, sean imputables. Si un gasto no fuese atribuible fácilmente a una determinada Cartera, los Administradores estarán discrecionalmente facultados para establecer el criterio que se seguirá para asignarlo entre las diferentes Carteras. En tales casos, los gastos se asignarán normalmente entre todas las Carteras a prorrata del valor del activo neto de cada Cartera considerada.

Con arreglo a los Estatutos, los Administradores tienen derecho a percibir, en contraprestación por sus servicios, unos honorarios de la cuantía que los Administradores oportunamente determinen, si bien de modo que el importe total de la retribución anual de los Administradores no exceda de 50.000 USD por Cartera. Los Administradores y los Administradores Suplentes podrán obtener el reembolso de todos los gastos de viaje, alojamiento y otros gastos correctamente soportados con motivo de su asistencia o regreso de las sesiones del Consejo o de otras reuniones relacionadas con la actividad de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá, a su libre elección, contribuir directamente a los gastos atribuibles al establecimiento y/o explotación de la Sociedad o de una determinada Cartera, y/o a los gastos de

marketing, comercialización y/o venta de las Acciones, y podrá, a su exclusiva discreción, renunciar a percibir una parte de la comisión de gestión con respecto a un determinado periodo de pago.

SUSCRIPCIONES

Los Administradores están facultados para emitir Acciones de cualquier serie o Clase de una Cartera y, con la aprobación del Banco Central, para crear nuevas series o Clases de Acciones en las condiciones que los Administradores oportunamente determinen para una Cartera. Las emisiones de Acciones se efectuarán con efectos en un Día de Contratación.

La siguiente tabla muestra los nombres de cada una de la Carteras creadas a la fecha de este Folleto, junto con los detalles de las Clases de Acciones dentro de cada Cartera, incluidos detalles de cotización y requisitos relativos a las suscripciones iniciales mínimas, suscripciones progresivas mínimas y requisitos mínimos de participación en curso.

Clase de Acciones (nombre y moneda)	**Código ISIN**	**Cotización ISE y fecha de cotización**	**Suscripción mínima Inicial**	**Suscripción progresiva mínima**	**Tenencia continua mínima**
GLG North American Equity Alternative					
Clase "DN USD"	IE00B2N6JW38	20 de junio de 2011	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase "DN H EUR"	IE00B2N6JY51	13 de enero de 2011	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase "DN H GBP"	IE00B2N6K089	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase "DN H NOK"	IE00B5MV3394	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase "DN H SEK"	IE00B5TDNM79	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase "IN USD"	IE00B2N6JV21	27 de enero de 2011	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase "IN H EUR"	IE00B2N6JX45	15 de julio de 2011	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase "IN H GBP"	IE00B2N6JZ68	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase "IN H NOK"	IE00B4V7NT76	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase "IN H SEK"	IE00B4V1WF85	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
GLG European Alpha Alternative					
Clase "DN EUR"	IE00B4YLN521	25 de junio de 2009	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase "DN H GBP"	IE00B4YLN745	1 de julio de 2009	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase "DN H NOK"	IE00B3MHTT14	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase "DN H SEK"	IE00B5WH0T20	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase "DN H USD"	IE00B4YLMY47	25 de junio de 2009	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase "IN EUR"	IE00B3VHWQ03	25 de junio de 2009	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase "IN H GBP"	IE00B3VHX450	9 de diciembre de 2009	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase "IN H NOK"	IE00B583DB72	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase "IN H SEK"	IE00B5SJLZ55	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase "IN H USD"	IE00B3VHWN71	1 de julio de 2009	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG EM Credit Opportunity Alternative					
Clase "DN EUR"	IE00B3VHXR84	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase "DN H GBP"	IE00B5891C24	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase "DN H JPY"	IE00B3VY294	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase "DN H NOK"	IE00B5NVNZ03	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase "DN H SEK"	IE00B5STJ281	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase "DN H USD"	IE00B3VHX898	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase "DL H GBP"	IE00B3VY1R56	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase "IL H USD"	IE00B3VHX674	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase "IN EUR"	IE00B3VHXP60	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase "IN H JPY"	IE00B3VY1T70	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase "IN H GBP"	IE00B3VFRV47	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase "IN H NOK"	IE00B5NL6R35	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase "IN H SEK" Clase	IE00B5NXWF95	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
"IN H USD"	IE00B583PD35	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG EM Currency & Fixed Income Alternative					
Clase "DN EUR"	IE00B57VW933	17 de diciembre de 2009	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase "DN H CHF"	IE00B5T6MP24	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF

Clase de Acciones (nombre y moneda)	Código ISIN	Cotización ISE y fecha de cotización	Suscripción mínima Inicial	Suscripción progresiva mínima	Tenencia continua mínima
Clase “DN H DKK”	IE00B3MD5138	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H GBP”	IE00B583Q522	31 de marzo de 2010	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H JPY”	IE00B3VY4F40	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase “DN H NOK”	IE00B3N4J911	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B58FLL96	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H SGD”	IE00B532WK13	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “DN H USD”	IE00B593PX21	20 de abril 2010	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “DN H SGD Dist”	IE00B8P55773	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “DL EUR”	IE00B3VY3B37	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DL H GBP”	IE00BEVY3W40	11 de agosto de 2009	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DL H USD”	IE00BEVY2V67	19 de agosto de 2009	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “IL H USD”	IE00B3VY2C78	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IN EUR”	IE00BEVY2X81	2 de febrero de 2010	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H CHF”	IE00B585NK28	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IN H DKK”	IE00B5LQ3V35	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H GBP”	IE00B3VY3D50	31 de marzo de 2010	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H JPY”	IE00B3VY3Y63	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase “IN H NOK”	IE00B5MZ3F34	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK” Clase	IE00B5W4BF66	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
“IN H USD”	IE00B583PW24	31 de marzo de 2010	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG EM Diversified Alternative					
Clase “DN EUR”	IE00B3VY5J52	14 de diciembre de 2009	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H AUD”	IE00B5BQ6256	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase “DN H CHF”	IE00B5LQ9712	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DN H DKK”	IE00B58DB354	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H GBP”	IE00B3VY6254	6 de enero de 2010	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H JPY”	IE00B3VY6M56	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase “DN H NOK”	IE00B5NMW348	4 de julio de 2012	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B685SV52	13 de diciembre de 2012	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H SGD”	IE00B626QK91	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “DN H USD”	IE00B3VY4Z46	31 de marzo de 2010	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “IL H USD”	IE00B3VY4H63	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IN EUR”	IE00B3VY5173	19 de noviembre de 2009	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H AUD”	IE00B5N9VK51	N/A	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase “IN H CHF”	IE00B5N9K643	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IN H DKK”	IE00B59H7C74	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H GBP”	IE00B3VY5L74	10 de diciembre de 2009	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H JPY”	IE00B3VY6478	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase “IN H NOK”	IE00B5804T39	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK”	IE00B5VCM038	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “IN H SGD”	IE00B5VF0H53	N/A	100.000 SGD	1.000 SGD	100.000 SGD
Clase “IN H USD”	IE00B57VW040	7 de enero de 2010	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG Alpha Select Alternative					
Clase “DN GBP”	IE00B60K3800	2 de marzo de 2010	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H DKK”	IE00B50NHG89	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H EUR”	IE00B5ZNKR51	2 de marzo de 2010	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H JPY”	IE00B5ZNYP16	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase “DN H NOK”	IE00B5VH6Y03	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B65XVF75	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H USD”	IE00B6116G19	2 de marzo de 2010	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “IN GBP”	IE00B60S2G54	2 de marzo de 2010	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H DKK”	IE00B67B1Z95	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H EUR”	IE00B3LJVG97	2 de marzo de 2010	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H JPY”	IE00B60G3C29	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase “IN H NOK”	IE00B5T0BV33	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK” Clase	IE00B57XDM94	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
“IN H USD”	IE00B5ZN3H63	2 de marzo de 2010	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG European Equity Alternative					
Clase “DN EUR”	IE00B5591813	27 de julio de 2011	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H GBP”	IE00B50LJD33	30 de enero de 2012	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP

Clase de Acciones (nombre y moneda)	Código ISIN	Cotización ISE y fecha de cotización	Suscripción mínima Inicial	Suscripción progresiva mínima	Tenencia continua mínima
Clase “DN H CHF”	IE00B3N8Z959	30 de enero de 2012	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DN H DKK”	IE00B3LY3469	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H NOK”	IE00B5BGS293	30 de enero de 2012	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B664J889	30 de enero de 2012	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H SGD”	IE00B6ZDJX16	12 de julio de 2012	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “DN H USD”	IE00B55G5T10	27 de julio de 2011	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “IN EUR”	IE00B5429P46	27 de julio de 2011	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H GBP”	IE00B501WY55	30 de enero de 2012	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H CHF”	IE00B65YF257	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IN H DKK”	IE00B5SHQP47	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H NOK”	IE00B5WH2749	21 de febrero de 2013	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK”	IE00B5MLB684	27 de junio de 2012	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “IN H USD”	IE00B54VK141	13 de diciembre de 2012	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG Atlas Macro Alternative					
Clase “DN USD”	IE00B55L3C52	26 de octubre de 2010	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “DN H AUD”	IE00B5ND6F77	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase “DN H DKK”	IE00B5VXY112	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H EUR”	IE00B4Q0JK45	8 de noviembre de 2010	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H GBP”	IE00B4WG6619	26 de octubre de 2010	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H NOK”	IE00B68RZX25	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B60ZLV47	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H SGD”	IE00B67RQ304	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “IN USD”	IE00B537RP69	8 de noviembre de 2010	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IN H AUD”	IE00B61MH505	5 de marzo de 2012	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase “IN H DKK”	IE00B5ZZ9D08	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H EUR”	IE00B4ZLGW95	8 de noviembre de 2010	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H GBP”	IE00B4V4PP89	6 de octubre de 2010	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H NOK “	IE00B3N7R297	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK”	IE00B56MXP00	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “IN H SGD”	IE00B648MR27	N/A	100.000 SGD	1.000 SGD	100.000 SGD
Man Commodities Fund					
Clase “DM USD”	IE00B736RG85	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “DM H AUD”	IE00B771DM71	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase “DM H CAD”	IE00B3N21H71	N/A	1.000 CAD	500 CAD	1.000 CAD
Clase “DM H CHF”	IE00B3XH9125	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DM H DKK”	IE00B4X21X03	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DM H EUR”	IE00B3WCY689	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DM H GBP”	IE00B6R3DY86	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DM H JPY”	IE00B4T9K507	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase “DM H NOK”	IE00B75BYK46	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DM H SEK”	IE00B5TXRY77	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DM H SGD”	IE00B71P4Q61	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “IM USD”	IE00B738VD98	12 de marzo de 2012	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IM H AUD”	IE00B771DB66	N/A	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase “IM H CAD”	IE00B5VKB778	N/A	100.000 CAD	1.000 CAD	100.000 CAD
Clase “IM H CHF”	IE00B411JM48	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IM H DKK”	IE00B6Y2C856	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IM H EUR”	IE00B7032X41	16 de mayo de 2012	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IM H GBP”	IE00B6T09C73	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IM H JPY”	IE00B56XYJ46	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase “IM H NOK”	IE00B6Y5L439	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IM H SEK”	IE00B6Z45N60	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “IM H SGD”	IE00B4JP9F12	N/A	100.000 SGD	1.000 SGD	100.000 SGD
GLG Financials Alternative					

Clase de Acciones (nombre y moneda)	Código ISIN	Cotización ISE y fecha de cotización	Suscripción mínima Inicial	Suscripción progresiva mínima	Tenencia continua mínima
Clase “DN EUR”	IE00B6VKJF88	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H CHF”	IE00B7413H57	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DN H GBP”	IE00B7402Z33	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H NOK”	IE00B7404S06	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B73ZX459	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H USD”	IE00B73DP106	5 de abril de 2012	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “IN EUR”	IE00B771GJ57	5 de abril de 2012	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H CHF”	IE00B73XF766	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IN H GBP	IE00B4YB4T36	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H NOK”	IE00B73VT894	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK”	IE00B73SOS71	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “IN H USD”	IE00B771FQ59	5 de abril de 2012	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG Asian Equity Alternative					
Clase “DN USD”	IE00B904LH86	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “DN H CHF”	IE00B7H1WS66	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DN H DKK”	IE00B8N7YG76	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “DN H EUR”	IE00B89D3Z10	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H GBP”	IE00B8PK6H95	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H NOK”	IE00B8BQ9N83	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “DN H SEK”	IE00B8YTWT16	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “DN H SGD”	IE00B85RMV62	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “IN USD”	IE00B8NYP655	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IN H CHF”	IE00B8YVLB23	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “IN H DKK”	IE00B8YVXP07	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “IN H EUR”	IE00B85H4325	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “IN H GBP”	IE00B8SGQQ36	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “IN H NOK”	IE00B8QTZP66	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “IN H SEK”	IE00B7NBD438	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
GLG Total Return					
Clase “D H USD”	IE00BD615D54	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “D H USD Dist”	IE00BD615F78	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “D H EUR”	IE00BD615G85	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “D H EUR Dist”	IE00BD615H92	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “D H CHF”	IE00BD615J17	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “D GBP”	IE00BD615K22	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “D GBP Dist”	IE00BD615L39	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “D H SEK”	IE00BD615M46	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase “D H NOK”	IE00BD615N52	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase “D H DKK”	IE00BD616J81	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase “D H SGD”	IE00BD615P76	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase “D H AUD”	IE00BD615Q83	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase “D H PLN”	IE00BD615R90	N/A	2.000 PLN	1.000 PLN	2.000 PLN
Clase “D H JPY”	IE00BD615S08	N/A	500.000 JPY	100.000 JPY	500.000 JPY
Clase “DN GBP”	IE00BD615T15	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase “DN H AUD”	IE00BF2ZT005	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase “DN H CHF”	IE00BD615V37	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase “DN H EUR”	IE00BD615W44	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase “DN H USD”	IE00BD615X50	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase “I H USD”	IE00BD615Y67	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “IN H AUD”	IE00BF2ZT112	N/A	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase “I H USD Dist”	IE00BD615Z74	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase “I H EUR”	IE00BD616090	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “I H EUR Dist”	IE00BD616108	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase “I H CHF”	IE00BD616215	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase “I GBP”	IE00BD616322	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “I GBP Dist”	IE00BD616439	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase “I H SEK”	IE00BD616546	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase “I H NOK”	IE00BD616652	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase “I H DKK”	IE00BD616769	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase “I H SGD”	IE00BD616876	N/A	100.000 SGD	1.000 SGD	100.000 SGD

Clase de Acciones (nombre y moneda)	Código ISIN	Cotización ISE y fecha de cotización	Suscripción mínima Inicial	Suscripción progresiva mínima	Tenencia continua mínima
Clase "I H AUD"	IE00BD616983	N/A	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase "I H PLN"	IE00BD616B06	N/A	200.000 PLN	2.000 PLN	200.000 PLN
Clase "I H JPY"	IE00BD616C13	N/A	10.000.000 JPY	100.000 JPY	10.000.000 JPY
Clase "IN GBP"	IE00BD616D20	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase "IN H CHF"	IE00BD616F44	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase "IN H EUR"	IE00BD616G50	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase "IN H USD	IE00BD616H67	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
GLG Global Equity Alternative					
Clase "DN H USD"	IE00BD616K96	N/A	1.000 USD	500 USD	1.000 USD
Clase "DN H AUD"	IE00BF2ZT229	N/A	1.000 AUD	500 AUD	1.000 AUD
Clase "DN H CHF"	IE00BD616L04	N/A	1.000 CHF	500 CHF	1.000 CHF
Clase "DN H DKK"	IE00BD616M11	N/A	5.000 DKK	2.000 DKK	5.000 DKK
Clase "DN EUR"	IE00BD616N28	N/A	1.000 EUR	500 EUR	1.000 EUR
Clase "DN H GBP"	IE00BD616P42	N/A	1.000 GBP	500 GBP	1.000 GBP
Clase "DN H NOK"	IE00BD616Q58	N/A	5.000 NOK	2.000 NOK	5.000 NOK
Clase "DN H SEK"	IE00BD616R65	N/A	5.000 SEK	2.000 SEK	5.000 SEK
Clase "DN H SGD"	IE00BD616S72	N/A	1.000 SGD	500 SGD	1.000 SGD
Clase "IN H USD"	IE00BD616T89	N/A	100.000 USD	1.000 USD	100.000 USD
Clase "IN H AUD"	IE00BF2ZT336	N/A	100.000 AUD	1.000 AUD	100.000 AUD
Clase "IN H CHF"	IE00BD616V02	N/A	100.000 CHF	1.000 CHF	100.000 CHF
Clase "IN H DKK"	IE00BD616W19	N/A	500.000 DKK	5.000 DKK	500.000 DKK
Clase "IN EUR"	IE00BD616X26	N/A	100.000 EUR	1.000 EUR	100.000 EUR
Clase "IN H GBP"	IE00BD617171	N/A	100.000 GBP	1.000 GBP	100.000 GBP
Clase "IN H NOK"	IE00BD616Y33	N/A	500.000 NOK	5.000 NOK	500.000 NOK
Clase "IN H SEK"	IE00BD616Z40	N/A	500.000 SEK	5.000 SEK	500.000 SEK
Clase "IN H SGD"	IE00BD617064	N/A	100.000 SGD	1.000 SGD	100.000 SGD

Las Clases de Acciones difieren entre sí en cuanto a su moneda de denominación y a los porcentajes de comisiones que les son aplicables al calcular, conforme a lo previsto en este Folleto, el Valor Teórico de la Acción.

Las Clases de Acciones Disponibles que no aparecen como cotizadas en la ISE en la tabla anterior podrán suscribirse al precio de suscripción de 100 USD (en el caso de las Clases de Acciones en USD), de 100 EUR (en el caso de las Clases de Acciones en EUR), de 100 GBP (en el caso de las Clases de Acciones en GBP), de 10.000 JPY (en el caso de las Clases de Acciones en JPY), de 100 CHF (en el caso de las Clases de Acciones en CHF), de 100 DKK (en el caso de las Clases de Acciones en DKK), de 100 NOK (en el caso de las Clases de Acciones en NOK), de 100 SEK (en el caso de las Clases de Acciones en SEK), de 100 AUD (en el caso de las Clases de Acciones en AUD), de 100 SGD (en el caso de las Clases de Acciones en SGD), de 100 CAD (en el caso de las Clases de Acciones en CAD) y de 100 PLN (en el caso de las Clases de Acciones en PLN) desde las 9:00 horas (hora de Irlanda) del 26 de septiembre de 2013 hasta las 16:00 horas (hora de Irlanda) del 30 de septiembre de 2013 o cualquier fecha posterior que los Administradores establezcan y notifiquen al Banco Central y a la Bolsa de Irlanda.

Posteriormente (y, en el caso de todas las demás Clases de Acciones en la Sociedad, desde la fecha de este Folleto), las Acciones se suscribirán y emitirán al Valor Teórico de la Acción en cada Día de Contratación, incrementado en el importe de la comisión de suscripción aplicable y en cuantos impuestos y gastos se soporten con motivo de cualquier intercambio de valores por Acciones.

Las Acciones de Clase "IL H USD" y Clase "DL H GBP" de la Cartera GLG EM Credit Opportunity Alternative, las Acciones de Clase "IL H USD", Clase "DL H USD", Clase "DL EUR" y Clase "DL H GBP" de la Cartera GLG EM Currency & Fixed Income Alternative y las Acciones de Clase "IL H USD" de la Cartera GLG EM Diversified Alternative han quedado cerradas a nuevas suscripciones (las "Clases de Acciones Cerradas").

Todas las Clases de Acciones de las Carteras, salvo las Clases de Acciones Cerradas, están disponibles para su suscripción de acuerdo con los términos del presente Folleto.

Convención para los nombres de las Clases de Acciones

Según la convención de denominación adoptada por la Sociedad con respecto a la denominación de las Clases de Acciones (la "Convención de Denominación"), las letras expuestas a continuación tiene el siguiente significado:

Categorías de Inversor	
D	Clases de Acciones Minoristas. Estas Clases de Acciones soportarán, por lo general, una comisión de gestión mayor y/o tendrán un importe de suscripción mínimo menor que otras Clases de Acciones de la Sociedad.
I	Clases de Acciones Institucionales. Estas Clases de Acciones soportarán, por lo general, una comisión de gestión menor y/o tendrán un importe de suscripción mínimo mayor que las Clases de Acciones Minoristas y solo se ofrecerán a Inversores Institucionales (tal como se define este término en el Anexo I).
Política de cobertura	
H	Clases de Acciones Cubiertas. Estas Clases de Acciones estarán cubiertas frente a la Moneda de Cuenta de una Cartera en caso de que estén denominadas en una moneda distinta a la Moneda de Cuenta.
Metodología de la Comisión sobre resultados	
L	Clases de referencia LIBOR. La comisión sobre resultados en relación con esas Clases se basará en el rendimiento superior del tipo LIBOR correspondiente en la moneda correspondiente (es decir, LIBOR USD, LIBOR GBP, LIBOR JPY o EURIBOR) indicado en el apartado "Comisiones y gastos".
M	Clases de referencia de mercado/índice. La comisión sobre resultados en relación con esas Clases se basará en el rendimiento superior del mercado o índice correspondiente indicado en el apartado "Comisiones y gastos".
N	Clases sin referencia. La comisión sobre resultados en relación con esas Clases se basará en la apreciación acumulada del valor de las Clases correspondientes, con sujeción a las disposiciones del apartado "Comisiones y gastos" en relación con el rendimiento superior del Valor liquidativo de referencia en cuestión.
Moneda de la Clase de Acciones	
AUD	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Australia.
CAD	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Canadá.
CHF	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Suiza.
DKK	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Dinamarca.
EUR	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de la zona euro.
GBP	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal del Reino Unido.
JPY	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Japón.
NOK	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Noruega.

SEK	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Suecia.
SGD	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Singapur.
USD	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Estados Unidos.
PLN	Clases de Acciones denominadas en la moneda de curso legal de Polonia.
Política de dividendos	
Dist	Clases de Acciones de Distribución. Estas Clases de Acciones declararán y pagarán dividendos a partir de los ingresos netos y a partir del capital.

Las características de las Clases de Acciones individuales pueden variar entre las Carteras; en otras partes de este Folleto (incluyendo las secciones tituladas "Comisiones y gastos", "Gestión eficiente de cartera" y las secciones inmediatamente siguientes) se incluye más información acerca de las comisiones de gestión, comisiones sobre resultados, procedimientos de cobertura y procedimientos de suscripción y pago para cada Clase de Acciones de la Sociedad.

Clases de Acciones Institucionales

Las Acciones de las Clases que tengan una "I" en su nombre según la Convención de denominación (Clases de Acciones Institucionales) solo podrán ser suscritas por Inversores Institucionales (tal como se define este término en el Anexo I del presente Folleto). Cada solicitante de estas Acciones estará obligado a otorgar las manifestaciones, garantías y documentos que la Sociedad pueda solicitarle para cerciorarse de que cumple este requisito antes de adjudicársele las Acciones.

Procedimientos de negociación

Para recibir Acciones al Valor Teórico de la Acción en un determinado Día de Contratación, el Impreso de Solicitud de Suscripción deberá recibirse antes del correspondiente Plazo de Contratación, o en cualquier momento posterior que los Administradores puedan oportunamente autorizar, bien entendido que no podrán aceptarse solicitudes una vez haya transcurrido el Momento de Valoración que preceda al correspondiente Día de Contratación.

A la fecha de este Folleto, el Plazo de Negociación para la recepción de la documentación de la suscripción para todas las Carteras de la Sociedad, a excepción del Man Commodities Fund, es las 16.00 (hora de Irlanda) al menos un (1) Día Hábil antes del Día de Negociación correspondiente. El Plazo de Negociación para la recepción de la documentación de suscripción para el Man Commodities Fund es las 13.00 (hora de Irlanda) al menos un (1) Día hábil antes del Día de Negociación correspondiente.

Cuando el Impreso de Solicitud de Suscripción se envíe por fax o cualquier otro método electrónico autorizado previamente por el Agente Administrativo, este deberá ir acompañado de la documentación de apoyo sobre verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y deberá remitirse por correo inmediatamente a continuación el original firmado del Impreso de Solicitud de Suscripción junto con la documentación de apoyo sobre verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales. Las solicitudes recibidas después del momento indicado se trasladarán al siguiente Día de Contratación. Si el solicitante es actual Accionista, podrá utilizarse un Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado. Dicho Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado deberá recibirse antes del Plazo de Contratación correspondiente antes del correspondiente Día de Contratación o en cualquier momento posterior que los Administradores oportunamente determinen, bien entendido que no podrán aceptarse solicitudes una vez transcurrido el Momento de Valoración. El Impreso de Suscripción Adicional puede enviarse al Agente Administrativo por fax o cualquier otro método electrónico autorizado previamente por el Agente Administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Administrativo podrá, a su entera discreción, procesar solicitudes de suscripción/reembolso en nombre de ciertos inversores de bajo riesgo (según lo determinado por el Agente Administrativo) en ausencia

de un Impreso de Suscripción original y de documentación de prevención del blanqueo de capitales original o copias certificadas de la misma. Sin embargo, las instrucciones de pago de un inversor únicamente podrán modificarse previa recepción de la documentación original.

Procedimientos de pago

En el caso de todas las Clases de Acciones, cuando la Entidad Comercializadora o el Agente Administrativo hayan recibido una solicitud de Acciones respecto a dicha Clase de Acciones en cada Cartera debidamente completada dentro del Plazo de Negociación, deben recibirse fondos de suscripción de inmediata disposición en un plazo de cuatro (4) Días Hábiles desde el Plazo de Negociación. En caso de que la Sociedad no haya recibido los importes de suscripción antes del Plazo de Negociación, las Acciones se asignarán provisionalmente y la Sociedad podrá (con sujeción a las restricciones indicadas en el apartado "Política de endeudamiento") solicitar prestado temporalmente un importe equivalente a los importes de suscripción e invertir dichos importes de acuerdo con los objetivos y las políticas de inversión de la Sociedad. Una vez que reciba el importe de la suscripción, la Sociedad lo destinará a reembolsar el endeudamiento contraído, reservándose el derecho de cobrar al inversor intereses sobre el importe pendiente de la suscripción a los porcentajes comerciales habituales. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de cancelar cualquier adjudicación provisional de Acciones en tales circunstancias. Además, el inversor deberá indemnizar a la Sociedad, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo por los quebrantos de cualquier tipo que soporte como consecuencia del incumplimiento por el inversor de su obligación de transferir puntualmente el importe de la suscripción. Además, la Sociedad puede reembolsar o vender toda o parte de la tenencia de acciones de un accionista y usar las ganancias para beneficiarse de cualquier pérdida sufrida debido a que el inversor no haya transmitido los fondos de suscripción en el plazo establecido en este Folleto. Las Clases de acciones que aparecen previamente solo estarán disponibles para los inversores que realicen la suscripción a través de dichos canales de distribución, tal y como pueden aprobar ocasionalmente los Administradores y/o la Entidad Comercializadora en nombre de la Sociedad.

La suscripción inicial mínima de cada Clase de Acciones será la indicada en la tabla anterior o, en el caso de los inversores de determinadas jurisdicciones, el importe superior que se indique en el suplemento de país correspondiente a esas jurisdicciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos reguladores locales.

Los Administradores, a su entera discreción, podrán dispensar el cumplimiento de estos importes de suscripción inicial y posterior mínimos y los importes mínimos de participación en curso.

La Sociedad podrá emitir fracciones de Acciones (redondeadas hasta la milésima de Acción más próxima). Si se emitieran Acciones de cualquier Cartera a cambio de Inversiones, los Administradores podrán añadir una comisión por los impuestos y gastos que se soporten en el marco de cualquier canje autorizado de Inversiones por Acciones.

Las suscripciones de Acciones de una Clase deberán efectuarse en la moneda designada de dicha Clase, a menos que los Administradores acuerden aceptar suscripciones en cualquier moneda libremente convertible autorizada por el Agente Administrativo, en cuyo caso dichas suscripciones se convertirán a la moneda correspondiente que el Agente Administrativo tenga a su disposición a los tipos de cambio vigentes y el coste de la operación de cambio se deducirá del importe de la suscripción. Los intereses acreedores devengados sobre los importes de una suscripción recibidos antes de la hora límite para su recepción se abonarán en la cuenta de la Cartera de que se trate. Los intereses de descubiertos cobrados como consecuencia de la recepción tardía del importe de la suscripción se adeudarán en la cuenta de la Cartera considerada a discreción de los Administradores.

Las suscripciones de las Clases de Acciones deberán abonarse mediante transferencia bancaria dirigida a las cuentas indicadas en el Formulario de Solicitud.

Los solicitantes recibirán una nota contractual en el Día Hábil siguiente a la publicación del Patrimonio Neto. En dicha nota contractual se consignarán los datos completos de la operación y un número de Accionista que, conjuntamente con los datos personales del Accionista, constituirán prueba de su identidad. El número de Accionista deberá utilizarse en todas las futuras operaciones con la Sociedad y el Agente Administrativo.

Cualquier acción que un solicitante haya adquirido y liquidado a través de Euroclear, Fundsettle o Clearstream, será registrada en el nombre de la persona nombrada de esa entidad.

Los Administradores podrán emitir Acciones de una Cartera previa atribución a su favor de la titularidad de Inversiones en las que la Sociedad pueda invertir de conformidad con el Reglamento sobre OICVM y con el objetivo y políticas de inversión de la Cartera considerada. No podrán emitirse Acciones a cambio de dichas Inversiones, a menos que los Administradores tengan la certeza de que (i) el número de Acciones de la correspondiente Cartera que se emita no será mayor que el número que se habría emitido, contra desembolso en efectivo, valorando las inversiones objeto de intercambio de conformidad con las disposiciones que, en materia de valoración, se contienen en los Estatutos y se resumen en el presente Folleto, y (ii) todos los impuestos y gastos derivados de la atribución de la titularidad de dichas Inversiones al Depositario, por cuenta de la Cartera considerada, son abonados por la persona a la que se adjudiquen las Acciones de la Cartera de tal modo emitidas o, a elección de los Administradores, en parte por dicha persona y en parte con cargo a los activos de dicha Cartera, y el Depositario tenga asimismo la certeza de que las condiciones de dicho intercambio sean tales que no ocasionen un perjuicio significativo a los Accionistas de la Cartera y la titularidad de dichas Inversiones sea efectivamente atribuida al Depositario.

Las Acciones se emiten en forma nominativa, aunque sin certificado que las representen. Los Accionistas recibirán una confirmación por escrito de su participación accionarial en los diez (10) días siguientes a su registro. Solo se emitirán certificados de Acciones si se solicitan expresamente en el momento de suscribirse las Acciones. Si un solicitante o adquirente solicitase la expedición de un certificado, dicho certificado de acciones se le remitirá al solicitante o a su representante (a su riesgo y ventura) en los veintiocho (28) días siguientes a la conclusión del procedimiento de registro o transmisión de las Acciones. El hecho de que las Acciones no estén representadas mediante certificados permite a la Sociedad tramitar las solicitudes de reembolso sin demoras indebidas y, por tanto, se recomienda a los inversores que mantengan sus Acciones no representadas mediante certificados. El número de Acciones que se emita se redondeará hasta la milésima de Acción más próxima y todo dinero excedente será abonado a la Sociedad. Las Acciones compradas por inversores en determinadas jurisdicciones podrán comprarse en nombre de los inversores subyacentes conforme a acuerdos de titularidad interpuesta (y con sujeción a los requisitos aplicables para combatir el blanqueo de capitales tal como antes se expone). En determinadas jurisdicciones, la compra de las Acciones podrá organizarse a través de planes donde se contemple que el inversor pagará el precio de suscripción a través de plazos periódicos de una suma preacordada.

Las medidas encaminadas a prevenir el blanqueo de capitales pueden exigir llevar a cabo una verificación exhaustiva de la identidad del solicitante. Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, dicha verificación exhaustiva podría no resultar necesaria cuando (i) el solicitante efectúe el pago desde una cuenta abierta a su nombre en una entidad financiera reconocida, o (ii) la solicitud se tramite a través de un intermediario reconocido. Estas excepciones solo se aplicarán si la entidad financiera o el intermediario referido se encuentran en un país con una normativa en materia de blanqueo de capitales que Irlanda reconozca como equivalente a la propia.

La Sociedad, la Entidad Comercializadora, el Agente Administrativo y la Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar esta información adicional y/o confirmaciones cuando sean necesarias para confirmar la identidad de un solicitante (es decir, un suscriptor o un adquirente) antes de procesar una solicitud. Si el solicitante no aporta o se demora en entregar cualquier información exigida con fines de verificación, la Sociedad (y el Agente Administrativo actuando en su nombre) podrá rechazar la solicitud y la totalidad de los importes de la suscripción, en cuyo caso los fondos recibidos serán devueltos sin intereses a la cuenta desde la que fueron pagados.. A título de ejemplo, una persona física podrá ser instada a presentar una copia de su pasaporte o documento de identidad válidamente certificada por un Notario, junto con documentos que acrediten la dirección de su domicilio, como facturas de suministros públicos o extractos bancarios, y la fecha de nacimiento. En el caso de las solicitudes presentadas por personas jurídicas, podría exigirse la aportación de una copia certificada del certificado de constitución (o de cualquier cambio de denominación), de la escritura de constitución y estatutos (o documento equivalente), así como los nombres, profesiones y domicilios, particular y profesional, de todos sus administradores. La Entidad Comercializadora, el Agente Administrativo, la Gestora y la Sociedad quedarán exonerados de toda responsabilidad y serán indemnizados por las pérdidas que se produzcan en casos en los que el solicitante no ha proporcionado la información requerida.

Por lo general, no se emitirán ni transmitirán Acciones a Personas Estadounidenses, si bien los Administradores podrán autorizar la compra de Acciones por una Persona Estadounidense Autorizada o la transmisión de Acciones a una Persona Estadounidense Autorizada, siempre que: (i) dicha compra o transmisión no ocasione una vulneración de la Ley de Valores o de las leyes de valores de cualquiera de los estados de Estados Unidos; (ii) dicha compra o transmisión no requiera registrar a la Sociedad o a cualquiera de sus Carteras con arreglo a la Ley de Sociedades Estadounidense, (iii) dicha compra o transmisión no acarree consecuencias fiscales, reguladoras o de otra índole desfavorables para la Sociedad o los Accionistas, y (iv) dicha emisión o transmisión no cause que los activos de una Cartera sean tratados como “activos de planes” (*plan assets*) a efectos de lo dispuesto en la ERISA. Cada solicitante de Acciones que sea una Persona Estadounidense estará obligado a otorgar las manifestaciones, garantías o documentos que la Sociedad pueda solicitarle para cerciorarse de que cumple estos requisitos antes de adjudicársele las Acciones.

Las solicitudes de Acciones deberán presentarse en el Impreso de Solicitud de Suscripción adjunto, que se remitirá por correo, fax o cualquier otro método electrónico autorizado previamente por el Agente Administrativo (seguido, en este último caso, del envío inmediato por correo del Impreso de Solicitud de Suscripción original, salvo que el Agente Administrativo haya especificado anteriormente que no es necesario, a su discreción) al Agente Administrativo. El domicilio del Agente Administrativo se indica a continuación. Las Personas Estadounidenses Autorizadas tendrán que cumplimentar un "Impreso de Solicitud de Suscripción Suplementario para Personas Estadounidenses" independiente, que podrá obtenerse previa petición. La Entidad Comercializadora o la Sociedad divulgarán los datos personales del Accionista a terceros cuando sea necesario o por intereses de negocios legítimos. Ello puede incluir la comunicación a terceros como auditores y el Banco Central o representantes del Agente Administrativo que procesen los datos a efectos de prevención del blanqueo de capitales o para el cumplimiento de los requisitos regulatorios irlandeses o extranjeros. Además, los datos personales de los Accionistas se comunicarán y se tramitarán, como se menciona previamente, a la Gestora de Inversiones y, cuando sea necesario, en interés legítimo de la Sociedad o del Agente Administrativo, a cualquier sociedad del grupo de sociedades del Agente Administrativo y/o de la Gestora de Inversiones, o a representantes del Agente Administrativo, incluidas sociedades ubicadas en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo que cabe que no dispongan de la misma legislación de protección de datos que Irlanda.

Agente Administrativo

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited
AIS Transfer Agency Team
Riverside Two
Sir John Rogerson’s Quay
Grand Canal Dock
Dublín 2
Irlanda

CONSULTAS DE LOS INVERSORES
Teléfono: + 353 1 790 3554
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glg.shareholderservicing@bnymellon.com

NEGOCIACIONES DE LOS INVERSORES
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glgdealing@bnymellon.com *
* Solo para ordenar operaciones mediante documentos adjuntos

La Sociedad podrá aplicar una comisión de suscripción conforme a lo previsto en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto. La Sociedad podrá pagar la totalidad o una parte de dicha comisión de suscripción a la Entidad Comercializadora y/o a cualesquiera intermediarios por los servicios que presten en relación con la captación de suscripciones. La comisión de suscripción aplicable se deducirá del importe de la suscripción pagado por el suscriptor a efectos de determinar el

importe neto disponible para invertir en Acciones. Otra alternativa es que el suscriptor podrá realizar el pago neto de la suscripción a la Sociedad y enviar la comisión de suscripción directamente al correspondiente intermediario.

Las solicitudes de Acciones recibidas durante un periodo en el que la emisión o valoración de las Acciones se encuentre temporalmente suspendida por concurrir cualquiera de las circunstancias descritas en la sección titulada "Cálculo, publicación y suspensión temporal del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción" no se tramitarán hasta que se haya reanudado la contratación. Dichas solicitudes se tramitarán en el Día de Contratación que siga a la reanudación de la contratación, a menos que la solicitud considerada haya sido retirada durante el periodo de suspensión.

Los Administradores se reservan el derecho de rechazar, a su libre elección, cualquier solicitud de Acciones, en todo o en parte, en cuyo caso el importe de la suscripción o cualquier saldo de este será devuelto al solicitante mediante transferencia efectuada a la cuenta del solicitante o por correo, en ambos casos, a riesgo y ventura del solicitante.

FACULTADES Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Los activos de cada Cartera se invertirán de conformidad con los límites de inversión estipulados en el Reglamento sobre OICVM, que se resumen a continuación, y con sujeción a cuantos otros límites de inversión los Administradores puedan adoptar, en su caso, en relación con cualquier Cartera.

1 Inversiones autorizadas

Las inversiones de un OICVM se limitan a:

1.1 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, según se dispone en las Circulares OICVM, que o bien estén admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado miembro o de Estados no miembros, o bien se negocien en un mercado regulado, que opere regularmente y sea un mercado reconocido y abierto al público de un Estado miembro o de Estados no miembros.

1.2 Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (tal como se ha indicado anteriormente) en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento.

1.3 Instrumentos del mercado monetario, según se definen en las Circulares OICVM, distintos de los negociados en un mercado regulado.

1.4 Participaciones de OICVM.

1.5 Participaciones de instituciones que no sean OICVM, según se establece en la Circular Directriz 2/03 del Banco Central.

1.6 Depósitos en entidades de crédito, según se establece en las Circulares OICVM.

1.7 Instrumentos financieros derivados, según se dispone en las Circulares OICVM.

2 Límites de inversión

2.1 Ningún OICVM podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los indicados en el apartado 1 anterior.

2.2 Ningún OICVM podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (tal como se indica en el apartado 1.1) en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento. Esta restricción no se aplicará a las inversiones de un OICVM en ciertos valores estadounidenses conocidos como Valores sujetos a la Norma 144A, siempre que:

- los valores se emitan con el compromiso de registrarlos ante la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento, y
- los valores no sean valores ilíquidos, esto es, puedan ser realizados por el OICVM en un plazo de siete días al precio, o en torno al precio, al que sean valorados por dicho OICVM.

2.3 Ningún OICVM podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo emisor, bien entendido que el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que el OICVM invierta más del 5% de su activo neto no podrá representar más del 40% del activo neto total de dicho OICVM.

2.4 El límite del 10% (estipulado en el apartado 2.3) se ampliará al 25% cuando se trate de obligaciones emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un

Estado miembro y esté sujeta por ley a una supervisión pública especial dirigida a proteger a los obligacionistas. Si un OICVM invierte más del 5% de su activo neto en obligaciones de este tipo de un mismo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá representar más del 80% del patrimonio neto del OICVM.

2.5 El límite del 10% (estipulado en el apartado 2.3) se ampliará al 35% cuando se trate de valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.

2.6 Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en los apartados 2.4 y 2.5 no serán computados a efectos del cálculo del límite del 40% estipulado en el apartado 2.3.

2.7 Ningún OICVM podrá invertir más del 20% de su activo neto en depósitos abiertos en una misma entidad de crédito.

Los depósitos abiertos en una misma entidad de crédito distinta de:

- una entidad de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (Estados miembro de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);
- una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un país miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos) o
- una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda, que constituyan liquidez auxiliar no podrán representar más del 10% del activo neto.

Este límite se ampliará al 20% cuando se trate de depósitos abiertos en el Depositario.

2.8 La posición sujeta a riesgo de un OICVM con una contraparte en un instrumento derivado negociado en un mercado no organizado (OTC) no podrá representar más del 5% de su activo neto.

Este límite se ampliará al 10% cuando se trate de una entidad de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE), una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un país miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 o una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

2.9 No obstante lo dispuesto en los apartados 2.3, 2.7 y 2.8 precedentes, cualquier combinación de dos o más de los siguientes valores e instrumentos emitidos por, o imposiciones a plazo realizadas o riesgos contraídos con, un mismo organismo no podrá representar más del 20% del activo neto de un OICVM:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;
- depósitos, y/o
- riesgos de contraparte contraídos en operaciones con derivados OTC.

2.10 Los límites a que se hace referencia en los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 precedentes no serán acumulables, de modo que la exposición a un mismo organismo no podrá representar más del 35% del activo neto de un OICVM.

2.11 Las sociedades de un grupo se considerarán un único emisor a efectos de lo dispuesto en los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9. No obstante, el límite del 20% del activo neto de un OICVM podrá aplicarse a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro de un mismo grupo.

2.12 Un OICVM podrá invertir hasta el 100% de su activo neto en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales, o por Estados no miembros, o por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.

Los emisores individuales tendrán que figurar enumerados en el Folleto y podrán extraerse de la siguiente lista:

Gobiernos de la OCDE y el Gobierno de Singapur, Brasil, China, India, Indonesia, Rusia y Sudáfrica (siempre que, en cada caso, las emisiones consideradas tengan asignado un rating de solvencia de categoría de inversión), el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), la Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae), el Federal Home Loan Bank, el Federal Farm Credit Bank, la Tennessee Valley Authority y la Straight A Funding LLC.

Cuando un OICVM mantenga invertido el 100% de su activo neto conforme a lo anterior, dicho OICVM deberá poseer valores de, al menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una cualquiera de dichas emisiones puedan representar más del 30% de su activo neto.

3 Instituciones de inversión colectiva ("IIC")

3.1 Ninguna Cartera podrá invertir en total más de un 10% de su activo neto en participaciones de IIC.

3.2 Las IIC en las que una Cartera invierta no podrán tener invertido, a su vez, más del 10% de su activo neto en otras IIC de tipo abierto.

3.3 Cuando un OICVM invierta en participaciones de otra IIC que esté gestionada, directamente o por delegación, por la sociedad gestora del OICVM o por cualquier otra sociedad con la que la sociedad gestora del OICVM esté vinculada por una comunidad de control o de gestión, o por una participación significativa, directa o indirecta, dicha sociedad gestora u otra sociedad no podrá cobrar comisiones de suscripción, canje o reembolso respecto de las inversiones que el OICVM realice en las participaciones de dicha otra IIC.

3.4 Cuando la sociedad gestora/Gestora de Inversiones/asesor de inversiones del OICVM perciba una comisión (incluidas retrocesiones de comisiones) en virtud de una inversión realizada en las participaciones de otra IIC, esta comisión pasará a engrosar el patrimonio del OICVM.

4 OICVM con seguimiento de índices

4.1 Todo OICVM podrá invertir hasta un 20% de su activo neto en acciones y/o valores de deuda de un mismo emisor cuando la política de inversión del OICVM consista en emular la evolución de un índice que satisfaga los criterios establecidos en las Circulares OICVM y que esté reconocido por el Banco Central.

4.2 El límite previsto en el apartado 4.1 podrá ampliarse al 35%, y aplicarse a un mismo emisor, cuando ello venga justificado por condiciones de mercado excepcionales.

5 Disposiciones generales

5.1 Una sociedad de inversión, o sociedad gestora actuando en relación con todas las IIC que gestione, no podrá adquirir acciones que incorporen derechos de voto con los que pueda ejercer una influencia significativa en la gestión de un organismo emisor.

5.2 Ningún OICVM podrá adquirir más del:
(i) 10% de las acciones sin voto de un mismo organismo emisor;
(ii) 10% de los valores de deuda de un mismo organismo emisor;
(iii) 25% de las participaciones de una misma IIC, o
(iv) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

NOTA: los límites estipulados en los incisos (ii), (iii) y (iv) precedentes podrán desatenderse en el momento de la adquisición, si en dicho momento no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

5.3 Los apartados 5.1 y 5.2 no serán aplicables a:

(i) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales;

(ii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado no miembro;

(iii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros;

(iv) las acciones que un OICVM posea del capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio social en dicho Estado no miembro, siempre que dicha participación represente, con arreglo a la legislación de dicho Estado no miembro, la única vía por la que el OICVM pueda invertir en valores de organismos emisores de ese Estado no miembro. Esta excepción se aplicará exclusivamente si la sociedad de dicho Estado no miembro observa en sus políticas de inversión los límites establecidos en los apartados 2.3 a 2.11, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6, y siempre que, cuando quiera que se superen estos límites, se respete lo dispuesto en los apartados 5.5 y 5.6 a continuación.

(v) las acciones que una sociedad de inversión posea del capital de sociedades filiales dedicadas exclusivamente a actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde la filial esté situada, con respecto a la recompra de participaciones, a petición de los partícipes, exclusivamente en su nombre.

5.4 No será preciso que un OICVM respete los límites de inversión precedentes al ejercer los derechos de suscripción inherentes a los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su activo.

5.5 El Banco Central podrá permitir a los OICVM recientemente autorizados dejar sin aplicación lo dispuesto en los apartados 2.3 a 2.12, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 precedentes, durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización, siempre y cuando respeten el principio de la diversificación del riesgo.

5.6 Si los límites establecidos en esta sección se superasen por razones que escapen al control del OICVM, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el OICVM deberá adoptar como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus partícipes.

5.7 Ninguna sociedad de inversión, sociedad gestora o depositario que actúe por cuenta de un fondo de inversión en régimen fiduciario ("*unit trust*") ni ninguna sociedad gestora de un fondo de inversión de tipo contractual podrá llevar a cabo ventas en descubierto de:

- valores mobiliarios;
- instrumentos del mercado monetario;
- participaciones de IIC, o
- instrumentos financieros derivados.

5.8 Los OICVM podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

6 Instrumentos Financieros Derivados ('IFD')

6.1 La exposición total de un OICVM (según se establece en las Circulares OICVM) relacionada con IFD no podrá representar más de su patrimonio neto total.

6.2 La exposición a los activos subyacentes de IFD, incluidos los IFD integrados en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, una vez sumada, cuando proceda, a las posiciones resultantes de inversiones directas, no podrá exceder los límites de inversión fijados en las Circulares OICVM (esta restricción no será aplicable cuando se trate de IFD basados en índices, siempre que el índice subyacente cumpla los criterios establecidos en las Circulares OICVM).

6.3 Un OICVM podrá invertir en IFD negociados en mercados no organizados (OTC), siempre que

- las contrapartes en dichas operaciones OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a categorías aprobadas por el Banco Central.

6.4 Las inversiones en IFD están sujetas a las condiciones y límites establecidos por el Banco Central.

Los Administradores podrán permitir, con la aprobación del Banco Central, que una Cartera deje sin aplicación los límites de inversión anteriormente enumerados durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de su autorización, siempre y cuando la Cartera considerada continúe respetando el principio de la diversificación del riesgo durante dicho periodo.

De conformidad con los requisitos del Banco Central, los Administradores podrán adoptar, sin restricción alguna, límites de inversión adicionales al objeto de facilitar la comercialización entre el público de las Acciones en una determinada jurisdicción. Asimismo, los Administradores podrán modificar oportunamente los límites de inversión anteriormente enumerados para adaptarlos a cualquier modificación que sufran las leyes y reglamentos aplicables en cualquier jurisdicción en la que las Acciones estén siendo ofrecidas, bien entendido que los activos de las Carteras deberán invertirse, en todo momento, con sujeción a los límites de inversión establecidos en el Reglamento sobre OICVM. Si se ampliaran o modificaran los límites de inversión aplicables a una Cartera, la Sociedad lo notificará con antelación suficiente al objeto de que los Accionistas puedan solicitar el reembolso de sus Acciones antes de hacerse efectivos los cambios. Excepto de conformidad con los requisitos del Banco Central y de la Bolsa de Irlanda, la Sociedad no podrá modificar estos límites de inversión (hasta tanto las Acciones estén admitidas a cotización en la Bolsa de Irlanda).

La Sociedad cumplirá asimismo los límites de la Bolsa de Irlanda mientras las Acciones coticen en dicho mercado, siempre que esos límites sean adicionales y no anulen ningún artículo del Reglamento sobre OICVM. Ningún límite de inversión podrá ser modificado sin el consentimiento del Banco Central y tampoco podrá sufrir cambios significativos sin que los Accionistas lo autoricen mediante Acuerdo Ordinario.

GESTIÓN EFICIENTE DE CARTERA

La Sociedad podrá utilizar técnicas e instrumentos de inversión para llevar a cabo una gestión eficiente con los activos de cualquier Cartera, incluido el establecimiento de coberturas frente al riesgo de oscilaciones del mercado o de los tipos de interés y de cambio, en las condiciones y dentro de los límites oportunamente establecidos por el Banco Central con arreglo al Reglamento sobre OICVM, tal como se exponen a continuación.

Las técnicas e instrumentos que se utilicen con fines de gestión eficiente de la cartera, incluidos los instrumentos financieros derivados que no se utilicen con fines de inversión directa, se entenderán como una referencia a técnicas e instrumentos que cumplan los siguientes criterios:

(ii) son económicamente apropiados en el sentido de que son realizados de una forma rentable;

(iii) se celebran con uno o más de los siguientes objetivos específicos:

(g) reducción del riesgo;

(h) reducción de costes;

(i) generación de capital o ingresos adicionales para una Cartera con un nivel de riesgo adecuado teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la Cartera según lo descrito en este Folleto, las normas de diversificación de riesgo establecidas en la Notificación sobre OICVM 9 y las disposiciones generales del Reglamento sobre OICVM;

(iii) sus riesgos son adecuadamente reflejados por los procedimientos de gestión del riesgo implementados por la Sociedad; y

(iv) no pueden provocar un cambio en el objetivo de inversión declarado de una Cartera o añadir riesgos adicionales considerables en comparación con la política de riesgo general descrita en sus documentos de ventas.

Si bien la utilización de dichas técnicas e instrumentos estará en consonancia con los intereses de la Sociedad, algunas técnicas concretas pueden tener como consecuencia mayores riesgos de contraparte y posibles conflictos de intereses. A continuación se ofrece información detallada sobre las técnicas de gestión eficiente de la cartera propuestas y las políticas adoptadas por la Sociedad en relación con su utilización por parte de las Carteras. En la sección “Determinados Riesgos de Inversión” se ofrece información detallada acerca de los riesgos correspondientes.

Los ingresos procedentes de técnicas de gestión eficiente de la cartera no recibidos directamente por la Sociedad, netos de comisiones y costes operativos directos e indirectos (que no incluyen ingresos ocultos), serán devueltos a la Cartera correspondiente. En la medida en que la Sociedad participa en préstamos de valores con respecto a una Cartera, podrá nombrar a un agente de préstamo de valores que podrá recibir una comisión en relación con sus actividades de préstamo de valores. Dicho agente de préstamo de valores no tendrá ninguna relación con la Sociedad Gestora, no obstante, podrá ser una filial del Depositario. Cualquier coste operativo derivado de dichas actividades de préstamo de valores será asumido por el agente de préstamo de valores con cargo a la comisión que percibe.

La Sociedad se asegurará en todo momento de que los términos de las técnicas e instrumentos utilizados, incluida cualquier inversión de garantía en efectivo, no afecten a su capacidad para cumplir con sus obligaciones de reembolso.

El informe anual de la Sociedad contendrá detalles acerca de (i) la exposición a contrapartes obtenida a través de Técnicas de Inversión de Cartera, (ii) las contrapartes de las Técnicas de Inversión de Cartera, (iii) el tipo y la cantidad de garantía recibida por las Carteras para reducir la exposición a contrapartes y (iv) los ingresos derivados de las Técnicas de Inversión de Cartera durante el periodo analizado, junto con las comisiones y costes directos e indirectos incurridos.

La Gestora de Inversiones podrá utilizar las técnicas e instrumentos indicados con el propósito de reducir el riesgo o coste de una Cartera o para generar rendimientos o plusvalías adicionales en una Cartera, incurriendo para ello en un nivel de riesgo adecuado. Por lo general, la Cartera podrá adquirir exposiciones mediante las técnicas descritas más adelante utilizando únicamente una fracción de los activos que se necesitarían para comprar directamente los títulos correspondientes; el resto de los activos de la Cartera podrá invertirse en otros tipos de títulos. Por tanto, la Gestora de Inversiones podrá intentar lograr mayores rentabilidades utilizando las técnicas posteriormente descritas e invirtiendo los activos restantes de una Cartera en otros tipos de títulos para lograr un rendimiento adicional.

USO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

El uso de IFD (incluidos, sin ánimo de exhaustividad, futuros y opciones, contratos sobre índices bursátiles negociados en bolsa, contratos por diferencias negociados o no negociados en bolsa, *swaps* de rentabilidad total, *swaps* del riesgo de crédito, *warrants*, derechos y bonos convertibles) está permitido con la finalidad de llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, sin perjuicio de los límites generales incluidos en las secciones "Límites de inversión" y "Objetivos y políticas de inversión" de este Folleto. Aunque puede incurrir en apalancamiento financiero debido al empleo de IFD, la Sociedad trata de asegurarse con su proceso de gestión del riesgo de que el valor en riesgo de las Carteras no exceda en cualquiera día los límites establecidos en la sección "Objetivos y políticas de inversión" de este Folleto. Este procedimiento se describe con mayor detalle en la declaración relativa al procedimiento de gestión del riesgo de la Sociedad.

La Sociedad podrá, con el propósito de llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, celebrar opciones de venta y de compra, contratos al contado y a plazo sobre divisas, futuros financieros, contratos con pacto de recompra (repos) y repos inversos, y contratos de préstamo de valores.

Con ese mismo propósito, cualquier Cartera podrá utilizar también índices bursátiles negociados en bolsa y otros contratos de futuros con vistas a mantener una exposición adecuada a los mercados bursátiles en ejecución de la asignación global de activos recomendada por la Gestora de Inversiones. La utilización por la Sociedad de índices bursátiles negociados en bolsa y de otros contratos de futuros estará supeditada a las condiciones y límites establecidos por el Banco Central con arreglo al Reglamento sobre OICVM.

Asimismo, cualquier Cartera podrá utilizar ocasionalmente contratos por diferencias y *swaps* de rentabilidad total no negociados en bolsa con el propósito de efectuar una gestión eficiente de cartera que le permita reducir el coste de adquirir, vender y mantener inversiones en renta variable. Un "contrato por diferencias" es un contrato por el que se persigue obtener un beneficio o evitar una pérdida en función de las fluctuaciones que experimente el valor o el precio de activos de cualquier tipo o de un índice u otro factor designado al efecto en el contrato. Cuando una Cartera celebra un *swap* de rentabilidad total sobre acciones, índices financieros, obligaciones o índices de materias primas, obtendrá una rentabilidad basada principalmente en la evolución de los activos subyacentes del *swap*, una vez sumados o restados los gastos financieros pactados con la contraparte. En virtud de estos acuerdos de *swap*, la Cartera asume el mismo riesgo de mercado al que estaría expuesta si poseyera los activos subyacentes del *swap*, y la rentabilidad coincidirá con el rendimiento financiero que se obtendría si la Cartera poseyera el valor o índice subyacente, una vez sumados o restados los gastos financieros que se habrían producido si la operación hubiera sido enteramente financiada desde un principio.

La Sociedad ha presentado un proceso de gestión del riesgo aprobado al Banco Central en relación con el uso de IFD por parte de la Sociedad. La Sociedad solo empleará IFD que estén incluidos en el proceso de gestión del riesgo aprobado por el Banco Central.

Cualquier Cartera podrá utilizar ocasionalmente *warrants*, derechos y bonos convertibles al objeto de obtener, en aplicación de su estrategia de inversión, una exposición más eficiente a diferentes instrumentos de inversión. Un "derecho" es un título que faculta a la Cartera para comprar nuevas acciones emitidas por el emisor a un precio prefijado en proporción al número de esas acciones que la Cartera ya tenga en su poder. Los "*warrants*" confieren a la Cartera el derecho a suscribir valores de un emisor a un precio y en un plazo especificados. Un "bono convertible" es un título de deuda que puede

canjearse por un número prefijado de acciones del emisor en determinados momentos durante su vigencia, normalmente a elección del tenedor del bono. Un bono convertible otorgará a la Cartera el derecho a percibir los intereses abonados o devengados sobre la deuda o los dividendos distribuidos hasta que el valor convertible venza o sea amortizado, convertido o canjeado.

En la medida en que una Cartera utilice instrumentos financieros derivados ("IFD"), existirá el riesgo de que el Patrimonio Neto de dicha Cartera pueda experimentar mayor volatilidad. No obstante, está previsto que ninguna de las Carteras presente un perfil de riesgo superior a la media como consecuencia de la utilización de IFD y, si bien podría incurrir en apalancamiento financiero debido al empleo de IFD, la Sociedad tratará de asegurarse con su proceso de gestión del riesgo de que el valor en riesgo de las Carteras en cualquier día considerado no exceda los límites establecidos en la sección titulada "Objetivos y políticas de inversión". Se recomienda a los inversores que deseen informarse sobre los riesgos asociados al uso de IFD que consulten la sección "Riesgos de inversión" de este Folleto.

La Sociedad Gestora tiene instaurado un procedimiento de gestión del riesgo que le permite medir, supervisar y gestionar con precisión los diferentes riesgos asociados a los IFD. Un ejemplar de dicho procedimiento de gestión del riesgo ha sido presentado al Banco Central. En el supuesto de que una Cartera tenga el propósito de utilizar IFD de un tipo distinto de los anteriormente enumerados para llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, la Sociedad deberá notificarlo previamente al Banco Central y el procedimiento de gestión del riesgo deberá ser modificado para dejar constancia de dicho propósito.

OPERACIONES SOBRE VALORES EN EL PREMERCADO Y A PLAZO

Una Cartera podrá comprar valores en el premercado (operaciones con la condición "si, cómo y cuándo se emitan", del inglés, "*when issued securities*") y comprar o vender valores a plazo. En estas operaciones, el precio, que suele expresarse en términos de rentabilidad, se fija en el momento de contraerse el compromiso, pero la entrega y el pago de los valores tienen lugar en una fecha posterior. Aunque las Carteras realizarán normalmente ambos tipos de operaciones exclusivamente con vistas a recibir o entregar efectivamente los valores de que se trate o, en su caso, para evitar el riesgo de cambio, una Cartera podrá vender, antes de la fecha de liquidación, los valores adquiridos en el premercado o a plazo. Los valores comprados con la condición "si, cómo y cuándo se emitan" o a plazo no devengarán rendimientos con anterioridad a su entrega. Si una Cartera enajena su derecho a adquirir un valor con la condición "si, cómo y cuándo se emita" antes de su adquisición o transmite su derecho de entrega o recepción de un valor a plazo, dicha Cartera podría incurrir en una pérdida o ganancia. La utilización de valores con la condición "si, cómo y cuándo se emitan" y a plazo está supeditada a los límites de inversión y a las restricciones aplicables al uso de instrumentos financieros derivados.

USO DE CONTRATOS CON PACTO DE RECOMPRA (REPOS)/REPOS INVERSOS Y PRÉSTAMOS DE VALORES

Cualquier Cartera podrá celebrar contratos con pacto de recompra (repos) en virtud de los cuales compra valores a un vendedor (p. ej., un banco o sociedad de valores) que se compromete, en el momento de la venta, a recomprar dichos valores a un precio y en una fecha (normalmente dentro de los siete días siguientes a la fecha de adquisición) previamente convenidos, determinándose de esta manera la rentabilidad que obtendrá la Cartera correspondiente durante la vigencia del contrato. El precio de reventa será igual al precio de compra incrementado en un tipo de interés de mercado convenido entre las partes y desligado del cupón o del vencimiento del valor comprado. Una Cartera podrá celebrar, asimismo, repos inversos en virtud de los cuales vende un valor, comprometiéndose simultáneamente con el comprador a recomprarlo a un precio y en una fecha previamente convenidos. Toda inversión por una Cartera en contratos con pacto de recompra o de repo inverso estará sujeta a las condiciones y límites establecidos en el Reglamento sobre OICVM.

Con sujeción al Reglamento OICVM, una Cartera podrá celebrar contratos de recompra o contratos de recompra inversa ("contratos repo") únicamente con arreglo a la práctica de mercado normal. Los contratos repo y las operaciones de préstamo de valores no constituyen operaciones de endeudamiento o préstamo a efectos de lo dispuesto en los Reglamentos sobre OICVM 103 y 111.

Cualquier Cartera podrá ceder sus valores en préstamo a sociedades o agencias de valores y a otras entidades financieras.

Lo siguiente se aplica a los contratos repo y a los acuerdos de préstamo de valores celebrados con respecto a la Sociedad y refleja los requisitos del Banco Central y está sujeto a cambios del mismo:

(a) La Sociedad debe tener el derecho de liquidar cualquier acuerdo de préstamo de valores que haya celebrado en cualquier momento o de solicitar la devolución de una parte o la totalidad de los valores prestados.

(b) Los contratos repo, la toma de valores en préstamo o el préstamo de valores no constituyen operaciones de endeudamiento o préstamo a efectos de lo dispuesto en los Reglamentos sobre OICVM.

(c) Cuando la Sociedad celebra acuerdos de recompra con respecto a una Cartera, la Sociedad debe ser capaz en todo momento de recuperar cualquier valor sujeto al acuerdo de recompra o de liquidar el acuerdo de recompra que ha celebrado. Los acuerdos de recompra a plazo fijo que no superen los siete días deben considerarse acuerdos de condiciones que permiten que los activos puedan ser recuperados en todo momento por la Sociedad.

(d) Cuando la Sociedad celebra acuerdos de recompra inversa con respecto a una Cartera, la Sociedad debe ser capaz en todo momento de recuperar el importe total de efectivo o de liquidar el acuerdo de recompra inversa sobre una base devengada o sobre la base de los precios de mercado. Cuando el efectivo es recuperable en cualquier momento sobre la base de los precios de mercado, el valor de mercado del acuerdo de recompra inversa debería utilizarse para el cálculo del Patrimonio Neto. Los acuerdos de recompra inversa a plazo fijo que no superen los siete días deben considerarse acuerdos de condiciones que permiten que los activos puedan ser recuperados en todo momento por la Sociedad.

(e) Cualquier interés o dividendo pagado por valores que sean el sujeto de dichos acuerdos de recompra inversa se acumulará en beneficio de la Cartera correspondiente.

GESTIÓN DE GARANTÍAS

La garantía obtenida en virtud de un contrato repo o un acuerdo de préstamo de valores o bien con respecto a instrumentos financieros derivados extrabursátiles ("Garantía") debe cumplir en todo momento con los siguientes criterios:

(i) **Liquidez:** la Garantía (distinta del efectivo) debe ser altamente líquida y debe negociarse en un mercado regulado o sistema de negociación multilateral con una fijación de precios transparente, de modo que pueda venderse rápidamente a un precio sólido que sea cercano a su valoración antes de la venta. La Garantía debe cumplir con las disposiciones del Artículo 56 de la Directiva sobre OICVM;

(ii) **Valoración:** la Garantía debe poder ser valorada a diario y los activos que muestren una alta volatilidad de precios no se aceptarán como Garantía, a menos que existan recortes adecuadamente conservadores en vigor;

(iii) **Calidad crediticia del emisor:** la Garantía debe ser de alta calidad;

(iv) **Correlación:** la Garantía debe ser emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte y que no se espere que muestre una correlación elevada con el rendimiento de la contraparte;

(v) **Diversificación:** la Garantía debe estar suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores. La garantía diferente de efectivo se considerará suficientemente diversificada si la Cartera recibe de una contraparte una cesta de Garantía con una exposición máxima a cualquier emisor del 20% del patrimonio neto de la Cartera. Cuando la Cartera está expuesta a varias contrapartes distintas, las diversas cestas de Garantía se suman para garantizar que la exposición a un único emisor no supera el 20% del patrimonio neto; y

(vi) **Disponible inmediatamente:** la Garantía debe poder ser ejecutada totalmente por la Sociedad en cualquier momento sin referencia alguna a la contraparte ni la aprobación de la misma.

Todos los activos recibidos con respecto a una Cartera en el contexto de las técnicas de gestión eficiente de la cartera se considerarán Garantía a efectos del Reglamento sobre OICVM y cumplirán con los criterios anteriores. Los riesgos vinculados a la gestión de Garantías, incluidos los riesgos operativos y jurídicos, son identificados y mitigados por los procedimientos de gestión del riesgo empleados por la Sociedad.

En caso de que se realice una pequeña transferencia de títulos, la Garantía recibida será mantenida por el Depositario o por su agente. Para otros tipos de acuerdos de garantía, la Garantía podrá ser mantenida por un depositario tercero que esté sujeto a supervisión cautelar y que no tenga ninguna relación con el proveedor de la Garantía.

TIPOS DE GARANTÍA PERMITIDOS

De acuerdo con los criterios anteriores, se propone que una Cartera aceptará los siguientes tipos de Garantía con respecto a Técnicas de Inversión de Cartera:

(i) efectivo;

(ii) valores de Estados u otros valores de deuda pública;

(iii) certificados de depósito emitidos por una institución de crédito de la UE, un banco autorizado en los restantes Estados Miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) (Noruega, Islandia, Liechtenstein), un banco autorizado por un estado firmante del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988, distinto a un Estado Miembro de la UE o del EEE, (Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos) o una institución de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda ("Instituciones Pertinentes");

(iv) bonos/pagarés emitidos por Instituciones Pertinentes o por emisores no bancarios en los que la emisión o el emisor tienen una calificación de A1 o equivalente;

(v) cartas de crédito con un vencimiento residual de tres meses o menos, que sean incondicionales e irrevocables y que fueran emitidas por Instituciones Pertinentes; o

(vi) valores de renta variable negociados en una bolsa del EEE, Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos, Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

CONTRAPARTES ACEPTABLES

Una Cartera únicamente podrá celebrar contratos repo y acuerdos de préstamo de valores con contrapartes que tengan una calificación crediticia mínima de A/2 de S&P o una calificación equivalente de otra Agencia de Calificación Reconocida o que, en caso de no estar calificadas, tengan, en opinión de la Gestora de Inversiones de la Cartera, una calificación implícita de A2 o equivalente. De forma alternativa, una contraparte no calificada es aceptable cuando la Cartera esté indemnizada o garantizada contra pérdidas sufridas como consecuencia de un incumplimiento de una contraparte, por una entidad que tenga y mantenga una calificación de A2 o equivalente.

REINVERSIÓN DE GARANTÍAS

El efectivo recibido como Garantía únicamente podrá invertirse o utilizarse de los modos indicados a continuación:

(i) depositarse en Instituciones Pertinentes, o invertirse en certificados de depósito (con vencimientos inferiores a 12 meses) emitidos por Instituciones Pertinentes;

(ii) invertirse en bonos estatales de alta calidad;

(iii) utilizarse con fines de acuerdos de recompra inversa, siempre que las operaciones se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión cautelar y que la Cartera sea capaz de recuperar en cualquier momento el importe total de efectivo sobre una base devengada; o

(iv) invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo, tal como se definen en las Directrices de la AEVM sobre la Definición común de fondos del mercado monetario europeos.

La Garantía en efectivo reinvertida debe estar diversificada de acuerdo con los requisitos de diversificación aplicables a la Garantía diferente de efectivo. La Sociedad debe cerciorarse en todo momento de que cualquier inversión de Garantía en efectivo le permitirá cumplir con sus obligaciones de reembolso. La Garantía en efectivo invertida no podrá depositarse en la contraparte o en entidades relacionadas con la contraparte, ni invertirse en valores emitidos por la contraparte o por dichas entidades relacionadas.

La Garantía diferente de efectivo no puede venderse, pignorarse o reinvertirse.

POLÍTICA DE PRUEBAS DE ESTRÉS

En caso de que una Cartera reciba Garantía por al menos el 30% de sus activos netos, implementará una política de pruebas de estrés para garantizar que se llevan a cabo pruebas de estrés habituales en condiciones normales y de liquidez excepcional para permitirle evaluar el riesgo de liquidez asociado a la Garantía.

POLÍTICA DE RECORTES

La Sociedad ha implementado una política de recortes con respecto a cada clase de activos recibidos como Garantía. Esta política tiene en cuenta las características de la clase de activos correspondiente, incluidas la situación crediticia del emisor de la Garantía, la volatilidad de precios de la Garantía y los resultados de cualquier prueba de estrés que se haya llevado a cabo de acuerdo con la política de pruebas de estrés. El valor de la Garantía, ajustado teniendo en cuenta la política de recortes, será igual o superior en valor, en todo momento, a la exposición de la contraparte correspondiente.

EXPOSICIÓN

Las exposiciones del riesgo a una contraparte derivadas de operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles y técnicas de gestión eficiente de la cartera deben combinarse al calcular los límites de los riesgos de contraparte establecidos en la sección del Folleto titulada Límites de Inversión.

Existen ciertos riesgos implicados en las actividades de gestión eficiente de la cartera y en la gestión de garantías en relación con dichas actividades, incluida la reinversión de garantía en efectivo. Consulte la sección de este Folleto titulada “Determinados Riesgos de Inversión” y “General – Conflictos de Intereses” y, en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, los factores de riesgo relativos a “Acuerdos de Recompra y de Recompra Inversa”, “Contratos de Futuros y de Opciones y Estrategias de Cobertura” y “Riesgo de Contraparte”. Estos riesgos pueden exponer a los inversores a un mayor riesgo de pérdida.

La utilización de técnicas de gestión eficiente de la cartera puede afectar positiva o negativamente al rendimiento de una Cartera.

OPERACIONES SOBRE DIVISAS

La Moneda de Cuenta de cada Cartera se incluye en la tabla siguiente:

Moneda de Cuenta	**Cartera**
USD	North American Equity Alternative GLG EM Equity Alternative GLG Atlas Macro Alternative Man Commodities Fund

	GLG Asian Equity Alternative
EUR	GLG European Equity Alternative GLG EM Credit Opportunity Alternative EM Currency & Fixed Income Alternative GLG EM Diversified Alternative GLG European Alpha Alternative GLG Financials Alternative GLG Global Equity Alternative
GBP	GLG Alpha Select Alternative GLG Total Return

Cada Cartera puede emitir Clases de Acciones denominadas en una moneda distinta a la Moneda de Cuenta y los detalles relativos a la moneda de las Clases de Acciones individuales se indican en el apartado "Suscripciones".

Cobertura de la cartera

Toda Cartera podrá invertir en valores denominados en una moneda distinta de su Moneda de Cuenta y la Gestora de Inversiones podrá tratar de cubrir en la Moneda de Cuenta de una Cartera las inversiones contra las fluctuaciones de las divisas.

Sin perjuicio de los límites anteriormente estipulados como aplicables al uso de IFD y los que se establecen en el Reglamento sobre OICVM, cada Cartera podrá celebrar diferentes tipos de operaciones sobre divisas (p. ej., contratos a plazo sobre divisas, *swaps* de divisas, opciones sobre divisas o contratos de futuros sobre divisas) al objeto de protegerse frente a las oscilaciones de los tipos de cambio o para modificar las características de exposición a valores mobiliarios de la Cartera. Los contratos a plazo sobre divisas se celebran para intercambiar una divisa por otra (p. ej., una determinada suma en GBP a cambio de otra suma en EUR) en una fecha futura. La fecha (que podrá pactarse a una serie de días vista), el importe de la divisa objeto de intercambio y el precio al que se efectuará el mismo se negocian y fijan para la duración del contrato en el momento de su celebración. Con arreglo al Reglamento sobre OICVM, las posiciones no cubiertas en derivados sobre divisas no están permitidas, si bien la Sociedad podrá contratar, con fines de inversión o al objeto de llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, instrumentos derivados sobre divisas que estén cubiertos por instrumentos financieros líquidos.

Estas operaciones sobre divisas deberán ser conformes con el objetivo y las políticas de inversión de la Cartera.

Cualquier Cartera podrá establecer "coberturas cruzadas" con sus posiciones en divisas, vendiendo una divisa relacionada para obtener a cambio unidades de su Moneda de Cuenta. Además, en los mercados emergentes o en desarrollo, las monedas locales suelen expresarse en función de una cesta integrada por algunas de las principales divisas del mercado, como el USD, el EUR o el JPY. Todas las Carteras podrán cubrir la exposición que presenten a divisas distintas de su Moneda de Cuenta en la cesta, vendiendo a plazo una media ponderada de dichas divisas a cambio de unidades de su Moneda de Cuenta.

Cobertura de las Clases de Acciones

Una Clase de Acciones puede estar denominada en una moneda distinta a la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente. En esos casos, las fluctuaciones adversas en el tipo de cambio entre la Moneda de Cuenta de una Cartera y la moneda de la Clase correspondiente pueden provocar un descenso en el rendimiento y/o una pérdida de capital para los Accionistas. La Gestora de Inversiones puede intentar mitigar este riesgo utilizando cualquiera de las técnicas y los instrumentos de gestión eficiente de carteras (incluidos opciones sobre divisas y contratos de divisas a plazo) aquí señalados, dentro de las condiciones y los límites impuestos por el Banco Central, para cubrir la exposición a divisas extranjeras de esas clases con la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente.

De acuerdo con la Convención para los nombres, la Gestora de Inversiones intentará cubrir la exposición a divisas extranjeras de todas las Clases de Acciones que tengan una "H" en su nombre.

En el caso de las Clases de Acciones cubiertas, no siempre será posible cubrir de forma total o precisa toda la exposición a divisas en la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente y no se puede garantizar que la exposición de la moneda en la que están denominadas las Acciones se pueda cubrir completamente respecto a la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente. Si bien no se persiguen posiciones sobrecubiertas ni infracubiertas, estas pueden surgir por factores ajenos al control de la Gestora de Inversiones. No obstante, en ninguna circunstancia se permitirá que las posiciones sobrecubiertas superen el 105% del valor teórico de la Clase de Acciones en cuestión. Las posiciones cubiertas se revisarán regularmente para garantizar que las posiciones sobrecubiertas no superen ese límite y la Cartera garantizará que las posiciones que superen significativamente el 100% no se trasladen de un mes al siguiente.

Los inversores deben tener en cuenta que, si bien la cobertura de divisas extranjeras protegerá a los Accionistas frente a un descenso en la Moneda de Cuenta respecto a la moneda de su clase, esta estrategia podría limitar en gran medida que los Accionistas de la correspondiente Clase cubierta se beneficien si la moneda de la clase cae en relación con la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente y/o la(s) divisa(s) en la(s) que están denominados los activos del Fondo correspondiente. En esas circunstancias, los Accionistas de la clase cubierta podrían estar expuestos a fluctuaciones en el Valor liquidativo por Acción que reflejen las ganancias/pérdidas sobre los instrumentos financieros correspondientes y los costes de los mismos.

Dado que la cobertura de divisas extranjeras se utilizará en beneficio de una Clase de Acciones particular, su coste y sus obligaciones y/o beneficios relacionados correrán únicamente por cuenta de esa Clase de Acciones. En consecuencia, dichos costes y obligaciones y/o beneficios relacionados se reflejarán en el Valor liquidativo por Acción para las Acciones de dicha clase. Las transacciones serán claramente atribuibles a la clase en cuestión y las exposiciones en divisas de diferentes clases de divisas no podrán combinarse ni compensarse y la exposición a divisas de las inversiones de la Cartera no podrá asignarse a Clases de Acciones separadas.

Cuando exista más de una clase cubierta en una Cartera denominada en la misma moneda (que sea una moneda distinta a la Moneda de Cuenta de la Cartera correspondiente) y se prevea cubrir la exposición en divisas extranjeras de dichas clases en la Moneda de Cuenta del Fondo correspondiente, la Gestora de Inversiones podrá agregar las transacciones con divisas celebradas en nombre de esas clases cubiertas y asignar las ganancias/pérdidas y los costes de los correspondientes instrumentos financieros de manera proporcional a cada clase cubierta en la Cartera correspondiente.

DETERMINADOS RIESGOS DE INVERSIÓN

La inversión en la Sociedad entraña un cierto grado de riesgo, incluidos, sin carácter limitativo, los riesgos que se enumeran a continuación. La relación de riesgos de inversión que se describen a continuación se ha elaborado sin ánimo de exhaustividad y, por tanto, los potenciales inversores deberán leer en su integridad el presente Folleto y consultar a sus asesores profesionales antes de presentar una solicitud de suscripción de Acciones. A cada Cartera podrían incumbirle diferentes consideraciones en materia de riesgos y la consecución por una Cartera de su objetivo de inversión no está garantizada. El Valor Teórico de las Acciones y los rendimientos que generen pueden oscilar tanto al alza como a la baja, y cabe que un inversor no recupere el importe invertido o no obtenga rentabilidad alguna de su inversión.

Cuando se liquiden diferentes comisiones de suscripción y de reembolso sobre las Acciones de una Cartera, la diferencia existente en cada momento entre el precio de suscripción y el precio de reembolso de dichas Acciones, habida cuenta de tales diferencias en comisiones, hará aconsejable considerar una inversión en esa Cartera en un horizonte temporal a medio y largo plazo.

Existen ciertos riesgos de inversión asociados a las técnicas e instrumentos que la Gestora de Inversiones puede utilizar para llevar a cabo una gestión eficiente de cartera, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los que se describen a continuación. En la medida en que las expectativas de la Gestora de Inversiones al emplear estas técnicas e instrumentos se revelen incorrectas, una Cartera podría sufrir pérdidas significativas con negativos efectos para el Valor Teórico de la Acción.

La Sociedad facilitará información complementaria a los Accionistas que lo soliciten acerca de los métodos de gestión del riesgo utilizados por cualquiera de las Carteras, incluidos los límites cuantitativos que estén siendo observados y los últimos cambios registrados en las características de riesgo y rentabilidad de las principales categorías de inversiones.

Historial operativo

Las rentabilidades pasadas de la Sociedad Gestora o de la Gestora de Inversiones no podrán interpretarse en el sentido de constituir una orientación acerca de los resultados futuros de una inversión en la Sociedad. La consecución por la Sociedad de sus objetivos de inversión no está garantizada.

Riesgos normativos y de negocio

Resulta probable que durante la vigencia de la Sociedad sobrevengan cambios en el marco legal, fiscal y regulador, y cabe que algunos de estos cambios tengan un efecto adverso en la Sociedad, que podría llegar a ser significativo. El sector de servicios financieros en general, y las actividades de las instituciones de inversión colectiva y sus gestores en particular, vienen siendo objeto de una estrecha y creciente vigilancia por parte de los organismos reguladores. Esta vigilancia podría incrementar la exposición de la Sociedad a responsabilidades potenciales y a costes jurídicos, de cumplimiento de normativa, y otros costes conexos. Asimismo, la creciente vigilancia de los organismos reguladores podría resultar en la imposición de cargas administrativas adicionales a la Gestora de Inversiones, incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, la colaboración en las investigaciones y la instauración de nuevas políticas y procedimientos. Cabe que dichas cargas provoquen que la Gestora de Inversiones les destine tiempo, atención y recursos en detrimento de las actividades de gestión de la cartera. Además, algunos cambios normativos, incluidas restricciones impuestas, podrán aplicarse por referencia a los activos generales gestionados por la Gestora de Inversiones en lugar de únicamente con respecto a los activos de la Sociedad. En tales circunstancias, el cumplimiento de dichas restricciones por parte de la Gestora de Inversiones puede originar un conflicto de intereses.

Asimismo, los mercados de valores y de futuros están sujetos a leyes, reglamentos y requisitos de depósitos de garantía, por cuyo cumplimento velan el Banco Central, la FCA, así como otras

autoridades reguladoras, organismos autorregulados y mercados autorizados, que adoptan medidas extraordinarias en situaciones de emergencia en los mercados. La regulación de las transacciones con derivados y de los fondos que realizan este tipo de operaciones constituye un área del Derecho financiero en constante evolución y expuesta a cambios por la actuación del Gobierno y de los órganos jurisdiccionales.

El presidente de Estados Unidos sancionó recientemente la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act (Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y de Protección al Consumidor; en lo sucesivo, la "Ley Dodd-Frank"), que pretende reformar diversos aspectos de los mercados financieros estadounidenses. La Ley Dodd-Frank cubre una amplia gama de participantes en el mercado, incluidos bancos, entidades no bancarias, agencias de calificación, intermediarios de hipotecas, cooperativas de crédito, compañías aseguradoras, entidades de préstamo a corto plazo, sociedades de valores y asesores de inversiones. En este momento se desconoce el efecto que la Ley Dodd-Frank tendrá en la Sociedad o en la Gestora de Inversiones.

En términos generales, resulta imposible predecir los cambios en la regulación aplicables a la Sociedad, la Gestora de Inversiones, los mercados en los que operan e invierten, o las contrapartes con las que negocian que, en su caso, podrían tener lugar en el futuro. Cabe que el efecto sobre la Sociedad de cualquier cambio regulatorio futuro resulte significativamente adverso.

Los inversores han de tener presente que el negocio de la Sociedad es dinámico y que se prevé que evolucione a lo largo del tiempo. En consecuencia, la Sociedad podría quedar sujeta a restricciones regulatorias nuevas o añadidas en el futuro. No es posible abordar o anticipar en el presente Folleto cada una de las posibles normas, presentes o futuras, que podrían afectar a la Gestora de Inversiones, a la Sociedad o a sus respectivos negocios. Dichas normas podrían tener un impacto considerable en los Accionistas o en las actividades de la Sociedad, por ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, limitando las clases de activos en los que la Sociedad puede invertir, impidiendo a la Sociedad el ejercicio de sus derechos de voto con respecto a determinados instrumentos financieros o exigiendo a la Sociedad que revele la identidad de sus inversores. Los Administradores, previa consulta con la Gestora de Inversiones, podrán imponer a una Cartera la sujeción a dichas normas si considera que una determinada inversión o actividad comercial favorece los intereses de dicha Cartera, aun cuando ello pueda ir en detrimento de uno o varios Accionistas. Se recomienda a los potenciales Accionistas que consulten con sus propios asesores antes de invertir en la Sociedad.

Identidad de los titulares efectivos y retenciones sobre determinados pagos

La Ley de Incentivos por Contratación para Restaurar el Empleo estadounidense (la "**Ley HIRE**") fue aprobada en marzo de 2010, creando un nuevo régimen de retención denominado Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras ("**FATCA**").

Para que una Cartera pueda evitar la retención estadounidense en virtud de la FATCA (es decir, un impuesto del treinta por ciento (30%) en ciertos pagos, incluidos posibles pagos de ganancias brutas) realizada con respecto a ciertas inversiones reales y consideradas estadounidenses, normalmente la Cartera estará obligada a registrarse en el Servicio de Impuestos Internos ("**IRS**") antes del 25 de abril de 2014 y a identificar e informar sobre algunos de sus titulares de cuentas directos e indirectos estadounidenses (incluidos titulares de deuda y de renta variable). Si una Cartera está sujeta a normas en virtud de un Acuerdo Intergubernamental ("**IGA**"), la Cartera podrá implementar estas disposiciones FATCA con arreglo a la legislación local y se podrá proporcionar información a las autoridades locales, que a su vez se la facilitarán al IRS.

Los inversores de una Cartera deberán proporcionar a la misma información que identifique cualquier propiedad estadounidense directa e indirecta, así como información que pueda certificar otro cumplimiento de FATCA o estado no estadounidense. La Cartera deberá facilitar información sobre sus inversores estadounidenses directos e indirectos, según lo definido por la normativa FATCA, al IRS o a la autoridad fiscal local de la Cartera, que podrá compartir esta información con el IRS. Dicha información puede incluir, entre otras cosas, el nombre, la dirección y el número de identificación fiscal de ciertas personas estadounidenses que tengan, directa o indirectamente, un interés en la Cartera, así como otra información relativa a dicho interés, incluidos los importes pagados o acreditados por la Cartera a dicho inversor.

Un inversor no estadounidense que sea una “institución financiera extranjera” según el significado que aparece en la Sección 1471(d)(4) del IRC estará, por lo general, obligado a registrarse en el IRS antes del 25 de abril de 2014 y a identificar a algunos de sus titulares de cuentas directos e indirectos estadounidenses (incluidos titulares de deuda y de renta variable). Si el inversor no estadounidense está sujeto a normas en virtud de un Acuerdo Intergubernamental, el inversor no estadounidense podrá implementar estas disposiciones FATCA con arreglo a la legislación local y se podrá proporcionar información a las autoridades locales, que a su vez se la facilitarán al IRS. Un inversor no estadounidense que no proporcione la información solicitada al registro de la Cartera o no acceda a identificar a dichos titulares de cuentas (según proceda), podrá estar sujeto a un impuesto de retención del treinta por ciento (30%) con respecto a su participación en cualquier pago atribuible a inversiones reales y consideradas estadounidenses de la Cartera, y los Administradores pueden tomar acciones en relación a las Acciones o importes de reembolso de un inversor para asegurar que dicha retención es asumida a nivel económico por el inversor correspondiente, quien, al no proveer la información necesaria, dio lugar a la retención.

Además de las disposiciones descritas anteriormente, algunas otras jurisdicciones fuera de los Estados Unidos han indicado que podrían introducir legislaciones similares a la FATCA que podrían tener un efecto comparable sobre la Sociedad. Los Administradores pueden tomar medidas parecidas en relación a las Acciones o importes de reembolso de un inversor para asegurar que cualquier retención en virtud de una legislación similar es asumida a nivel económico por el inversor correspondiente, quien, al no proveer la información necesaria, dio lugar a la retención.

Los Accionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales las posibles consecuencias de esta normativa para sus inversiones en una Cartera.

La Sociedad no está registrada según la Ley de Sociedades de EE. UU.

La Sociedad no está obligada ni tiene la intención de registrarse como una sociedad de inversión según la Ley de Sociedades de EE. UU. y, consecuentemente, las provisiones de la Ley de Sociedades de EE. UU. (que ofrecen cierta protección a los inversores) no serán aplicables. Por lo tanto, los accionistas no cuentan con los beneficios derivados de la protección ofrecida por tal registro y regulaciones.

Conductas irregulares del personal de la Gestora de Inversiones y de proveedores de servicios terceros

La Sociedad depende de un número significativo de personal de la Gestora de Inversiones y sus asociadas, contrapartes y otros proveedores de servicios. En consecuencia, los riesgos asociados a los errores de dicho personal resultan inherentes al negocio y operativa de la Sociedad. Las conductas irregulares de dicho personal podrían irrogar pérdidas significativas a la Sociedad, así como comprometer a la Sociedad a operaciones que no estén debidamente autorizadas, que presenten riesgos inaceptables o que oculten actividades de negociación infructuosas (lo que podría resultar en riesgos o pérdidas desconocidos y no gestionados). Asimismo, podrían derivarse pérdidas de las conductas irregulares de dicho personal, como, a modo de ejemplo, la falta de registro de operaciones y la malversación de activos. Además, este personal podría utilizar de manera inapropiada o revelar información confidencial. Cualquier conducta irregular del personal podría dar lugar a litigios o graves perjuicios financieros para la Sociedad, incluida una disminución de sus perspectivas de negocio o actividades de comercialización futura. Si bien la Gestora de Inversiones ha adoptado medidas para evitar y detectar las conductas irregulares de su personal y para seleccionar a contrapartes y proveedores de servicios terceros fiables, cabe que estas medidas no resulten efectivas en todos los casos.

Restricciones a la inversión y repatriación

Algunos países emergentes cuentan con disposiciones legales y reglamentarias que actualmente impiden la inversión extranjera directa en valores de sus empresas. No obstante, en determinados países emergentes la inversión extranjera indirecta en valores de empresas que cotizan o se negocian en sus bolsas puede instrumentarse a través de fondos de inversión específicamente autorizados para ello. Con sujeción a lo dispuesto en sus políticas de inversión y en el Reglamento OICVM, una Cartera podrá invertir en estos fondos de inversión. Cuando esto ocurra, los inversores, además de sobrellevar

los gastos de dicha Cartera, soportarán indirectamente los gastos similares de los fondos de inversión subyacentes. En determinados países emergentes, además de las restricciones de inversión antes expuestas, cabe que en determinadas circunstancias resulte necesario recabar autorizaciones administrativas previas para efectuar inversiones extranjeras.

La repatriación de los rendimientos, del capital y del producto de las ventas realizadas por inversores extranjeros puede estar sujeta a requisitos administrativos de registro y/o de autorización en algunos mercados emergentes. Una Cartera podría verse perjudicada por la no obtención, o el retraso en la obtención de cualesquiera autorizaciones administrativas de registro o de repatriación, o por retenciones fiscales impuestas por los países de mercados emergentes sobre los intereses y dividendos pagados sobre valores en poder de dicha Cartera o sobre las plusvalías materializadas con la enajenación de dichos valores.

Acuerdos de Swap

Las Carteras podrán suscribir acuerdos de *swap*. Estos acuerdos se negocian de forma individual y pueden instrumentarse de forma que incluyan una exposición a una serie de distintos tipos de inversiones, clases de activo y factores de mercado. En función de su estructura, los acuerdos de *swap* podrán elevar o reducir la exposición de una Cartera a, por ejemplo, valores de renta variable. Los Acuerdos de *swap* pueden adoptar formas muy diversas y asumir distintas denominaciones. El empleo con éxito de acuerdos de *swap* por parte de una Cartera dependerá de la capacidad de la Gestora de Inversiones para seleccionar las operaciones adecuadas para dicha Cartera. Las operaciones de *swap* pueden ser muy ilíquidas y cabe que aumenten o reduzcan la volatilidad de las inversiones de dicha Cartera. Asimismo, las Carteras soportan el riesgo de pérdida del importe que se prevé reciba con arreglo al acuerdo de *swap* en caso de incumplimiento o insolvencia de su contraparte. Además, las Carteras soportarán el riesgo de las pérdidas asociadas a acuerdos *swap* cuando, a modo de ejemplo, se incumplan dichos acuerdos o la Cartera correspondiente no presente o mantenga las garantías exigidas. Varios de los mercados *swap* han sido creados hace relativamente poco y siguen en desarrollo. Cabe que los acontecimientos en estos mercados, incluidos nuevos reglamentos administrativos, mermen la capacidad de la Cartera para materializar los importes a cobrar con arreglo a dichos operaciones.

Operaciones fuera de mercado

Las Carteras podrán celebrar operaciones fuera de mercado. Los contratos fuera de mercado no están regulados ni garantizados por ningún mercado o cámara de compensación. En consecuencia, la negociación de estos contratos está sujeta a más riesgos que la negociación de futuros u opciones en mercados regulados, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, el riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones. Asimismo, las operaciones fuera de mercado están sujetas a riesgos legales, como la incapacidad legal de una contraparte para celebrar un contrato concreto o la declaración de una clase de contratos como nula o inexigible.

Riesgo de cámaras de compensación, contrapartes o insolvencia de mercados

La liquidez de un mercado secundario de derivados está sujeta al riesgo de interrupciones o suspensiones de la negociación, averías en el equipo de los mercados o cámaras de compensación, intervención gubernamental, suspensión de pagos de una sociedad de intermediación, cámara de compensación o mercado, así como cualesquiera otras alteraciones de las actividades de negociación habitual.

Efecto de reembolsos de elevada cuantía

Cuando los Accionistas soliciten el reembolso de Acciones en importes superiores a la tesorería y otros activos líquidos inmediatamente disponibles para afrontar dichos reembolsos, la Cartera correspondiente podría verse obligada a liquidar activos adicionales al objeto de sufragar los costes de los reembolsos. Los reembolsos de elevada cuantía constituyen un factor de riesgo para los Accionistas por diversos motivos. Cada Cartera desarrolla una serie de estrategias de inversión, cuyo desarrollo y articulación requieren tiempo. Cabe que una Cartera no pueda disponer fácilmente de dichos valores y, en determinados casos, limitaciones de índole contractual o regulatoria podrían impedirle enajenar dichos valores durante un periodo de tiempo determinado. Los reembolsos de

elevada cuantía podrían producirse por una serie de causas, incluidas, sin ánimo de exhaustividad, la rentabilidad de las inversiones, los cambios en los tipos de interés vigentes y la rentabilidad de los mercados financieros, la transmisión de inversiones a otros fondos con estructuras de comisiones diferentes, los cambios significativos en la esfera del personal o de los gestores de la Gestora de Inversiones, la supresión o reemplazo de la Gestora de Inversiones como Gestora de Inversiones de una Cartera, la reacción de los inversores ante los reembolsos producidos en otras cuentas gestionadas por la Gestora de Inversiones o sus asociadas ("Otras Cuentas"), aspectos legales o regulatorios que, en opinión de los inversores, podrían afectar a una Cartera o a la Gestora de Inversiones, u otros motivos. Las medidas que una Cartera adopte para hacer frente a las solicitudes de reembolso de elevada cuantía (así como medidas similares que adopte simultáneamente en Otras Cuentas) podrían provocar una reducción del precio de los valores en poder de una Cartera y un aumento de los gastos de la Sociedad (como los gastos por ejecución de operaciones y de liquidación de acuerdos). Cabe que una Cartera se vea obligada a deshacer sus posiciones más líquidas, lo que podría dar lugar a un desequilibrio en la cartera que podría perjudicar a los demás Accionistas. Asimismo, los reembolsos de elevada cuantía podrían restringir significativamente la capacidad de una Cartera para negociar o gestionar sus posiciones de inversión en una Cartera, incluidas, sin ánimo de exhaustividad, la obtención de contrapartes para financiarse o negociar con derivados conforme a sus estrategias de inversión y negociación, lo que podría lastrar todavía más la rentabilidad de una Cartera.

Dependencia de proveedores de servicios terceros

La Sociedad no cuenta con empleados y los Administradores no tienen facultades ejecutivas. En consecuencia, la Sociedad depende de proveedores de servicios terceros para desarrollar las funciones ejecutivas. En concreto, la Gestora, la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo prestan servicios esenciales para el funcionamiento de la Sociedad. El incumplimiento por parte de cualquiera de los proveedores de servicios de las obligaciones contraídas con la Sociedad conforme a lo estipulado en su designación, incluido cuando dicho proveedor haya incumplido los términos de su contrato, podría tener un efecto significativamente negativo sobre las operaciones de la Sociedad.

El éxito de la Sociedad depende en gran medida de la capacidad de la Gestora de Inversiones para gestionar las inversiones y no cabe garantizar que la Gestora de Inversiones o las personas que contrate seguirán queriendo o pudiendo ofrecer asesoramiento a la Sociedad, así como seguir negociando en su nombre, o que sus actividades de negociación vayan a reportar beneficios en el futuro.

Ausencia de negociación

La Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y la Gestora comparten la misma estructura de propiedad y, en consecuencia, los acuerdos que han celebrado estas partes no se han negociado conforme a como lo hubieran hecho otras partes en condiciones de mercado.

Riesgos generales de inversión en valores

Toda inversión en la Sociedad conlleva riesgos, incluido el riesgo de pérdida de la totalidad de la inversión. Las Carteras invierten y negocian activamente valores y otros instrumentos financieros mediante técnicas de inversión con determinados riesgos asociados, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, los riesgos derivados de la volatilidad de los mercados de renta variable, la potencial falta de liquidez de los valores y otros instrumentos financieros y el riesgo de pérdida por incumplimiento de una contraparte. No se realizan aseveraciones o garantías en cuanto a la consecución del objetivo de inversión de las Carteras.

Selección de inversiones

La Gestora de Inversiones podrá seleccionar las inversiones sobre la base de la información y los datos que los emisores de esos valores y otros instrumentos han depositado ante los organismos reguladores o que han puesto directamente a disposición de la Gestora de Inversiones o de otras fuentes distintas a los emisores. Si bien la Gestora de Inversiones evalúa toda esta información y datos y recaba asesoramiento independiente cuando lo estima oportuno y es razonable hacerlo, la Gestora de Inversiones no está en posición de confirmar la exhaustividad, autenticidad o exactitud de dicha información y datos.

Competencia y disponibilidad de inversiones

En determinados mercados en los que las Carteras pueden invertir existe una intensa competencia por aprovechar oportunidades de inversión atractivas y, en consecuencia, cabe que las perspectivas de rentabilidad de las inversiones sean menores. Por lo tanto, no puede garantizarse que la Gestora de Inversiones sea capaz de identificar o aprovechar satisfactoriamente oportunidades de inversión atractivas en dichos mercados. Entre otros factores, la competencia por inversiones adecuadas por parte de otros vehículos de inversión mancomunados, los mercados de renta variable públicos y otros inversores podrían limitar la disponibilidad de oportunidades de inversión. Se ha producido un crecimiento significativo en el número de empresas constituidas para realizar inversiones de ese tipo, lo que podría provocar que las Carteras tengan que afrontar una mayor competencia para conseguir inversiones adecuadas.

Riesgos operativos

La Sociedad depende de la capacidad de la Gestora de Inversiones y sus asociadas para desarrollar sistemas y procedimientos de control del riesgo operativo adecuados. Cabe que estos sistemas y procedimientos no tomen en consideración todas las perturbaciones efectivas y potenciales de las operaciones de la Sociedad. El negocio de la Sociedad es dinámico y complejo y, en consecuencia, determinados riesgos operativos son intrínsecos a la operativa de la Sociedad, especialmente dado el volumen, diversidad y complejidad de las operaciones que se espera que la Sociedad realice a diario. Las actividades de la Sociedad dependen en gran medida de la capacidad de la Gestora de Inversiones y sus filiales para procesar diariamente operaciones en mercados diversos y numerosos. En consecuencia, la Sociedad depende intensamente de los sistemas financieros, de contabilidad y de procesado de datos de la Gestora de Inversiones. Asimismo, la capacidad de estos sistemas para gestionar un creciente volumen de operaciones, cada vez más diversas y complejas, podría mermar la capacidad de la Sociedad para gestionar su cartera. Los fallos sistémicos de los sistemas que emplean la Gestora de Inversiones, el Agente Administrativo y/o las contrapartes, mercados y cámaras de compensación y liquidación y otras partes podría dar lugar a errores al confirmar o liquidar operaciones, o a que éstas no se registren, evalúen o anoten de forma adecuada. Estas y otras perturbaciones similares en las operaciones podrían irrogar a las Carteras, entre otras, pérdidas financieras, interrupciones de su actividad y responsabilidades ante terceros, así como dar lugar a la intervención de organismos reguladores o el menoscabo de su reputación.

Operaciones de cobertura

La Gestora de Inversiones no está obligada a cubrir las posiciones de las Carteras. Además, cabe que la Gestora de Inversiones no prevea, para cubrirlo, un riesgo determinado. Las Carteras podrán utilizar una serie de instrumentos financieros (incluidos opciones y otros derivados) tanto con fines de inversión como para gestionar el riesgo al objeto de: (i) protegerse frente a posibles cambios del valor de mercado de la cartera de inversiones de las Carteras resultantes de las fluctuaciones de los mercados de valores y las variaciones de los tipos de interés; (ii) proteger las plusvalías latentes de la cartera de inversiones de las Carteras; (iii) facilitar la venta de cualesquiera inversiones; (iv) potenciar o mantener la rentabilidad, los diferenciales o las plusvalías de cualquier inversión de la cartera de las Carteras; (v) cubrir el tipo de interés o el tipo de cambio de cualesquiera pasivos o activos de las Carteras; (vi) protegerse frente a un aumento del precio de cualesquiera valores que las Carteras prevean comprar en una fecha posterior; o (vii) por cualquier otro motivo que la Gestora de Inversiones considere oportuno.

El éxito de la estrategia de cobertura de la Gestora de Inversiones depende de su capacidad para evaluar correctamente el grado de correlación entre la rentabilidad de los instrumentos utilizados en la estrategia de cobertura y la rentabilidad de las inversiones de las Carteras que son objeto de cobertura. Dado que las características de muchos valores cambian con las fluctuaciones del mercado o con el paso del tiempo, el éxito de los casos en que la Gestora de Inversiones cubra las posiciones de la cartera de inversiones de las Carteras dependerá también de la capacidad de la Gestora de Inversiones para recalcular, reajustar y ejecutar continuamente coberturas de modo eficiente y oportuno. Aunque las Carteras podrán realizar determinadas operaciones de cobertura para reducir el riesgo, tales operaciones podrían generar una rentabilidad total menor para las Carteras. Por diversos motivos, la Gestora de Inversiones no puede pretender establecer una correlación perfecta entre los instrumentos de cobertura y las posiciones de cartera objeto de cobertura. Esa correlación imperfecta

podría impedir a las Carteras conseguir la cobertura pretendida o exponerles a riesgos de pérdidas. La utilización exitosa de operaciones de gestión de riesgos y cobertura requiere habilidades complementarias a las necesarias para la selección de las posiciones de cartera de las Carteras.

Pasivos contingentes

En determinadas circunstancias, las Carteras podrán constituir reservas y practicar retenciones para los gastos, pasivos y contingencias devengados estimados, lo que podría reducir el importe de las distribuciones que se efectúen con motivo de un reembolso.

Fraude

Cuando se realiza una inversión resulta de vital importancia considerar la posibilidad de que una contraparte incurra en manifestaciones falsas u omisiones sustanciales. Dichas manifestaciones inexactas o incompletas podrían afectar negativamente a la valoración de las garantías subyacentes de una inversión. La Gestora de Inversiones confiará, en la medida en que resulte razonable, en la precisión y exhaustividad de las manifestaciones que efectúen las contrapartes, pero no puede garantizar dicha precisión y exhaustividad. En determinadas circunstancias, podrán reclamarse los pagos a cobrar por la Sociedad si posteriormente se determinara que dicho pago o distribución constituye una transferencia fraudulenta o un pago preferente.

Asunción de riesgos de negocio, terrorismo y catástrofes

Ocasionalmente, podría contemplarse la persecución de oportunidades que impliquen la asunción por parte de la Cartera de determinados riesgos en relación con activos, mercados o eventos específicos. Las inversiones en cartera de las Carteras están sujetas al riesgo de pérdida resultante de la exposición en que podrían incurrir, directa o indirectamente, por el acaecimiento de distintos eventos, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, huracanes, terremotos y otros desastres naturales, actos terroristas y otras catástrofes, así como eventos que pudieran afectar a la salud o las expectativas de vida de las personas. El riesgo de pérdidas puede ser significativo, pudiendo superar ampliamente los rendimientos u otras ganancias que, en su caso, hubieran obtenido las Carteras merced a la asunción de estos riesgos e incluso, dependiendo de la cuantía de la pérdida, llegar a reducir la rentabilidad de la Cartera correspondiente.

Coyuntura actual de los mercados e intervención de los Gobiernos

Los mercados de renta fija, renta variable, materias primas y divisas del mundo han estado caracterizados por una elevadísima incertidumbre y volatilidad en los últimos años. A partir del cuarto trimestre de 2008, los mercados financieros mundiales experimentaron unas condiciones de mercado extraordinarias, incluidas, entre otras cosas, pérdidas extremas y volatilidad en mercados de valores y la incapacidad de funcionar de los mercados de crédito. Esos eventos se han atribuido en gran medida a la combinación de una burbuja inmobiliaria y a la titularización y desregulación de las hipotecas inmobiliarias de un modo que hizo difícil la evaluación de los riesgos de los activos respaldados por hipotecas. Como respuesta a estos eventos, los organismos reguladores del Reino Unido y otros países emprendieron acciones normativas sin precedentes. Actualmente, esos organismos reguladores siguen considerando y tomando medidas adicionales para estabilizar y fomentar el crecimiento en los mercados financieros mundiales. No obstante, no está claro si las acciones normativas emprendidas por los organismos reguladores u otras acciones normativas podrán evitar pérdidas adicionales y la volatilidad en los mercados de valores o estimular los mercados de crédito.

La Sociedad podría verse considerablemente afectada por los citados acontecimientos, o por otros acontecimientos, de similar o distinta naturaleza, que puedan tener lugar en el futuro. A largo plazo, podría adoptarse nuevas normativas significativas que limiten las actividades u oportunidades de inversión de la Sociedad o que alteren el funcionamiento de los mercados de capitales. Asimismo, existe la posibilidad de que la desaceleración económica mundial se prolongue algunos años. En consecuencia, la Sociedad podría ser incapaz o no tener éxito en sus propósitos de preservar el valor de sus activos, generar rentabilidades de inversión positivas o gestionar de un modo eficaz sus riesgos.

Contratos de futuros y opciones y estrategias de cobertura

Las Carteras podrán utilizar futuros y opciones al objeto de llevar a cabo una gestión eficiente de cartera e intentar cubrir o reducir el riesgo global de sus inversiones, o con fines de inversión, según se expone en la sección "Objetivos y políticas de inversión" de este Folleto. La coyuntura del mercado, restricciones de índole reguladora o ciertas consideraciones fiscales podrían mermar la capacidad de una Cartera para arbitrar este tipo de estrategias. El uso de las mismas entraña algunos riesgos especiales, como: (i) la dependencia de la capacidad de la Gestora de Inversiones para predecir la evolución del precio de los valores objeto de cobertura y de los tipos de interés; (ii) la existencia de una correlación imperfecta entre la evolución de los valores o las divisas en que se base un contrato de futuros u opciones y la fluctuación de los valores o divisas en la Cartera considerada; (iii) la ausencia de un mercado líquido para un determinado instrumento en un momento dado; (iv) el riesgo de incumplimiento por la contraparte, incluyendo los riesgos relativos a la solidez y solvencia financiera de la contraparte (consúltese el apartado "Riesgo de contraparte" siguiente); (v) el nivel de apalancamiento inherente a la negociación con futuros, es decir, los reducidos depósitos iniciales de garantía normalmente requeridos para contratarlos propicia que la operativa con futuros pueda entrañar un elevado nivel apalancamiento; y (vi) posibles trabas a la instrumentación de una gestión eficiente de cartera o a la capacidad para atender las solicitudes de reembolso u otras obligaciones a corto plazo, debido al porcentaje de activos de la Cartera que se mantiene segregado para atender sus obligaciones. En consecuencia, una variación relativamente pequeña del precio de un contrato de futuros podría acarrear pérdidas inmediatas y considerables a la Sociedad.

Aunque cualquier Cartera puede negociar con contratos de futuros y/o de opciones sobre materias primas, la Sociedad Gestora está exenta de la obligación de registrarse, en relación con la Sociedad, ante la Comisión de Contratación de Futuros sobre Materias Primas (*Commodity Futures Trading Commission*; "CFTC") de Estados Unidos como Operador de Cesta de Materias Primas ("*Commodity Pool Operator*"; "CPO") con arreglo a la Norma de la CFTC 4.13(a)(4). En consecuencia, y a diferencia de un CPO registrado, la Gestora no está obligada a facilitar a los Accionistas potenciales ningún documento informativo de cumplimiento normativo ante la CFTC, ni a entregar a los Accionistas informes anuales certificados que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de la CFTC aplicable a los CPO registrados.

La Gestora se acoge a la exención prevista en la Norma de la CFTC 4.13(a)(4), respecto a la Sociedad ya que, entre otras cosas: (i) los Accionistas son Personas no Estadounidenses, tal como se define este término en las normas de la CFTC, o bien (a) personas físicas que al tiempo son “compradores habilitados” (“*qualified purchaser*”), tal como se define este término en las normas de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) o bien "personas aptas habilitadas" ("*qualified eligible persons*"), tal como se define este término en la Norma de la CFTC 4.7(a)(2), o bien (b) personas jurídicas que al tiempo son "inversores acreditados" ("*accredited investors*"), tal como se define este término en las Normas de la SEC o "personas aptas habilitadas" ("*qualified eligible persons*"), tal como se define este término en la Norma de la CFTC 4.7, y (ii) las Acciones de la Sociedad están exentas de cualquier obligación de registro con arreglo a la Ley de Valores, y se ofrecen y venden sin mediar actividad de comercialización alguna entre el público de Estados Unidos. La Gestora de Inversiones está exenta de registro ante la CFTC como asesor en negociación con materias primas.

Riesgo de contraparte

La Sociedad estará expuesta a un riesgo de crédito frente a las contrapartes con las que celebre futuros y opciones y *swaps* de tipos de interés no negociados en mercados, así como cualquier otra operación “over-the-counter” (en mercados no organizados o descentralizados). Dichos instrumentos no disfrutan del mismo nivel de protección del que se dispone cuando se contratan futuros u opciones en mercados organizados, como el aval de cumplimiento que extienden las cámaras de compensación en estos mercados. Los futuros y opciones no negociados en bolsa son contratos personalizados específicamente para atender las necesidades de un inversor determinado al objeto de permitirle estructurar con precisión la fecha, nivel de mercado e importe de una posición dada. La contraparte en estos contratos será la sociedad o empresa que participe en la operación, y no un mercado reconocido, y por tanto la insolvencia, quiebra o incumplimiento de la contraparte con la que la Sociedad contrate dichas opciones o contratos por diferencias podría acarrear pérdidas significativas a la Sociedad. Los participantes en mercados "over-the-counter" o "interdealer" (entre mediadores) no están normalmente sujetos a la supervisión reguladora que soportan los miembros de mercados "centralizados en una

bolsa". La falta de supervisión de los mercados “over-the-counter” puede exponer a la Sociedad al riesgo de que una contraparte no liquide una operación de acuerdo con sus términos y condiciones, porque haya un desacuerdo con las condiciones del contrato (de buena fe o no) o porque exista un problema de crédito o liquidez, ocasionando así a la Sociedad una pérdida. Dicho "riesgo de contraparte" se acentúa en los contratos con plazos de vencimiento más largos, en los que pueden concurrir circunstancias que impidan la liquidación o cuando la Sociedad ha concentrado sus operaciones en una sola contraparte o en un pequeño grupo de contrapartes. Si la contraparte en una operación suspende pagos, la Sociedad dispondrá, en las circunstancias más normales, de recursos contractuales y, en algunos casos, de garantías conforme a los contratos relacionados con la operación. No obstante, el ejercicio de esos derechos contractuales puede conllevar retrasos o costes, que podrían conducir a que el Patrimonio Neto de la Cartera en cuestión sea menor que si la Cartera no hubiese celebrado la operación.

Si una o más de las contrapartes de la Sociedad se declarase insolvente o se viese incursa en un procedimiento de liquidación, existe el riesgo de que la recuperación de los valores y otros activos de la Sociedad de esa contraparte resulte aplazada o de que el valor recuperado sea inferior al valor de los valores o activos encomendados originariamente a esa agencia de valores de fondos o a esa sociedad de valores.

Además, la Sociedad podrá recurrir a contrapartes radicadas en diversas jurisdicciones. Dichas contrapartes locales están sujetas a varias disposiciones legales y reglamentarias en diversas jurisdicciones que se han concebido para proteger a sus clientes en caso de que las contrapartes se declaren insolventes. No obstante, el efecto práctico de estas legislaciones y su aplicación a los activos de la Sociedad están sujetos a importantes limitaciones e incertidumbres. Debido al elevado número de entidades y jurisdicciones involucradas y al abanico de posibles escenarios fácticos en los que concurre la insolvencia de una contraparte, resulta imposible generalizar acerca del efecto de su insolvencia en la Sociedad y sus activos. Los inversores deberían asumir que la insolvencia de cualquier contraparte ocasionaría una pérdida a la Sociedad, que podría ser significativa.

Por lo general, la Sociedad no tendrá restringido contratar con ninguna contraparte en particular. La evaluación por la Gestora de Inversiones de la solvencia de sus contrapartes podría resultar insuficiente. La falta de una evaluación completa e infalible de las capacidades financieras de las contrapartes de la Sociedad y la ausencia de un mercado regulado para facilitar la liquidación pueden aumentar la posibilidad de que la Sociedad sufra pérdidas.

Independientemente de las medidas que la Sociedad adopte para reducir el riesgo de crédito asociado a estas contrapartes, no existe garantía alguna de que una contraparte no vaya a incumplir sus obligaciones o de que la Sociedad no vaya a soportar en estas operaciones pérdidas derivadas de dicho incumplimiento. No obstante, la Sociedad se cerciorará de que no se supere el importe que se estipula en la sección "Límites de inversión" de este Folleto como riesgo de crédito máximo que podrá contraerse con una única contraparte mientras las Acciones se negocien en la Bolsa de Irlanda.

Contratos con pacto de recompra (repos)/repos inversos

En caso de insolvencia, quiebra o incumplimiento del vendedor en un contrato con pacto de recompra, la Sociedad podría sufrir tanto retrasos en la liquidación de los valores subyacentes como pérdidas, incluida la posible depreciación de los valores, durante el periodo en el que trate de hacer valer sus derechos, así como un nivel de ingresos potencialmente inferior al normal, la imposibilidad de acceder a los rendimientos y gastos derivados de la invocación de sus derechos.

Riesgo de mercado

Las inversiones de una Cartera están expuestas a las oscilaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes a cualquier inversión en los mercados internacionales de valores, y no puede garantizarse que vaya a materializarse revalorización alguna. Aunque en aplicación del Reglamento sobre OICVM, las Carteras tratarán de mantener una gama diversificada de inversiones al objeto de atenuar los riesgos, con todo el precio de las Acciones podrá oscilar tanto al alza como a la baja y cabe que los inversores no recuperen su inversión inicial.

La inversión en países no desarrollados entraña por lo general riesgos específicos. En determinados países, el valor de las inversiones podría verse afectado por una serie de factores, como la fluctuación de los tipos de cambio, la aplicación de normativas sobre control de cambios, expropiaciones o nacionalizaciones de los activos de empresas, la aplicación de tributaciones confiscatorias, posibles demoras en la liquidación de operaciones, la modificación de las políticas fiscales o monetarias, u otros factores de índole política o económica. Asimismo, pueden concurrir asimismo riesgos adicionales asociados al mantenimiento de valores en entidades subdepositarias situadas en países en desarrollo o con mercados emergentes.

Los países con mercados emergentes pueden entrañar para las inversiones en valores internacionales riesgos añadidos a los antes enumerados. Por lo general, los países con mercados emergentes dependen acusadamente del comercio internacional y, en consecuencia, se han visto negativamente afectados, y podrían continuar siéndolo en el futuro, por barreras comerciales, controles de cambios, la flotación dirigida del valor relativo de sus divisas y otras medidas proteccionistas impuestas o negociadas por los países con los que comercian. Asimismo, estas economías se han visto negativamente afectadas, y podrían continuar siéndolo en el futuro, por la situación económica de esos mismos países. Puede existir una falta de liquidez para los valores de mercados emergentes; además, sus tipos de interés y de cambio suelen exhibir mayor volatilidad; existen asimismo mayores probabilidades de que las inversiones en estos mercados se vean sometidas a restricciones públicas; estos países pueden registrar déficits significativos de balanza de pagos, al tiempo que sus economías y mercados suelen responder con mayor volatilidad a los cambios económicos que los de los países desarrollados.

La ausencia de sistemas de custodia adecuados en algunos países con mercados emergentes puede obstaculizar la inversión en un determinado país u obligar a la Sociedad a asumir riesgos de custodia mayores que en los países desarrollados para invertir en dichos mercados. Los Accionistas deben tener en cuenta que, en los países con mercados emergentes, los mecanismos de liquidación están por lo general menos desarrollados y son menos fiables que los disponibles en países desarrollados y que, por tanto, el riesgo de impago con motivo de la liquidación será superior, lo que podría acarrear pérdidas significativas a la Sociedad sobre sus inversiones en estos países. Además, es posible que el ordenamiento jurídico y la normativa en materia de contabilidad, auditoría e información financiera vigentes en los países con mercados emergentes en los que la Sociedad invierte no proporcionen a los inversores el mismo caudal de información que el habitualmente disponible en mercados más desarrollados. En concreto, la valoración de activos, la amortización del inmovilizado material, las diferencias de cambio, la tributación diferida, los pasivos contingentes y los métodos de consolidación pueden recibir un tratamiento distinto del regulado por las normas de contabilidad en mercados más desarrollados.

La inversión en valores cotizados en bolsas rusas está expuesta a riesgos elevados. Podrían registrarse episodios de inestabilidad política o económica con potenciales efectos negativos sobre los mercados de valores y la economía de Rusia. La inversión extranjera se ve afectada por restricciones a la repatriación y convertibilidad de la divisa. Asimismo, políticas gubernamentales desfavorables y la legislación tributaria pueden afectar a las inversiones de la Cartera. El marco legal y regulatorio es, en ocasiones, inseguro y las normas en materia de gobierno corporativo, contabilidad, auditoría y presentación de información financiera en este mercado pueden no brindar el mismo nivel de información y protección al inversor que en los países desarrollados. Además, cabe que los procedimientos de liquidación, compensación, registro y custodia de valores estén infradesarrollados, lo que aumenta el riesgo de error, fraude o insolvencia.

Riesgos políticos y regulatorios

El valor de los activos de una Cartera puede verse afectado por incertidumbres tales como la evolución del contexto político internacional, cambios en las políticas oficiales, reformas fiscales, restricciones a la inversión extranjera y a la repatriación de capitales, fluctuaciones de los tipos de cambio y otras modificaciones de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Impuestos extranjeros

La Sociedad podrá estar obligada a pagar impuestos (incluidas retenciones de impuestos) en países diferentes de Irlanda por ingresos obtenidos y ganancias de capital derivadas de sus inversiones. Es

posible que la Sociedad no sea capaz de beneficiarse de una reducción del tipo de dicho impuesto extranjero en virtud de los tratados de doble imposición entre Irlanda y otros países. Por consiguiente, la Sociedad no podrá reclamar ninguna retención de impuestos extranjera que haya sufrido en países concretos. Si esta posición cambia y la Sociedad obtiene un reintegro de impuestos extranjeros con respecto a una Cartera, el Patrimonio Neto de la Cartera no se volverá a declarar y el beneficio se asignará a los Accionistas de la Cartera existentes de forma imponible en el momento del reintegro.

Intermediarios locales

La normativa local de los países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) puede exigir eventualmente el nombramiento de agentes de pagos, bancos corresponsales y/u otros agentes locales, así como el mantenimiento por dichos agentes de cuentas a través de las cuales puedan abonarse los importes de suscripción y reembolso. Dichos intermediarios locales serán nombrados de conformidad con los requisitos del Banco Central. Los inversores que prefieran o estén obligados con arreglo a su normativa local a pagar o a percibir los importes correspondientes a suscripciones o reembolsos a través de una entidad intermediaria en lugar de directamente del Depositario de la Sociedad (p. ej., subdistribuidores o agentes en la jurisdicción local) contraerán riesgos frente a dicha entidad intermediaria relacionados con (a) los importes de suscripciones, antes de que sean transferidos al Depositario y (b) los importes de reembolsos pagaderos por dicha entidad intermediaria al inversor de que se trate.

Riesgo de cambio

El Patrimonio Neto de cada se calculará en la Moneda de Cuenta de dicha Cartera, mientras que las Inversiones que se adquieran por cuenta de dicha Cartera podrán denominarse en otras monedas. Debido a las fluctuaciones de los tipos de cambio de las monedas de que se trate frente a la Moneda de Cuenta, el valor de las Inversiones de cada una de las Carteras, que podrían estar denominadas en cualquier divisa, podría aumentar o disminuir. Una evolución desfavorable de los tipos de cambio puede reducir la rentabilidad y generar minusvalías. Cabe que no sea posible o viable en todas las circunstancias cubrir la consiguiente exposición al riesgo de cambio. Una clase de Acciones puede estar denominada en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la correspondiente Cartera

Valores de renta fija

Los valores de renta fija entrañan el riesgo de que el emisor no pueda cumplir sus obligaciones de pago del principal e intereses incorporadas al título (riesgo de crédito) y pueden estar, asimismo, sujetos a volatilidad de precios, debido a factores tales como su sensibilidad a los tipos de interés, la percepción que el mercado tenga sobre la solvencia del emisor y la liquidez general del mercado (riesgo de mercado). Los valores de renta fija en los que las Carteras pueden invertir son sensibles a la evolución de los tipos de interés. Toda subida de los tipos de interés reducirá normalmente el valor de los títulos de renta fija, mientras que un descenso de tipos habitualmente incrementará su valor. En consecuencia, la rentabilidad de cada Cartera dependerá en parte de la capacidad que tenga para anticiparse y responder a las variaciones de los tipos de interés del mercado y para arbitrar estrategias adecuadas al objeto de maximizar los rendimientos, tratando al tiempo de reducir los riesgos asociados para el capital invertido.

Valores con bajos *ratings* de solvencia

Aunque los valores con *ratings* de solvencia bajos o sin rating alguno pueden ofrecer una rentabilidad superior a la de los valores con *ratings* asignados por Moody's o S&P de, respectivamente, "A1" o "A", presentan también una mayor predisposición a reaccionar ante las novedades que afecten al mercado y al riesgo de crédito que los valores con una calificación de solvencia superior, que tienden a reaccionar, fundamentalmente, ante la variación del nivel general de los tipos de interés. Los valores con *ratings* de solvencia bajos o sin rating alguno suelen entrañar un mayor riesgo de insolvencia que sus homólogos con calificaciones de solvencia más altas.

Riesgos de liquidación

La Sociedad estará asimismo expuesta a un riesgo de crédito frente a las contrapartes con las que contrate valores y soportará, asimismo, el riesgo de impago en el momento de la liquidación, en

especial, en operaciones con valores de deuda, como bonos, pagarés y obligaciones o instrumentos de deuda similares. Los Accionistas deben tener asimismo en cuenta que los mecanismos de liquidación en los mercados emergente están por lo general menos desarrollados y son menos fiables que los disponibles en países más desarrollados y que, por tanto, el riesgo de impago con motivo de la liquidación será superior, lo que podría acarrear pérdidas significativas a la Sociedad sobre sus inversiones en estos mercados. Los Accionistas deben tener también presente que los valores de empresas de pequeña capitalización, así como los valores de empresas domiciliadas en mercados emergentes, ofrecen menor liquidez y son más volátiles que los de las bolsas más desarrolladas, circunstancia que podría hacer fluctuar el precio de las Acciones.

Resguardos de depósito de valores

Las Carteras podrán comprar resguardos de depósito de valores americanos (ADR), resguardos de depósito de valores europeos (EDR) y resguardos de depósito de valores mundiales (GDR) (conjuntamente, los "Resguardos de Depósito de Valores"), esponsorizados o no, normalmente emitidos por un banco o sociedad fiduciaria, que acreditan la titularidad de valores subyacentes emitidos por una compañía. En general, los Resguardos de Depósito de Valores emitidos en forma nominativa están concebidos para su utilización en los mercados de valores estadounidenses, mientras que los Resguardos de Depósito emitidos al portador están concebidos para su utilización en los mercados de valores no estadounidenses. Los Resguardos de Depósito de Valores no han de estar necesariamente expresados en la misma moneda que los valores subyacentes por los que pueden canjearse. Los Resguardos de Depósito de Valores pueden emitirse en el marco de programas esponsorizados o no. En los programas esponsorizados, un emisor organiza la negociación de sus valores en forma de Resguardos de Depósito de Valores. En los programas no esponsorizados, el emisor podría no participar directamente en la creación del programa. Aunque los requisitos normativos aplicables a los programas esponsorizados y no esponsorizados son por lo general similares, en determinados casos puede resultar más sencillo obtener información financiera de un emisor que ha participado en la creación de un programa esponsorizado. En consecuencia, cabe que exista menos información disponible acerca de los emisores de valores subyacentes a programas no esponsorizados y es posible que no exista correlación alguna entre dicha información y el valor de mercado de los Resguardos de Depósito de Valores.

Comisión sobre resultados

La comisión sobre resultados pagadera con respecto a cualquiera de las Cartera se basa, según se ha expuesto en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto, en el Valor Teórico de la Acción de cada Clase adscrita a dicha Cartera, el cual incluye las plusvalías y minusvalías materializadas y latentes netas en cada Fecha de Cálculo. En consecuencia, podría tener que abonarse una comisión sobre resultados por plusvalías latentes que posteriormente nunca se materialicen. La comisión sobre resultados atribuible a las Acciones está expuesta a riesgos adicionales, según se expone en la sección "Comisiones y gastos -- Comisión de gestión y comisiones sobre resultados" de este Folleto.

Responsabilidad de la Sociedad

Con arreglo al Derecho irlandés, la Sociedad en su conjunto no responderá ante terceros y las Carteras tampoco lo harán solidariamente entre ellas. No obstante, no puede asegurarse de manera categórica que esta segregación de la responsabilidad entre las Carteras vaya a ser necesariamente reconocida en los procedimientos que se incoen contra la Sociedad en tribunales de otras jurisdicciones.

Mercados emergentes

Algunas de las Carteras pueden invertir en activos financieros de diferentes mercados, algunos de los cuales pueden conceptuarse como "mercados emergentes". Numerosos mercados emergentes se encuentran aún en desarrollo, tanto económica como políticamente, y cabe que sus Gobiernos pequen de relativa inestabilidad y que sus economías estén basadas en unas pocas materias primas o industrias. Muchos países con mercados emergentes carecen de unos mercados de productos firmemente asentados y sus sectores empresariales adolecen de una gestión ineficaz o son vulnerables a determinados acontecimientos políticos o económicos, como la nacionalización de sectores industriales clave. La inversión en compañías y otras entidades de mercados emergentes, así

como en deuda pública de estos países, podría entrañar un riesgo elevado y suele conceptuarse como especulativa.

Entre los riesgos asociados a este tipo de inversión cabe citar los siguientes: (i) un mayor riesgo de expropiación y nacionalización, aplicación de tributaciones confiscatorias o de que se den procesos de inestabilidad social, política (p. ej., cambios de gobierno como resultado de comicios electorales o por otras causas) y económica; (ii) la reducida dimensión actual de algunos de los mercados en los que se negocian los valores y otros títulos de emisores de mercados emergentes y el volumen relativamente bajo de contratación en estos mercados acarrea falta de liquidez y volatilidad de precios; (iii) determinadas políticas nacionales, que pueden limitar las oportunidades de inversión de las Carteras, como restricciones impuestas a la inversión en determinados emisores o sectores considerados estratégicos para los intereses nacionales del país; (iv) la inexistencia de un ordenamiento jurídico desarrollado que regule la inversión privada o extranjera y la propiedad privada; (v) posibilidad de que se registren unas elevadas tasas de inflación o episodios de hiperinflación; (vi) los riesgos de cambio y la imposición, ampliación o mantenimiento de controles de cambios; (vii) el riesgo de tipo de interés; (viii) el riesgo de crédito; (ix) unos deficientes estándares democráticos en cuanto a la rendición de cuentas; (x) la aplicación de unas normas de contabilidad y prácticas de auditoría diferentes, que podrían deparar una información financiera poco fiable, y (xi) diferentes marcos de gobierno corporativos.

Los riesgos asociados a los mercados emergentes aquí expuestos acentúan los riesgos de contraparte para las Carteras que invierten en estos mercados. Además, la aversión de los inversores a los riesgos inherentes a los mercados emergentes puede repercutir de forma considerablemente adversa en valor y/o la liquidez de las inversiones, directas o indirectas, en estos mercados, así como acentuar cualquier fluctuación bajista, desencadenada por alguno de los factores anteriormente reseñados, del valor efectivo o esperado de estas inversiones.

Los mercados emergentes se caracterizan por presentar una serie de anomalías, para cuyo análisis se requiere atesorar una dilatada experiencia en estos mercados y contar con un amplio abanico de habilidades complementarias especializadas. Entre estas ineficiencias cabe citar: (i) el efecto de la política en el riesgo soberano y en la formación de los precios de los activos; (ii) imperfecciones institucionales, como deficiencias en los procesos burocráticos y en las pautas históricas o culturales de conducta en la esfera de los factores económicos individualmente considerados; (iii) el hecho de que las clases de activo en estos mercados se encuentren aún en desarrollo y que la información que influye en los mercados represente una pequeña proporción de la información disponible, de manera que el efecto de los acontecimientos subyacentes y de los fundamentales del riesgo soberano pueden tardar días, meses o incluso años en reflejarse en el precio de los activos; (iv) las imperfecciones en materia de liquidez y el carácter impredecible de los procesos de concentración del mercado, y (v) las asimetrías de información, que habitualmente responden a la experiencia y conocimiento locales y al desigual acceso de los participantes del mercado a la información relevante. La Gestora de Inversiones tratará de aprovechar estas imperfecciones de mercado para alcanzar los objetivos de inversión de las Carteras. Con todo, no está garantizado que vaya a poder proceder de tal modo en todo momento.

En el pasado reciente, los sistemas tributarios de algunos países con mercados emergentes se han caracterizado por lo repentino de sus cambios, que en ocasiones han tenido lugar sin previo aviso, aplicándose incluso con carácter retroactivo. En estos países, los abultados déficits presupuestarios suelen exacerbar el afán recaudatorio de los Gobiernos, pese a que el débil estado de sus economías ha mermado tradicionalmente la capacidad de los contribuyentes para atender sus obligaciones tributarias. En algunos casos, se registra un incumplimiento generalizado de la legislación tributaria, problema que resulta difícilmente atajable con un personal claramente insuficiente, habida cuenta, además, de la inexperiencia de los inspectores fiscales de estos países a la hora de exigir y velar por el cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes.

Además, las prácticas del mercado relacionadas con la liquidación de operaciones sobre valores y la custodia de activos podrían no estar tan evolucionadas como en los países desarrollados, lo que aumenta el riesgo de llevar a cabo operaciones en estos países.

Instrumentos derivados en general

Cualquier Cartera podrá contratar *swaps* y otros instrumentos financieros derivados, como derivados de crédito. Los *swaps*, opciones y otros instrumentos derivados están expuestos a diferentes tipos de riesgos, como los de mercado, liquidez, incumplimiento de la contraparte, incluido el riesgo asociado a la solvencia y solidez financiera de la contraparte (consúltese a este respecto el apartado "Riesgo de contraparte"), riesgos legales y operativos. Estos instrumentos pueden generar unas pérdidas inusual o inesperadamente elevadas. Además, las Carteras podrán valerse en el futuro de las oportunidades que ofrezcan otros instrumentos financieros de los que no se disponga en la actualidad o cuya utilización no esté prevista en el momento presente. Ninguna Cartera podrá utilizar esos otros instrumentos derivados hasta que las condiciones que regulen su utilización figuren incluidas en el procedimiento de gestión del riesgo de la Sociedad y se hayan presentado al Banco Central para su aprobación. En el futuro, podrían presentarse riesgos especiales que no es posible determinar en el momento actual. El marco regulatorio y fiscal de los instrumentos derivados en los que las Carteras pueden invertir está evolucionando y cualquier modificación normativa o del régimen tributario aplicable a estos valores podría tener un efecto significativamente desfavorable en las Carteras.

Asimismo, cualquier cartera podrá utilizar instrumentos derivados al objeto de tomar posiciones cortas en determinadas inversiones. En el caso de que estas inversiones se revaloricen, el valor de la Cartera se vería afectado negativamente. En condiciones de mercado extremas, la Cartera podría enfrentarse a pérdidas teóricamente ilimitadas. Dichas condiciones de mercado extremas podrían suponer que los Accionistas, en determinadas circunstancias, obtuvieran una rentabilidad mínima o nula, o incluso que sufrieran la pérdida de sus inversiones.

No se puede garantizar la consecución de los objetivos de esta estrategia, particularmente que el valor de las posiciones largas no descienda o que el valor de las posiciones cortas no aumente provocando pérdidas al fondo en ambos componentes de la transacción. Muchas jurisdicciones han impuesto recientemente restricciones y requisitos de información a las ventas en corto. En concreto, en otoño de 2008, la SEC suspendió temporalmente la venta en corto de valores de más de 950 empresas cotizadas, mientras que, como consecuencia de una elevada volatilidad en los mercados financieros en verano de 2011, varias jurisdicciones impusieron restricciones o prohibiciones sobre la venta en corto. Estas restricciones y requisitos de comunicación podrían impedir que el fondo implementase con éxito sus estrategias de inversión, incluso, sin limitación, como parte de cualquier estrategia larga/corta o en relación con la cobertura de sus inversiones y que lograse su objetivo de inversión e, incluso aun logrando su objetivo de inversión, que solo lo pudiese hacer con unos costes mucho mayores que en ausencia de esas normas. Además, los requisitos de información relativos a la venta en corto podrían proporcionar transparencia a los competidores del fondo en relación con sus posiciones cortas, lo que tendría un efecto perjudicial para los rendimientos del fondo.

Procedimiento de *due diligence*

Antes de realizar inversiones, la Gestora de Inversiones llevará a cabo el procedimiento de due diligence que considere razonable y adecuado a la vista de los hechos y las circunstancias que concurran en cada inversión. Al arbitrar este procedimiento de due diligence, la Gestora de Inversiones podría verse obligada a evaluar importantes y complejas cuestiones empresariales, financieras, fiscales, contables, medioambientales o legales. Dependiendo del tipo de inversión considerado, podría ser que en estos procedimientos de due diligence tomaran parte, en diferente medida, consultores, asesores jurídicos, bancos de inversión o auditores externos. Con todo, al llevar a cabo estos procedimientos y evaluar una inversión, la Gestora de Inversiones se apoyará en los recursos de que disponga, incluida la información que le facilite la entidad objeto de la inversión y, en determinados casos, en análisis de terceros. El procedimiento de *due diligence* que la Gestora de Inversiones instrumente para valorar una determinada oportunidad de inversión podría no revelar o detectar algunos hechos que posteriormente podrían repercutir desfavorablemente en el valor de la inversión.

Subjetividad potencialmente significativa de las metodologías de valoración

En determinadas circunstancias, como en condiciones extremas de mercado, en las que los Administradores determinen que procede ajustar la valoración de una inversión conforme a las disposiciones sobre valoración incluidas en la sección "Cálculo, publicación y suspensión temporal del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción" y/o en los casos en que una Cartera invierta en valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a negociación oficial en una bolsa o mercado en el plazo de un año a contar desde su lanzamiento (según se establece en el límite de inversión 2.2 de la sección "Facultades y límites de inversión" de este Folleto), el Agente Administrativo podrá basarse, para calcular el valor de los activos en los que invierten las Carteras, en metodologías de valoración suministradas por terceros. Aunque estas metodologías constituyen mero asesoramiento, no son verificadas por anticipado por ningún tercero y, habida cuenta de la naturaleza de algunas de las inversiones de las Carteras, podrían entrañar un grado de subjetividad considerable, estar escasamente verificadas o sujetas a procesos de *due diligence* limitados o incumplir las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas u otros principios de valoración. Cualquier alegación o hallazgo que indique que dichas metodologías son o han devenido, total o parcialmente, incorrectas o equívocas podría tener un efecto desfavorable en la valoración de las Carteras afectadas.

Riesgos asociados a la inversión en valores de deuda de alta rentabilidad y de empresas en dificultades

Cualquier Cartera podrá invertir en entidades emisoras y deudoras que presenten una débil situación financiera, unos resultados de explotación mediocres, unas necesidades de financiación considerables o netos patrimoniales negativos, o que sufran problemas de competitividad, o en entidades emisoras y deudoras incursas en procedimientos concursales o de reestructuración. Entre los problemas que plantea la inversión en este tipo de entidades cabe citar el hecho de que frecuentemente resulte difícil conseguir información exhaustiva sobre su verdadera situación. Los precios de mercado de estas inversiones están asimismo expuestos a oscilaciones acusadas y erráticas, así como a una considerable volatilidad, y el diferencial entre sus precios comprador y vendedor puede superar el que sería normalmente de esperar. Además, podrían tener que transcurrir varios años para que el precio de mercado de estas inversiones termine reflejando su valor intrínseco. Algunas de las inversiones de las Carteras pueden presentar un escaso volumen de negociación y, dependiendo del perfil inversor de la Cartera considerada, su exposición a tales inversiones podría ser significativa puesta en relación con el mercado existente para dichas inversiones. Además, cabe que no exista un mercado reconocido en el que negociar algunas de las inversiones de una Cartera, lo que podría mermar su liquidez. Todos estos factores complicarán la consecución de los objetivos de inversión de la Cartera de que se trate.

Posible repercusión significativa de las variaciones de los tipos de interés en la rentabilidad de las inversiones de una Cartera

Las variaciones de los tipos de interés pueden afectar significativamente a la rentabilidad y a las valoraciones de mercado de las inversiones de una Cartera, así como al nivel de las plusvalías o minusvalías derivadas de dichas inversiones.

Potencial iliquidez de activos

Cualquier Cartera podrá realizar inversiones o mantener posiciones de negociación en mercados volátiles o que terminen presentando problemas de liquidez. La desinversión o venta a tiempo de estas posiciones puede verse dificultada por una contracción de los volúmenes de negociación, un aumento de la volatilidad de los precios, una concentración de las posiciones, eventuales restricciones a la posibilidad de transferir posiciones en operaciones altamente especializadas o estructuradas o por modificaciones en la normativa reguladora sectorial o pública. Cabe que sea imposible o muy costoso para la Cartera liquidar posiciones rápidamente al objeto de atender solicitudes de reposiciones de depósitos en garantía o de reembolso, especialmente si existen otros operadores en el mercado con la intención de enajenar al mismo tiempo los mismos activos o si el mercado considerado evoluciona en contra de una posición o en caso de decretarse

suspensiones de la contratación o de establecerse límites a la oscilación diaria de precios o en otros casos.

Posible efecto desfavorable de las actividades de gestión del riesgo en la rentabilidad de las inversiones de una Cartera

Al gestionar su exposición a los riesgos de mercado, cualquier Cartera podrá utilizar contratos a plazo, opciones, *swaps*, *swaps* del riesgo de crédito, "caps" (contratos con tope máximo de tipo de interés), "floors" (contratos con tope mínimo de tipo de interés) y "collars" (contratos con tope máximo y mínimo de tipo de interés) o arbitrar otras estrategias o recurrir a otro tipo de instrumentos derivados al objeto de limitar la exposición a las oscilaciones de los valores relativos de las inversiones ocasionadas por acontecimientos del mercado, como la fluctuación de los tipos de interés, los tipos de cambio o los precios de las materias primas. El éxito de las operaciones de cobertura o de otras operaciones con derivados dependerá por lo general de la capacidad que se tenga para predecir acertadamente los movimientos del mercado, el grado de correlación que exista entre los movimientos de precios del instrumento derivado, la posición objeto de cobertura, la solvencia de la contraparte y otros factores. En consecuencia, si bien cualquier Cartera podrá celebrar operaciones para reducir la exposición a los riesgos de mercado, dichas operaciones podrían reducir la rentabilidad global de una inversión. Esas mismas operaciones podrían limitar, asimismo, las posibilidades de obtener plusvalías si aumenta el valor de una posición objeto de cobertura. Cualquier Cartera podría instrumentar una estrategia de cobertura compleja estableciendo exposición a un índice de materias primas relacionado con un valor o sector determinado en el que la Cartera haya invertido. Por ejemplo, cabe que una Cartera trate de ganar exposición a un índice de petróleo cuando haya invertido en valores de empresas del sector de líneas aéreas o de transporte en general. Aunque la evolución del índice de materias primas subyacente podría asemejarse a la rentabilidad de estos emisores, no puede garantizarse que vayan a guardar una correlación o que una caída en el precio de un valor o sector determinado se vea compensada por un alza en el índice de materias primas en cuestión, por lo que los Accionistas deben tener presente que una estrategia de este tipo podría aumentar el perfil de riesgo de una determinada Cartera.

Falta de ejecución de órdenes de negociación

La eficacia de las estrategias de inversión y negociación depende en gran medida de la capacidad de establecer y mantener una posición de mercado global a través de una combinación de instrumentos financieros. Las órdenes de negociación podrían no ejecutarse a tiempo por diferentes circunstancias, como fallos en los sistemas o errores humanos. En tales casos, cabe que una Cartera solo pueda adquirir una parte, pero no todos, los componentes de una posición o, si la posición global precisa de un ajuste, es posible que la Cartera no pueda introducirlo. En consecuencia, la Cartera no podría establecer la posición de mercado elegida por la Gestora de Inversiones y podría verse abocada a soportar pérdidas al liquidar su posición.

POLÍTICA DE REPARTO DE DIVIDENDOS

Los Estatutos facultan a los Administradores para declarar dividendos con respecto a cualesquiera Acciones con cargo al resultado neto (incluidos los ingresos por dividendos e intereses) y al importe en el que las plusvalías materializadas y latentes excedan las minusvalías materializadas y latentes derivadas de las inversiones de la Sociedad y con cargo al capital.

A elección de los Administradores, los dividendos correspondientes a las Acciones de una Cartera podrán abonarse en una moneda distinta de la moneda en que esté denominada la correspondiente Clase de Acciones, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de reparto aplicable. Todo dividendo que no se reclame transcurridos seis (6) años desde la fecha de su declaración prescribirá y revertirá a la Cartera considerada.

Con respecto al GLG EM Currency & Fixed Income Alternative y al GLG Total Return, para la distribución de Clases de acciones en estas Carteras (en referencia a las clases de acciones que incluyen “Dist” en el nombre de la Clase de acciones), los Administradores intentan declarar y pagar un dividendo trimestral respecto a cada Acción de dichas Clases hasta el 5% anual del valor teórico por acción de la Clase correspondiente el primer Día de Valoración de cada año natural. El dividendo puede pagarse a partir de una combinación de ingresos y capital, de tal forma que en el caso de que el ingreso durante el periodo correspondiente sea inferior al importe declarado, la compensación se pagará a partir del capital representado por las Acciones correspondientes, lo que permitirá que las Clases distribuyan dividendos regulares en conjunto. Se pretende que los dividendos relativos a dicha Clase de Acciones se paguen en el plazo de 14 días con respecto al último día de cada trimestre calendario mediante una transferencia, de conformidad con la información de la cuenta bancaria propuesta por el accionista en el Formulario de Solicitud, salvo que el accionista haya elegido que los dividendos pagaderos de otra manera en efectivo se vuelvan a invertir automáticamente en más acciones de la Cartera correspondiente. Los Administradores pueden reducir el dividendo en cuanto a dichas Clases de Acciones a su absoluta discreción y previa notificación a los tenedores de Acciones en las Clases correspondientes.

Los inversores deben tener en cuenta que, en caso de que la distribución sea declarada a partir del capital, el capital de tales Acciones se deteriorará, se alcanzarán tales distribuciones renunciando al potencial de un crecimiento de capital futuro y que este ciclo puede continuar hasta que se agote todo el capital con respecto a las acciones. Los inversores en las Clases de Acciones de Distribución deben tener en cuenta igualmente que el pago de las distribuciones del capital realizado por la Sociedad puede tener distintas implicaciones fiscales para ellos en cuanto a las distribuciones de ingresos y, por lo tanto, se le recomienda que busque asesoría fiscal en este sentido.

Salvo por lo expuesto anteriormente, no tendrá lugar ninguna distribución de dividendos con respecto al GLG EM Currency & Fixed Income Alternative y al GLG Total Return. Consecuentemente, se volverán a invertir los ingresos y las ganancias de capital resultantes con respecto al resto de Clases de acciones en esas Carteras en la Cartera correspondiente y se reflejará en el valor teórico por acción.

No se distribuirán dividendos en las Carteras GLG North American Equity Alternative, GLG EM Equity Alternative, GLG European Alpha Alternative, GLG EM Credit Opportunity Alternative, GLG EM Diversified Alternative, GLG Alpha Select Alternative, GLG European Equity Alternative, GLG Atlas Macro Alternative, GLG Financials Alternative, Man Commodities Fund y GLG Global Equity Alternative. En consecuencia, los resultados y plusvalías que generen se reinvertirán en dichas Carteras y quedarán reflejados en el Valor Teórico de la Acción.

La política de reparto de dividendos de futuras Carteras de la Sociedad, junto con información relativa a la forma y frecuencia de su pago, se expondrá en una versión actualizada de este Folleto en la que se dejará constancia de la creación de la nueva Cartera o Carteras.

POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO Y APALANCAMIENTO

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, los Administradores están facultados para ejercitar, con sujeción a los límites establecidos en el Reglamento sobre OICVM, todas las facultades de endeudamiento de la Sociedad y para gravar los activos de la Sociedad en garantía de dicho endeudamiento. Con arreglo al Reglamento sobre OICVM, la Sociedad no podrá tomar sumas de dinero a préstamo, ni conceder préstamos o intervenir como garante por cuenta de terceros, salvo en los siguientes supuestos: (i) cuando adquiera moneda extranjera mediante una operación de préstamo cruzado en divisas ("*back-to-back loan*"), y (ii) cuando contraiga, con carácter transitorio, endeudamiento por cuenta de una Cartera por un importe no superior al 10% de su activo neto, bien entendido que los activos de dicha Cartera podrán gravarse en garantía de este endeudamiento.

Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento OICVM y en las Circulares OICVM, la Sociedad podrá oportunamente, cuando se le exija aportar garantías en el marco de operaciones con derivados, pignorar Inversiones de la(s) correspondiente(s) Cartera(s) de un valor igual al importe de la garantía exigida a favor de la contraparte en el derivado, siempre que la Sociedad y dicha contraparte hayan celebrado un contrato de prenda. En la fecha de este Folleto, la Sociedad tiene suscrito sendos contratos de prenda; (i) con Morgan Stanley & Co International plc en nombre de GLG European Alpha Alternative, GLG EM Credit Opportunity Alternative, GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, GLG EM Diversified Alternative, GLG EM Equity Alternative, GLG Alpha Select Alternative y GLG Atlas Macro Alternative; (ii) con Credit Suisse Securities (Europe) Limited en nombre de GLG European Alpha Alternative, GLG Financials Alternative, GLG EM Credit Opportunity Alternative, GLG EM Currency & Fixed Income Alternative, GLG EM Diversified Alternative, GLG EM Equity Alternative, GLG Alpha Select Alternative y GLG Atlas Macro Alternative; (iii) con Goldman Sachs International en nombre de GLG Atlas Macro Alternative; y (iv) con Nomura International plc con respecto a GLG EM Diversified Alternative. Además, la Sociedad podrá, oportunamente y a su entera discreción, suscribir contratos de prenda con contrapartes en operaciones con derivados en nombre de las Carteras.

Una Cartera podrá registrar apalancamiento como consecuencia del uso de instrumentos derivados. No obstante, dicho apalancamiento no superará el límite de valor en riesgo establecido en la página 1 del presente Folleto.

CÁLCULO, PUBLICACIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PATRIMONIO NETO Y DEL VALOR TEÓRICO DE LA ACCIÓN

Cálculo y publicación del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción

Los Administradores han acordado que el Patrimonio Neto de cada Cartera se calcule en cada Día Hábil, de modo que todo Día Hábil será un Día de Valoración y el Día Hábil siguiente al Día de Valoración será un Día de Contratación.

El Patrimonio Neto de una Cartera se calculará determinando el valor de los activos de dicha Cartera y restando de dicho importe el valor de sus pasivos, que incluirán todas las comisiones y gastos devengados que sean o se consideren pagaderos por la Sociedad a la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Depositario y el Agente Administrativo. El Valor Teórico de la Acción de una Cartera se calculará dividiendo su Patrimonio Neto entre el número de Acciones en circulación de dicha Cartera, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, resulten necesarios al objeto de reflejar las diferentes estructuras de comisiones aplicables a las distintas Clases de Acciones que integren esa Cartera, y se expresará en la moneda de denominación de la Clase de Acciones considerada. La Gestora de Inversiones podrá cubrir la exposición al riesgo de cambio de las Clases de Acciones con Cobertura denominadas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta al objeto de que los inversores de dicha Clase de Acciones Cubierta perciban una rentabilidad, cifrada en la moneda de esa Clase de Acciones Cubierta, básicamente acorde con la que marque el objetivo de inversión de la Cartera. Dado que esta cobertura de cambio se arbitrará en beneficio de una determinada Clase de Acciones, sus costes y pasivos y/o beneficios asociados correrán únicamente de cuenta de dicha Clase de Acciones. En consecuencia, dichos costes o pasivos y/o beneficios asociados se reflejarán en el Valor Teórico de la Acción de dicha Clase. No cabe garantizar que la exposición a la moneda en la que estén denominadas las Acciones de una Clase pueda cubrirse totalmente frente a la Moneda de Cuenta de la Cartera considerada. Las Clases de Acciones no podrán registrar apalancamiento como consecuencia de la realización de operaciones de cambio de moneda.

Los inversores deberían ser conscientes de que, aun cuando poseer Acciones denominadas en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de una Cartera puede proteger a los inversores de una depreciación de la Moneda de Cuenta frente a la moneda de denominación de sus Acciones, los inversores no se beneficiarán si la moneda de denominación de sus Acciones se aprecia frente a la Moneda de Cuenta.

En cada Día Hábil, el Valor Teórico de la Acción se publicará en Bloomberg (www.bloomberg.com) y/o en cualquier otro diario o por cualesquiera otros medios que los Administradores oportunamente determinen. El Valor Teórico de la Acción estará disponible asimismo en las oficinas del Agente Administrativo, sitas en Guild House, Guild Street, IFSC, Dublín 1, Irlanda.

Para calcular el valor de los activos de una Cartera, toda Inversión que cotice, esté admitida a cotización o se negocie en un Mercado Reconocido o con arreglo a la normativa de un Mercado Reconocido se valorará en función del precio que, a juicio de los Administradores, constituya su último precio negociado o, si cotizasen precios comprador y vendedor, al último cambio medio de mercado disponible en el correspondiente Mercado Reconocido en el Momento de Valoración aplicable. El valor de cualesquiera Inversiones cotizadas, admitidas a cotización o negociadas en un Mercado Reconocido, pero adquiridas o negociadas con una prima o con un descuento fuera o al margen del correspondiente Mercado Reconocido podrá calcularse teniendo en cuenta el nivel de la prima o del descuento en la fecha de valoración del instrumento, y el Depositario deberá garantizar la adopción de un procedimiento adecuado para determinar el precio de realización probable del activo correspondiente. Si una Inversión cotizase, estuviera admitida a cotización o se negociase normalmente en más de un Mercado Reconocido al tiempo, el Mercado Reconocido pertinente será aquel que los Administradores consideren que proporciona el criterio más justo de valoración de la Inversión. Si en cualquier Momento de Valoración no se dispusiera de precios para una Inversión cotizada, admitida a cotización o negociada en el Mercado Reconocido considerado o dichos precios no fuesen representativos, en opinión de los Administradores o sus delegados, dicha Inversión se valorará con base en el valor que una persona, empresa o sociedad competente y profesional nombrada a tal efecto por los Administradores o sus delegados y aprobada al efecto por el Depositario

certifique, con prudencia y de buena fe, como el valor probable de realización de esa Inversión, o con base en cualquier otro valor que los Administradores (previa consulta con la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo y con la aprobación del Depositario) consideren, atendidas las circunstancias, que constituye el valor probable de realización de dicha Inversión. Ni los Administradores, ni el Agente Administrativo, ni la Gestora de Inversiones ni el Depositario tendrán responsabilidad alguna si un precio que ellos consideren razonablemente el último precio negociado o, en su caso, el cambio medio de mercado a la sazón vigente, finalmente resulta no serlo.

El valor de cualquier Inversión que no cotice, esté admitida a cotización o se negocie normalmente en un Mercado Reconocido se calculará, con prudencia y de buena fe, con base en su valor probable de realización estimado por los Administradores previa consulta con la Gestora de Inversiones o por una persona competente nombrada para tal fin por los Administradores y aprobada por el Depositario.

Los títulos de renta fija pueden valorarse en referencia a la valoración de los títulos que se consideran comparables en cuanto a calificación, rendimiento, fecha de vencimiento y otras características cuando no haya disponible ninguna cotización de mercado fiable, utilizando una metodología que los Administradores o sus delegados recopilarán.

Las participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva que no se valoren conforme a las disposiciones precedentes se valorarán sobre la base del último valor teórico de la participación que haya publicado la institución de inversión colectiva.

Los depósitos a la vista y cualesquiera inversiones similares se valorarán a su valor nominal junto con los intereses devengados, a menos que, en opinión de los Administradores (previa consulta con la Gestora de Inversiones y el Depositario), sea necesario introducir algún ajuste para reflejar su valor razonable.

Los instrumentos derivados incluidos, entre otros, *swaps* cotizados en bolsa, contratos de futuros sobre tipos de interés y otros contratos de futuros financieros y de opciones que se negocien en un Mercado Reconocido, se valorarán por referencia al precio que, a juicio de los Administradores, sea el precio de liquidación en el Momento de Valoración aplicable establecido en ese Mercado Reconocido, bien entendido que, si la práctica del Mercado Reconocido considerado no contemplase la cotización de un precio de liquidación, o si no se dispusiera por otros motivos de dicho precio de liquidación, dichos instrumentos se valorarán por su valor probable de realización estimado, con prudencia y de buena fe, por una persona competente nombrada por los Administradores y aprobada a tal efecto por el Depositario.

Los instrumentos derivados y los contratos a plazo sobre divisas que no se negocien en un Mercado Reconocido deberán ser valorados al menos diariamente por la contraparte, bien entendido que dicha valoración habrá de ser verificada al menos semanalmente por la Gestora de Inversiones u otra parte independiente de la contraparte y aprobada a tal efecto por el Depositario. Si un instrumento derivado se valora de otro modo, dicha valoración se conciliará al menos mensualmente con una valoración facilitada por la contraparte y cualquier diferencia significativa deberá ser investigada y explicada sin demora.

Los derivados extrabursátiles se valorarán ya sea empleando la valoración de la contraparte o bien una valoración alternativa, incluida la valoración realizada por la Sociedad o por un proveedor independiente nombrado por los Administradores y aprobado para este fin por el Depositario. Los derivados extrabursátiles se valorarán como mínimo a diario. Si empleando la valoración de la contraparte, una parte independiente de la contraparte debe realizar la aprobación o verificación semanalmente (lo que puede incluir la Sociedad o una parte relacionada con la contraparte extrabursátil, siempre que se trate de una unidad independiente dentro del mismo grupo que no se basa en el mismo modelo de precios utilizado por la contraparte) y el depositario debe aprobarlo. Si se emplea una valoración alternativa, la Sociedad seguirá la mejor práctica internacional y se adherirá a los principios en cuanto a la valoración de los instrumentos extrabursátiles establecidos por instituciones como IOSCO y AIMA. En el caso de que la Sociedad decida emplear una valoración alternativa, la Sociedad utilizará a una persona competente nombrada por los Administradores, aprobada para este objetivo por el Depositario o bien empleará una valoración realizada de cualquier otra forma, siempre que el Depositario la haya aprobado. Todas las valoraciones alternativas se

coordinarán con la valoración realizada por la contraparte como mínimo mensualmente. Cualquier diferencia importante en la valoración de la contraparte debe investigarse y explicarse inmediatamente.

Los contratos de *swaps* de tipos de interés y de divisas a plazo pueden valorarse de conformidad con las provisiones que aparecen en el párrafo anterior o, de no ser así, en referencia a las cotizaciones de mercado disponibles libremente.

En el caso en el que la política de inversión de una Cartera sea la de invertir principalmente en efectivo y valores de renta variable de gran calidad con vencimientos restantes de hasta 397 días (o con ajustes periódicos del rendimiento como mínimo cada 397 días, o bien con un perfil de riesgo que se corresponda con instrumentos financieros con un vencimiento de hasta 397 días), la Cartera puede valorarse mediante el método de coste amortizado de valoración a través del cual, el valor correspondiente se valora a su coste de adquisición, ajustado para la amortización de primas o acumulación del descuento sobre el valor. Además, en caso de que otra Cartera invierta en valores con vencimientos restantes de hasta tres meses y sin una sensibilidad específica a los parámetros bursátiles, incluido el riesgo de crédito, estos valores pueden valorarse también mediante el método de valoración de costes amortizados. Los Administradores o el Agente Administrativo, como su delegado, revisarán la valoración de tales valores de conformidad con los requisitos del Banco Central.

No obstante las disposiciones precedentes, los Administradores podrán, con el consentimiento previo del Depositario y una vez consultada la Gestora de Inversiones, ajustar la valoración de cualquier Inversión o permitir la utilización de algún otro método de valoración si, a la vista de factores tales como la divisa, el tipo de interés aplicable, el vencimiento o la negociabilidad del activo y/o de cuantas otras consideraciones tengan por oportunas, estiman necesario introducir dicho ajuste para reflejar con mayor exactitud el valor de dicha Inversión.

Las valoraciones de los activos expresados en una moneda distinta de la Moneda de Cuenta de la correspondiente Cartera serán convertidas por el Agente Administrativo a la Moneda de Cuenta de esa Cartera aplicando el último tipo de cambio disponible en el Momento de Valoración.

Salvo mediando mala fe o error manifiesto, las decisiones que adopten los Administradores o cualquier otra persona debidamente autorizada en nombre de la Sociedad relativas al cálculo del Valor Teórico de la Acción o del Patrimonio Neto de una Cartera serán irrevocables y vinculantes para la Sociedad y para todos sus Accionistas, actuales, pasados o futuros.

Los dividendos, intereses y las ganancias de capital (si las hubiere), que recibe la Sociedad con respecto a sus inversiones (que no sean valores o emisores irlandeses) pueden estar sujetos a impuestos, incluidos impuestos de retención, en algunos países en los que se ubican los emisores de las inversiones. Se prevé que la Sociedad pueda no ser capaz de beneficiarse de los tipos reducidos del impuesto de retención en los acuerdos de doble imposición entre Irlanda y tales países. Si esta posición cambia en el futuro y la aplicación de un tipo menor da lugar a un reintegro a la Sociedad, no se volverá a declarar el valor teórico y se asignará el beneficio a los accionistas existentes de forma imponible en el momento del reintegro.

Sin perjuicio de las provisiones de estos Artículos, los Administradores, pueden determinar que, en relación con cualquier Cartera, el valor de las inversiones relevantes se calculará en referencia al precio de oferta, en caso de que los reembolsos superen las suscripciones ese Día Hábil, o en referencia al precio de oferta, en caso de que las suscripciones superen los reembolsos ese Día Hábil, para dichas inversiones en el Momento de Valoración. Cualquier política de esta naturaleza se aplicará sistemáticamente con respecto a una Cartera y en relación a todas las inversiones de la Cartera.

Suspensión temporal del cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción

Los Administradores podrán, en cualquier momento, previa aprobación del Depositario, suspender temporalmente la emisión, valoración, venta, compra, reembolso o conversión de las Acciones durante:

(a) cualquier periodo en el que un Mercado Reconocido en el que cotice, esté admitida a cotización o se negocie una parte significativa de las Inversiones que en ese momento integren la

correspondiente Cartera permanezca cerrado por causa distinta de festivos, o si se limita o suspende la negociación en cualquiera de dichos Mercados Reconocidos;

(b) cualquier periodo en el que, como consecuencia de acontecimientos políticos, militares, económicos o monetarios o de cualesquiera circunstancias que escapen al control, responsabilidad e influencia de los Administradores, no sea posible, en opinión de los Administradores, enajenar o valorar normalmente, o sin perjudicar los intereses de los Accionistas, las Inversiones que en ese momento integren la correspondiente Cartera;

(c) cualquier avería de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el valor de cualesquiera Inversiones que en ese momento integren la correspondiente Cartera, o si, por cualquier causa, el valor de las Inversiones que en ese momento integren la Cartera considerada no puede calcularse, en opinión de los Administradores, tan rápida y exactamente como se requiera;

(d) cualquier periodo en el que la Sociedad no pueda repatriar fondos para hacer frente al pago de reembolsos o en el que la liquidación de Inversiones que en ese momento integren la correspondiente Cartera, o las transferencias o pagos de fondos relacionados con tales liquidaciones, no puedan efectuarse, en opinión de los Administradores, a los precios o tipos de cambio normales.

(e) cualquier periodo después de que se haya emitido la notificación por la que se convoca una reunión de Accionistas con el objetivo de disolver la Sociedad o finalizar una Cartera hasta e incluyendo la fecha de tal encuentro de Accionistas,

(f) cualquier periodo durante el cual se suspenden las negociaciones en un fondo de inversión colectiva, en el que ha invertido la Cartera una parte significativa de sus activos.

(g) cualquier periodo en el que la recompra de las Acciones resultaría, en opinión de los Administradores, en una violación de las leyes aplicables, o

(h) cualquier periodo en el que los Administradores determinen que su realización es lo mejor para los Accionistas.

La Sociedad hará pública la notificación de estas suspensiones en su domicilio social y en los diarios y a través de los otros medios que los Administradores oportunamente decidan para una Cartera, si, a juicio de los Administradores, dicha suspensión pudiera prolongarse durante más de catorce días, y tales suspensiones deberán notificarse, asimismo, en el mismo Día Hábil al Banco Central y sin demora a la Bolsa de Irlanda y a los Accionistas. Dentro de lo posible, se adoptarán todas las medidas razonables para acortar todo lo posible la duración del periodo de suspensión. Los Accionistas que hubieran solicitado la emisión o el reembolso de las Acciones de cualquier serie o Clase verán atendidas sus solicitudes en el primer Día de Contratación que siga al levantamiento de la suspensión, a menos que la retiren antes de ponerse fin a la misma.

A menos que el cálculo del Valor Teórico de la Acción se encuentre temporalmente suspendido por concurrir cualquiera de las circunstancias anteriormente expuestas, el Valor Teórico de la Acción del último Día de Valoración se dará a conocer al menos quincenalmente en las oficinas del Agente Administrativo y será notificado por el Agente Administrativo sin demora a la Bolsa de Irlanda.

CANJE, REEMBOLSO Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Canje de Acciones

A menos que la negociación de las Acciones se encuentre temporalmente suspendida por concurrir cualquiera de las circunstancias expuestas en este Folleto, los Accionistas tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones de cualquier Clase representativa de una Cartera (la "Clase Inicial") por Acciones de cualquier otra Clase de cualquier otra Cartera a la sazón disponibles para su emisión (la "Clase Nueva"). El canje se efectuará mediante notificación por escrito dirigida a la Sociedad en la forma que los Administradores soliciten o aprueben. Las disposiciones y procedimientos generales concernientes a los reembolsos de Acciones de la Clase Inicial y a las suscripciones de Acciones de la Clase Nueva serán aplicables a cualquier canje de Acciones. En consecuencia, a los presentes efectos, toda solicitud de canje será considerada un Impreso de Solicitud de Reembolso con respecto a la Clase Inicial y un Impreso de Solicitud de Suscripción con respecto a las Acciones de la Clase Nueva. El número de Acciones de la Clase Nueva que se emitirá con ocasión de un canje se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$N = R \times \frac{(RP \times ER)}{SP}$$

en donde:

N = el número de Acciones de la Clase Nueva que se emitirá;

R = el número de Acciones de la Clase Inicial objeto de canje;

ER = (i) 1, en el caso de un canje entre Acciones denominadas en la misma moneda, y

(ii) en cualquier otro caso, el factor de conversión monetaria que los Administradores consideren representativo del tipo de cambio efectivo a efectos de liquidación en el correspondiente Momento de Valoración;

RP = el precio de reembolso por Acción de la Clase Inicial objeto de canje calculado en el correspondiente Momento de Valoración; y

SP = el precio de suscripción por Acción de la Clase Nueva calculado en el correspondiente Momento de Valoración.

Cuando se solicite efectuar un canje de Acciones a modo de inversión inicial en una Cartera, los Accionistas deberán cerciorarse de que el Valor Teórico de las Acciones objeto de canje es al menos igual al valor de la inversión mínima (en su caso) exigida en la Cartera considerada. En caso de canjearse solo una parte de la inversión, el valor de la participación restante deberá ser, al menos, equivalente al de la inversión mínima en la correspondiente Cartera. Si el número de Acciones de la Clase Nueva que se emita en canje no fuera un número entero de Acciones, la Sociedad podrá emitir Acciones fraccionarias o restituir el excedente al Accionista que solicite canjear las Acciones de la Clase Inicial.

Con ocasión de un canje de Acciones entre Carteras, podrá aplicarse la comisión de canje que (en su caso) se especifique en la sección "Comisiones y gastos" de este Folleto. Dicha comisión se deducirá del Valor Teórico de la Acción de la Clase Inicial, bien entendido que su importe no podrá superar la cuantía de la comisión de suscripción inicial exigida por la suscripción de Acciones de la Clase Inicial.

Únicamente podrán ser titulares de Acciones de las Clases Institucionales Inversores Institucionales (tal como se define este término en el Anexo I del presente Folleto). Los Accionistas estarán obligados a otorgar las manifestaciones, garantías o documentos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de este requisito antes de efectuarse un canje por Acciones de Clases Institucionales.

Reembolso de Acciones

Los Accionistas podrán solicitar a la Sociedad el reembolso de sus Acciones en, y con efectos a partir de, cualquier Día de Contratación, a un precio basado en el Valor Teórico de la Acción en dicho Día de Contratación (sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, se especifiquen con respecto a una Cartera, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier ajuste necesario en concepto de impuestos o gastos) con arreglo al procedimiento de reembolso que se establece a continuación. Si una orden de reembolso redujera la participación accionarial de un Accionista por debajo de la inversión mínima exigida en una Cartera, se considerará que dicha orden constituye una orden de reembolso por la totalidad de la participación accionarial de ese Accionista, a menos que los Administradores determinen otra cosa. Las solicitudes de reembolso se tramitarán cuando se reciban instrucciones por fax únicamente si el pago se efectúa en la cuenta obrante en los registros.

Las Acciones de cualquier Cartera podrán ser reembolsadas en cualquier Día de Contratación al Valor Teórico de la Acción en dicho Día de Contratación. El Impreso de Solicitud de Reembolso deberá enviarse por correo, fax o cualquier otro medio de comunicación electrónica previamente convenido con el Agente Administrativo y el Banco Central, de modo que se reciba en el domicilio del Agente Administrativo antes del correspondiente Plazo de Contratación, o en cualquier momento posterior que los Administradores puedan oportunamente autorizar, bien entendido que no podrán aceptarse Impresos de Solicitud de Reembolso una vez haya transcurrido el Momento de Valoración que preceda al correspondiente Día de Contratación. No obstante los anterior, los Administradores podrán acordar, a su entera discreción y previo aviso a los Accionistas afectados, el establecimiento de una hora límite posterior para la recepción de Impresos de Solicitud de Reembolso en relación con la Sociedad o con cualquier Cartera o Clase considerada, bien entendido que dicha hora límite posterior no podrá caer después del Momento de Valoración que preceda al correspondiente Día de Contratación. Antes de transmitir su solicitud de reembolso, los Accionistas podrán ponerse en contacto con el Agente Administrativo (consúltense más adelante sus datos de contacto) para confirmar si se ha aprobado respecto a cualquier Cartera de la Sociedad una Hora Límite de Negociación posterior.

A la fecha de este Folleto, el Plazo de Negociación para reembolsos para todas las Carteras de la Sociedad, a excepción del Man Commodities Fund, GLG European Alpha Alternative, GLG Financials Alternative, GLG North American Equity Alternative y GLG Total Return, es las 13.00 (hora de Irlanda) al menos cinco (5) Días Hábiles antes del Día de Negociación correspondiente. El Plazo de Negociación para reembolsos para el Man Commodities Fund, GLG European Alpha Alternative, GLG Financials Alternative y GLG North American Equity Alternative es las 13.00 (hora de Irlanda) al menos un (1) Día Hábil antes del Día de Negociación correspondiente. El Plazo de Negociación para reembolsos para el GLG Asian Equity Alternative es las 16.00 (hora de Irlanda) al menos cinco (5) Días Hábiles antes del Día de Negociación correspondiente. El Plazo de Negociación para reembolsos de GLG Total Return será las 12:00 (hora de Irlanda) de al menos (1) Día Hábil antes del Día de Negociación relevante.

Cuando se reembolse una Acción en cualquier momento distinto de una Fecha de Cálculo: (i) la comisión sobre resultados atribuible a dicha Acción podría diferir de la comisión sobre resultados que habría resultado pagadera si dicha Acción no se hubiera reembolsado hasta la Fecha de Cálculo, y (ii) el titular que solicite el reembolso de esa Acción no se beneficiará de las ventajas o sufrirá las desventajas asociadas a la asignación de la comisión sobre resultados entre el conjunto de las Acciones que integren la Clase considerada, tal como se expone de manera más pormenorizada en la sección de este Folleto titulada "Comisiones y gastos -- Comisión de gestión y comisiones sobre resultados".

Si las solicitudes de reembolso pendientes de todos los titulares de Acciones de una determinada serie en cualquier Día de Contratación representan en total más del 10 % de todas las Acciones de dicha serie en circulación en dicho Día de Contratación, los Administradores estarán facultados para rechazar, a su libre elección, el reembolso del número de Acciones en circulación de la serie afectada en dicho Día de Contratación objeto de las solicitudes de reembolso recibidas que los Administradores determinen. Si los Administradores rehusasen reembolsar Acciones por este motivo, las solicitudes de reembolso en dicha fecha se reducirán proporcionalmente y las Acciones objeto de cada solicitud que no se reembolsen serán reembolsadas en cada Día de Contratación posterior con prioridad sobre cualquier solicitud de reembolso recibida después de dicho Día de Contratación, bien entendido que la Sociedad no estará obligada a reembolsar más del 10 % del número de Acciones de una determinada

serie de Acciones en circulación en cualquier Día de Contratación hasta que se hayan reembolsado todas las Acciones de la serie objeto de las solicitudes originales. En caso de que las solicitudes de reembolso respecto a una serie estén restringidas de acuerdo con las disposiciones precedentes durante diez Días de Contratación consecutivos, el Consejo convocará una sesión para determinar si es oportuno suspender las contrataciones en la Cartera de que se trate de conformidad con lo dispuesto en la sección titulada *"Suspensión temporal del cálculo del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción"*.

La Sociedad podrá reembolsar la totalidad o parte de las Acciones en circulación de cualquier Clase o serie si los Accionistas de dicha Clase o serie adoptan un Acuerdo Extraordinario por el que se apruebe dicho reembolso en una junta general de los titulares de las Acciones de dicha Clase o serie, o si el reembolso de las Acciones de esa Clase o serie es aprobado mediante acuerdo adoptado por escrito y firmado por todos los titulares de las Acciones de dicha Clase o serie, o si el Patrimonio Neto de la Clase se sitúa por debajo del importe que se especifica más adelante. Las Acciones se reembolsarán al Valor Teórico de la Acción del correspondiente Día de Contratación, una vez detraídas las sumas que los Administradores, a su libre elección, oportunamente determinen como constitutiva de una provisión adecuada para cualesquiera impuestos y gastos relacionados con la liquidación o amortización de las Acciones objeto de reembolso.

Con el consentimiento del Accionista que lo solicite, el producto de un reembolso podrá abonarse mediante una atribución de la titularidad de activos de la Sociedad en especie a favor de ese Accionista. Los activos objeto de esta atribución de titularidad serán seleccionados por los Administradores, bien entendido que ninguna de estas distribuciones en especie podrá ocasionar un perjuicio significativo al resto de Accionistas ni a los Accionistas que soliciten el reembolso, y que dicha atribución de activos deberá ser aprobada por el Depositario.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, un Accionista podrá solicitar el reembolso de la totalidad o una parte de sus Acciones en cualquier Día de Contratación (salvo cuando la negociación de las Acciones se encuentre temporalmente suspendida por concurrir cualquiera de las circunstancias descritas en la sección "Cálculo, publicación y suspensión temporal del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción" de este Folleto) a un precio basado en el Valor Teórico de la Acción en el Momento de Valoración inmediatamente anterior al correspondiente Día de Contratación o, si la solicitud de reembolso se recibe después de la hora fijada para la recepción de una solicitud de reembolso con fecha valor en dicho Día de Contratación, sobre la base del Valor Teórico de la Acción en el Momento de Valoración del Día de Contratación inmediatamente posterior.

Las solicitudes de reembolso deberán presentarse en el Impreso de Solicitud de Reembolso adjunto, que deberá enviarse por correo o por fax al Agente Administrativo, o por cualquier otro medio de comunicación electrónica previamente convenido con el Agente Administrativo y el Banco Central. No se pagarán importes de reembolso hasta que se haya recibido toda la documentación requerida por la Sociedad y el Agente Administrativo (incluida la documentación requerida en relación con los procedimientos de prevención de blanqueo de capitales) y dichos procedimientos de prevención de blanqueo de capitales se hayan cumplido. Cuando un Accionista ordene que el importe del reembolso se le abone en una cuenta distinta de la que previamente hubiera consignado, el Impreso de Solicitud de Reembolso original tendrá que ser recibido por el Agente Administrativo antes de que pueda abonarse dicho importe. La dirección del Agente Administrativo es la siguiente:

Agente Administrativo

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited
AIS Transfer Agency Team
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

CONSULTAS DE LOS INVERSORES
Teléfono: + 353 1 790 3554
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glg.shareholderservicing@bnymellon.com

NEGOCIACIONES DE LOS INVERSORES
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glgdealing@bnymellon.com *
* Solo para ordenar operaciones mediante documentos adjuntos

Las solicitudes de reembolso no podrán ser retiradas, a menos que la negociación de las Acciones se encuentre temporalmente suspendida por concurrir cualquiera de las circunstancias descritas en la sección "Cálculo, publicación y suspensión temporal del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción" de este Folleto.

Los importes correspondientes a reembolsos de Acciones representadas mediante certificado no serán transferidos hasta que la Sociedad o cualquiera en su nombre haya recibido el certificado debidamente cancelado representativo de las Acciones consideradas. En caso de efectuarse un reembolso parcial de Acciones representadas mediante certificado, se enviará al Accionista un certificado representativo del saldo de Acciones que posea después del reembolso en los veintiocho (28) días siguientes al Día de Contratación aplicable.

Todos los importes pagaderos a un Accionista en relación con el reembolso o la recompra de Acciones podrán, con el consentimiento del Accionista en cuestión, ser pagados en especie con los activos de la Sociedad mediante transferencia a dicho Accionista, a condición de que la naturaleza de los activos y el tipo de activos que se transferirán a cada Accionista sean determinados por los Administradores sobre la base que estos, a discreción propia, consideren equitativa y no significativamente perjudicial para los intereses del resto de Accionistas y la asignación de activos haya sido aprobada por el Depositario. Para los fines anteriores, el valor de los activos se determinará tomando la misma base que la utilizada para el cálculo del Precio de reembolso de las Acciones que se recomprarán de ese modo. Cuando el Accionista haya solicitado el reembolso de Acciones que representen el 5% o más del Valor liquidativo de la Cartera correspondiente, el producto del reembolso podrá ser pagado en especie únicamente a discreción de la Sociedad. Un Accionista individual puede solicitar que los activos se vendan, por cuenta del Accionista, y optar por recibir el producto líquido de la venta en su lugar.

Si el Agente Administrativo recibiera un Impreso de Solicitud de Reembolso después de la hora fijada para su recepción en un determinado Día de Contratación, dicho Impreso de Solicitud de Reembolso se tramitará como una solicitud de reembolso en el Día de Contratación siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, y a excepción del Man Commodities Fund, el importe del reembolso se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta del Accionista que se indique en el Impreso de Solicitud de Reembolso en los cuatro (4) Días Hábiles siguientes al Día de Contratación. No obstante, si la cuenta especificada en el Impreso de Solicitud de Reembolso fuera distinta de la previamente consignada por el Accionista para el ingreso del producto de reembolsos, el Agente Administrativo deberá recibir el Impreso de Solicitud de Reembolso original antes de que puedan abonarse dichos importes.

La Sociedad puede reembolsar las Acciones de cualquier Accionista cuya participación en cualquier Cartera descienda por debajo del importe de participación en curso mínima en relación con la Clase de Acciones correspondiente según lo indicado en la tabla del anterior apartado "Suscripciones".

Los titulares de Acciones de la Sociedad estarán obligados a notificar inmediatamente a la Sociedad la circunstancia de haber pasado a ser Personas Estadounidenses o Residentes Irlandeses o de haber perdido la condición de Inversores Exentos o de que la Declaración realizada por ellos o en su nombre haya dejado de ser válida. Asimismo, los Accionistas deberán notificar inmediatamente a la Sociedad la circunstancia de haber pasado a poseer Acciones por cuenta o en beneficio de Personas Estadounidenses, o de Residentes Irlandeses o Residentes Irlandeses que hayan perdido la condición de Inversores Exentos y cuya Declaración haya perdido validez, o de que posean Acciones de la Sociedad contraviniendo cualquier ley o reglamento o en circunstancias que supongan o pudieran suponer una desventaja desfavorable en materia reguladora, monetaria, jurídica o administrativa significativa para la Sociedad o el colectivo de Accionistas, o si la información recogida en un impreso de solicitud de suscripción de Acciones deja de ser correcta.

En caso de que tengan conocimiento de que un Accionista de la Sociedad (a) es una Persona Estadounidense distinta de una Persona Estadounidense Autorizada o es titular de Acciones por cuenta de una Persona Estadounidense que no sea un "inversor acreditado" ("*accredited investor*") y un "comprador habilitado" ("*qualified purchaser*"), tal como se definen ambos términos en las leyes federales estadounidenses en materia de valores; o (b) es titular de Acciones contraviniendo cualquier ley o reglamento o en circunstancias que acarreen o pudieran acarrear desventajas regulatorias, legales, pecuniarias, fiscales o administrativas para la Sociedad o el colectivo de Accionistas, los Administradores podrán: (i) ordenar a dicho Accionista que enajene las Acciones de que se trate a una persona que esté facultada o habilitada para ser su titular o poseerlas; o (ii) reembolsar las Acciones de que se trate al Valor Teórico de la Acción en el Día de Contratación inmediatamente siguiente a la fecha en que se notifique dicho reembolso forzoso al Accionista afectado.

Con arreglo a los Estatutos, toda persona que llegue a tener conocimiento de que es titular de Acciones contraviniendo cualquiera de las disposiciones precedentes y que no transmita ni presente para su reembolso dichas Acciones, si así se lo indicasen los Administradores con arreglo a esas mismas disposiciones, o que no efectúe la pertinente notificación a la Sociedad, estará obligada a indemnizar y resarcir a los Administradores, a la Sociedad, al Agente Administrativo, al Depositario, a la Gestora de Inversiones y a los Accionistas de la Sociedad (cada uno de ellos, una "Parte Indemnizada") frente a las reclamaciones, acciones, procedimientos, responsabilidades, daños y perjuicios, pérdidas, costes o gastos que dicha Parte indemnizada directa o indirectamente sufra o soporte como consecuencia del incumplimiento por dicha persona de sus obligaciones derivadas de las citadas disposiciones.

Los Estatutos autorizan a la Sociedad para reembolsar las Acciones cuando, durante un periodo de seis (6) años, no se haya recibido del Accionista ningún acuse de recibo en relación con los certificados de Acciones, notas contractuales u otras confirmaciones de titularidad de las Acciones que se le hubieran enviado, exigiendo a tal efecto a la Sociedad que mantenga el importe del reembolso en una cuenta remunerada independiente.

Asimismo, la Sociedad podrá reembolsar forzosamente las Acciones de una Cartera en las siguientes circunstancias:

(1) Si una orden de reembolso haría que el Valor liquidativo de las Acciones mantenidas por un Accionista descendiese por debajo del importe de participación mínima indicado en la tabla anterior, la Sociedad puede tratar la orden de reembolso como una orden para reembolsar toda la participación.

(2) si en cualquier momento, una vez transcurrido un año desde la primera adjudicación de Acciones de una Cartera, el Patrimonio Neto de dicha Cartera se sitúa por debajo de 25.000.000 USD en cualquier Día de Valoración; o

(3) de garantizar el cumplimiento de la limitación porcentual de la inversión en las Carteras por Planes de Prestaciones Inversores, según se establece en el apartado “Limitación sobre las inversiones por Inversores de Planes de Prestaciones” más adelante.

Transmisión de Acciones

Toda transmisión de Acciones deberá formalizarse por escrito en cualquiera de los modelos usuales o habituales o en cualquier otro que los Administradores, a su total discreción. oportunamente aprueben. Todo modelo o impreso de transmisión deberá especificar el nombre completo y la dirección del transmitente y del adquirente e ir firmado por el transmitente o en su representación. Los Administradores podrán declinar el registro de cualquier transmisión de Acciones, a menos que el impreso de transmisión se deposite en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar que los Administradores razonablemente indiquen, conjuntamente con las restantes pruebas que los Administradores razonablemente soliciten al objeto de acreditar el derecho del transmitente a efectuar la transmisión. Se considerará que el transmitente sigue siendo el titular de las Acciones hasta que el nombre del adquirente se inscriba en el Libro Registro de Accionistas. No se registrará ninguna transmisión de Acciones hasta que el adquirente que no fuera previamente Accionista haya rellenado satisfactoriamente, a juicio de los Administradores, el Impreso de Solicitud de Suscripción que se incluye en el Anexo III (y, cuando proceda, un "Impreso de Solicitud de Suscripción Suplementario para Personas Estadounidenses").

Las Acciones son libremente transmisibles, si bien los Administradores podrán negarse a registrar una transmisión de Acciones (a) si la transmisión contraviene la legislación sobre valores estadounidense; (b) si, en opinión de los Administradores, la transmisión fuese ilícita o tiene o pudiera tener consecuencias regulatorias, legales, pecuniarias o fiscales adversas o acarrear desventajas administrativas significativas para la Sociedad, la Cartera consideradas o su colectivo de Accionistas; (c) a falta de pruebas suficientemente acreditativas de la identidad del adquirente; o (d) cuando la Sociedad esté obligada a reembolsar o amortizar cualquier número de Acciones que resulte necesario para hacer frente al impuesto que el Accionista deba pagar en relación con dicha transmisión. Podrá exigirse a todo adquirente propuesto que otorgue las manifestaciones, garantías o documentos que los Administradores le soliciten en relación con los asuntos anteriormente expuestos. Si la Sociedad no recibiese una Declaración relativa al adquirente, la Sociedad estará obligada a deducir el impuesto correspondiente de cualquier pago que se le efectúe o del importe de cualquier venta, transmisión, amortización, recompra, reembolso u otro pago relacionado con sus Acciones, según se expone en la sección "Régimen fiscal" de este Folleto.

Las Acciones de las Clases Institucionales solo podrán ser suscritas por Inversores Institucionales (tal como se define este término en el Anexo I del presente Folleto). Cada adquirente propuesto de Acciones de las Clases Institucionales estará obligado a otorgar las manifestaciones, garantías o documentos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de este requisito antes de procederse a la transmisión de Acciones propuesta.

DISOLUCIÓN DE CARTERAS

La Sociedad podrá disolver una Cartera y reembolsar la totalidad de sus Acciones o de una Clase si:

(a) los Accionistas de la Cartera o Clase adoptan un Acuerdo Extraordinario por el que se apruebe el reembolso de todas las Acciones de esa Cartera o Clase; o

(b) una vez transcurrido un año desde la primera adjudicación de Acciones de la Cartera considerada, el Patrimonio Neto de la Cartera se sitúa por debajo de 25.000.000 USD o el Patrimonio Neto de la Clase se sitúa por debajo de 10.000.000 USD; o

(c) el Depositario ha notificado su intención de cesar en sus funciones, conforme a lo previsto en el Contrato de Depósito (y no ha revocado la notificación) y la Sociedad no ha nombrado ningún nuevo depositario, aprobado por el Banco Central, en los seis meses siguientes a la fecha de envío de dicha notificación.

RÉGIMEN FISCAL

A continuación se presenta un resumen de algunas consecuencias fiscales en Irlanda de la adquisición, la titularidad y la venta de Acciones. Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales irlandesas que pueden ser relevantes. El resumen se refiere únicamente a la posición de las personas que son los beneficiarios efectivos absolutos de Acciones y es posible que no se aplique a otras clases de personas.

El resumen se basa en leyes fiscales irlandesas y en la práctica del Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda vigente en la fecha de este Folleto (y está sujeto a cambios prospectivos o retroactivos). Los posibles inversores en Acciones deberían consultar a sus propios asesores con respecto a las consecuencias fiscales irlandesas o de otro tipo de la adquisición, la titularidad y la venta de Acciones.

Régimen fiscal de la Sociedad

La Sociedad pretende llevar a cabo sus actividades de tal modo que tenga su residencia fiscal en Irlanda. Debido a que la Sociedad es residente fiscal en Irlanda, está considerada como "organismo de inversión" a efectos fiscales irlandeses y, en consecuencia, sus ingresos y ganancias están exentos del impuesto sobre sociedades de Irlanda.

La Sociedad estará obligada a declarar el impuesto irlandés en el Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda si las Acciones son mantenidas por Accionistas residentes irlandeses no exentos (y en algunas otras circunstancias), tal como se describe a continuación. Al final de este resumen se ofrecen explicaciones de los términos "*residente*" y "*residente habitual*".

Régimen fiscal de los accionistas no irlandeses

En caso de que un Accionista no sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales irlandeses, la Sociedad no deducirá ningún impuesto irlandés con respecto a las Acciones del Accionista una vez que la Declaración establecida en el Impreso de Solicitud de Suscripción haya sido recibida por la Sociedad, confirmando el estatus de no residente del Accionista.

Si la Sociedad no recibe dicha declaración, esta deducirá impuestos irlandeses con respecto a las Acciones del Accionista como si el Accionista fuese un Accionista residente irlandés no exento (véase a continuación). La Sociedad también deducirá impuestos irlandeses si posee información que sugiere razonablemente que la declaración de un Accionista es incorrecta. Por lo general, un Accionista no tendrá derecho a recuperar dichos impuestos irlandeses, a menos que el Accionista sea una empresa y mantenga las Acciones a través de una sucursal irlandesa y en algunas otras circunstancias limitadas. La Sociedad debe ser informada si un Accionista se convierte en residente fiscal en Irlanda.

Normalmente, los Accionistas que no son residentes fiscales en Irlanda no tendrán ninguna otra responsabilidad fiscal con respecto a sus Acciones. No obstante, si un Accionista es una empresa que mantiene las Acciones a través de una sucursal o agencia irlandesa, el Accionista puede estar sujeto al impuesto de sociedades irlandés con respecto a los beneficios y ganancias resultantes con respecto a las Acciones (en régimen de autoliquidación).

Régimen fiscal de los accionistas irlandeses exentos

En caso de que un Accionista sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales irlandeses y pertenezca a cualquiera de las categorías indicadas en la sección 739D(6) TCA, la Sociedad no deducirá impuestos irlandeses con respecto a las Acciones del Accionista una vez que la Declaración establecida en el Impreso de Solicitud de Suscripción haya sido recibida por la Sociedad, confirmando el estatus de exento del Accionista.

Las categorías indicadas en la sección 739D(6) TCA pueden resumirse del siguiente modo:

1. Fondos de pensiones (a efectos de lo dispuesto en los artículos 774, 784 o 785 de la TCA).

2. Sociedades que desempeñen un negocio de seguros de vida (a efectos de lo dispuesto en el artículo 706 de la TCA).

3. Organismos de inversión (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739B de la TCA).

4. Instituciones de inversión especial ("*special investment schemes*") (a efectos de lo dispuesto en el artículo 737 de la TCA).

5. Fondos de inversión en régimen fiduciario ("*unit trust*") no autorizados (a los que se aplica el artículo 731(5)(a) de la TCA).

6. Organizaciones benéficas (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739D(6)(f)(i) de la TCA).

7. Sociedades gestoras habilitadas (a efectos de lo dispuesto en el artículo 734(1) de la TCA).

8. Sociedades especificadas (a efectos de lo dispuesto en el artículo 734(1) de la TCA).

9. Gestores de fondos y ahorros habilitados (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739D(6)(h) de la TCA).

10. Administradores de Cuentas Personales de Ahorro para la Jubilación (PRSA) (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739D(6)(i) de la TCA).

11. Cooperativas de crédito ("*credit unions*") irlandesas (a efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito de 1997).

12. La Agencia Nacional de Gestión de Activos.

13. La Comisión Nacional del Fondo de Reserva para las Pensiones (*National Pensions Reserve Fund Commission*) o un vehículo de inversión de la Comisión.

14. Sociedades habilitadas (a efectos de lo dispuesto en el artículo 110 de la TCA).

15. Cualquier otra persona residente en Irlanda que esté autorizada (ya sea por la legislación o por concesión expresa del Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda) para mantener Acciones en la Sociedad sin que esta deba deducir o declarar impuestos irlandeses.

Los Accionistas residentes en Irlanda que reclamen la condición de exención estarán obligados a declarar cualquier impuesto irlandés debido con respecto a Acciones en régimen de autoliquidación.

Si la Sociedad no recibe dicha declaración con respecto a un Accionista, la Sociedad deducirá impuestos irlandeses con respecto a las Acciones del Accionista como si el Accionista fuese un Accionista residente irlandés no exento (véase a continuación). Por lo general, un Accionista no tendrá derecho a recuperar dichos impuestos irlandeses, a menos que el Accionista sea una empresa sujeta al impuesto de sociedades irlandés y en algunas otras circunstancias limitadas.

Régimen fiscal de otros accionistas irlandeses

En caso de que un Accionista sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales irlandeses y no sea un Accionista "exento" (ver arriba), la Sociedad deducirá impuestos irlandeses en distribuciones, reembolsos y transferencias y, además, en eventos del "octavo aniversario", tal como se describen a continuación.

Distribuciones de la Sociedad

Si la Sociedad paga una distribución a un Accionista residente en Irlanda no exento, la Sociedad deducirá impuestos irlandeses de la distribución. El importe de impuestos irlandeses deducido será:

1. el 25% de la distribución, cuando las distribuciones se paguen a un Accionista que sea una sociedad;

2. el 33% de la distribución, cuando las distribuciones se paguen anualmente o con una frecuencia superior a un Accionista que no sea una sociedad; y

3. el 36% de la distribución, cuando las distribuciones se paguen con una frecuencia inferior a la anual a un Accionista que no sea una sociedad.

La Sociedad pagará estos impuestos deducidos al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda.

Por lo general, un Accionista no tendrá ninguna otra responsabilidad fiscal con respecto a la distribución. No obstante, si el Accionista es una sociedad para la cual la distribución es una factura comercial, la distribución bruta (incluidos los impuestos irlandeses deducidos) formará parte de sus ingresos imponibles con fines de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido con su sujeción al impuesto de sociedades irlandés.

Reembolso de acciones

Si la Sociedad reembolsa Acciones mantenidas por un Accionista residente en Irlanda no exento, la Sociedad deducirá impuestos irlandeses del pago de reembolso realizado al Accionista. El importe del impuesto irlandés deducido se calculará por referencia a las ganancias (si las hay) acumuladas del Accionista con respecto a las Acciones reembolsadas y será igual a:

1. el 25% de dichas ganancias, en caso de que el Accionista sea una sociedad; y

2. el 36% de las ganancias, en caso de que el Accionista no sea una sociedad.

La Sociedad pagará estos impuestos deducidos al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda.

Por lo general, un Accionista no tendrá ninguna otra responsabilidad fiscal con respecto al pago del reembolso. No obstante, si el Accionista es una sociedad para la cual el pago del reembolso es una factura comercial, el pago bruto (incluidos los impuestos irlandeses deducidos) menos el coste de adquisición de las Acciones formará parte de sus ingresos imponibles con fines de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido con su sujeción al impuesto de sociedades irlandés.

Si las Acciones no están denominadas en euros, un Accionista podrá estar sujeto (en régimen de autoliquidación) a impuestos irlandeses sobre las ganancias de capital por cualquier ganancia de cambio derivada del reembolso de las Acciones.

Transferencias de acciones

Si un Accionista residente en Irlanda no exento transfiere (mediante venta o de otra manera) un derecho a Acciones, la Sociedad declarará impuestos irlandeses con respecto a dicha transferencia. El importe del impuesto irlandés deducido se calculará por referencia a las ganancias (si las hay) acumuladas del Accionista con respecto a las Acciones transferidas y será igual a:

1. el 25% de dichas ganancias, en caso de que el Accionista sea una sociedad; y

2. el 36% de las ganancias, en caso de que el Accionista no sea una sociedad.

La Sociedad pagará estos impuestos deducidos al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda. Para financiar esta deuda fiscal irlandesa, la Sociedad podrá apropiarse o cancelar otras Acciones mantenidas por el Accionista. Esto puede tener como consecuencia que deban pagarse impuestos irlandeses adicionales.

Por lo general, un Accionista no estará sujeto a impuestos irlandeses adicionales con respecto a cualquier pago recibido en relación con la transferencia de Acciones. No obstante, si el Accionista es una sociedad para la cual el pago es una factura comercial, el pago (menos el coste de adquisición de las Acciones) formará parte de sus ingresos imponibles con fines de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido con su sujeción al impuesto de sociedades irlandés.

Además, si las Acciones no están denominadas en euros, un Accionista podrá estar sujeto (en régimen de autoliquidación) a impuestos irlandeses sobre las ganancias de capital por cualquier ganancia de cambio derivada de la transferencia de las Acciones.

Eventos del octavo aniversario

Si un Accionista residente en Irlanda no exento no enajena Acciones en un plazo de ocho años a partir de su adquisición, se considerará, a efectos fiscales irlandeses, que el Accionista ha enajenado las Acciones en el octavo aniversario de su adquisición (y cualquier octavo aniversario posterior). En relación con dicha enajenación imputada, la Sociedad declarará impuestos irlandeses con respecto al aumento de valor (si lo hubiere) de las Acciones durante el periodo de ocho años en cuestión. El importe del impuesto irlandés declarado será igual a:

1. el 25% de dicho aumento en valor, en caso de que el Accionista sea una sociedad; y

2. el 36% del aumento en valor, en caso de que el Accionista no sea una sociedad.

La Sociedad pagará estos impuestos al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda. Para financiar la deuda fiscal irlandesa, la Sociedad podrá apropiarse o cancelar Acciones mantenidas por el Accionista.

No obstante, si menos del 10% de las Acciones (en valor) de la Sociedad están mantenidas por Accionistas residentes en Irlanda no exentos, la Sociedad podrá elegir no declarar impuestos irlandeses en relación con esta enajenación imputada. Para reclamar esta elección, la Sociedad debe:

1. confirmar al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda, con una frecuencia anual, que se cumple este requisito del 10% y proporcionar al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda los detalles de todo Accionista residente en Irlanda no exento (incluidos el valor de sus Acciones y sus números de identificación fiscal irlandeses); y

2. notificar a todo Accionista residente en Irlanda no exento que la Sociedad optará por reclamar esta exención.

Si la Sociedad recama la exención, todo Accionista residente en Irlanda no exento debe pagar al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda en régimen de autoliquidación los impuestos irlandeses que de otro modo la Sociedad debería haber pagado en el octavo aniversario (y cualquier octavo aniversario posterior).

Cualquier impuesto irlandés pagado con respecto al aumento en valor de las Acciones durante el periodo de ocho años puede compensarse de forma proporcional con cualquier impuesto irlandés futuro que de otro modo debería pagarse con respecto a dichas Acciones y cualquier excedente puede recuperarse en una enajenación final de las Acciones.

Intercambios de acciones

En caso de que un Accionista intercambie Acciones en condiciones comerciales normales y de neutralidad por otras Acciones de la Sociedad o por Acciones de otra Cartera y el Accionista no reciba ningún pago, la Sociedad no deducirá impuestos irlandeses con respecto al intercambio.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

No se aplicará ningún impuesto irlandés sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (u otros impuestos irlandeses sobre transferencias) a la emisión, transferencia o reembolso de Acciones. Si un Accionista recibe una distribución *en especie* de activos de la Sociedad,

podría devengarse el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados irlandés.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El impuesto irlandés sobre adquisiciones de capital (a un tipo del 33%) puede aplicarse a donaciones o herencias de activos situados en Irlanda o en el caso de que la persona de la cual procede la donación o herencia tenga su domicilio en Irlanda, sea residente o residente habitual en Irlanda, o bien cuando la persona que recibe la donación o herencia sea residente o residente habitual en Irlanda.

Las Acciones podrían tratarse como activos situados en Irlanda porque han sido emitidos por una sociedad irlandesa. No obstante, cualquier donación o herencia de Acciones estará exenta del impuesto irlandés sobre sucesiones y donaciones si:

1. las Acciones están comprendidas en la donación o herencia en la fecha de la donación o sucesión y en la "fecha de valoración" (según lo definido a efectos del impuesto irlandés sobre adquisiciones de capital);

2. la persona de la cual procede la donación o herencia no tiene su domicilio en Irlanda ni es residente habitual en Irlanda en la fecha de la disposición; y

3. la persona que recibe la donación o herencia no tiene su domicilio en Irlanda ni es residente habitual en Irlanda en la fecha de la donación o herencia.

Presentación de información con arreglo a la Directiva sobre el Ahorro

Irlanda ha transpuesto la Directiva de la UE sobre los impuestos sobre las rentas del ahorro en forma de pagos de intereses (Directiva 2003/48/CE) a la legislación irlandesa. En algunas circunstancias, la Sociedad (o cualquier agente de pagos irlandés) puede estar obligada a proporcionar información al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda en relación con aquellos Accionistas que sean personas físicas residentes en la UE (en países distintos de Irlanda) o en otros territorios determinados. Asimismo, puede surgir una obligación de presentación de información con respecto a Accionistas establecidos en dichas jurisdicciones que no sean personas jurídicas, personas sujetas a impuestos sobre sociedades u OICVM. Toda información proporcionada al Servicio de aduanas e impuestos de Irlanda sería comunicada a las autoridades de la jurisdicción de residencia (o establecimiento) de los Accionistas correspondientes. No obstante, no debería surgir ninguna obligación de presentación de información en Irlanda si (en términos generales) la Sociedad, o el subfondo de la Sociedad correspondiente, invierte menos del 15% de sus activos totales (directa o indirectamente) en créditos u otros activos especificados.

Significado de los términos

Significado de "residencia" para sociedades

Una sociedad será residente fiscal en Irlanda si sus funciones centrales de dirección y control se ejercen en Irlanda cualquiera que sea su lugar de constitución. Una sociedad cuyas funciones centrales de dirección y control no se ejerzan en Irlanda, pero que esté constituida en este país, será residente fiscal en Irlanda, excepto cuando:

1. la sociedad (o una sociedad vinculada) desarrolle una actividad mercantil en Irlanda y, o bien la sociedad esté controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros de la UE o en países con los que Irlanda tenga suscritos convenios para evitar la doble imposición, o bien la sociedad (o una sociedad vinculada) sean sociedades cotizadas en una bolsa de valores reconocida de la UE o de un país con el que Irlanda tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición; o

2. la sociedad sea considerada no residente en Irlanda con arreglo a un convenio para evitar la doble imposición entre Irlanda y otros países.

Significado de "residencia" para personas físicas

Se considerará residente fiscal en Irlanda en un determinado año natural al particular que haya estado presente en dicho país por un periodo:

1. igual o superior a 183 días en el transcurso de dicho año natural; o

2. igual o superior a 280 días computándose a tales efectos el número de días que la persona haya estado presente en Irlanda en dicho año natural y el número de días que hubiera permanecido en Irlanda en el año natural inmediatamente anterior. Una presencia de una persona en Irlanda no superior a 30 días en un año natural no será reconocida a efectos de aplicar este cómputo de estancia durante dos años.

Se considera que una persona ha estado presente en Irlanda durante un día si la persona ha estado físicamente presente en Irlanda en cualquier momento de ese día.

Significado de "residencia habitual" para personas físicas

La expresión "residencia habitual", en cuanto distintiva de "residencia", alude al modo normal de vida de una persona y denota la residencia en un lugar con cierto grado de continuidad. Un particular que haya residido en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos pasará a ser residente habitual en Irlanda con efectos a partir del comienzo del cuarto ejercicio fiscal. Toda persona física que sea residente habitual en Irlanda dejará de serlo al término del tercer ejercicio fiscal en el que haya residido ininterrumpidamente fuera de Irlanda. Por ejemplo, una persona física que fuera residente y residiera habitualmente en Irlanda en 2007 y que abandone Irlanda en dicho ejercicio fiscal, seguirá siendo residente habitual en Irlanda hasta el término del ejercicio fiscal en 2010.

Significado de "intermediario"

Un "intermediario" es una persona que:

1. lleva a cabo una actividad comercial que consiste en, o incluye, la recepción de pagos procedentes de un organismo de inversión regulado residente en Irlanda en nombre de otras personas; o

2. mantiene participaciones en tal organismo de inversión en nombre de otras personas.

ESTADOS UNIDOS

NOTIFICACIÓN CONFORME A LA CIRCULAR 230. La siguiente notificación se basa en los Reglamentos del Tesoro (*Treasury Regulations*) estadounidense que regulan las prácticas ante la Agencia Tributaria (*Internal Revenue Service*; el "IRS") de Estados Unidos: (1) cualquier asesoramiento sobre impuestos federales estadounidenses contenido en el presente Folleto, incluida cualquier opinión de abogados a la que se aluda en este documento, no se ha formulado ni escrito para ser utilizado, y no podrá ser empleado, por un contribuyente para eludir las sanciones fiscales estadounidenses que puedan imponérsele; (2) dicho asesoramiento se ofrece para apoyar la promoción o el marketing de las operaciones aquí descritas (o en dicha opinión de abogados), y (3) todo contribuyente deberá recabar asesoramiento tributario independiente adaptado a sus circunstancias concretas de un asesor fiscal independiente.

La presente exposición solo tiene fines informativos y se refiere principalmente a las consecuencias fiscales que podrían derivarse en Estados Unidos para eventuales Accionistas que sean inversores fiscalmente exentos. Todo potencial Accionista debe consultar con su asesor fiscal profesional acerca de los aspectos fiscales de una inversión en una Cartera. Esas consecuencias fiscales pueden variar dependiendo de la situación particular de cada potencial Accionista. Además, determinadas consideraciones especiales (no expuestas en este resumen) podrían incumbir a personas que no sean Accionistas directos de una Cartera, pero que se considere que son titulares de Acciones en virtud de la aplicación de determinadas normas en materia de atribución.

Ni la Sociedad ni ninguna Cartera ha recabado del IRS ni de ningún otro organismo estadounidense federal, estatal o local, directriz alguna sobre cuestiones tributarias que afectan a la Sociedad o a una Cartera ni ha solicitado tampoco la opinión de abogados sobre tales cuestiones.

A continuación se incluye un resumen de algunas posibles consecuencias en el ámbito del impuesto sobre la renta federal estadounidense que podrían resultar pertinentes para los Accionistas potenciales. La presente exposición no incluye una descripción completa de las complejas normas fiscales de que se trata y se basa en las leyes, resoluciones judiciales, reglamentos, decisiones y usos administrativos actualmente vigentes, que podrían ser modificados tanto de forma retroactiva como prospectiva. La decisión de invertir en una Cartera deberá basarse en una evaluación de las ventajas del programa de negociación y no en las ventajas fiscales previstas en Estados Unidos.

Situación fiscal en EE. UU.

Cada Cartera tiene intención de desarrollar su actividad como una entidad independiente a efectos del impuesto federal estadounidense. El resto de los aspectos fiscales estadounidenses expuestos en este Folleto parten del supuesto de que cada Cartera será considerada como una entidad independiente a efectos del impuesto federal estadounidense.

Ejercicio de un negocio o actividad en EE. UU.

El artículo 864(b)(2) del IRC establece una cláusula de salvaguarda (la cláusula "*Safe Harbor*") aplicable a las sociedades anónimas o limitadas ("*corporation*") no estadounidenses (distintas de una sociedad de valores) que desarrollen actividades de negociación con valores por cuenta propia en EE. UU. (incluidos contratos u opciones de compra o de venta de valores), en virtud de la cual se considerará que dichas sociedades no estadounidenses no están ejerciendo un negocio o actividad en EE. UU. La cláusula Safe Harbor también establece que las sociedades anónimas o limitadas no estadounidenses (distintas de una sociedad intermediaria de materias primas) que desarrollen actividades de negociación con materias primas por cuenta propia en EE. UU. no se tendrán tampoco en el sentido de estar ejerciendo un negocio o actividad en EE. UU., siempre y cuando "las materias primas de que se trate sean de las habitualmente negociadas en un mercado de materias primas organizado y la operación considerada sea asimismo de un tipo habitualmente celebrado en dicha plaza". Con arreglo a cierta normativa propuesta, un contribuyente no estadounidense (distinto de una sociedad intermediaria de acciones, valores o derivados) que celebre operaciones por cuenta propia con derivados en EE. UU. (incluidos (i) derivados basados en acciones, valores y determinadas materias primas y divisas, y (ii) determinados contratos con principal nocional basados en un tipo de interés o valor de renta variable, o en determinadas materias primas y divisas) no se considerará que ejerce un negocio o actividad en EE. UU. Aunque dicha normativa propuesta no es definitiva, el IRS señala en su preámbulo que para los ejercicios anteriores a la fecha de entrada en vigor de la citada normativa, los contribuyentes podrán posicionarse, en relación con la aplicación del artículo 864(b)(2) del IRC a los productos derivados, de cualquier forma razonable, y que todo posicionamiento coherente con la normativa propuesta se considerará razonable.

Cada Cartera prevé gestionar sus asuntos de forma que se garantice el cumplimiento de los requisitos de la cláusula Safe Harbor. Con base en lo anterior, no se prevé que sus actividades de negociación con valores y materias primas resulten asimilables al ejercicio de una actividad o negocio en EE. UU. y, excepto en las circunstancias concretas que se enumeran más adelante, no se espera que una Cartera tribute por el impuesto de sociedades estadounidense respecto de los beneficios que obtenga de su actividades de negociación. No obstante, si se determinase que alguna de las actividades de una Cartera no se corresponde con el tipo establecido en la cláusula Safe Harbor, dichas actividades podrían constituir una actividad o negocio ejercido en EE. UU., en cuyo caso dicha Cartera tendría que tributar por el impuesto de sociedades y por el impuesto sobre los beneficios de sucursales en Estados Unidos respecto de los beneficios y plusvalías que obtenga de tal actividad.

Aun cuando la actividad de negociación con valores de la Cartera no constituya un negocio o actividad en EE. UU., las plusvalías materializadas mediante la venta o enajenación de acciones o valores (distintos de instrumentos de deuda sin componente de capital alguno) de Sociedades de Cartera Inmobiliaria Estadounidenses (*US Real Property Holding Corporations* o "USRPHC") (tal como se define este término en el artículo 897 del IRC), incluidas las acciones y valores de determinadas Sociedades de Inversión en el Mercado Inmobiliario (*Real Estate Investment Trusts* o "REITs") estarán,

por regla general, sujetas al impuesto de sociedades estadounidense en términos netos. No obstante, podría resultar de aplicación una excepción principal a esta regla tributaria, si dichas USRPHC incluyen una clase de acciones negociada regularmente en un mercado de valores organizado y si una Cartera no mantuvo (ni se consideró que mantuvo en aplicación de determinadas normas de atribución) en ningún momento durante el periodo de cinco años concluido en la fecha de la enajenación más del 5% del valor de una clase de acciones o valores regularmente negociada de dicha USRPHC[2]. Asimismo, si se considerase que una Cartera ejerció un negocio o actividad en EE. UU. por el hecho de poseer una participación como socio comanditario en una sociedad personalista ("*partnership*") estadounidense u otra participación de naturaleza similar, los beneficios y las plusvalías materializados con dicha inversión tributarán por el impuesto de sociedades y el impuesto sobre los beneficios de sucursales en Estados Unidos.

Identidad de los titulares efectivos y retenciones sobre determinados pagos

La Ley HIRE fue aprobada en Estados Unidos en marzo de 2010, creando un nuevo régimen de retención denominado FATCA. Para que una Cartera pueda evitar la retención estadounidense en virtud de la FATCA (es decir, un impuesto del treinta por ciento (30%) en ciertos pagos, incluidos posibles pagos de ganancias brutas) realizada con respecto a ciertas inversiones reales y consideradas estadounidenses, normalmente la Cartera estará obligada a registrarse en el IRS antes del 25 de abril de 2014 y a identificar e informar sobre algunos de sus titulares de cuentas directos e indirectos estadounidenses (incluidos titulares de deuda y de renta variable).

Si una Cartera está sujeta a normas en virtud de un Acuerdo Intergubernamental, la Cartera implementará estas disposiciones FATCA con arreglo a la legislación local y se podrá proporcionar información a las autoridades locales, que a su vez se la facilitarán al IRS. Los inversores de una Cartera deberán proporcionar a la misma información que identifique cualquier propiedad estadounidense directa e indirecta, así como información que pueda certificar otro cumplimiento de FATCA o estado no estadounidense. Una Cartera deberá proporcionar información sobre sus inversores directos e indirectos estadounidenses al IRS o a la autoridad fiscal local de la Cartera. Un inversor no estadounidense que sea una "institución financiera extranjera" según el significado que aparece en la Sección 1471(d)(4) del IRC estará, por lo general, obligado a registrarse en el IRS antes del 25 de abril de 2014 y a identificar a algunos de sus titulares de cuentas directos e indirectos estadounidenses (incluidos titulares de deuda y de renta variable).

Si el inversor no estadounidense está sujeto a normas en virtud de un Acuerdo Intergubernamental, el inversor no estadounidense podrá implementar estas disposiciones FATCA con arreglo a la legislación local y se podrá proporcionar información a las autoridades locales, que a su vez se la facilitarán al IRS. Un inversor no estadounidense que no proporcione la información solicitada al registro de la Cartera o no acceda a identificar a dichos titulares de cuentas (según proceda), podrá estar sujeto a un impuesto de retención del treinta por ciento (30%) con respecto a su participación en cualquier pago atribuible a inversiones reales y consideradas estadounidenses de la Cartera, y los Administradores pueden tomar acciones en relación a las Acciones o importes de reembolso de un inversor para asegurar que dicha retención es asumida a nivel económico por el inversor correspondiente, quien, al no proveer la información necesaria, dio lugar a la retención. Se recomienda a los Accionistas que consulten con sus propios asesores fiscales sobre las posibles consecuencias que podrían derivarse para ellos de esta normativa sobre sus inversiones en una Cartera.

[2] Una Cartera tampoco tendrá que tributar por enajenar acciones de REITs, ya se negocien regularmente o no, si un porcentaje inferior al 50% del valor de dichas acciones se mantiene directa o indirectamente en poder de personas no estadounidenses en todo momento durante el periodo de cinco años que concluya en la fecha de la enajenación. No obstante, y aun cuando la enajenación de acciones de REITs esté exenta de impuestos en términos netos, las distribuciones de un REIT (sea o no una USRPHC), en la medida en que sean atribuibles a la venta por dicho REIT de participaciones en activos inmobiliarios estadounidenses, tributarán en términos netos en el momento de su percepción por una Cartera y podrían quedar sujetas al impuesto sobre los beneficios de sucursales en Estados Unidos. Las distribuciones que determinados REITs cotizados en bolsa efectúen a accionistas no estadounidenses titulares de un porcentaje igual o inferior a un 5% de sus acciones estarán sujetas a una retención bruta a cuenta del 30%, y no tributarán en términos netos.

Retenciones a cuenta en EE. UU.

Con carácter general, conforme al artículo 881 del IRC, una sociedad anónima o limitada no estadounidense tributará, aun cuando no ejerza un negocio o actividad en EE. UU., a un tipo único del 30% (o al tipo bonificado que se prevea en cualquier tratado para evitar la doble imposición vigente) del importe bruto de determinados rendimientos de fuentes estadounidenses que no estén efectivamente vinculados con el ejercicio de un negocio o actividad en EE. UU. El pago del impuesto se realizará normalmente mediante la práctica de retenciones a cuenta. El rendimiento sujeto a este tipo único consistirá en un importe fijo o determinable sobre una base anual o periódica, e incluirá dividendos, determinados “pagos equivalentes a dividendos” y determinados ingresos financieros en forma de intereses.

Determinadas clases de rendimientos están específicamente exentas del impuesto del 30%, por lo que no habrá de practicarse retención alguna sobre los pagos de dichos rendimientos que se efectúen a una sociedad anónima o limitada no estadounidense. El impuesto del 30% tampoco resulta de aplicación a las plusvalías procedentes de fuentes estadounidenses (ya sean a largo o corto plazo) ni a los intereses que una sociedad anónima o limitada no estadounidense perciba sobre sus depósitos en bancos estadounidenses. El impuesto del 30% tampoco se aplicará a los intereses conceptuados como intereses de cartera. El término "intereses de cartera" comprende, con carácter general, los intereses (incluidos los correspondientes a valores emitidos al descuento) de una obligación nominativa emitida con posterioridad al 18 de julio de 1984 y con respecto a la cual la persona en otro caso obligada a deducir y a retener el impuesto del 30% haya recibido la correspondiente declaración acreditativa de que el beneficiario efectivo de dicha obligación no es una Persona Estadounidense a efectos de lo dispuesto en el IRC. Asimismo, en el caso los *swaps* del riesgo de crédito constituidos en forma de contrato de seguro o garantía, los pagos recibidos con arreglo a dicho *swap* del riesgo de crédito podrán estar sujetos a un impuesto especial o una retención a cuenta.

Reembolso de Acciones

Las plusvalías que los Accionistas que no sean Personas Estadounidenses a efectos de lo dispuesto en el IRC ("Accionistas no Estadounidenses") materialicen con la venta, canje o reembolso de Acciones que posean como activos de capital no estarán normalmente sujetas al impuesto sobre la renta federal estadounidense, siempre que la plusvalía no esté efectivamente vinculada con el ejercicio de una negocio o actividad en EE. UU. No obstante, cuando se trate de personas físicas extranjeras no residentes, dichas plusvalías estarán sujetas al impuesto estadounidense del 30% (o el tipo bonificado que se prevea en cualquier tratado para evitar la doble imposición vigente) si (i) dicha persona ha estado presente 183 días o más en EE. UU. durante el ejercicio fiscal (dentro de un mismo año natural, a menos que la persona física extranjera no residente haya establecido previamente un ejercicio fiscal diferente) y (ii) dicha plusvalía proceda de fuentes estadounidenses.

Con carácter general, la fuente de una plusvalía materializada mediante una venta, canje o reembolso de Acciones vendrá determinada por el lugar de residencia del Accionista. A los efectos de determinar la fuente de una plusvalía, el IRC define el término residencia de manera tal que una persona física, que en otro caso tendría la consideración de extranjero no residente con respecto a EE. UU., podría ser considerada residente de EE. UU. únicamente a los efectos de determinar la fuente del rendimiento. Todo Accionista persona física potencial que tenga previsto permanecer 183 días o más en EE. UU. (durante cualquier ejercicio fiscal) debe consultar con su asesor fiscal acerca de la posible aplicación de esta norma.

Las plusvalías materializadas por un Accionista no Estadounidense que lleve a cabo un negocio o una actividad en EE. UU. estarán sujetas al impuesto sobre la renta federal estadounidense con ocasión de cualquier venta, canje o reembolso de Acciones, siempre que dicha plusvalía esté efectivamente vinculada con el negocio o actividad que dicha persona ejerza en EE. UU.

Personas Estadounidenses Fiscalmente Exentas

Por "Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta" se entenderá una Persona Estadounidense a efectos del IRC, que está exenta del pago del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos. En general, una Persona Estadounidense Exenta de Impuestos está exenta de impuestos respecto de determinadas categorías de ingresos financieros, como los dividendos, intereses, plusvalías y otros

rendimientos similares que dicha persona obtenga de inversiones en valores o actividades de negociación. Este tipo de rendimientos está exento incluso si se obtienen en el marco de operaciones de negociación con valores asimilables al ejercicio de una actividad o negocio mercantil. Este exención general de impuestos no se aplica a los "rendimientos imponibles empresariales no relacionados" ("*unrelated business taxable income*"; "**UBTI**") de una Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta. En general, y salvo conforme a lo anteriormente expuesto acerca de determinadas clases de actividades de negociación exentas, los UBTI incluyen los rendimientos o plusvalías derivados de una actividad o negocio, cuyo ejercicio no esté relacionado sustancialmente con el desempeño de la función u objeto exentos de la Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta. Los UBTI incluyen asimismo (i) los rendimientos que una Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta obtenga de inmuebles financiados con endeudamiento y (ii) las plusvalías que una Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta materialice mediante la enajenación de inmuebles financiados con endeudamiento.

En 1996, el Congreso consideró si, en ciertas circunstancias, los rendimientos derivados de la titularidad de acciones de una sociedad anónima o limitada no estadounidense deberían ser tratados como UBTI si eran devengados directamente por el accionista. Sin perjuicio de una excepción limitada a ciertos ingresos financieros de compañías de seguros, el Congreso declinó reformar el IRC para implantar dicho tratamiento. En consecuencia, en virtud de los principios de dicha legislación, una Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta que invierta en una sociedad anónima o limitada no estadounidense, como una Cartera, no debe obtener UBTI de una inversión no apalancada en Acciones. El tratamiento fiscal en Estados Unidos de cualquier descuento de comisiones que la Sociedad Gestora o la Gestora de Inversiones realicen a una Persona Estadounidense Fiscalmente Exenta no está totalmente claro. Se recomienda a las Personas Estadounidenses Fiscalmente Exentas que consulten con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales en Estados Unidos de una inversión en una Cartera y de la percepción de dichos pagos.

Existen consideraciones especiales que algunos beneficiarios de *trusts* benéficos que inviertan en una Cartera deberían tener en cuenta. Los *trusts* benéficos deben consultar con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias tributarias que podrían derivarse para sus beneficiarios de esta inversión.

Requisitos de comunicación de información para Personas Estadounidenses

Cada Cartera será considerada una sociedad de inversión pasiva extranjera (“PFIC”) a efectos del IRC. Con arreglo a la nueva legislación recientemente promulgada, toda Persona Estadounidense a efectos del IRC que posea acciones en una PFIC, como una Cartera, estará obligada a comunicar su inversión en la PFIC con carácter anual.

Toda Persona Estadounidense a efectos de lo dispuesto en el IRC que posea (atendiendo a determinadas normas de atribución) el 10% o más del poder de voto conjunto total o del valor total de todas las clases de acciones (el “Porcentaje del 10%”) de una sociedad anónima o limitada no estadounidense, como una Cartera, probablemente vendrá obligada a presentar una declaración informativa ante el IRS con información sobre el accionista que presenta la declaración, el resto de accionistas y la sociedad. Toda Persona Estadounidense a efectos del IRC que, dentro de un ejercicio fiscal, (A) adquiera acciones de una sociedad no estadounidense, como una Cartera, de modo (i) que sin tener en cuenta las acciones previamente poseídas, dicha Persona Estadounidense posea un Porcentaje del 10% o (ii) que añadidas a las acciones que anteriormente poseía, la participación total de la Persona Estadounidense considerada en la sociedad no estadounidense alcanza el Porcentaje del 10% o (B) venda acciones de una sociedad no estadounidense, de forma que la participación total de dicha Persona Estadounidense en la sociedad no estadounidense se sitúe por debajo del Porcentaje del 10% (en ambos casos, habida cuenta de determinadas normas de atribución),probablemente se verá obligada a presentar un impreso de información a la Administración tributaria estadounidense que contenga determinadas declaraciones sobre el accionista, otros accionistas estadounidenses y la sociedad. Las Carteras no se han comprometido a suministrar toda la información necesaria sobre sí mismas o sus accionistas para cumplimentar dichas declaraciones. Asimismo, toda Persona Estadounidense a efectos del IRC que transfiera fondos a una sociedad no estadounidense, como la Cartera, vendrá probablemente obligada a declarar dicha información ante el IRS si (i), inmediatamente después de dicha transferencia, la persona considerada posee (directa, indirectamente o por atribución) al menos un 10% del total de los derechos de voto o del valor total de dicha sociedad o (ii) el importe de efectivo transferido por dicha persona (o cualquier persona

vinculada) a dicha sociedad durante el periodo de doce meses terminado en la fecha en que se efectúe la transferencia excede de 100.000 USD.

Determinadas Personas Estadounidenses ("los **Posibles Presentadores de Declaración**") que tienen una participación en una cuenta financiera extranjera durante un año natural normalmente están obligadas a presentar un Formulario TD F 90-22.1 (un "FBAR") en relación con dicha cuenta. La no presentación del FBAR requerido podrá dar lugar a sanciones civiles y penales. Con arreglo a las directrices reguladoras vigentes, los Posibles Presentadores de Declaración que no posean (directa o indirectamente) más de un 50% del poder de voto o del valor total de Acciones de una Cartera no están obligados, por lo general, a presentar un FBAR en relación con una inversión en la Cartera. Con todo, los Posibles Presentadores de Declaración deberían consultar con sus propios asesores acerca de la situación actual de estas directrices.

Asimismo, ciertas Personas Estadounidenses a efectos del IRC tendrán que presentar un Formulario 8886 ("**Declaración de operaciones sujetas a obligación de información**") en su declaración fiscal estadounidense, así como remitir una copia de dicho Formulario 8886 a la Oficina de Análisis de Refugios Fiscales (*Office of Tax Shelter Analysis*) del IRS, si una Cartera lleva a cabo determinadas "operaciones declarables" ("*reportable transactions*") a efectos del Reglamento del Tesoro (*Treasury Regulations*) de Estados Unidos. Si el IRS designara una operación como "operación declarable" a raíz de la presentación por el accionista declarante de una declaración de impuestos en relación con el ejercicio en el que una Cartera o dicho accionista tomaron parte en la operación, el accionista declarante deberá presentar un Formulario 8886 con respecto a dicha operación en un plazo máximo de 90 días a contar desde que el IRS designe dicha operación como declarable. Entre los Accionistas obligados a presentar este informe se contará cualquier Persona Estadounidense a efectos del IRC, si una Cartera es considerada una "sociedad extranjera controlada" ("*controlled foreign corporation*") y si dicha Persona Estadounidense es titular de un 10% de los derechos de voto. En determinadas situaciones, si una Persona Estadounidense a efectos del IRC registra una minusvalía con ocasión de una enajenación de Acciones, dicha minusvalía podría constituir una "operación declarable" para dicho Accionista, de modo que este vendría obligado a presentar el citado Formulario 8886. Se impondrá una sanción significativa a los contribuyentes que no presenten la declaración requerida. La sanción máxima ascenderá a 10.000 USD en el caso de las personas físicas y a 50.000 USD cuando se trate de otro tipo de personas (y podría elevarse a 100.000 USD y 200.000 USD, respectivamente, si la operación declarable es una operación "enumerada"). Los Accionistas que sean Personas Estadounidenses a efectos del IRC (incluidas las Personas Estadounidenses Fiscalmente Exentas) deberán consultar con sus propios asesores fiscales acerca de la observancia de estas obligaciones de información en su situación concreta y sobre las nuevas sanciones anteriormente citadas.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Las personas físicas titulares de Acciones que no sean ni hayan sido ciudadanos estadounidenses ni residentes de EE. UU. (tal como se establezca a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones de EE. UU.) no estarán sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones estadounidense respecto de la Acciones de las que sean titulares.

Modificaciones futuras de la legislación aplicable

La exposición precedente de las consecuencias en el ámbito de los impuestos sobre la renta y de sociedades en Estados Unidos de una inversión en la Sociedad y las Carteras o de las operaciones que la Sociedad realiza se basa en leyes y reglamentos actualmente vigentes, que podrían experimentar cambios como consecuencia de la actuación de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo. En concreto, podría promulgarse cualquier nueva legislación que obligue a la Sociedad o a cualquiera de las Carteras al pago de impuestos de sociedades o que someta a los Accionistas a unos impuestos sobre la renta o de sociedades superiores.

Régimen fiscal en Reino Unido

A continuación se ofrece información detallada sobre el tratamiento fiscal en el Reino Unido. El resumen únicamente es relevante para personas que mantienen Acciones de la Sociedad como una inversión y que son residentes a efectos fiscales en el Reino Unido (salvo que se haga referencia expresa al tratamiento de los residentes fuera del Reino Unido). El resumen no se aplica a clases

especiales de Accionistas, como operadores financieros, fondos de pensiones o compañías aseguradoras, a los cuales se pueden aplicar normas independientes. El resumen se basa en la legislación vigente del Reino Unido y en la práctica publicada a la fecha de este documento, estando ambos, en principio, sujetos a cambios posteriores. Si tiene alguna duda sobre su posición fiscal, debería consultar a sus propios asesores profesionales. Concretamente, si es usted residente o ciudadano de un país distinto del Reino Unido, es posible que esté sujeto a las leyes y requisitos fiscales de tales jurisdicciones, en cuyo caso debería buscar su propio asesoramiento profesional con respecto a su posición fiscal en dichas jurisdicciones.

La Sociedad

Los Administradores pretenden gestionar y realizar las actividades de la Sociedad de modo que no sea un residente en el Reino Unido a efectos fiscales en el Reino Unido. En estas circunstancias, la Sociedad no debería estar sujeta a impuestos en el Reino Unido sobre sus ingresos y beneficios (excepto la posible retención fiscal del Reino Unido sobre intereses u otros tipos de ingresos recibidos por la Sociedad que tengan un origen en el Reino Unido) siempre que, para fines tributarios en el Reino Unido, no se considere que la Sociedad realice operaciones en el Reino Unido a través de un centro de operaciones fijo o un agente situado en el Reino Unido que constituya el "establecimiento permanente" en el Reino Unido de la Sociedad.

Con arreglo a la legislación británica, podría considerarse que la Sociedad ejerce una actividad mercantil en Reino Unido a través de la Gestora de Inversiones. No obstante, está previsto que los asuntos de la Sociedad, la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones se gestionen y lleven de modo que ni la Gestora de Inversiones ni ninguna persona o entidad asociada de la Gestora de Inversiones constituyan un “establecimiento permanente” de la Sociedad en Reino Unido al amparo de una exención prevista en los artículos 1142 y 1146 a 1150 (ambos inclusive) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*UK Corporation Tax Act*) británica de 2010. Esta exención se conoce comúnmente por la expresión “Exención de Gestora de Inversiones” ("**EGI**").

En la organización de sus asuntos de modo que pueda cumplir los requisitos de la EGI, la Sociedad, la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones se atendrá al contenido de una declaración revisada de prácticas publicada por las autoridades tributarias británicas en la que se establece la interpretación que dichas autoridades hacen de las disposiciones legales aplicables. No obstante, no puede garantizarse que la Sociedad vaya a cumplir en todo momento con los requisitos de la EGI. Si la Sociedad no pudiera acogerse a la EGI, podría quedar sujeta a obligaciones fiscales significativas en Reino Unido.

Los Accionistas

(A) Rendimientos

Los Administradores no tienen previsto abonar dividendo alguno en relación con las Acciones. No obstante, le rogamos que lea el apartado “Plusvalías” a continuación en el que se expone el tratamiento fiscal de cualquier rendimiento registrado por una Clase de Acciones que haya optado por acogerse al régimen de “fondos sujetos a obligaciones de información” (“*reporting funds*”).

(B) Plusvalías

Los Accionistas que sean personas residentes en Reino Unido a efectos fiscales han de tener presente que sus Acciones constituirán participaciones en un “fondo extraterritorial” (según se define este término en el artículo 355 de la Ley Tributaria (aspectos internacionales y otras disposiciones) (*Taxation [International and other provisions] Act*) de 2010 a los efectos del Reglamento (Fiscal) sobre Fondos Extraterritoriales *(Offshore Funds (Tax) Regulations)* de 2009, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

Todas las Clases de Acciones de cada Cartera son consideradas “fondo extraterritorial” y están sujetas al nuevo régimen de fondos extraterritoriales en vigor para los periodos contables que comienzan a partir del 1 de diciembre de 2009. En virtud de este régimen, las plusvalías materializadas con ocasión de la enajenación de Acciones tributarán como renta en la esfera de los inversores que sean

contribuyentes en Reino Unido, salvo si la Clase en cuestión es un “fondo sujeto a obligaciones de información” (“*reporting fund*”) durante el periodo en el que el inversor correspondiente haya sido titular de las Acciones.

Visite www.glgpartners.com (sección centro de fondos) para consultar una lista de las Clases de las Carteras que han optado por ser "fondos declarantes" para los fines de los fondos extraterritoriales del Reino Unido. Los ingresos declarables para cada una de las Clases declarantes también pueden consultarse en www.glgpartners.com (sección centro de fondos). Los fondos declarantes deben comunicar sus ingresos en un plazo de seis (6) meses desde el final de su periodo contable. De forma alternativa, contacte con su representante de ventas en el +44 207 016 7000.

Si una Clase de Acción no es un “fondo sujeto a obligaciones de información” durante un periodo contable determinado, resultará afectada la situación tributaria en Reino Unido de cualquier inversor que sea contribuyente en dicho país y titular de Acciones de la Clase de que se trate. Cualquier plusvalía obtenida con ocasión de la venta, reembolso u otro acto dispositivo de dichas Acciones (incluido a raíz del fallecimiento del titular) de las que sean titulares inversores sujetos a impuestos en el Reino Unido tributará en el momento de la venta, reembolso o enajenación como rendimiento y no como plusvalía. En consecuencia, dichas plusvalías obtenidas por los inversores personas físicas tributarán en el impuesto sobre la renta, y no en el impuesto sobre plusvalías, mientras que las plusvalías obtenidas por los inversores personas jurídicas deberán hacerlo en el impuesto de sociedades como si las plusvalías fueran rentas, sin derecho a deducción o desgravación alguna sobre las plusvalías.

Si una Clase de Acciones es un “fondo sujeto a obligaciones de información” durante cada periodo contable en que el Accionista correspondiente haya poseído Acciones de dicha Clase, los contribuyentes personas físicas de Reino Unido estarán sujetos, en función de sus circunstancias personales, al impuesto sobre las plusvalías materializadas con ocasión de la enajenación de inversiones en la Clase de Acciones, mientras que, de manera similar, las sociedades sujetas al impuesto de sociedades tributarán por las plusvalías imputables en el impuesto de sociedades.

A grandes rasgos, para que una Clase de Acciones sea un “fondo sujeto a obligaciones de información” deberá repartir y/o declarar todos sus rendimientos entre sus inversores cada año. Los accionistas sujetos a impuestos en el Reino Unido han de tener presente que deberán tributar por cualesquiera cantidades declaradas, pese a la posibilidad de que no reciban el reparto físico de dichos rendimientos.

En determinadas circunstancias, el cálculo de los rendimientos de una Clase de Acciones que constituya un “fondo sujeto a obligaciones de información” se realizará conforme a reglas especiales. Cuando una Clase de Acciones invierta en otros fondos que sean a su vez “fondos sujetos a obligaciones de información”, cualquier rendimiento recibido de, o declarado por, dichos fondos deberá incluirse en la renta imponible de la Clase de Acciones en el periodo en cuestión. No obstante, cuando una Clase de Acciones invierta en un fondo no sujeto a obligaciones de información, existen dos posibilidades. A grandes rasgos, cuando una Clase de Acciones dispone de información suficiente para poder calcular los rendimientos del fondo subyacente, la norma general es que la Clase de Acciones puede utilizar la parte que corresponda de esos rendimientos para realizar el cálculo de sus propios rendimientos y tratar la inversión de la Clase de Acciones en el fondo subyacente como si dicho fondo fuera un “fondo sujeto a obligaciones de información”. Si esto no fuera posible, la Clase de Acciones deberá considerar el incremento del valor razonable de su inversión en el fondo subyacente como rendimiento propio en su periodo contable (es decir, calculará el valor razonable al comienzo del periodo y deducirá ese importe del valor razonable al final del periodo). Esto provocará que la Clase de Acciones declare esta cantidad como rendimientos a sus Accionistas, lo que normalmente acarreará consecuencias adversas para los Accionistas que sean contribuyentes británicos. Está prevista la posibilidad de que las pérdidas de valor razonable se trasladen a periodos contables posteriores, de forma que puedan compensarse con futuras ganancias.

Los Administradores podrán dirigir los asuntos de la Sociedad, a su entera discreción, y siempre que sea razonablemente posible y se considere beneficioso para los Accionistas de una Clase de Acciones, de modo que la Clase de Acciones pueda optar por convertirse en un “fondo sujeto a obligaciones de información” desde la fecha de su lanzamiento y, en estas circunstancias, se solicitará dicha certificación a la agencia tributaria británica. Si se considerara oportuno, los Administradores desplegarán todos sus esfuerzos para obtener y conservar el régimen de “fondo sujeto a obligaciones

de información". Con todo, no puede garantizarse la consecución de este objetivo. Los Accionistas deberán ponerse en contacto con el Agente Administrativo o con el Asesor de Inversiones para averiguar si se ha obtenido esta certificación (y se conserva) en relación con una Clase de Acciones determinada.

Si una Clase de Acciones es un fondo sujeto a obligaciones de información, los Accionistas sujetos a impuestos en el Reino Unido estarán sujetos, con carácter general, al impuesto sobre la renta o al impuesto de sociedades británico por cualquier rendimiento declarado de conformidad con sus obligaciones tributarias.

A efectos de lo anterior, los rendimientos declarados incluyen los rendimientos distribuidos y cualquier importe en que los rendimientos declarados superen a las distribuciones, que, a efectos fiscales en Reino Unido, se consideran distribuidos en el último día del periodo contable correspondiente.

Con carácter general, los rendimientos excedentes declarados tributarán como un dividendo. Cuando esto ocurra, las personas físicas residentes en Reino Unido tendrán derecho, en general, a un crédito fiscal por dividendo no exigible equivalente a una novena parte del dividendo, ya sea abonado o imputado. Las personas físicas sujetas a un tipo del impuesto sobre la renta superior en Reino Unido deberán tributar por el impuesto sobre la renta, una vez incluido el crédito fiscal, a un tipo aproximado del 25% sobre sus ingresos netos reales o imputados. (Sin embargo, los contribuyentes sujetos al tipo adicional del impuesto sobre la renta deberán tributar por el impuesto de la renta, una vez incluido el crédito fiscal, a un tipo aproximado del 31% sobre sus ingresos netos reales o imputados). Las personas físicas exentas del pago de impuestos en Reino Unido no estarán sujetas al impuesto sobre dividendos, pero no tendrán derecho a reclamar el crédito fiscal por dividendos. Todo Accionista sujeto al impuesto de sociedades británico y que no sea una "sociedad pequeña" estará exento, en general, del pago del impuesto de sociedades británico por los dividendos reales e imputados a menos que le sean aplicables determinadas disposiciones destinadas a impedir la elusión de impuestos.

Los dividendos y otras distribuciones de rendimientos abonadas por una Cartera a personas físicas tributarán como intereses cuando una Cartera no supere el "test de inversiones no cualificadas" ("*non-qualifying investments test*"). De ser así, no se beneficiaría de ningún crédito fiscal por dividendos y el tipo impositivo aplicable sería del 20% para los contribuyentes que tributen por este impuesto al tipo básico y del 40% para aquellos que lo hagan a tipos más altos (que ascenderán al 45% para los contribuyentes sujetos al tipo adicional del impuesto sobre la renta propuesto). Las personas físicas que estén exentas del pago de impuestos en Reino Unido no tributarán por los intereses imputados. Asimismo, las personas físicas sujetas al impuesto de sociedades británico deben tener presente que, de acuerdo con el régimen aplicable a las relaciones crediticias, si en algún momento durante un periodo contable una de estas personas poseyera una participación en una Cartera determinada, y en cualquier momento durante dicho periodo esta Cartera no superara el "test de inversiones no cualificadas", la participación en poder de dicha persona será considerada, a efectos de ese periodo contable, como constitutiva de derechos derivados de una relación de acreedor a efectos del régimen aplicable a las relaciones de préstamo. Una Cartera no superará dicho "test de inversiones no cualificadas" cuando más del 60% del valor de mercado de sus activos (en general, sin tener en cuenta tesorería pendiente de ser invertida) esté representado por valores de deuda pública y renta fija empresarial, depósitos bancarios a la vista o determinados contratos de derivados, o por inversiones en otros fondos que, en cualquier momento durante el correspondiente periodo contable, tampoco cumplan por sí mismas dicho "test de inversiones no cualificadas".

Disposiciones contra la elusión de impuestos

La legislación tributaria británica contiene una serie de disposiciones destinadas a impedir la elusión de impuestos que pueden ser aplicables a los inversores británicos en fondos extraterritoriales en determinadas circunstancias. En general, no se prevé que los Accionistas queden sujetos a estas disposiciones. Se recomienda a aquellos inversores que sean contribuyentes en Reino Unido y que posean (conjuntamente con personas vinculadas) más del 25% de la Sociedad que recaben asesoramiento específico sobre la materia.

Impuestos en Hong Kong

La Sociedad

La exposición al impuesto sobre los beneficios de Hong Kong solo surgirá si se trata a la Sociedad como si llevase a cabo una actividad comercial o económica en Hong Kong, ya sea por cuenta propia o a través de la agencia de un Asesor de Inversiones. Si se trata a la Sociedad como si llevase a cabo una actividad comercial en Hong Kong, solo existirá una obligación en cuanto al impuesto sobre los beneficios, el tipo que actualmente está al dieciséis y medio (16,5%), con respecto a cualquier beneficio que resulte en o resultante de una actividad económica o comercial en Hong Kong y que no sean beneficios del capital. Tales importes pueden incluir beneficios que resulten de la venta de Valores (salvo aquellos mantenidos como activos de capital) cotizados en la bolsa de Hong Kong, valores no cotizados, en caso de que los contratos de compra o venta se efectúen en Hong Kong, y los ingresos por intereses resultantes de ciertos instrumentos de deuda, en caso de que los fondos de préstamo se pongan a disposición en primer lugar del emisor en Hong Kong. No hay ningún impuesto de retención sobre los dividendos.

Según la Ordenanza sobre Ingresos (Exención del impuesto sobre los beneficios para fondos extraterritoriales) de 2006, los fondos con sede fuera de Hong Kong ("Fondos extraterritoriales") están exentos del impuesto sobre beneficios, siempre que se cumplan ciertas condiciones. La intención de los Administradores es la de gestionar los asuntos de la Sociedad en la medida en la que sea posible para cumplir con las condiciones en cuanto a la exención del impuesto sobre beneficios.

Otros impuestos

Los potenciales Accionistas deben consultar con sus abogados acerca de las leyes y los reglamentos tributarios de cualquier otra jurisdicción que pudieran serles de aplicación.

LAS CUESTIONES FISCALES Y DE OTRO TIPO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FOLLETO NO CONSTITUYEN Y NO DEBERÁN CONSIDERARSE ASESORAMIENTO LEGAL O FISCAL DIRIGIDO A LOS ACCIONISTAS POTENCIALES.

OBSERVACIONES SOBRE LA ERISA

NOTIFICACIÓN CONFORME A LA CIRCULAR 230. LA SIGUIENTE NOTIFICACIÓN SE BASA EN LOS REGLAMENTOS DEL TESORO (*TREASURY REGULATIONS*) ESTADOUNIDENSE QUE REGULAN LAS PRÁCTICAS ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA (*INTERNAL REVENUE SERVICE*; EL "IRS") DE ESTADOS UNIDOS: (1) CUALQUIER ASESORAMIENTO SOBRE IMPUESTOS FEDERALES ESTADOUNIDENSES CONTENIDO EN EL PRESENTE FOLLETO, INCLUIDA CUALQUIER OPINIÓN DE ABOGADOS A LA QUE SE ALUDA EN ESTE DOCUMENTO, NO SE HA FORMULADO NI ESCRITO PARA SER UTILIZADO, Y NO PODRÁ SER EMPLEADO, POR UN CONTRIBUYENTE PARA ELUDIR LAS SANCIONES FISCALES ESTADOUNIDENSES QUE PUEDAN IMPONÉRSELE; (2) DICHO ASESORAMIENTO SE OFRECE PARA APOYAR LA PROMOCIÓN O EL MARKETING DE LAS OPERACIONES AQUÍ DESCRITAS (O EN DICHA OPINIÓN DE ABOGADOS), Y (3) TODO CONTRIBUYENTE DEBERÁ RECABAR ASESORAMIENTO TRIBUTARIO INDEPENDIENTE ADAPTADO A SUS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS.

EL SIGUIENTE RESUMEN DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LEY DE GARANTÍA DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES (*EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT*) ESTADOUNIDENSE DE 1974, EN SU VERSIÓN MODIFICADA ("**ERISA**"), SE BASA EN LA ERISA, EN DECISIONES JUDICIALES Y EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS EN VIGOR EN LA FECHA DE ESTE FOLLETO. EL PRESENTE RESUMEN TIENE ALCANCE GENERAL Y NO ABORDA TODOS LOS ASPECTOS DE LA ERISA APLICABLES A LA SOCIEDAD O A UN DETERMINADO INVERSOR. EN CONSECUENCIA, TODO INVERSOR POTENCIAL DEBE CONSULTAR CON SU PROPIO ABOGADO PARA COMPRENDER LOS ASPECTOS DE LA ERISA QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD, A LAS CARTERAS Y A DICHO INVERSOR.

Aspectos generales

Las personas que sean fiduciarios de planes o fondos de prestaciones de los trabajadores estadounidenses en el sentido y con arreglo a lo dispuesto en la ERISA (un "**Plan ERISA**") y las cuentas personales de ahorro-jubilación o planes Keogh (planes de jubilación para profesionales autónomos) sujetos exclusivamente a lo previsto en el Código General Tributario (*Internal Revenue Code*; el IRC[3]) de Estados Unidos (cada uno de ellos, un "**Fondo de Pensiones Individual**") deberán considerar, entre otras cosas, las cuestiones que se exponen a continuación antes de decidir si invierten en la Sociedad o en una determinada Cartera o Carteras.

La ERISA impone ciertas responsabilidades generales y específicas a las personas que sean fiduciarios de un Plan ERISA, como la prudencia y diversificación, la no realización de operaciones prohibidas y el cumplimiento de otras normas. Al determinar si una determinada inversión es adecuada para un Plan ERISA, los Reglamentos del Departamento de Trabajo de Estados Unidos establecen que un fiduciario de un Plan ERISA debe tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, la función que dicha inversión desempeña en la cartera del Plan ERISA, tomando en consideración si la inversión está razonablemente pensada para promover los fines del Plan ERISA, los factores de riesgo y rentabilidad de la inversión potencial, la composición de la cartera en términos de diversificación, la liquidez y rentabilidad actual de la cartera total puestas en relación con las necesidades previstas de flujos de caja del Plan ERISA, la rentabilidad prevista de la cartera total puesta en relación con los objetivos de financiación del Plan ERISA y las restricciones aplicables al derecho de los accionistas a solicitar el reembolso de la totalidad o una parte de sus Acciones o a transmitirlas. Antes de invertir en una Cartera concreta, los activos de un Plan ERISA, el fiduciario debe determinar si dicha inversión se atiene a sus responsabilidades fiduciarias y a los reglamentos antes mencionados. Por ejemplo, un fiduciario de un Plan ERISA deberá considerar si una inversión en una Cartera en particular puede resultar excesivamente ilíquida o especulativa para dicho Plan ERISA y si los activos del Plan ERISA estarán suficientemente diversificados. Si vulnerara sus responsabilidades a la hora de seleccionar una inversión o plan de inversiones, el fiduciario de un Plan ERISA podría resultar personalmente responsable de las pérdidas que el Plan ERISA sufra como consecuencia de dicho incumplimiento.

Activos de planes definidos

La ERISA y los Reglamentos del Departamento de Trabajo de Estados Unidos aplicables describen los casos en que los activos subyacentes de una entidad en la que invierta un plan de prestaciones inversor (los "**Planes de Prestaciones Inversores**") son considerados "activos del plan" a efectos de la ERISA. Con arreglo a la ERISA, la expresión "Plan de Prestaciones Inversor" se define de modo que incluye a los "planes de prestaciones de los trabajadores" que están sujetos a las disposiciones del Título I de la ERISA, los "planes" que están sujetos a las disposiciones sobre operaciones prohibidas del artículo 4975 del IRC y las entidades cuyos activos son considerados "activos del plan" por razón de la inversión efectuada en ellas por un Plan de Prestaciones Inversor.

Con arreglo a la ERISA, como norma general, cuando un Plan ERISA invierte activos en otra entidad, los activos del Plan ERISA incluyen esta inversión, si bien no comprenden, exclusivamente por razón de dicha inversión, los activos subyacentes de la entidad considerada. No obstante, cuando un Plan ERISA adquiera una "participación de capital" en una entidad, que no sea: (a) un "valor ofrecido públicamente" ni (b) un valor emitido por un fondo de inversión registrado con arreglo a la Ley de Sociedades (*Company Act*) estadounidense, entonces los activos del Plan ERISA incluirán dicha participación de capital y un derecho indiviso sobre los activos subyacentes de la entidad considerada, a menos que se determine que:

(i) la entidad es una "sociedad operativa" ("*operating company*"); o que

(ii) la participación en el capital de la entidad por el Plan de Prestaciones Inversor tiene carácter limitado.

Con arreglo a la ERISA, los activos de una entidad (en este caso, una Cartera) no se considerarán "activos del plan", si el Plan de Prestaciones Inversor posee menos del 25% (o del porcentaje superior

3 En lo sucesivo, toda referencia a la ERISA constituirá también una referencia al IRC.

que se establezca en los reglamentos promulgados por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos) del valor de cualquier clase de participación en el capital de la entidad (en este caso, una Cartera). La participación de capital que posea una persona (x) con facultades discrecionales o control sobre los activos de dicha entidad y (y) las participaciones de capital en poder de una persona que preste asesoramiento de inversiones a cambio de una comisión (directa o indirecta) con respecto a dichos activos o una asociada de esa persona (distinta de un Plan de Prestaciones Inversor) no serán tenidas en cuenta a la hora de determinar si los activos de dicha entidad se considerarán "activos del plan" a efectos de la ERISA. El criterio del porcentaje de titularidad de los Planes de Prestaciones Inversores se aplica en el momento en el que cualquier persona adquiera una participación de capital. Asimismo, una resolución no vinculante del Departamento de Trabajo de Estados Unidos adopta la tesis de que el reembolso de una participación de capital por un inversor constituye la adquisición de dicha participación de capital por los restantes inversores (materializada a través de un aumento de su porcentaje de titularidad en el resto del capital), activándose así la aplicación del criterio del porcentaje de titularidad de los Planes de Prestaciones Inversores en el momento del reembolso.

Limitación de las inversiones a cargo de Planes de Prestaciones Inversores

Actualmente, la Gestora de Inversiones tiene intención de controlar las inversiones en cada Cartera para garantizar que la inversión total realizada por Planes de Prestaciones Inversores no alcance el 25% del valor de cualquier clase de participación en el capital (o el porcentaje superior que establezcan los reglamentos promulgados por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos) relativo a cada Cartera concreta de modo que, con arreglo a la ERISA, los activos de las Carteras no sean considerados "activos del plan". Las participaciones en el capital titularidad de la Gestora de Inversiones y de sus asociadas no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si los activos de una Cartera se considerarán "activos del plan" a efectos de la ERISA. Si los activos de una Cartera fueran considerados "activos del plan" de un Plan de Prestaciones Inversor, la Gestora de Inversiones sería un "fiduciario" (tal como se define en la ERISA y en el IRC) con respecto a ese Plan de Prestaciones Inversor que invirtió en la Cartera, y quedaría sujeta a las obligaciones y responsabilidades que la ERISA impone a los fiduciarios. En tales circunstancias, la Cartera considerada quedaría sujeta a diversos otros requisitos de la ERISA y del IRC. En particular, esa Cartera estaría sujeta a normas que restringen las operaciones con "partes interesadas" y que prohíben las operaciones susceptibles de plantear conflictos de intereses a los fiduciarios y de vulnerar, en consecuencia, la ERISA y el IRC, salvo si la Sociedad se acoge a exenciones adecuadas del Departamento de Trabajo de Estados Unidos que permitan a dicha Cartera desarrollar sus actividades del modo que se expone en este Folleto. Tal como se ha indicado anteriormente en la sección de este Folleto titulada "Reembolso de Acciones", los Administradores se reservan el derecho de reembolsar forzosamente la totalidad o parte de las Acciones titularidad de un Accionista al objeto, entre otras finalidades, de garantizar el cumplimiento de la limitación porcentual de la inversión en las Carteras por Planes de Prestaciones Inversores conforme a lo antes dispuesto. No obstante, los Administradores se reservan el derecho, a su exclusiva y entera discreción, de permitir que la participación de Planes de Prestaciones Inversores en una o más Carteras iguale o supere el mencionado porcentaje de limitación de la titularidad y posteriormente cumplir las disposiciones de la ERISA y/o del IRC relacionadas con la gestión de dicha Cartera.

Manifestaciones exigidas a los Planes

Un Plan ERISA que se proponga invertir en una determinada Cartera estará obligado a manifestar que tiene conocimiento y entiende, y que los fiduciarios responsables de las inversiones del Plan ERISA tienen conocimiento y entienden, los objetivos, políticas y estrategias de inversión de dicha Cartera, y que la decisión de invertir activos del plan en dicha Cartera se ha tomado después de analizar adecuadamente cualesquiera factores de inversión pertinentes para el Plan ERISA y es compatible con los deberes y responsabilidades que la ERISA impone a los fiduciarios en relación con sus decisiones de inversión.

CON INDEPENDENCIA DE SI LOS ACTIVOS DE UNA DETERMINADA CARTERA SON O NO CONSIDERADOS "ACTIVOS DEL PLAN" CON ARREGLO A LA ERISA, LA INVERSIÓN EN DICHA CARTERA POR UN PLAN ERISA ESTARÁ SUJETA A LA ERISA. EN CONSECUENCIA, LOS FIDUCIARIOS DE PLANES ERISA DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ABOGADOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS, CON ARREGLO A LA ERISA, DE UNA INVERSIÓN EN UNA CARTERA.

Planes ERISA y Fondos de Pensiones Individuales con relaciones previas con la Gestora de Inversiones o sus asociadas

Algunos potenciales inversores que sean Planes ERISA o Fondos de Pensiones Individuales pueden mantener actualmente relaciones con la Gestora de Inversiones o cualquiera de sus entidades asociadas. Dichas entidades podrán considerarse partes interesadas y/o fiduciarios de un Plan ERISA o Fondo de Pensiones Individual a los que la Gestora de Inversiones o sus asociadas prestan servicios de gestión o asesoramiento de inversiones u otros servicios. La ERISA prohíbe que los activos de un Plan ERISA sean utilizados en beneficio de una parte interesada y prohíbe asimismo que un fiduciario de un Plan ERISA se valga de su posición para que el Plan ERISA efectúe una inversión por la que dicho fiduciario o determinados otros terceros en los que este tenga un interés perciban una comisión u otra retribución. El IRC establece disposiciones análogas con respecto a los Fondos de Pensiones Individuales. Los inversores que sean Planes ERISA o Fondos de Pensiones Individuales deberán consultar con su abogado para determinar si la participación en la Sociedad constituye una operación prohibida por la ERISA o el IRC.

Las disposiciones de la ERISA son objeto de constantes y profusas interpretaciones y revisiones administrativas y judiciales. La exposición de la ERISA recogida en este Folleto es, necesariamente, de alcance general y puede verse afectada por la futura aprobación de reglamentos y resoluciones administrativas. Los inversores potenciales deben consultar con sus asesores jurídicos acerca de las consecuencias, con arreglo a la ERISA, de la adquisición y titularidad de Acciones.

INFORMACIÓN GENERAL

CAPITAL SOCIAL

El capital social autorizado de la Sociedad es de 500.000.000.002 EUR y se divide en 2 Acciones de Fundadores de 1,00 EUR cada una y 500.000.000.000 Acciones sin valor nominal inicialmente designadas como Acciones sin clasificar ("*unclassified shares*"). Los Administradores podrán emitir hasta 500.000.000.000 Acciones sin valor nominal, de cualquier serie o Clase, en las condiciones que consideren oportunas.

El capital emitido de la Sociedad, a 31 de diciembre de 2012, era de 1.885.824.780USD. En cualquier Día de Contratación, la Sociedad podrá reembolsar las Acciones de Fundadores a un precio de 1,00 EUR por Acción. No se tiene previsto que la Sociedad reembolse las dos Acciones de Fundadores existentes. Las Acciones de Fundadores confieren a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de la Sociedad, pero no los habilitan para participar en los beneficios ni en los activos de la Sociedad, con la salvedad de una devolución de capital en el supuesto de disolución. Las Acciones confieren a sus titulares el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de la Sociedad y a participar en los beneficios y activos de la Sociedad. Ninguna de las Acciones incorpora derechos de suscripción preferente.

MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La Sociedad podrá, en cualquier momento, mediante Acuerdo Ordinario, aumentar su capital social, agrupar la totalidad o cualquier parte de sus Acciones en un número inferior de Acciones, fraccionar las Acciones, o cualquiera de ellas, en un número superior de Acciones o amortizar las Acciones que no hayan sido aceptadas o en relación con las cuales no exista un compromiso de aceptación por parte de ninguna persona. La Sociedad podrá, en cualquier momento, mediante Acuerdo Extraordinario, reducir su capital social de cualquier forma autorizada por el Derecho irlandés.

MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Los derechos inherentes a cada serie de Acciones (y, a estos efectos, la referencia a una serie de Acciones incluirá cualquiera Clase de dicha serie) podrán, al margen de que la Sociedad esté siendo o no disuelta, modificarse con el consentimiento por escrito de los titulares de tres cuartas partes de las Acciones emitidas que integren dicha serie, o mediante Acuerdo Extraordinario adoptado en una Junta General independiente de los titulares de las Acciones de dicha serie. A dichas Juntas Generales independientes les serán aplicables las disposiciones de los Estatutos relativas a las Juntas Generales, si bien el quórum necesario en dichas juntas independientes será de dos personas titulares o representantes mediante apoderamiento de, al menos, dos terceras partes de las Acciones emitidas de la serie en cuestión o, en el caso de una junta aplazada, una persona titular de Acciones de la serie considerada, o su representante. Todo titular de Acciones que representen una décima parte de las Acciones en circulación de la serie de que se trate, ya asista personalmente o a través de apoderado, podrá solicitar una votación por escrito. Los derechos inherentes a cualquier serie de Acciones no se considerarán modificados mediante la creación o emisión de nuevas Acciones de esa serie o de otra serie con idénticos derechos que las Acciones ya emitidas, a menos que las condiciones de emisión de dichas Acciones estipulen expresamente otra cosa.

DERECHOS DE VOTO

En los Estatutos se prevé que en una votación a mano alzada en una junta general de la Sociedad, todo Accionista y Accionista Fundador, presente en persona o a través de apoderado, tendrá un voto, y en una votación por escrito en junta general, todo Accionista y Accionista Fundador dispondrá de un voto por cada Acción o Acción de Fundadores de que sea titular, bien entendido, no obstante, que en el caso de un acuerdo que, a juicio de los Administradores, afecte a más de una serie o Clase de Acciones o que genere o puede generar un conflicto de intereses entre los Accionistas de las respectivas series o Clases de Acciones, se considerará que dicho acuerdo ha sido debidamente adoptado solo si, en lugar de ser aprobado en una junta única de los Accionistas de dichas series o Clases, es adoptado en una junta separada de los Accionistas de cada serie o clase.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

Tal y como se estipula en la Cláusula 2 de su Escritura de Constitución y en los Estatutos, la Sociedad tiene por único objeto la inversión colectiva en valores mobiliarios y en otros activos financieros líquidos citados en el artículo 68 del Reglamento sobre OICVM del capital captado entre el público, operando conforme al principio de la diversificación del riesgo.

Todos los titulares de Acciones quedan amparados y vinculados por (y se tienen por notificados de) las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad, documento del que pueden obtenerse ejemplares según se indica en la sección titulada "Información general - Documentos disponibles para su consulta" de este Folleto.

CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad Gestora, el Depositario, el Agente Administrativo, la Gestora de Inversiones y la Entidad Comercializadora podrán actuar como sociedad gestora, registrador, agente administrativo, fiduciario, depositario, Gestora de Inversiones, asesor de inversiones, proveedor de servicios o entidad comercializadora en relación con otros fondos o instituciones de inversión colectiva que tengan objetivos de inversión similares a los de la Sociedad o de cualquier Cartera. En consecuencia, es posible que cualquiera de ellos, o sus respectivos directivos, accionistas, socios, administradores, directores o agentes, en el ejercicio de su actividad, tengan posibles conflictos de intereses con la Sociedad o cualquiera de sus Carteras. En tal caso, cada uno de ellos tendrá en todo momento en cuenta sus obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución y Estatutos y/o de los contratos de los que sea parte o a los que esté sujeto en relación con la Sociedad o cualquier Cartera y, en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, sus obligaciones de actuar en interés de los Accionistas al realizar cualesquiera inversiones en las que puedan plantearse posibles conflictos de intereses, y hará cuanto esté a su alcance por asegurar que dichos conflictos se resuelvan de manera equitativa. En particular, la Gestora de Inversiones se ha comprometido a actuar de un modo que, de buena fe, considere justo y equitativo a la hora de asignar oportunidades de inversión a la Sociedad.

Las operaciones con los activos de la Sociedad a cargo de entidades vinculadas al Depositario, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones o la Entidad Comercializadora no están prohibidas, siempre que dichas operaciones se celebren en condiciones comerciales normales y de neutralidad, y en interés de los Accionistas. Se considerará que una operación con los activos de la Sociedad se ha efectuado en condiciones comerciales normales y de neutralidad: (i) si se ha obtenido una valoración certificada de dicha operación por una persona independiente y competente aprobada por el Depositario, o (ii) si dicha operación se ha ejecutado en las mejores condiciones en un mercado financiero reconocido y conforme a las normas de dicho mercado, o (iii) cuando no se cumplan las condiciones enumeradas en los incisos (i) o (ii), si dicha operación se ha ejecutado en condiciones que el Depositario (o los Administradores, en el caso de una operación en la que intervenga el Depositario) considere que se atienen al principio que exige celebrar dichas operaciones en condiciones comerciales normales y de neutralidad, y en interés de los Accionistas.

En particular, si bien sin carácter limitativo, el Depositario podrá mantener fondos por cuenta de la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en las Leyes del Banco Central (*Central Banks Acts*) de 1942 a 1989, en su versión modificada.

Los empleados o directivos de la Gestora de Inversiones o de sus asociadas podrán adquirir Acciones directa o indirectamente. Toda adquisición o enajenación de Acciones por estas personas se realizará en condiciones no más favorables que las aplicadas a todos los demás Accionistas. La Gestora de Inversiones arbitrará procedimientos internos para garantizar que el volumen y el momento de ejecución de los reembolsos o suscripciones de Acciones por dichas personas no interfieran con los deberes de la Gestora de Inversiones, sus asociadas y los empleados y directivos de éstas frente a los Accionistas y la Sociedad.

Periódicamente podrá recurrirse a agencias de valores para que colaboren voluntariamente con la Sociedad en la captación de nuevos fondos de los inversores, y los representantes de la Gestora de Inversiones podrán intervenir en conferencias y programas patrocinados por dichas agencias de valores y dirigidos a los inversores interesados en invertir en fondos de inversión. En tales eventos de "captación de capital", los potenciales inversores de la Sociedad tendrán la oportunidad de reunirse con

la Gestora de Inversiones. Actualmente, ni la Gestora de Inversiones ni la Sociedad Gestora ni la Sociedad remuneran a ninguna agencia de valores por la organización de estos eventos o por las inversiones finalmente captadas en su marco, ni tienen previsto hacerlo en el futuro. Al participar en un evento organizado por una determinada agencia de valores, la Gestora de Inversiones no asume ninguna obligación de recurrir a dicha agencia de valores para la intermediación, financiación u otras actividades de la Sociedad, y la Gestora de Inversiones no se comprometerá a asignar un determinado volumen de operaciones de intermediación a una agencia de valores en tales situaciones.

La Gestora de Inversiones recurre a diferentes sociedades y agencias de valores para ejecutar operaciones con valores. Las operaciones de las Carteras de la Sociedad se asignan a sociedades y agencias de valores con criterios de ejecución óptima (conforme a las normas de la Autoridad de Conducta Financiera de Reino Unido (FCA) y con arreglo a las leyes estadounidenses sobre valores que resulten aplicables) atendiendo a diferentes factores, entre ellos las comisiones/precio aplicados, la capacidad que tengan las agencias y sociedades de valores para efectuar las operaciones, los servicios que presten, y su fiabilidad y responsabilidad financiera. La Gestora de Inversiones no convoca licitaciones y no tiene la obligación de buscar el coste por comisiones más bajo posible. Todas esas operaciones se realizarán conforme a las normas de la FCA sobre incentivos y la aplicación de comisiones de negociación. En consecuencia, las comisiones de negociación solo se utilizarán en la provisión de servicios de ejecución y análisis. Además, aunque se utilizarán acuerdos de intercambio de negocio por servicios para la intermediación y el análisis al amparo de la cláusula Safe Harbor prevista en el artículo 28(e) de la Ley del Mercado de Valores (Securities Exchange Act) estadounidense de 1934, y sus modificaciones ("Artículo 28(e)"), podrán generarse acuerdos de intercambio de negocio mediante operaciones y de conformidad con acuerdos que no estén al amparo de la cláusula Safe Harbor prevista en el artículo 28(e). Los acuerdos de intercambio de negocio generados a través de operaciones que no sean operaciones de agencias con valores y operaciones de principal sin riesgo con valores (p. ej., operaciones con derivados y operaciones de principal relacionadas con valores que no sean operaciones de principal sin riesgo) no están al amparo de la cláusula Safe Harbor prevista en el artículo 28(e) y podrán ser utilizados para obtener productos y servicios de intermediación y análisis. Las ventajas ofrecidas por este tipo de acuerdos deberán hacerse constar en los informes periódicos de la Sociedad y deberán respaldar la prestación de servicios de inversión a la Sociedad.

En ocasiones, las agencias de valores indican el nivel de negocio que desearían recibir a cambio de los diferentes servicios y productos que suministran. El negocio efectivo de intermediación obtenido por una agencia de valores podría ser inferior al nivel propuesto, pero también podría ser superior (y a menudo así sucede) al nivel especificado, porque la actividad de intermediación total se asigna atendiendo a todas las consideraciones antes expuestas. No se excluirá a una agencia de valores de la asignación de negocio por el hecho de que no se le haya identificado como proveedor de productos o servicios. Los productos o servicios recibidos de las agencias de valores de la Sociedad podrá ser utilizada por la Gestora de Inversiones para atender a todas sus cuentas, y no todos esos productos y servicios precisarán ser utilizados por la Gestora de Inversiones en relación con la Sociedad. Con todo, la Gestora de Inversiones considera que dicha información de inversión ofrece ventajas a la Sociedad al complementar el análisis de que esta dispone por otras fuentes.

La Gestora de Inversiones podrá utilizar oportunamente los servicios de ejecución de otras entidades Man autorizadas para proporcionar dichos servicios.

Al adoptar decisiones de negociación e inversión, la Sociedad podrá tener en cuenta ideas y sugerencias que las agencias de valores a través de las cuales la Sociedad realiza operaciones plantean a la Gestora de Inversiones. No obstante, la utilización de dichas ideas y sugerencias se realizará de modo que no se genere, para la Sociedad o la Gestora de Inversiones, ninguna obligación de efectuar pagos a dichas agencias de valores por dichas ideas o sugerencias ni de realizar operaciones por cuenta de la Sociedad con dichas agencias de valores o a través de su mediación.

Además de ser la Gestora de Inversiones de la Sociedad, la Gestora de Inversiones presta asimismo servicios de gestión discrecional de inversiones a ciertos Accionistas de la Sociedad (incluidas las Carteras que inviertan en la Sociedad). Esta doble función puede plantear determinados conflictos de intereses, especialmente por el hecho de que la Gestora de Inversiones tiene un conocimiento real de las posiciones de cartera de la Sociedad. Por ejemplo, el reembolso por la Gestora de Inversiones de Acciones de la Sociedad, en determinados momentos, por cuenta de los Accionistas de la Sociedad a

los que presta servicios de gestión de inversiones podría ir en detrimento de otros Accionistas de la Sociedad. No obstante, la Gestora de Inversiones se esforzará en todo momento por actuar conforme a sus deberes de lealtad frente a todos sus clientes.

Sin perjuicio de la legislación aplicable, la Sociedad no concederá préstamos ni celebrará operaciones de principal con la Gestora de Inversiones o con cualquier entidad controlada por esta o con la que la Gestora de Inversiones esté bajo una comunidad de control. La Sociedad no pretende actualmente realizar operaciones con la Gestora de Inversiones o con cualquier entidad controlada por esta o con la que la Gestora de Inversiones esté bajo una comunidad de control.

La Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y sus asociadas no tienen prohibido constituir nuevos fondos de inversión, ni asumir otras relaciones de asesoramiento de inversiones ni desarrollar otras actividades comerciales, aun cuando tales actividades puedan constituir competencia para la Sociedad y/o puedan exigir tiempo y recursos significativos a la Sociedad, la Gestora de Inversiones y sus asociadas. Cabría considerar que dichas actividades plantean un conflicto de intereses, por cuanto el tiempo, los esfuerzos y el personal financiero de la Gestora de Inversiones no se dedicarán por entero al negocio de la Sociedad, sino que se distribuirán entre el negocio de la Sociedad y la gestión de los recursos de otros clientes de la Gestora de Inversiones y otras actividades comerciales.

Los empleados o directivos de la Gestora de Inversiones o de sus asociadas podrán adquirir Acciones directa o indirectamente. Toda adquisición o enajenación de Acciones por estas personas se realizará en condiciones no más favorables que las aplicadas a todos los demás Accionistas. La Gestora de Inversiones arbitrará procedimientos internos para garantizar que el volumen y el momento de ejecución de los reembolsos o suscripciones de Acciones por dichas personas no interfieran con los deberes de la Gestora de Inversiones, sus asociadas y los empleados y directivos de éstas frente a los Accionistas o la Sociedad. Cuando la persona responsable de valorar valores no cotizados sea una parte vinculada de la Sociedad, podría plantearse un conflicto de intereses, ya que las comisiones pagaderas por la Sociedad, que se basan en el Patrimonio Neto, podrían incrementarse conforme aumente el valor de las inversiones de la Sociedad.

Todo Administrador podrá ser parte o, de otro modo, tener un interés en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad o en el que la Sociedad esté interesada, siempre que comunique al resto de Administradores, antes de celebrarse la correspondiente operación o acuerdo, la índole y alcance de cualquier interés significativo que pueda tener. A menos que los Administradores acuerden otra cosa, un Administrador podrá participar en la votación de cualquier contrato o acuerdo o cualquier otra propuesta en la que tenga un interés significativo, siempre que haya notificado previamente dicho interés. Salvo en la medida que se indica más adelante, en la fecha de este Folleto ningún Administrador ni ninguna persona vinculada a un Administrador tenía participación, formal o efectiva, alguna en el capital social de la Sociedad ni ningún interés significativo en la Sociedad o en contratos o acuerdos con la Sociedad. Los Administradores harán cuanto esté a su alcance para asegurar que cualquier conflicto de intereses se resuelve de manera equitativa.

El Sr. Michael Jackson es Administrador de la Gestora de Inversiones y Socio de Matheson, despacho de abogados que ha sido nombrado para actuar como Asesores Jurídicos de la Sociedad. La Sra. Victoria Parry es Administradora de la Sociedad Gestora.

JUNTAS

Todas las juntas generales de la Sociedad se celebrarán en Irlanda, y su junta general ordinaria se celebrará al menos una vez cada año. La convocatoria de cada Junta General de la Sociedad deberá remitirse con una antelación mínima de veintiún (21) días (incluido el día de franqueo o en el que se tenga por enviada la notificación y el día en el que se reciba la misma). En la convocatoria de la junta deberá especificarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta y el contenido de los acuerdos que se someterán en la misma. Todo Accionista podrá concurrir en una Junta General representado por apoderado. En la sección titulada "Información general - Derechos de voto" se exponen los derechos de voto que incorporan las Acciones.

INFORMES Y CUENTAS

La Sociedad Gestora se encargará de elaborar un informe anual y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de cada una de sus Carteras correspondientes al periodo que finaliza el 31 de diciembre de cada año. Estos documentos se remitirán a los Accionistas y a la Bolsa de Irlanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico y al menos veintiún (21) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria. Asimismo, la Sociedad Gestora se encargará de elaborar y distribuir a los Accionistas un informe semestral, que incluirá las cuentas semestrales sin auditar de la Sociedad y de cada Cartera. El informe semestral se formulará a 30 de junio de cada año. El primer informe semestral sin auditar cubrió el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad y el 30 de junio de 2008. Los informes semestrales sin auditar se enviarán a los Accionistas y a la Bolsa de Irlanda en los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo contable considerado.

COMUNICACIONES DE CUENTAS

La Sociedad, la Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo pueden entregar electrónicamente comunicaciones de cuentas a los Accionistas, siempre que el Accionista lo haya consentido. La comunicación electrónica realizada por la Sociedad, la Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo incluye la recepción de correo electrónico, además de ponerlo a disposición electrónicamente en la sección correspondiente del sitio de Internet de la Sociedad o de la Gestora de Inversiones, si es aplicable. El Accionista tiene la obligación explícita de notificar a la Sociedad por escrito en caso de que su dirección de correo electrónico haya cambiado.

Existen riesgos, como interrupciones del sistema, que están asociados al envío electrónico. La Sociedad, la Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo no serán responsables de ninguna intervención de las Comunicaciones de Cuentas.

Se pretende que la Sociedad, la Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo y sus respectivos administradores, directores, empleados y agentes sean completamente indemnizados y no serán responsables con respecto a ningún Accionista en caso de pérdida, daño, gasto (incluido, entre otros, asesoría legal y honorarios profesionales y otro tipo de costes y gastos incurridos en relación con la defensa de alguna reclamación, acción o procedimiento) ocasionado por acción u omisión de la Sociedad, la Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora o el Agente Administrativo y sus respectivos administradores, directores y empleados en relación con un envío electrónico de comunicaciones de cuentas o transacciones enviadas y recibidas por fax u otro medio electrónico, que no sea como resultado de la negligencia, incumplimiento intencional o fraude de dichas personas en la realización de sus deberes respectivos en relación con la Sociedad.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En relación con las constantes actividades comerciales de la Sociedad, es posible que los Accionistas reciban o tengan acceso a información relacionada con los negocios y asuntos de la Sociedad, la Gestora y la Gestora de Inversiones o sus afiliados, que la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones consideren de forma razonable que forman parte de secretos comerciales u otra información, cuya publicación la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones consideran que no es lo mejor para la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones o que bien podría dañar a la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones o sus filiales en cuanto a sus respectivos negocios, o que la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones o sus filiales están obligados por ley o por acuerdo con un tercero a mantener confidencial, incluido, entre otros, cualquier información relacionada con la estrategia de inversión y financiera de la Sociedad (por ejemplo: posiciones en la Cartera, negocios y negocios contemplados); todas las notificaciones, cartas y otro tipo de comunicación, ya sea por escrito u oral, entre la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversiones o sus filiales, así como cualquier Accionista; los nombres y direcciones de cada uno de los Accionistas de la Sociedad y sus suscripciones iniciales y subsiguientes (en conjunto, “Información confidencial”). Se le pedirá a cada Accionista que mantenga la confidencialidad y no utilice (a no ser que se trate de motivos relacionados razonablemente con sus Acciones) o divulgue a ninguna persona o entidad, ninguna información confidencial, salvo a los administradores del Accionista, empleados, agentes, asesores o

representantes responsables de asuntos relacionados con la Sociedad, u otra persona o entidad autorizada por escrito por la Gestora de Inversiones (para sí mismo o bien en nombre de la Sociedad) (cada uno, un "Representante autorizado") según las necesidades o, de otra forma, solicitado por una autoridad reguladora, ley o regulación o bien por un proceso legal. No se le permite a los Accionistas reproducir, duplicar o entregar ninguno de los Folletos, ningún contrato material al que se haga referencia en el Folleto, la Escritura de Constitución (en su versión enmendada ocasionalmente), los Estatutos o el Formulario de Solicitud a otra persona o entidad, salvo a Representantes autorizados. Cada Accionista y cada uno de sus empleados, representantes u otros agentes pueden divulgar a cualquiera y a todas las personas, sin ningún tipo de limitación, el régimen fiscal y la estructura fiscal de (i) la Sociedad o una Cartera y (ii) cualquiera de sus transacciones y todos los materiales de cualquier tipo (incluidos, entre otros, opiniones u otros análisis fiscales) que se ofrecen a los Accionistas relacionados con tales regímenes fiscales y estructuras fiscales, entendiéndose como tal que el "régimen fiscal" y la "estructura fiscal" no incluyen el nombre o la información que pueda identificar a la Sociedad, una Cartera o las partes involucradas en una transacción. Antes de realizar ninguna divulgación, solicitada por cualquier autoridad reguladora, ley o regulación o bien por un proceso legal, se le solicitará al Accionista que haga cuanto esté a su alcance para notificar a la Sociedad, la Gestora y la Gestora de Inversiones acerca de tal divulgación. Antes de que realice ninguna divulgación a sus Representantes autorizados, se le solicitará al Accionista que advierta a dicho Representante autorizado acerca de las obligaciones indicadas en el Folleto con respecto a la Información confidencial. La Sociedad, la Gestora y la Gestora de Inversión tienen derecho a mantener confidencial con respecto a los Accionistas, por un periodo de tiempo que la Sociedad, la Gestora o la Gestora de Inversión consideren razonable, cualquier Información confidencial.

INFORMES PERIÓDICOS

La Sociedad, actuando a través de la Gestora de Inversiones como su delegado, puede elegir ocasionalmente, a su total discreción, poner a disposición de los Accionistas, previa solicitud y con sujeción a ciertas políticas y condiciones (como se describe a continuación), informes periódicos regulares que pueden contener estimaciones acerca del rendimiento de la Sociedad, una lista de las posiciones y actividades de inversión de la Sociedad (incluida la información sobre la posición de la cartera potencialmente completa) o bien puede contener otra información sobre la Sociedad (en conjunto, los "Informes periódicos"). Los Accionistas interesados en recibir Informes periódicos deben ponerse en contacto con la Gestora de Inversiones para obtener información acerca de si la Sociedad está ofreciendo tales informes. La Sociedad no tiene ninguna obligación de ofrecer Informes periódicos a los Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad decide ofrecer tales informes, con sujeción a las políticas y condiciones según lo establecido por la Gestora de Inversiones (como se describe a continuación), la Sociedad intentará poner a disposición estos informes a todos los Accionistas que así lo soliciten en igualdad de condiciones. La Sociedad puede interrumpir el ofrecimiento de los Informes periódicos en cualquier momento sin previa notificación.

Si se ofrecen, los Informes periódicos no serán sometidos a ninguna auditoría y pueden estar basados en datos estimados que no reflejarán la conformidad con los registros del Agente Administrativo u otros agentes de la Sociedad. Además, es posible que los Informes periódicos no reflejen la acumulación de ciertos gastos y obligaciones de la Sociedad, incluidos, entre otros, las comisiones y la compensación basada en el rendimiento que ha sido o será incurrida al final del periodo con respecto a lo cual se calcula la información sobre la valoración o rendimiento contenida en el Informe periódico y que, al acumularse, causaría la valoración o las tasas de rentabilidad que se presentan en tal Informe periódico para su reducción. Las rentabilidades estimadas que se incluyen en un Informe periódico estarán sujetas a niveles altos de incertidumbre y las rentabilidades reales pueden variar significativamente con respecto a tales rentabilidades estimadas. Por lo tanto, los Accionistas, no deben considerar dichas rentabilidades estimadas como si las rentabilidades reales estuvieran garantizadas o aseguradas. Es posible que el VL en el que se emitirán y se reembolsarán las Acciones difiera con respecto a los estimados contenidos en tales Informes periódicos. La Sociedad y la Gestora de Inversiones no garantizan en cuanto a la exactitud, integridad, idoneidad para un fin en particular u oportunidad, ninguna información contenida en algún Informe periódico, y la Sociedad, la Gestora de Inversiones y sus respectivas filiales no serán responsables de ninguna pérdida sufrida por un Accionista como resultado de su confianza en alguno de tales informes.

Es posible que la Sociedad o la Gestora de Inversiones, a su total discreción, pero de conformidad con una política aprobada previamente, acuerde u ofrezca a ciertos Accionistas, incluido previa solicitud,

información adicional o diferente de la que se ofreció a los Accionistas en los Informes periódicos como se indica previamente.

La determinación para ofrecer Informes periódicos y otra información adicional o diferente a los Accionistas generalmente o a cualquier Accionista particular estará sujeta a tales políticas y condiciones como establezca la Gestora de Inversiones a su total discreción. La Gestora de Inversiones tendrá en cuenta para realizar la determinación factores de cuenta que se consideren relevantes, a su total discreción, que pueden incluir, entre otros, el tipo o naturaleza de la información solicitada, cuestiones sobre confidencialidad, usos potenciales de tal información y las intenciones de los Accionistas que realizan la solicitud con respecto a tal información. Por ejemplo, la Gestora de Inversiones puede determinar no poner a disposición dichos informes e información: (i) a cualquier Accionista que no haya suscrito un acuerdo satisfactorio con la Gestora de Inversiones, a su total discreción, que ofrezca compromisos en cuanto al uso de la información que se proporcione, incluido un acuerdo para mantener su confidencialidad, (ii) en los casos en los que la Gestora de Inversiones crea razonablemente que tal divulgación conlleva un riesgo material de que la información se utilice de una manera perjudicial para el interés de la Sociedad o (iii) en caso de que la divulgación se realice a una persona que es, o un representante de, un residente de una jurisdicción sin un régimen legal y regulatorio que la Gestora de Inversiones considere que protege adecuadamente a la Sociedad en caso de abuso de la información que se divulga de tal manera. Además, la Gestora de Inversiones puede, a su total discreción, y previa solicitud de un Accionista, ofrecer cierta información sobre la cartera a una tercera empresa de cálculo de riesgos o una empresa que ofrezca servicios similares para que tales empresas preparen el riesgo y/u otros informes para tal Accionista, siempre que dicha tercera empresa de cálculo de riesgo suscriba un acuerdo satisfactorio con la Gestora de Inversiones, a su total discreción, que ofrece compromisos en cuanto a las limitaciones del uso de la información que se ofrece, incluido un acuerdo para mantener la confidencialidad y no publicar ninguna información sobre posiciones específicas en cuanto a la cartera al Accionista. En caso de que la Sociedad ofrezca dicha información a una empresa tercera de cálculo de riesgo previa solicitud de un Accionista, la Sociedad intentará ofrecer tal información a empresas terceras de cálculo de riesgo previa solicitud de otros Accionistas en condiciones similares, siempre que tal solicitud esté sujeta a alguna directriz formulada por la Gestora de Inversiones, que pueda modificarse eventualmente, a su total discreción, en cuanto a las condiciones con respecto a las cuales se otorgarán solicitudes para involucrarse en tal programa.

DISOLUCIÓN

Los Estatutos contienen disposiciones a los siguientes efectos:

(a) Con sujeción a lo dispuesto en las Leyes de Sociedades (*Companies Acts*) de 1963 a 2012, si la Sociedad fuese disuelta, el liquidador destinará los activos de la Sociedad atribuibles a cada Cartera, del modo y en el orden que tenga por oportunos, a atender los derechos de los acreedores de dicha Cartera.

(b) Los activos disponibles para su distribución entre los Accionistas, se aplicarán acto seguido con el siguiente orden de prioridad:

(i) en primer lugar, al pago a los titulares de las Acciones de cada serie de una suma cifrada en la moneda de denominación de dicha serie (o en cualquier otra moneda que elija el liquidador) lo más aproximada posible (al tipo de cambio que determine el liquidador) al Valor Teórico de las Acciones de dicha serie respectivamente en poder de dichos titulares en la fecha de inicio de la liquidación, siempre que existan suficientes activos disponibles en la correspondiente Cartera para hacer frente a dicho pago. En el caso de que, tal como se ha mencionado, no haya suficientes activos para realizar por completo este pago, no se recurrirá a los activos de ninguna Cartera.

(ii) En segundo lugar, al pago a los titulares de Acciones de Fundadores de una suma equivalente al nominal desembolsado sobre las mismas con cargo a los activos de la Sociedad que no estén comprendidos en ninguna de las Carteras y que resten tras haberse recurrido a ellos conforme a lo previsto en el inciso (A)(i) precedente. Cuando no existan activos suficientes conforme a lo antes expuesto para efectuar dicho pago en su integridad, no podrá recurrirse a los activos comprendidos en cualquiera de las Carteras.

(iii) En tercer lugar, al pago a los titulares de cada serie de Acciones de cualquier saldo que por entonces reste en la correspondiente Cartera, pago que deberá efectuarse en proporción al número de Acciones de dicha serie de que se sea titular.

(iv) En cuarto lugar, al pago a los titulares de las Acciones de cualquier saldo que por entonces reste y que no esté comprendido en ninguna de las Carteras, pago que deberá efectuarse en proporción al número de Acciones de que se sea titular.

(c) Si se produce la disolución de la Sociedad (sea esta voluntaria, supervisada o judicial), el liquidador, con aprobación otorgada mediante Acuerdo Extraordinario y con cualquier otra exigida por las Leyes de Sociedades (*Companies Acts*) de Irlanda, podrá repartir en especie entre los Accionistas la totalidad o cualquier parte del haber social de la Sociedad, al margen de que este conste o no exclusivamente de bienes de una misma clase y, a tal efecto, podrá asignar las valoraciones que estime ajustadas a una o más categorías de bienes, estando asimismo facultado para establecer el modo en que se llevará a cabo dicho reparto entre los Accionistas o las diferentes clases de Accionistas. El liquidador, con similar aprobación, podrá atribuir la titularidad de cualquier parte del haber social a favor de fiduciarios, con arreglo a las condiciones de fiducia, en beneficio de los Accionistas, que el liquidador, con análoga aprobación, considere oportunas, y la liquidación de la Sociedad quedará cerrada y la Sociedad disuelta sin que pueda obligarse a ningún Accionista a aceptar activos afectados por cualesquiera pasivos.

CONTRATOS SIGNIFICATIVOS

Los siguientes contratos, de los que se ofrece un resumen en las secciones "Dirección y administración" y "Comisiones y gastos de la Sociedad" de este Folleto, han sido celebrados y son o cabe que sean significativos:

(i) el Contrato de Gestión, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, en virtud del cual la Sociedad Gestora fue nombrada para prestar a la Sociedad determinados servicios de gestión;

(ii) el Contrato de Gestión de Inversiones, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones, en virtud del cual la Gestora de Inversiones fue nombrada para prestar a la Sociedad determinados servicios de gestión y asesoramiento de inversiones;

(iii) el Contrato de Administración, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad Gestora y el Agente Administrativo, en virtud del cual el Agente Administrativo fue nombrado registrador y agente administrativo de la Sociedad;

(iv) el Contrato de Comercialización, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad Gestora y la Entidad Comercializadora, en virtud del cual esta última fue nombrada por la Sociedad Gestora entidad comercializadora y agente de colocación para la venta de las Acciones;

(v) el Contrato de Depósito, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad y el Depositario, en virtud del cual este último fue nombrado depositario de todos los activos de la Sociedad, y

(vi) el Contrato de Servicios Administrativos, de 21 de diciembre de 2007, celebrado entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y la Gestora de Inversiones, en su versión modificada, en virtud del cual la Gestora de Inversiones fue nombrada para prestar a la Sociedad determinados servicios de apoyo administrativo.

DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA

Podrán consultarse y obtenerse ejemplares de los siguientes documentos en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sito en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, durante el horario normal de oficina de cualquier Día Hábil:

(a) los Contratos Significativos anteriormente enumerados;

(b) la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad;

(c) el Reglamento sobre OICVM;

(d) el último informe anual auditado;

(e) el último informe semestral sin auditar, y

(f) una relación de las sociedades de las que los Administradores hayan sido consejeros o socios en los últimos cinco años, y de las que continúen siéndolo.

Podrán consultarse y obtenerse gratuitamente ejemplares de los informes anuales y semestrales de la Sociedad en el domicilio social de la Sociedad Gestora durante el horario normal de oficina de cualquier Día Hábil. Dichos informes serán enviados a los Accionistas que lo soliciten.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad no tiene obligaciones a largo plazo (incluidos empréstitos) en circulación ni creadas pero pendientes de emitir, como tampoco hipotecas, cargas, obligaciones simples, empréstitos u otro endeudamiento pendiente, incluidos descubiertos en cuenta corriente bancaria, pasivos sujetos a aceptación o créditos de aceptación, compromisos derivados de compraventas a plazo o arrendamientos financieros, avales u otros pasivos contingentes.

ANEXO I
DEFINICIONES

En el presente Folleto, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que se indican a continuación:

Por "Acción" o "Acciones"	se entenderá, a menos que el contexto exija otra cosa, una acción o las acciones pertenecientes a cualquier serie o Clase del capital de la Sociedad (distintas de las Acciones de Fundadores) que facultan a sus titulares para participar en los beneficios de la Sociedad atribuibles a la Cartera de que se trate, según se describe en este Folleto;
Por "Acciones de Fundadores"	se entenderá el capital social inicial representado por dos acciones de 1 EUR cada una inicialmente designadas como Acciones de Fundadores;
Por "Accionista"	se entenderá una persona inscrita como titular de Acciones;
Por "Accionista Fundador" o "Accionistas Fundadores"	se entenderá un titular o los titulares de Acciones de Fundadores;
Por "Acuerdo Extraordinario"	se entenderá un acuerdo adoptado por una mayoría del 75% o más de los votos emitidos a su favor por los Accionistas con derecho a asistir y votar en las juntas generales de la Sociedad o sobre asuntos que afecten a la serie de Acciones considerada, según sea el caso;
Por "Acuerdo Ordinario"	se entenderá un acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos emitidos a su favor por los Accionistas con derecho a asistir y votar en las juntas generales de la Sociedad o sobre asuntos que afecten a la serie de Acciones considerada, según sea el caso;
Por "Administradores"	se entenderá las personas que en cada momento sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y cualquier comité debidamente constituido de este;
Por “Agencia de Calificación Reconocida”	se entenderá Standard and Poor’s Ratings Group (“S&P”), Moodys Investor Services (“Moodys”), Fitch IBCA o una agencia de rating análoga;
Por "Agente Administrativo"	se entenderá BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited o cualquier otra sociedad a la que oportunamente se nombre para prestar a la Sociedad servicios de administración y otros servicios conexos en Irlanda;
Por "Artículo 739B"	se entenderá el artículo 739 B de la TCA;
Por "Asesor de Inversiones"	se entenderá las sociedades, empresas o personas (en su caso) a las que la Sociedad o la Gestora de Inversiones oportunamente nombren, con la aprobación del Banco Central, como asesores de inversiones de una o varias Carteras;
Por "Auditores"	se entenderá Ernst & Young u otra empresa de auditores colegiados a la que oportunamente se nombre como entidad auditora de la Sociedad;
Por “Banco Central”	se refiere al Banco Central de Irlanda y a cualquier autoridad sucesora que pueda crearse ocasionalmente en Irlanda:

"Por "Bolsa de Irlanda"	se entenderá Irish Stock Exchange Limited;
Por "Cartera"	se entenderá la cartera o carteras de activos que los Administradores oportunamente establezcan con la autorización del Depositario y del Banco Central, constituyendo cada una de dichas carteras un subfondo separado representado por una serie independiente de Acciones, que se invierte con arreglo a su objetivo y políticas de inversión;
Por "Circulares OICVM "	se entenderá las circulares oportunamente promulgadas por el Banco Central de conformidad con el Reglamento sobre OICVM;
Clase	se refiere a Acciones de una Cartera concreta que representan una participación en la Sociedad mantenida en relación con dicha Cartera, pero designadas como una Clase de Acciones dentro de esa Cartera para la finalidad de atribuir diferentes proporciones del Patrimonio neto de la Cartera en cuestión a esas Acciones a fin de tener en cuenta los diferentes cargos, acuerdos de dividendos, monedas de cuenta y/o acuerdos de comisiones u otros acuerdos específicos de esas Acciones;
Clases de Acciones cubiertas	se refiere a las Acciones de Clase “IL H USD”, Clase “DL H USD”, Clase “IN H USD”, Clase “DN H USD”, Clase “IL H EUR”, Clase “DL H EUR”, Clase “IN H EUR”, Clase “DN H EUR”, Clase “IL H GBP”, Clase “DL H GBP”, Clase IN H GBP”, Clase “DN H GBP”, Clase “DN H CHF”, Clase “IN H CHF”, Clase “IN H JPY”, Clase “DN H JPY”, Clase “DN H NOK”, Clase “IN H NOK”, Clase “DN H SEK”, Clase “IN H SEK”, Clase “DN H DKK”, Clase “IN H DKK”, Clase “DN H SGD”, Clase “DN H SGD Dist”, Clase “IN H SGD”, Clase “DN H AUD”, Clase “IN H AUD”, Clase “DM H AUD”, Clase “IM H AUD”, Clase “IM H EUR”, Clase “DM H EUR”, Clase “IM H CHF”, Clase “DM H CHF”, Clase “IN H GBP”, Clase “DM H GBP”, Clase ”IM H JPY”, Clase “DM H JPY”, Clase “IM H NOK”, Clase “DM H NOK”, Clase “IM H CAD”, Clase “DM H CAD”, Clase “IM H DKK”, Clase “DM H DKK”, Clase “D H USD”, Clase “D H USD” Dist, Clase “I H USD”, Clase “I H USD Dist”, Clase “D GBP”, Clase “D GBP Dist”, Clase “I GBP”, Clase “I GBP Dist”, Clase “D H EUR”, Clase “D H EUR Dist”, Clase “I H EUR”, Clase “I H EUR Dist”, Clase “D H JPY”, Clase “I H JPY”, Clase “D H CHF”, Clase “I H CHF”, Clase “D H SEK”, Clase “I H SEK”, Clase “D H NOK”, Clase “I H NOK”, Clase “D H SGD”, Clase “I H SGD”, Clase “D H AUD”, Clase “I H AUD”, Clase “D H PLN”, Clase “I H PLN”, Clase “D H DKK” y Clase “I H DKK” de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente la letra H en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres:
"Clases de Acciones Institucionales"	se refiere a las Acciones de Clase “IL USD”, Acciones de Clase “IL EUR”, Acciones de Clase “IL H EUR”, Acciones de Clase “IL H GBP”, Acciones de Clase “IN USD”, Acciones de Clase “IN H EUR”, Acciones de Clase “IN GBP”, Acciones de Clase “IN H GBP”, Acciones de Clase “IN H JPY”, Acciones de Clase “IN H USD”, Acciones de Clase “IN H SEK”, Acciones de Clase “IN H NOK”, Acciones de Clase “IN H DKK”, Acciones de Clase “IN EUR”, Acciones de Clase “IL H USD”, Acciones de Clase “IN H CHF”, Acciones de Clase “IN H AUD”, Clase “IN H SGD”, Clase “IM H GBP”, Clase “IM USD”, Clase “IM H EUR”, Clase “IM H CAD”, Clase “IM H NOK”, Clase “IM H SEK”, Clase “IM H SGD”, Clase “IM H DKK”, Clase “I H USD”, Clase “I H USD Dist”, Clase “I GBP”, Clase “I GBP Dist”, Clase “I

	H EUR", Clase "I H EUR Dist", Clase "I H JPY", Clase "I H CHF", Clase "I H SEK", Clase "I H NOK", Clase "I H SGD", Clase "I H AUD", Clase "I H PLN", y Clase "I H DKK" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente la letra I en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres:
Por "Clases de Acciones en AUD"	se refiere a las Acciones de Clase "DN H AUD", las Acciones de Clase "IN H AUD", las Acciones de Clase "DM H AUD", las Acciones de Clase "IM H AUD", las Acciones de Clase "D H AUD" y las Acciones de Clase "I H AUD" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente en su nombre las siglas AUD de acuerdo con la Convención para los nombres;
Por "Clases de Acciones en CHF"	se refiere a las Acciones de Clase "DN H CHF", las Acciones de Clase "IN H CHF", las Acciones de Clase "DM H CHF", las Acciones de Clase "IM H CHF" , las Acciones de Clase "D H CHF" y las Acciones de Clase "I H CHF" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente en su nombre las siglas CHF de acuerdo con la Convención para los nombres;
"Clases de Acciones en DKK"	se refiere a las Acciones de Clase "DN H DKK", las Acciones de Clase "IN H DKK", las Acciones de Clase "DM H DKK", las Acciones de Clase "IM H DKK", las Acciones de Clase "D H DKK" y las Acciones de Clase "I H DKK" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas DKK en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
Por "Clases de Acciones en EUR"	se entenderá las Acciones de Clase "IL H EUR", las Acciones de Clase "DL H EUR", las Acciones de Clase "IL EUR", las Acciones de Clase "DL EUR", las Acciones de Clase "IN EUR", las Acciones de Clase "DN EUR, las Acciones de Clase "IN H EUR", las Acciones de Clase ""DN H EUR", las Acciones de Clase "IM H EUR", las Acciones de Clase "DM H EUR", las Acciones de Clase "D H EUR", las Acciones de Clase "D H EUR Dist", las Acciones de Clase "I H EUR" y las Acciones de Clase "I H EUR Dist" de la Sociedad o cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas EUR en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
"Clases de Acciones en GBP"	se refiere las Acciones de Clase "IL H GBP", las Acciones de Clase "IN H GBP", las Acciones de Clase "DL H GBP", las Acciones de Clase "DN H GBP", las Acciones de Clase "IN GBP", las Acciones de Clase "DN GBP", las Acciones de Clase "IM H GBP" y las Acciones de Clase "DM H GBP", las Acciones de Clase "D H GBP", las Acciones de Clase "D H GBP Dist", las Acciones de Clase "I H GBP" y las Acciones de Clase "I H GBP Dist de la Sociedad o cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas GBP en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres
"Clases de Acciones JPY"	se refiere a las Acciones de Clase "IN H JPY", las Acciones de Clase "DN H JPY", las Acciones de Clase "IM H JPY", las Acciones de Clase "DM H JPY", las Acciones de Clase "I H JPY" y a las Acciones de Clase "D H JPY" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas JPY en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
"Clases de Acciones en NOK"	se refiere a las Acciones de Clase "DN H NOK", las Acciones de Clase "IN H NOK", las Acciones de Clase "DM H NOK", las Acciones de Clase "IM H NOK", las Acciones de Clase "I H NOK" y las Acciones de Clase "D H NOK" de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga

	ocasionalmente las siglas NOK en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
Por "Clases de Acciones en PLN"	se refiere a las Acciones de Clase “I H PLN” y las Acciones de Clase “D H PLN” de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente en su nombre las siglas PLN de acuerdo con la Convención para los nombres;
“Clase de Acciones en SEK”	se refiere a las Acciones de Clase “DN H SEK”, las Acciones de Clase “IN H SEK”, las Acciones de Clase “DM H SEK”, las Acciones de Clase “IM H SEK”, las Acciones de Clase “I H SEK” y a las Acciones de Clase “D H SEK” de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas SEK en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
“Clase de Acciones en SGD”	se refiere a las Acciones de Clase “DN H SGD”, las Acciones de Clase “DN H SGD Dist” las Acciones de Clase “IN H SGD”, las Acciones de Clase “DM H SGD”, las Acciones de Clase “IM H SGD”, las Acciones de Clase “I H SGD” y a las Acciones de Clase “D H SGD” de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas SGD en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
"Clases de Acciones en USD"	se refiere a las Acciones de Clase “IL USD”, Acciones de Clase “DL USD”, Acciones de Clase “IL H USD“, Acciones de Clase “DL H USD”, Acciones de Clase “IN USD”, Acciones de Clase “DN USD”, Acciones de Clase “IN H USD”, Acciones de Clase “DN H USD”, Acciones de Clase “IM USD” Acciones de Clase “DM USD”, Acciones de Clase “I H USD”, Acciones de Clase “I H USD Dist”, Acciones de Clase “D H USD” y Acciones de Clase “D H USD Dist”” de la Sociedad o a cualquier otra Clase de Acciones que tenga ocasionalmente las siglas USD en su nombre de acuerdo con la Convención para los nombres;
Por “Comunicaciones de cuentas”	se entenderá todas las comunicaciones con los Accionistas en relación a sus inversiones en la Sociedad, incluidos, entre otros, todos los estados de cuentas corrientes y futuros, documentos de la Sociedad (incluidos todos los suplementos y modificaciones realizadas en los mismos), notificaciones (incluidas las notificaciones privadas), cartas a los Accionistas, estados financieros auditados, comunicaciones regulatorias y otra información, documentos, datos y registros
Por "Declaración"	se entenderá una declaración válida conforme al modelo establecido por la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 739D de la TCA de 1997 (en su versión oportunamente modificada);
Por "Depositario"	se entenderá BNY Mellon Trust Company (Ireland) Limited o cualquier otra sociedad irlandesa a la que oportunamente se nombre depositario de todos los activos de la Sociedad con la aprobación del Banco Central;
Por "Día de Contratación"	se entenderá el Día Hábil o los Días Hábiles que los Administradores oportunamente determinen en relación con una determinada Cartera y que se señalen como Día de Contratación, bien entendido que, para cada Cartera, deberá haber al menos dos Días de Contratación en cada mes natural. En cada Cartera, todo Día Hábil será un Día de Valoración y el Día Hábil siguiente a dicho Día de Valoración será un Día de Contratación;
Por "Día de Valoración"	se entenderá el Día Hábil o los Días Hábiles que los Administradores oportunamente determinen en relación con una determinada Cartera, que serán días en los que se calculará el Patrimonio Neto, bien entendido

	que, para cada Cartera, deberá haber al menos dos Días de Valoración en cada mes natural y bien entendido, además, que, a menos que se determine otra cosa, en cada Cartera todo viernes y el último Día Hábil de cada mes será un Día de Valoración, y de modo que si un día en que deba calcularse el Patrimonio Neto no fuese un Día Hábil, el Día Hábil siguiente será el Día de Valoración; El Día de Valoración en la fecha de este Folleto para cada Cartera se indica en la sección titulada "Cálculo, publicación y suspensión temporal del Patrimonio Neto y del Valor Teórico de la Acción" del presente Folleto;
Por "Día Hábil"	se refiere, excepto en relación con el Man Commodities Fund, a un día (excepto sábados, domingos y días festivos) en el que los bancos en Dublín y Londres están abiertos para una actividad bancaria normal o a aquel o aquellos otros días que puedan especificarse; y se refiere, en el caso del Man Commodities Fund, a un día (excepto sábados, domingos y días festivos) en el que los Bancos en Dublín, Londres y Nueva York están abiertos;
Por "Entidad Comercializadora"	se entenderá GLG Partners LP y/o cualesquiera otras personas, empresas o sociedades a las que oportunamente se nombre distribuidores, distribuidores conjuntos o subdistribuidores en relación con la promoción, comercialización y venta de las Acciones, según corresponda en el contexto de la sección correspondiente de este Folleto;
Por "Entidad Pertinente"	se entenderá una entidad de crédito de la UE, un banco autorizado en los restantes países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) (Noruega, Islandia, Liechtenstein), un banco autorizado por un Estado signatario, distinto de un Estado miembro de la UE o de un país miembro del EEE, del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos) o una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda;
"Por "EE. UU." o "Estados Unidos"	se entenderá los Estados Unidos de América, sus territorios y dominios, incluidos sus estados y el Distrito de Columbia;
"Por "Estado miembro de la UE"	se entenderá un Estado miembro de la Unión Europea;
Por "Estatutos"	se entenderá los Estatutos vigentes de la Sociedad, en su versión oportunamente modificada en cada momento;
Por "FCA"	se entenderá la Autoridad de Conducta Financiera (*Financial Conduct Authority*) de Reino Unido;
Por "Folleto"	se entenderá el presente documento, cualquier suplemento pensado para ser leído e interpretado conjuntamente con este documento y formar parte del mismo, así como el último informe y cuentas anuales de la Sociedad (de estar publicado) o, en caso de ser más reciente, su informe y cuentas semestrales más reciente;
Por "G-10"	se entenderá el Grupo de Diez que integran las siguientes once naciones industrializadas: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos de América;
Por "Gestora de Inversiones"	se entenderá GLG Partners LP o cualquier otra persona, empresa o sociedad a la que oportunamente se nombre para prestar servicios de gestión o asesoramiento de inversiones a la Sociedad;

"IFD" se entenderá el acrónimo de Instrumentos Financieros Derivados;

Por "Intermediario" se entenderá una persona que ejerza una actividad que consista en, o incluya, la recepción de pagos remitidos por un organismo de inversión en nombre de otras personas o que posea participaciones o acciones de un organismo de inversión en nombre de otras personas;

Por "Inversiones" se entenderá cualesquiera valores, instrumentos u obligaciones, de cualquier clase y naturaleza, autorizados conforme al Reglamento sobre OICVM;

Por "Inversor Exento" se entenderá cualquiera de los siguientes Residentes Irlandeses:

(i) una sociedad gestora habilitada ("*qualifying management company*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(ii) un organismo de inversión colectiva especificado ("*specified collective investment undertaking*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(iii) una sociedad que desempeñe un negocio de seguros de vida a efectos de lo dispuesto en el artículo 706 de la TCA;

(iv) un fondo de pensiones a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(v) cualquier otro organismo de inversión a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(vi) una institución de inversión especial ("*special investment scheme*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(vii) un fondo de inversión en régimen fiduciario ("*unit trust*") al que sea de aplicación el artículo 739D(6)(e) de la TCA;

(viii) una persona con derecho a exención de los impuestos sobre la renta o de sociedades en virtud del artículo 207(1)(b) de la TCA;

(ix) una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre plusvalías en virtud del artículo 784A(2) de la TCA o del artículo 848E de la TCA cuando las Acciones poseídas sean activos de un fondo de pensiones autorizado o plan de jubilación de prestación mínimo autorizado o de una cuenta especial de incentivo al ahorro ("*special savings incentive account*");

(x) una persona con derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre plusvalías en virtud de lo dispuesto en el artículo 787I de la TCA cuando las acciones que posea sean activos de una cuenta de ahorro para plan personal de jubilación ("*personal retirement savings account*") (a efectos de lo dispuesto en el Capítulo 2A de la Parte 30 de la TCA);

(xi) una cooperativa de crédito ("*credit union*") a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(xii) la Administración de Justicia irlandesa (*Courts Service*) a efectos de lo dispuesto en el Artículo 739B;

(xiii) una sociedad habilitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 110 de la TCA, según se cita en el artículo 739D(6)(m) de la TCA;

(xiv) la Comisión Nacional del Fondo de Reserva para las Pensiones (*National Pensions Reserve Fund Commission*),

(xv) la Agencia Nacional de Gestión de Activos; y

cualquier otra persona residente en Irlanda que, en virtud de la legislación tributaria irlandesa o de cualquier práctica o decreto de la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*), esté autorizada para ser titular de Acciones sin exigirse por ello que la Sociedad practique retención fiscal alguna en relación con los pagos realizados a un Accionista o con la transmisión por un Accionista de cualesquiera Acciones y de la que la Sociedad haya recibido la oportuna Declaración;

Por "Inversor Institucional "

se entenderá cualquiera de las personas siguientes:

1. bancos o profesionales del sector financiero, compañías de seguros y reaseguros, instituciones de seguridad social y fondos de pensiones, sociedades de grupos industriales, comerciales y financieros, que suscriban Acciones por cuenta propia, y cualesquiera estructuras que tales entidades establezcan para la gestión de sus activos ("inversores profesionales");

2. entidades de crédito y profesionales del sector financiero que inviertan en nombre propio pero por cuenta de inversores profesionales;

3. entidades de crédito o profesionales del sector financiero que inviertan en nombre propio pero por cuenta de inversores no profesionales que les hayan otorgado un mandato de asesoramiento o gestión discrecional;

4. organismos de inversión colectiva establecidos en Irlanda o en el extranjero, aun cuando sus inversores no sean considerados inversores profesionales;

5. sociedades de cartera u otras entidades similares, registradas o no en Irlanda, cuyos accionistas sean inversores profesionales conforme a lo previsto en los apartados anteriores,

6. entidades de administración territorial (p. ej., autoridades locales, regiones, provincias, cantones, ayuntamientos y municipios) siempre que inviertan sus propios fondos; y

7. cualquier inversor residente en el Reino Unido, que esté sujeto a las normas para revisar las normas de protección de clientes minoristas, las *Retail Distribution Review Rules* (las “normas RDR”) publicadas por la FCA o cualquier otro inversor, dondequiera que esté ubicado, que esté sujeto a las normas RDR.

Los Administradores pueden determinar a su total discreción renunciar a los importes de suscripción mínimos iniciales e incrementales y los importes de participación mínima en curso con respecto a ciertos inversores sujetos a las normas RDR con el significado de 7 que aparece previamente.

Por “IRC”	se entenderá el Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de 1986 y sus modificaciones;
Por "*Irish Revenue Commissioners*"	se entenderá la Administración tributaria irlandesa;
Por "Mercado Reconocido"	se entenderá cualquier bolsa o mercado de valores que satisfaga los criterios regulatorios del Banco Central y que esté enumerado en el Anexo VI del presente Folleto conforme a los requisitos del Banco Central. El Banco Central no publica una lista de mercados aprobados;
Por "Momento de Valoración"	se entenderá las 21:00 horas (hora de Irlanda) de un Día de Valoración en el caso de cada Cartera, salvo GLG Atlas Macro Alternative y GLG Total Return, o cualquier otra hora u horas de un Día de Valoración que los Administradores oportunamente determinen y notifiquen por anticipado a los Accionistas. En el caso de GLG Atlas Macro Alternative y GLG Total Return, se entenderá las 17:00 horas (hora de Irlanda) de un Día de Valoración o cualquier otra hora u horas de un Día de Valoración que los Administradores oportunamente determinen y notifiquen por anticipado a los Accionistas;
Por "Moneda de Cuenta"	se entenderá, en cada Cartera, la moneda en la que se calcule el Patrimonio Neto de dicha Cartera, tal como se describe en la sección “Gestión eficiente de Cartera – Operaciones en divisas”;
Por "OCDE"	se entenderá la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
Por "OICVM"	se entenderá un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios a efectos de lo dispuesto en el Reglamento sobre OICVM;
Por "País miembro del EEE"	se entenderá un país miembro de la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein;
Por "Patrimonio Neto"	se entenderá el Patrimonio Neto de una Cartera calculado conforme a lo establecido o previsto en el presente Folleto;
"Por "Periodo de Oferta Inicial"	se entenderá, para cada Cartera, el periodo que el Consejo de Administración fije como "Periodo de Oferta Inicial";
Por "Persona Estadounidense"	se entenderá una persona que se atenga a lo establecido en cualquiera de los siguientes apartados:

(a) En el caso de cualquier persona, cualquier particular o entidad que sea una Persona Estadounidense conforme al Reglamento S (*Regulation S*) de la Ley de Valores, en su versión modificada. Consúltese en el Anexo V la "Definición de Persona Estadounidense conforme al Reglamento S".

(b) En el caso de personas físicas, cualquier nacional estadounidense o "residente extranjero" en el sentido de lo dispuesto en las leyes del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos vigentes en cada momento. Actualmente, la expresión "residente extranjero" se define en las leyes del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos de modo que incluye en general a cualquier persona física que (i) posea una Tarjeta de Inscripción de Extranjero (una "tarjeta verde") expedida por el Servicio de Inmigración y Nacionalización de Estados Unidos o (ii) cumpla el criterio de "presencia significativa". El criterio de "presencia significativa" se cumple por

lo general en cualquier año natural en curso si (i) la persona física considerada estuvo presente en Estados Unidos al menos 31 días durante dicho año y (ii) la suma del número de días en que dicha persona física estuvo presente en Estados Unidos durante el año en curso, 1/3 del número de esos días en el año precedente y 1/6 del número de tales días en el segundo año inmediatamente precedente es igual o superior a 183 días.

Por "Persona Estadounidense Autorizada"	se entenderá una Persona Estadounidense a efectos del Código General Tributario (*Internal Revenue Code*) estadounidense de 1986, en su versión modificada, que esté sujeta a la Ley de Garantía de las Pensiones de los Trabajadores (*Employee Retirement Income Security Act*) estadounidense de 1974, en su versión modificada, o que esté exenta por otro motivo del pago del impuesto federal estadounidense sobre la renta, o bien una entidad que esté participada, prácticamente en su totalidad, por Personas Estadounidenses exentas de impuestos;
"Plazo de Negociación"	en el caso de las suscripciones de Acciones en una Cartera, tendrá el significado que se le atribuye en este apartado del Folleto titulado "Subscripciones – Procedimientos de liquidación" y, en el caso de los reembolsos de Acciones en una Cartera, tendrá el significado que se le atribuye en el apartado de este Folleto titulado "Conversión, Reembolso y Transferencia de Acciones – Reembolso", o aquella fecha posterior que cualquier Administrador pueda permitir ocasionalmente a condición de que las solicitudes no se acepten después del Momento de valoración antes del Día de Negociación correspondiente.
"Por "Precio de Oferta Inicial"	se entenderá el precio por Acción que el Consejo de Administración fije como precio inicial de la Acción;
Por "Reglamento sobre OICVM"	se entenderá el European Communities (Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities) Regulations de 2011 (I.L. 211 de 2011) [Reglamento por el que se adapta adicionalmente el Derecho interno irlandés a las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada por la Directiva 88/220/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988 y por la Directiva 95/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995], en su versión oportunamente modificada, junto con toda la normativa promulgada o condiciones impuestas o dispensas otorgadas con arreglo al mismo por el Banco Central;
Por "Residente Irlandés"	se entenderá cualquier sociedad residente u otra persona residente o residente habitual en Irlanda a efectos fiscales. Les rogamos consulten en la sección "Régimen fiscal" de este Folleto el resumen de los conceptos de residencia y residencia habitual aprobados por la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*);
Por "Sociedad"	se entenderá GLG Investments VI plc;
Por "Sociedad Gestora"	se entenderá GLG Partners Asset Management Limited o cualquier otra sociedad a la que oportunamente se nombre sociedad gestora de la Sociedad;
"SRRI"	se refiere al indicador sintético de riesgo-recompensa basado en el cálculo de la volatilidad histórica del Valor liquidativo de un Fondo, de acuerdo con la metodología publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados en su publicación del 1 de julio de 2010 titulada

	"Directrices sobre la metodología para el cálculo del indicador sintético de riesgo-recompensa en el Documento de Información Clave para los Inversores", expresado como una cifra comprendida entre 1 y 7, siendo 1 el extremo inferior de la escala y 7 el extremo superior de la escala.
Por “TCA”	se entenderá la Ley de Consolidación Fiscal de 1997;
"Por "Valor Teórico de la Acción"	se entenderá, en relación con cualquier serie o Clase de Acciones, el Patrimonio Neto dividido entre el número de Acciones de la correspondiente serie o Clase que estén o se consideren en circulación en el correspondiente Día de Contratación, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, resulte necesario practicar en relación con cualquier Clase de Acciones de la Cartera considerada;
Por "Zona Euro"	se entenderá los países que han adoptado el euro como su moneda de curso legal, esto es, en la actualidad, Irlanda, España, Francia, Alemania, Italia, Austria, Portugal, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Finlandia, Eslovenia, Eslovaquia, Grecia, Chipre, Estonia y Malta.

ANEXO II
IMPRESO DE SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

GLG INVESTMENTS VI PLC (LA "SOCIEDAD")

Este impreso debidamente cumplimentado deberá remitirse a:

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited
AIS Transfer Agency Team
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Grand Canal Dock
Dublín 2
Irlanda
A la atención de: Departamento de Servicios al Accionista de GLG

CONSULTAS DE LOS INVERSORES
Teléfono: + 353 1 790 3554
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glg.shareholderservicing@bnymellon.com

NEGOCIACIONES DE LOS INVERSORES
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glgdealing@bnymellon.com *
* Solo para ordenar operaciones mediante documentos adjuntos

Ni el Folleto ni el presente Impreso de Solicitud de Suscripción constituyen una oferta o solicitud a ninguna persona de Irlanda o de Estados Unidos o de otras jurisdicciones en las que dicha oferta o solicitud no esté autorizada.

1. Yo/nosotros, los abajo firmantes, después de haber recibido, leído y considerado detenidamente un ejemplar del folleto vigente de 1 de octubre de 2013 y de sus suplementos, así como el último informe anual de GLG Investments VI plc y todo informe semestral no auditado posterior (el "Folleto"), y después de haber tenido oportunidad de examinar los contratos significativos citados en el Folleto y en la Escritura de constitución y los Estatutos de la Sociedad, me/nos comprometo/comprometemos a quedar vinculados por el Folleto, la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad y por los contratos significativos que se citan en el Folleto (con sus correspondientes modificaciones ocasionales) y solicitamos el número de Acciones de la(s) Cartera(s) que se indican a continuación, al precio de suscripción calculado conforme a los Estatutos, que puedan suscribirse con el importe que se hace constar a continuación y confirmo/confirmamos que la cuenta se registrará a mi/nuestro nombre:

   Yo/nosotros confirmo/confirmamos que, en caso de ser un inversor residente en la Unión Europea, he recibido en el plazo oportuno, antes de realizar esta suscripción, una copia del/de los documento/s de información clave para el inversor correspondiente/s ("KIID", por sus siglas en inglés) para cada Clase de acciones en las que he solicitado acciones y que he leído y comprendido los contenidos que aparecen aquí. Yo/nosotros tengo/tenemos en cuenta además que la Sociedad pondrá a disposición las versiones más recientes de cada KIID en el sitio web www.glgpartners.com para su descarga, y confirmo/confirmamos que yo/nosotros descargaré/descargaremos, leeré/leeremos y consideraré/consideraremos atentamente la versión más reciente en ese momento del KIID correspondiente antes de realizar cada solicitud de suscripción de Acciones.

		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG North American Equity Alternative			
Clase “DN USD”	USD		
Clase “DN H EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “IN USD”	USD		
Clase “IN H EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG European Alpha Alternative			
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG EM Credit Opportunity Alternative			
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H JPY”	SEK		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H USD”	NOK		
Clase “DL H GBP”	GBP		
Clase “IL H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H JPY”	JPY		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		

		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG EM Currency & Fixed Income Alternative			
Clase de Distribución Opción de Dividendos (marque la casilla adecuada): Efectivo ☐ Reinvertir ☐ ***Si no se realiza ninguna elección, la posición por defecto es Efectivo.***	EUR		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase ”DN H JPY”	JPY		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “DN H SGD Dist”	SGD		
Clase “DL EUR”	EUR		
Clase “DL H GBP”	GBP		
Clase “DL H USD”	USD		
Clase “IL H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H DKK”	DKK		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H JPY”	JPY		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG EM Diversified Alternative			
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H AUD”	AUD		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H JPY”	JPY		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “DN H USD”	CHF		
Clase “IL H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H AUD”	AUD		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H DKK”	AUD		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H JPY”	JPY		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H SGD”	SGD		
Clase ”IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG Alpha Select Alternative			
Clase “DN GBP”	GBP		
Clase “DN H DKK”	DKK		

Clase “DN H EUR”	EUR		
Clase “DN H JPY”	JPY		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase ”DN H USD”	USD		
Clase “IN GBP”	GBP		
Clase “IN H DKK”	DKK		
Clase “IN H EUR”	EUR		
Clase “IN H JPY”	JPY		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG European Equity Alternative			
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H DKK”	DKK		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG Atlas Macro Alternative			
Clase “DN USD”	USD		
Clase “DN H AUD”	AUD		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN H EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “IN USD”	USD		
Clase “IN H AUD”	AUD		
Clase “IN H DKK”	DKK		
Clase “IN H EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H SGD”	SGD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
Man Commodities Fund			
Clase “DM USD”	USD		
Clase “DM H AUD”	AUD		
Clase “DM H CAD”	CAD		
Clase “DM H CHF”	CHF		
Clase “DM H DKK”	DKK		
Clase “DM H EUR”	EUR		

Clase “DM H GBP”	GBP		
Clase “DM H JPY”	JPY		
Clase “DM H NOK”	NOK		
Clase “DM H SEK”	SEK		
Clase “DM H SGD”	SGD		
Clase “IM USD”	USD		
Clase “IM H AUD”	AUD		
Clase “IM H CAD”	CAD		
Clase “IM H CHF”	CHF		
Clase “IM H DKK”	DKK		
Clase “IM H EUR”	EUR		
Clase “IM H GBP”	GBP		
Clase “IM H JPY”	JPY		
Clase “IM H NOK”	NOK		
Clase “IM H SEK”	SEK		
Clase “IM H SGD”	SGD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG Financials Alternative			
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H CHF”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H USD”	USD		
		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG Asian Equity Alternative			
Clase “DN USD”	USD		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN H EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “IN USD”	USD		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “INH DKK”	DKK		
Clase “IN H EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “INH SEK”	SEK		

GLG Total Return	
Clase de Distribución Opción de Dividendos (marque la casilla adecuada): Efectivo ☐ Reinvertir ☐ ***Si no se realiza ninguna elección, la posición por defecto es Efectivo.***	

		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
Clase “D H USD”	USD		
Clase “D H USD Dist”	USD		
Clase “D H CHF”	CHF		
Clase “D H DKK”	DKK		
Clase “D H EUR”	EUR		
Clase “D H EUR Dist”	EUR		
Clase “D GBP”	GBP		
Clase D GBP Dist”	GBP		
Clase “D H NOK”	NOK		
Clase “D H SEK”	SEK		
Clase “D H SGD”	SGD		
Clase “D H AUD”	AUD		
Clase “D H PLN”	PLN		
Clase “D H JPY”	JPY		
Clase “DN GBP”	GBP		
Clase “DN H AUD”	AUD		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H EUR”	EUR		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “I H USD”	USD		
Clase “I H USD Dist”	USD		
Clase “I H CHF”	CHF		
Clase “I H DKK”	DKK		
Clase “I H EUR”	EUR		
Clase “I H EUR Dist”	GBP		
Clase “I GBP”	GBP		
Clase “I GBP Dist”	GBP		
Clase “I H NOK”	NOK		
Clase “I H SEK”	SEK		
Clase “I H SGD”	SGD		
Clase “I H AUD”	AUD		
Clase “I H PLN”	PLN		
Clase “I H JPY”	JPY		
Clase “IN GBP”	GBP		
Clase “IN H AUD”	AUD		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H EUR”	EUR		
Clase “IN H USD”	USD		

		Importe	
		Participaciones	**Efectivo**
GLG Global Equity Alternative			
Clase “DN H AUD”	AUD		
Clase “DN H CHF”	CHF		
Clase “DN H DKK”	DKK		
Clase “DN EUR”	EUR		
Clase “DN H GBP”	GBP		
Clase “DN H NOK”	NOK		
Clase “DN H SEK”	SEK		
Clase “DN H SGD”	SGD		
Clase “DN H USD”	USD		
Clase “IN H AUD”	AUD		
Clase “IN H CHF”	CHF		
Clase “IN H DKK”	DKK		
Clase “IN EUR”	EUR		
Clase “IN H GBP”	GBP		
Clase “IN H NOK”	NOK		
Clase “IN H SEK”	SEK		
Clase “IN H SGD”	SGD		
Clase “IN H USD”	USD		

Con sujeción al pago de una comisión de suscripción inicial del [ ]%

- ☐ Me comprometo a liquidar dicho importe íntegramente mediante transferencia bancaria con fecha valor de ..... con cargo a la siguiente cuenta. ..... y tengo presente que la comisión de suscripción inicial aplicable se deducirá de mi pago a efectos de cálculo del importe neto disponible para la suscripción.

O

- ☐ Me comprometo a liquidar dicho importe mediante transferencia bancaria con fecha valor de..... .....con cargo a la siguiente cuenta. ……, con sujeción a la deducción anticipada de la comisión de suscripción inicial aplicable antes expuesta, que remitiré directamente a

(nombre)……, de (dirección)…… que ha actuado en calidad de intermediario en relación con esta suscripción.

2. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en USD se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco Intermediario: BONY Mellon New York
Swift: IRVTUS3N
Banco Beneficiario: BONY Mellon Brussels
SWIFT: IRVTBEBB

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
Cuenta: 2847258400

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
Cuenta: 2844378400

Beneficiario: GLG EM Credit Opportunity Alternative
Cuenta: 2844428400

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844798400

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847298400

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
Cuenta: 2860318400

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816868400

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817888400

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908348400

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893418400

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618678400

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336208400

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662688400

3. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en EUR se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco Intermediario: Deutsche Bank, Frankfurt
SWIFT: DEUTDEFF
Banco Beneficiario: BONY Mellon Brussels
SWIFT: IRVTBEBB

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
IBAN: BE49519284725071

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
IBAN: BE10519284437004

Beneficiario: GLG EM Credit Opportunity Alternative
IBAN: BE42519284442054

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
IBAN: BE46519284479036

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
IBAN: BE94519284729014

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
IBAN: BE46519286031036

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: BE77519281686042

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: BE12519281788092

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908349780
IBAN: BE39519890834019

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893419780
IBAN: BE84519289341059

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618679780
IBAN: Disponible en el momento de abrir la cuenta

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336209780
IBAN: BE37519633620028

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662689780
IBAN: BE85519666268006

4. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en GBP se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco Intermediario: Bank of New York Mellon London.
Sort/SWIFT: 70-02-25 (IRVT GB 2X)
Banco Beneficiario: BONY Mellon Brussels
SWIFT: IRVTBEBB

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
Cuenta: 2847258260

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
Cuenta: 2844378260

Beneficiario: GLG EM Credit Opportunity Alternative
Cuenta: 2844428260

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844798260

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847298260

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
Cuenta: 2860318260

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816868260

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817888260

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908348260

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893418260

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618678260

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336208260

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662688260

5. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en JPY se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Mizuho Corporate Bank Ltd, Tokyo
BIC: MHCBJPJ2

Cuenta en Bank of New York Mellon, Brussels
Número de cuenta: 47248

A la atención de: GLG EM Credit Opportunity Alternative
Número de cuenta: 2844423920

A la atención de: GLG Investments GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Número de cuenta: 2844793920

A la atención de: GLG Investments GLG EM Diversified Alternative
Número de cuenta: 2847293920

A la atención de: GLG Investments GLG Alpha Select Alternative
Número de cuenta: 2860313920

A la atención de: Man Commodities Fund
Número de cuenta: 8908343920

A la atención de: GLG Total Return
Número de cuenta: 6336203920

6. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en NOK se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: Skandinaviska Enskilda Banken AB, Oslo Branch (ESSENOKX)
Cuenta: 97500507326
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
Cuenta: 2847255780

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
Cuenta: 2844375780

Beneficiario: GLG EM Credit Opportunity Alternative
Cuenta: 2844425780

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844795780

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847295780

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
Cuenta: 2860315780

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816865780

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817885780

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908345780

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893415780

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618675780

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336205780

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662685780

7. Confirmo/confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en SEK se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta

Banco intermediario: Skandinaviska Enskilda Banken, Stockholm (ESSESESS)
Cuenta: 5201 85 157 56
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
Cuenta: 2847257520

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
Cuenta: 2844377520
Beneficiario: GLG EM Credit Opportunity Alternative
Cuenta: 2844427520

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844797520

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847297520

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
Cuenta: 2860317520

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816867520

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817887520

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908347520

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893417520

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618677520

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336207520

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662687520

8. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en DKK se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: Skandinaviska Enskilda Banken AB, Copenhagen Branch (ESSEDKKK)
Cuenta: 5295 0017003860
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG European Alpha Alternative
Cuenta: 2844372080

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844792080

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847292080

Beneficiario: GLG Alpha Select Alternative
Cuenta: 2860312080

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816862080

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817882080

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908342080

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618672080

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336202080

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662682080

9. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en CHF se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: Crédit Suisse AG (CRESCHZZ80A)
Cuenta: 0835-0596251-93-002
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG North American Equity Alternative
Cuenta: 2847257560

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative

Cuenta: 2844797560

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847297560

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816867560

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908347560

Beneficiario: GLG Financials Alternative
Cuenta: 2893417560

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618677560

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336207560

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662687560

10. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en SGD se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: DBS Bank Ltd., Singapore (DBSSSGSGIBD)
Cuenta: 037-002668-9
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG EM Currency & Fixed Income Alternative
Cuenta: 2844797020

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847297020

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817887020

Beneficiario: GLG European Equity Alternative
Cuenta: 2816867020

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908347020

Beneficiario: GLG Asian Equity Alternative
Cuenta: 6618677020

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336207020

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662687020

11. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en AUD se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: National Australia Bank, Melbourne (NATAAU3303X)
Cuenta: 3100-17
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG EM Diversified Alternative
Cuenta: 2847290360

Beneficiario: GLG Atlas Macro Alternative
Cuenta: 2817880360

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908340360

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336200360

Beneficiario: GLG Global Equity Alternative
Cuenta: 6662680360

12. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en CAD se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: CIBC Mellon Trust Company vía Canadian Imperial Bank of Commerce (MELNUS3PGSS vía CIBCCATT)
Cuenta: BNXF5000002,
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: Man Commodities Fund
Cuenta: 8908341240

13. Yo/nosotros confirmamos que las suscripciones de las Clases de Acciones en PLN se abonarán mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta:

Banco intermediario: ING Bank Slaski S.A., Katowice
Banco intermediario BIC: INGBPLPW
Cuenta: PL22105000861000002341855191,
Banco beneficiario: The Bank of New York Mellon SA/NV (IRVTBEBB)

Beneficiario: GLG Total Return
Cuenta: 6336209850

14. *Yo/nosotros confirmamos que tenemos 18 años de edad o más.*

15. *Yo/nosotros representamos y garantizamos que:*

_____
(Rúbrica)

Yo/nosotros no somos una Persona Estadounidense y no adquirimos Acciones por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense y no pretendemos vender o transmitir las Acciones que compremos a ninguna persona.

O

_____
(Rúbrica)

Yo/nosotros somos una Persona Estadounidense (cada Persona Estadounidense deberá cumplimentar un Impreso de Solicitud de Suscripción Suplementario para Personas Estadounidenses).

16. *Yo/nosotros confirmamos que, en la medida en que esta solicitud se refiera a Clases de Acciones institucionales de la Sociedad, somos un Inversor Institucional y no adquirimos las Acciones por cuenta o en beneficio de una persona que no sea considerada Inversor Institucional ni pretendemos vender o transmitir las Acciones que compremos a ninguna persona que no sea considerada Inversor Institucional.*

17. *Yo/nosotros solicitamos la inscripción en el Libro Registro de Accionistas como titular(es) de las Acciones emitidas en relación con esta solicitud y pedimos que las Acciones emitidas en virtud de esta solicitud sean inscritas al nombre y dirección que se indican más adelante.*

18. *Yo/nosotros aceptamos que las manifestaciones realizadas a la Sociedad expuestas en este Impreso de Solicitud son de naturaleza continua y que es mi/nuestra responsabilidad notificar inmediatamente a la Sociedad cualquier cambio en dichas manifestaciones.*

19. *Yo/nosotros nos comprometemos a indemnizar y resarcir a la Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo, así como a sus respectivos administradores, directivos y empleados, frente a todos los perjuicios, responsabilidades, costes o gastos (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, honorarios de abogados, impuestos y sanciones) que se deriven directa o indirectamente de cualquier manifestación inexacta o del incumplimiento de cualquier garantía, condición, compromiso o pacto establecido en el presente documento o en otros documentos que entreguemos a la Sociedad.*

20. *La Sociedad, la Entidad Comercializadora, la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo quedan autorizados y se les ordena aceptar y ejecutar cualesquiera órdenes relativas a las Acciones a las que se refiere la presente solicitud, que hayan sido cursadas por mí/nosotros por escrito o por fax. Si las órdenes son cursadas por mí/nosotros por fax, yo/nosotros nos comprometemos a confirmarlas por escrito. Yo/nosotros nos comprometemos a indemnizar y resarcir al Agente Administrativo, a la Gestora de Inversiones, a la Sociedad Gestora, a la Entidad Comercializadora y a la Sociedad frente a los perjuicios de todo tipo que sufran como consecuencia de cualquier actuación basada en órdenes transmitidas por fax, sean o no confirmadas posteriormente por escrito por mí/nosotros. La Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo podrán basarse de modo concluyente en (y no soportarán ninguna responsabilidad por los actos realizados al amparo de) cualquier notificación, autorización, solicitud, orden u otro instrumento que de buena fe consideren que es auténtico o provisto de la firma de personas debidamente facultadas.*

21. *Yo/nosotros reconozco/reconocemos por la presente que la Gestora de Inversiones, la Gestora, ciertos afiliados, el Administrador y cada Administrador y directivo de la Sociedad tienen derecho a ser indemnizados a partir de los activos de la Sociedad, como se indica en el Folleto, la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, y los contratos materiales a los que se hace referencia en el Folleto (cada uno en su versión enmendada eventualmente).*

22. *Yo/nosotros reconocemos que nuestra información personal será tramitada por el Agente Administrativo (como Encargado del Tratamiento de Datos en nombre de la Sociedad) con arreglo a las Leyes de Protección de Datos (Data Protection Acts) de 1988 a 2003 (y sus modificaciones posteriores). Mi/nuestra información será tratada y recogida con el fin de prestar los servicios de agente administrativo, registrador y agente de transmisiones de la Sociedad y para cumplir las obligaciones legales, incluidas las obligaciones legales derivadas de las leyes de sociedades y de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales. Consulte la sección del Folleto titulada "Suscripciones" para obtener más información.*

23. Les *ruego que me/nos remitan más información sobre productos y servicios.*

24. Yo/nosotros certificamos que no somos una Persona Estadounidense con arreglo a las normas de la CFTC (Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas) puesto que soy/somos:

(Marcar lo que proceda)

(1) _____ *una persona física no residente en Estados Unidos;*

(2) _____ *una sociedad personalista ("partnership") o sociedad anónima o limitada ("corporation"), u otra entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, constituida con arreglo al Derecho de una jurisdicción extranjera y que tiene su centro principal de actividad en una jurisdicción extranjera;*

(3) _____ *una herencia o trust cuyos rendimientos no están sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense, con independencia de su fuente;*

(4) _____ *una entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, tales como un grupo independiente de activos, sociedad de inversión u otra entidad similar, siempre que las unidades de participación en dicha entidad en poder de Personas Estadounidenses que no reúnan los requisitos para ser consideradas "personas aptas habilitadas" ("qualified eligible persons"), tal y como se define este término en la Norma 4.7 de la CFTC, representen, en total, menos del 10% de la titularidad efectiva de la correspondiente entidad, y que dicha entidad no se haya constituido principalmente al objeto de facilitar la inversión por personas distintas de Personas No Estadounidenses en un grupo independiente de activos con respecto al cual el operador esté exento de determinados requisitos establecidos en la Parte 4 del Reglamento de la CFTC por el hecho de que sus partícipes sean Personas No Estadounidenses, o*

(5) _____ *un plan de pensiones para trabajadores, directivos o mandantes de una entidad organizada y que tenga su centro principal de actividad fuera de Estados Unidos.*

A efectos de este apartado, por "Estados Unidos" se entenderá los Estados Unidos de América, sus estados, territorios o dominios, o cualquier enclave del Gobierno de Estados Unidos, sus agencias u organismos.

O

_____ *Yo/nosotros certificamos que somos una Persona Estadounidense (cada Persona Estadounidense deberá cumplimentar un Impreso de Solicitud de Suscripción Suplementario para Personas Estadounidenses).*

25. *En su caso, yo/nosotros hemos indicado a continuación a la Sociedad mi/nuestra condición de Plan de Prestaciones Inversor (tal como se define más adelante). Si yo/nosotros indicáramos a la Sociedad que no somos actualmente un Plan de Prestaciones Inversor, pero llegamos a adquirir la condición de Plan de Prestaciones Inversor, lo comunicaremos de inmediato por escrito a la Gestora de Inversiones, así como el porcentaje de mi/nuestra participación en el capital poseído por el Plan de Prestaciones Inversor. A estos efectos, en el concepto de "Plan de Prestaciones Inversor", tal como se define en el artículo 3(42) de la Ley de Garantía de las Pensiones de los Trabajadores (Employee Retirement Income Security Act) estadounidense de 1974, en su versión modificada ("ERISA") y los reglamentos promulgados en su desarrollo, se incluyen (a) un "plan de prestaciones de los trabajadores" sujeto a lo dispuesto en el Título I de la ERISA; (b) un "plan" no sujeto a las disposiciones del Título I de la ERISA, pero que está sujeto a las disposiciones sobre operaciones prohibidas del artículo 4975 del Código General Tributario (Internal Revenue Code) estadounidense de 1986, en su versión modificada, como cuentas de ahorro-jubilación individuales y ciertos planes de pensiones para trabajadores autónomos, y (c) un fondo de inversión colectiva cuyos activos sean considerados "activos del plan" con arreglo al artículo 3(42) de la ERISA y los reglamentos promulgados en su desarrollo, por el hecho de que el "plan de prestaciones de los trabajadores" o el "plan" posea el 25% o más de cualquier clase de participaciones en el capital de dicho fondo de inversión colectiva. Yo/nosotros nos comprometemos a notificar de inmediato por escrito a la Gestora de Inversiones si se produce un cambio en el porcentaje de mis/nuestros*

activos que sean considerados "activos del plan" a efectos del artículo 3(42) de la ERISA y los reglamentos promulgados en su desarrollo, según lo dispuesto más adelante.

A. *Yo/nosotros **no** ____ soy/somos un "Plan de Prestaciones Inversor" tal como se ha definido anteriormente.*

O

Yo/nosotros soy/somos _____ un "Plan de Prestaciones Inversor" tal como se ha definido anteriormente.

B. *Si yo/nosotros soy/somos un fondo de inversión colectiva según lo expuesto anteriormente, certificamos una de las siguientes opciones:*

(Marcar una opción)

_____
Rúbrica

1. *Menos del (25%) del valor de cada clase de participaciones en el capital de mi/nuestra entidad (excluyendo de este cálculo las participaciones en poder de (a) una persona física o entidad (salvo un Plan de Prestaciones Inversor) con facultad discrecional o control sobre mis/nuestros activos, (b) una persona física o entidad que preste asesoramiento de inversiones a cambio de una retribución (directa o indirecta) con respecto a mis/nuestros activos, y (c) cualquier asociada de dichas personas físicas o entidades) está en poder del Plan de Prestaciones Inversor tal como se ha definido anteriormente.*

O

_____
Rúbrica

2. *El veinticinco por ciento (25%) o más del valor de cada clase de participaciones en el capital de mi/nuestra entidad (excluyendo de este cálculo las participaciones en poder de (i) una persona física o entidad (salvo un Plan de Prestaciones Inversor) con facultad discrecional o control sobre mis/nuestros activos, (ii) una persona física o entidad que preste asesoramiento de inversiones a cambio de una retribución (directa o indirecta) con respecto a mis/nuestros activos, y (iii) cualquier asociada de dichas personas físicas o entidades) está en poder del Plan de Prestaciones Inversor tal como se ha definido anteriormente;*

y

_____% de la participación en el capital de mi/nuestra entidad está en poder de Planes de Prestaciones Inversores.

26. *Me/nos comprometemos a (i) no revender, ofrecer o transmitir, salvo con el consentimiento de la Sociedad, ninguna Acción o derecho inherente a ella a Personas Estadounidenses*

27. *En caso de suscribir con un tercero (el "**Tercero**") un contrato de permuta financiera, obligación estructurada u otro derivado financiero, cuya rentabilidad esté ligada, en todo o en parte, a la rentabilidad de cualquiera de las Carteras (el "**Swap**"), yo/nosotros manifiesto/manifestamos y garantizo/garantizamos que con respecto al Tercero interviniente en el Swap: (i) dicho Tercero está autorizado, con arreglo a sus documentos constitutivos (p. ej., certificado de constitución, estatutos, acuerdo de sociedad personalista o trust) y a la legislación aplicable (incluidas las leyes y reglamentos, estadounidenses o no, en materia de prevención del blanqueo de capitales), para formalizar el Swap y estaría igualmente facultado para invertir directamente en la Sociedad; (ii) el Tercero ha recibido y revisado un ejemplar del Folleto y del presente Impreso de Solicitud de Suscripción; (iii) el Tercero admite que ni la Sociedad ni sus asociadas responden de la legalidad, idoneidad o consecuencias fiscales del Swap y que yo/nosotros no soy/somos agentes de la Sociedad, y (iv) el Tercero es un "participante contractual apto" ("eligible contract participant"), tal como se define este término en la Ley del Mercado de Materias Primas (Commodity Exchange*

Act) estadounidense, en su versión modificada, y el Tercero es una Persona no Estadounidense. Nada de lo estipulado en la presente cláusula constituye un compromiso o manifestación de la Sociedad acerca de la legalidad del Swap o de su idoneidad para el citado Tercero.

28. *Confirmo/confirmamos que para tomar la decisión de invertir en la Sociedad, me/nos hemos basado exclusivamente en documentos en relación a la Sociedad a los que se hace referencia en la declaración 1 anterior. He/hemos consultado, en la medida que he/hemos creído apropiada, a mis/nuestros propios asesores independientes acerca de las cuestiones financieras, fiscales, legales y otros temas relacionados con la inversión en Acciones y, en base a ello, creo/creemos que una inversión en acciones es adecuada y apropiada para mí/nosotros y que soy/somos consciente(s) de los riesgos inherentes a toda inversión en los activos en los que invierten, directa o indirectamente, las Carteras y del método mediante el que dichos activos se mantienen o negocian y que puedo/podemos soportar el riesgo de pérdida del conjunto de mi/nuestra inversión.*

29. *Admito/admitimos que este Impreso de Solicitud de Suscripción constituye una obligación legal válida, vinculante y exigible frente a mi/nosotros con arreglo a sus términos. Confirmo/confirmamos que tengo/tenemos la capacidad y estoy/estamos autorizados para completar este impreso y realizar las declaraciones y otorgar las indemnizaciones a las que se hace referencia en el presente documento.*

30. *Yo/nosotros reconozco/reconocemos por la presente que la Gestora de Inversiones, la Gestora, ciertos afiliados, el Administrador y cada Administrador y directivo de la Sociedad tienen derecho a ser indemnizados a partir de los activos de la Sociedad, como se indica en el Folleto, la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, y los contratos materiales a los que se hace referencia en el Folleto (cada uno en su versión enmendada eventualmente)*

31. *Yo/nosotros acuerdo/acordamos ser responsable/responsables de tomar dicha acción inmediatamente, incluida la oferta y actualización oportuna de la información (que puede incluir, entre otros, las identidades de mis/nuestros propietarios beneficiarios de EE. UU.), que la Sociedad, la Gestora de Inversiones o la Gestora, a su total discreción, determinan razonablemente que sea necesaria la reducción y eliminación de impuestos de retención según las Secciones 1471-1474 del IRC. Yo/nosotros reconozco/reconocemos que si yo/nosotros no tomo/tomamos dichas acciones oportunamente, yo/nosotros estoy/estamos sujeto/s a un treinta por ciento (30%) de impuesto de retención con respecto a mi/nuestra participación en cualquier pago atribuible a un valor real y que se considera como una inversión de EE. UU. de la Sociedad o una Cartera, y que los Administradores pueden tomar dicha acción en relación a mis/nuestras Acciones o procedimientos de reembolso para asegurar que yo/nosotros asumimos económicamente tal retención. Yo/nosotros reconozco/reconocemos y acuerdo/acordamos que si yo/nosotros realizo/realizamos una inversión a través de una "institución financiera extranjera" según el significado que aparece en la Sección 1471 (d) (4) del IRC, yo/nosotros (i) cumpliré/cumpliremos los requerimientos de las Secciones 1471 (b) (1) o 1471 (b) (2) del IRC y (ii) no delegaré/delegaremos ninguna responsabilidad de retención en virtud de la sección 1471 (b) (3) del IRC a la Sociedad o una Cartera.*

32. *Yo/nosotros, como inversor en la Clase de Acciones "DN H SGD Dist" de GLG EM Currency & Fixed Income Alternative o en la Clase de Acciones "D GBP Dist" Shares, la Clase de Acciones "I GBP Dist", la Clase de Acciones "D H USD Dist", la Clase de Acciones "I H USD Dist", la Clase de Acciones "D H EUR Dist", o la Clase de Acciones "I H EUR Dist" de GLG Total Return somos conscientes de que los Administradores pueden declarar los dividendos a partir del capital con respecto a dicha Clase de Acciones y que en caso de que así lo hagan, el capital de tales Acciones se verá reducido, se alcanzarán tales distribuciones renunciando al potencial de un crecimiento de capital futuro y que este ciclo puede continuar hasta que se agote todo el capital con respecto a las Acciones. Yo/nosotros tenemos igualmente en cuenta que el pago de las distribuciones del capital realizado por la Sociedad puede tener distintas implicaciones fiscales para ellos en cuanto a las distribuciones de ingresos y, por lo tanto, se le recomienda que busque asesoría fiscal en este sentido.*

Declaración de residencia fuera de la República de Irlanda

Los solicitantes residentes fuera de la República de Irlanda están obligados por la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) a realizar la siguiente declaración, que es un modelo autorizado por la citada administración, con objeto de percibir pagos sin la práctica previa de deducciones fiscales. Procede señalar que la Sociedad estará obligada a practicar deducciones fiscales hasta que haya recibido la declaración original firmada. No será suficiente una copia remitida por fax. Procede asimismo señalar que esta declaración, si sigue siendo correcta, se aplicará para cualesquiera posteriores adquisiciones de acciones/participaciones. Las expresiones utilizadas en esta declaración se definen en el Folleto.

En el caso de que el solicitante realice su solicitud en su propio nombre:

Yo/nosotros* declaramos que solicitamos* las Acciones en mi/nuestro propio nombre/en nombre de una sociedad* y que yo/nosotros/la sociedad seremos titulares de las Acciones a las que se refiere esta declaración y que:

- Yo/nosotros/la sociedad no somos* actualmente residentes o residentes habituales en la República de Irlanda, y
- si yo/nosotros/la sociedad* llegáramos a ser residentes en la República de Irlanda, se lo comunicaremos* por escrito.

*** (Táchese lo que no proceda)**

En el caso de que el solicitante realice su solicitud como intermediario de otra persona:

Yo/nosotros declaramos que solicitamos* las Acciones en nombre de otras personas que serán titulares efectivos de las Acciones y, según mi/nuestro leal saber y entender, ninguno de los beneficiarios es residente o residente habitual en la República de Irlanda. Asimismo, declaramos que:

- a menos que yo/nosotros* notifiquemos expresamente otra cosa en el momento de la solicitud, todas las solicitudes de Acciones realizadas por mí/nosotros desde la fecha de la presente solicitud se efectuarán en nombre de dichas personas, y
- si tenemos conocimiento de que esta declaración ya no es correcta, yo/nosotros* se lo comunicaremos por escrito.

*** (Táchese lo que no proceda)**

(RELLÉNESE EN MAYÚSCULAS) ***FECHA:***

*Nombre del Solicitante (completo)*_____

(como debe aparecer en el registro oficial de la Sociedad)

Teléfono n.º: _____

Fax n.º: _____

Dirección de correo electrónico: _____

N.º de identificación fiscal: _____
(Solo inversores de la UE)

Domicilio social: _____

_____

_____

(Debe ser una dirección física - No se acepta un apartado postal: debe consignarse la dirección completa, incluido el país)

Domicilio para correspondencia (si es distinto): _____

_____

Nombre de contacto (a quien se envían los estados/notificaciones del contrato): _____

*Método preferido de recepción de los estados/notificaciones de contrato (marcar todo lo que corresponda)***

_____ *Correo* _____ *Fax* _____ *Correo electrónico*

***Si no se selecciona ninguna opción, el método predeterminado para el envío de notificaciones/estados de contratos será el correo electrónico, en caso de que se proporcione una dirección de correo electrónico. En caso de que no se ofrezca ninguna dirección de correo electrónico o número de fax, el método predeterminado será el correo ordinario.*

Confirme el intermediario _____

Confirme la Referencia de Identificación de Cliente Privado: _____

Cliente subyacente: _____

Representante de ventas GLG/GMAN: _____

Domicilio fiscal: _____

País donde se ha expedido el pasaporte (aplicable solamente a particulares) _____

Fecha de nacimiento: _____

Datos de cuenta bancaria para el pago del producto de reembolsos:***

Banco Corresponsal: _____

Código SWIFT/ABA/Sort: _____

Banco Beneficiario: _____

Código SWIFT/ABA/Sort: _____

Nombre de cuenta: _____

Número de cuenta: _____

IBAN (solo pagos en EUR): _____

Referencia: _____

TODOS LOS INVERSORES DEBEN CUMPLIMENTAR ESTA SECCIÓN.

El abajo firmante mediante la presente manifiesta que:

1. el abajo firmante ha leído atentamente y está familiarizado con este Formulario de Solicitud y el Folleto;

2. la información aquí contenida es completa y exacta y fiable; y

3. el abajo firmante acuerda que la ejecución de esta página de firma constituye la ejecución y recepción de este Formulario de Solicitud.

Firma del Firmante autorizado: _____

Calidad en la que se efectúan la solicitud y las declaraciones (si procede): _____

**** El producto de reembolsos se abonará en la cuenta antes indicada o, en caso de que el Accionista ordene que se le abone en una cuenta distinta de la especificada en el Impreso de Solicitud de Reembolso, la Entidad Comercializadora (para su traslado al Agente Administrativo) o el Agente Administrativo deberá recibir el original de un nuevo Impreso de Solicitud de Reembolso antes de que pueda abonarse dicho importe. Para todos los pagos, el Nombre de cuenta beneficiario debe ser el mismo que el del Accionista registrado. No se realiza ningún pago a terceros. Los reembolsos no se procesarán en cuentas que no hayan sido aprobadas/verificadas.*

(Solo para solicitudes conjuntas)

Ordenamos que, en caso de fallecimiento de uno de nosotros, las Acciones que hemos solicitado se mantengan a nombre y a la orden del supérstite o supérstites, o del albacea o administrador de dicho supérstite o supérstites.

Firma: ***Firma:***

Firma: ***Firma:***

NOTAS

1. El Impreso de Solicitud de Suscripción original deberá enviarse al Agente Administrativo.

2. Para que sea válido, el presente Impreso de Solicitud de Suscripción (que recoge la declaración exigida por la Administración Tributaria irlandesa [*Irish Revenue Commissioners*]) deberá ir firmado por cada solicitante. Si existe más de un solicitante, cada uno de ellos deberá firmar. Si el solicitante es una sociedad, deberá ir firmado por el secretario de la sociedad u otro directivo autorizado que indicará su cargo y facilitará una copia certificada del documento por el que se le autoriza a firmar.

3. En el caso de una empresa (que no sea una sociedad limitada), las solicitudes deberán realizarse a nombre(s) del/ de los propietario(s) e ir firmadas por éstos.

4. Si el Impreso de Solicitud de Suscripción (que recoge la declaración exigida por la Administración Tributaria irlandesa [*Irish Revenue Commissioners*]) está firmado en virtud de un poder, deberá presentarse una copia del poder que acredite la firma.

5. Las declaraciones de no residentes están sujetas a inspección por la Administración Tributaria irlandesa (*Irish Revenue Commissioners*) y las declaraciones falsas constituyen delito.

6. Por "Intermediario" se entenderá una persona que:

   - ejerza una actividad que consista en, o incluya, la recepción de pagos remitidos por un organismo de inversión residente en la República de Irlanda en nombre de otras personas; o

   - posea participaciones o acciones de un organismo de inversión en nombre de otras personas

7. Los Residentes Irlandeses que pretendan solicitar Acciones deberán ponerse en contacto con el Agente Administrativo para obtener un Impreso de Solicitud de Suscripción que no incluya la declaración anterior. Los Inversores Exentos que tengan derecho a percibir pagos sin deducciones fiscales deberán solicitar asimismo la correspondiente declaración alternativa al Agente Administrativo.

8. No se emitirán certificados de Acciones, a menos que se solicite expresamente en el momento de presentarse la solicitud.

ANEXO III
IMPRESO DE SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN REITERADO

Este impreso debidamente cumplimentado deberá remitirse a BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited, AIS Transfer Agency Team, Riverside Two, Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, Irlanda.

CONSULTAS DE LOS INVERSORES
Teléfono: + 353 1 790 3554
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glg.shareholderservicing@bnymellon.com

NEGOCIACIONES DE LOS INVERSORES
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glgdealing@bnymellon.com *
* Solo para ordenar operaciones mediante documentos adjuntos

Sociedad: GLG INVESTMENTS VI PLC

Cartera: _____

Clase: _____

Número de cuenta: _____

Nombre de cuenta: _____

Fecha (DD/MM/AA): _____

Moneda: USD/EUR/GBP/JPY/CHF/DKK/NOK/SEK/AUD/CAD/PLN
Importe: _____

Acciones: _____

Comisión de Suscripción Inicial _____

1. Una vez recibido y examinado un ejemplar del Folleto, yo/nosotros confirmamos que esta solicitud se basa exclusivamente en el Folleto vigente en la fecha de la presente solicitud junto con (en su caso) el documento de información clave para el inversor, el último informe y cuentas anuales de la Sociedad y (si se hubiera publicado después de dicho informe y cuentas) su último informe semestral sin auditar.

2. Yo/nosotros confirmo/confirmamos que, en caso de que ser un inversor residente en la Unión Europea, he recibido en el plazo oportuno, antes de realizar esta suscripción, una copia del/de los documentos con información sobre inversores clave relevantes ("KIID", por sus siglas en inglés) para cada Clase de acciones en las que he solicitado acciones y que he leído y comprendido los contenidos que aparecen aquí. Yo/nosotros tenemos en cuenta además que la Sociedad pondrá a disposición las versiones más recientes de cada KIID en un sitio web www.glgpartners.com para su descarga, y confirmo/confirmamos que yo/nosotros descargaré/descargaremos, leeré/leeremos y consideraré/consideraremos atentamente la versión más reciente en ese momento del KIID correspondiente antes de realizar cada solicitud de suscripción de Acciones.

3. Yo/nosotros confirmamos que las manifestaciones otorgadas por mí/nosotros en el Impreso de Solicitud de Suscripción siguen siendo válidas y que la Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Agente Administrativo y la Entidad Comercializadora pueden seguir

confiando en ellas. Yo/nosotros nos comprometemos a notificar inmediatamente a la Sociedad la circunstancia de que cualquiera de esas manifestaciones ya no se considere válida.

4. Yo/nosotros nos comprometemos a indemnizar y resarcir a la Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones y el Agente Administrativo, así como a sus respectivos administradores, directivos y empleados, frente a todos los perjuicios, responsabilidades, costes o gastos (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, honorarios de abogados, impuestos y sanciones) que se deriven directa o indirectamente de cualquier manifestación inexacta o del incumplimiento de cualquier garantía, condición, compromiso o pacto establecido en el presente documento o en otros documentos que entreguemos a la Sociedad.

5. La Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, el Agente Administrativo y la Entidad Comercializadora quedan autorizados y se les ordena aceptar y ejecutar cualesquiera órdenes relativas a las Acciones a las que se refiere la presente solicitud, que hayan sido cursadas por mí/nosotros por escrito o por fax. Si las órdenes son cursadas por mí/nosotros por fax, yo/nosotros nos comprometemos a confirmarlas por escrito. Yo/nosotros nos comprometemos a indemnizar y resarcir a la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Agente Administrativo y la Entidad Comercializadora frente a los perjuicios de todo tipo que sufran como consecuencia de cualquier actuación basada en órdenes transmitidas por fax. La Sociedad, la Sociedad Gestora, la Gestora de Inversiones, la Entidad Comercializadora y el Agente Administrativo podrán basarse de modo concluyente en (y no soportarán ninguna responsabilidad por los actos realizados al amparo de) cualquier notificación, autorización, solicitud, orden u otro instrumento que de buena fe consideren que es auténtico o provisto de la firma de personas debidamente facultadas.

6. Yo/nosotros reconocemos que nuestra información personal será tramitada por el Agente Administrativo (como Encargado del Tratamiento de Datos en nombre de la Sociedad) con arreglo a las Leyes de Protección de Datos (*Data Protection Acts*) de 1988 a 2003 de Irlanda (y sus modificaciones posteriores). Mi/nuestra información será tratada con el fin de prestar los servicios de agente administrativo, registrador y agente de transmisiones de la Sociedad y para cumplir las obligaciones legales, incluidas las obligaciones legales derivadas de las leyes de sociedades y de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales. El Agente Administrativo o la Sociedad comunicarán mi/nuestra información a terceros cuando sea necesario o para fines empresariales legítimos. Ello puede incluir la comunicación a terceros como auditores y el Banco Central o representantes del Agente Administrativo que procesen los datos a efectos de prevención del blanqueo de capitales o para el cumplimiento de los requisitos regulatorios extranjeros. Yo/nosotros autorizamos el tratamiento de mi/nuestra información y la comunicación de mis/nuestros datos según lo antes expuesto a la Entidad Comercializadora o la Gestora de Inversiones y, cuando sea necesario o en interés legítimo de la Sociedad o del Agente Administrativo, a cualquier sociedad del grupo de sociedades del Agente Administrativo y/o de la Gestora de Inversiones, o a representantes del Agente Administrativo, incluidas sociedades ubicadas en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) que cabe que no dispongan de la misma legislación de protección de datos que Irlanda.

*Método preferido de recepción de los estados/notificaciones de contrato (marcar todo lo que corresponda)***

_____ *Correo* _____ *Fax* _____ *Correo electrónico*

***Si no se selecciona ninguna opción, el método predeterminado para el envío de notificaciones/estados de contratos será el correo electrónico, en caso de que se proporcione una dirección de correo electrónico. En caso de que no se ofrezca ninguna dirección de correo electrónico o número de fax, el método predeterminado será el correo.*

Los reembolsos no se procesarán en cuentas que no hayan sido aprobadas/verificadas.

Firmas autorizadas según el Impreso de Solicitud de Suscripción

_____ _____

_____ _____

NOTAS

a) El Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado deberá enviarse al Agente Administrativo.

b) Para ser válidos, un Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado deberá ir firmado por cada firmante autorizado según se especifica en el Impreso de Solicitud de Suscripción original.

c) Si el presente Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado es firmado en virtud de un poder, dicho poder o una copia certificada del mismo deberán adjuntarse al presente Impreso de Solicitud de Suscripción Reiterado.

ANEXO IV
FORMULARIO DE SOLICITUD DE REEMBOLSO

GLG INVESTMENTS VI PLC ("EL FONDO")

Este formulario debidamente completado puede enviarse por correo, por fax o mediante otra forma de comunicación electrónica acordada previamente con el Agente Administrativo a:

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Limited
AIS Transfer Agency Team
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Grand Canal Dock
Dublin 2,
Irlanda
Attn: GLG Shareholder Servicing Department

CONSULTAS DE LOS INVERSORES
Teléfono: + 353 1 790 3554
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glg.shareholderservicing@bnymellon.com

NEGOCIACIONES DE LOS INVERSORES
Fax: + 353 1 790 4096
Correo electrónico: glgdealing@bnymellon.com *
* Solo para ordenar operaciones mediante documentos adjuntos

De: Nombres de Accionista(s):

N.º de cuenta: [ ]

Para fecha valor: [ ]

Dirección de Accionista(s):

Le solicito/solicitamos que recompre (n.º de Acciones) Acciones/Acciones al valor de ……..(especificar el valor de las Acciones a reembolsar en la moneda en la que está denominada esa Clase de Acciones) en:

		Importe	
		Unidades	**Efectivo**
GLG North American Equity Alternative			
Clase "DN USD"	USD		
Clase "DN H EUR"	EUR		
Clase "DN H GBP"	GBP		
Clase "DN H NOK"	NOK		
Clase "DN H SEK"	SEK		
Clase "IN USD"	USD		
Clase "IN H EUR"	EUR		
Clase "IN H GBP"	GBP		

Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK

GLG European Alpha Alternative

Clase “IDN EUR”	EUR
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H USD”	USD
Clase “IN EUR”	EUR
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H USD”	USD

GLG EM Credit Opportunity Alternative

Clase “DN EUR”	EUR
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H JPY”	JPY
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H USD”	USD
Clase ”DL H GBP”	GBP
Clase “IL H USD”	USD
Clase “IN EUR”	EUR
Clase “IN H JPY”	JPY
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H USD”	USD

GLG EM Currency & Fixed Income Alternative

Clase “DN EUR”	EUR
Clase “DN H CHF”	CHF
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase ”DN H JPY”	JPY
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H SGD”	SGD
Clase “DN H USD”	USD
Clase “DN H SGD Dist”	SGD
Clase “DL EUR”	EUR
Clase “DL H GBP”	GBP
Clase “DL H USD”	USD
Clase “IL H USD”	CHF
Clase “IN EUR”	DKK
Clase “IN H CHF”	CHF
Clase “IN H DKK”	GBP
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H JPY”	JPY
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H USD”	USD

GLG EM Diversified Alternative

Clase “DN EUR”	EUR
Clase “DN H AUD”	AUD
Clase “DN H CHF”	CHF
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase ”DN H GBP”	GBP
Clase “DN H JPY”	JPY
Clase “DN H NOK”	CHF
Clase “DN H SEK”	DKK
Clase “DN H SGD”	SEK
Clase “DN H USD”	USD
Clase “IL H USD”	USD
Clase “IN EUR”	EUR
Clase “IN H AUD”	AUD
Clase “IN H CHF”	CHF
Clase “IN H DKK”	DKK
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H JPY”	JPY
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H SGD”	SGD
Clase ”IN H USD”	USD

GLG Alpha Select Alternative

Clase “DN GBP”	GBP
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase “DN H EUR”	EUR
Clase “DN H JPY”	JPY
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase ”DN H USD”	USD
Clase “IN GBP”	GBP
Clase “IN H DKK”	DKK
Clase “IN H EUR”	EUR
Clase “IN H JPY”	JPY
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H USD”	USD

GLG European Equity Alternative

Clase “DN EUR”	EUR
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H CHF”	CHF
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H SGD”	SGD
Clase “DN H USD”	USD
Clase “IN EUR”	EUR
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H CHF”	CHF
Clase “IN H DKK”	DKK
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK

Clase “IN H USD”	USD

GLG Atlas Macro Alternative

Clase “DN USD”	USD
Clase “DN H AUD”	AUD
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase “DN H EUR”	EUR
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H SGD”	SGD.
Clase “IN USD”	USD
Clase “IN H AUD”	AUD
Clase “IN H DKK”	DKK
Clase “IN H EUR”	EUR
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK
Clase “IN H SGD”	SGD

Man Commodities Fund

Clase “DM USD”	USD
Clase “DM H AUD”	AUD
Clase “DM H CAD”	CAD
Clase “DM H CHF”	CHF
Clase “DM H DKK”	DKK
Clase “DM H EUR”	EUR
Clase “DM H GBP”	GBP
Clase “DM H JPY”	JPY
Clase “DM H NOK”	NOK
Clase “DM H SEK”	SEK
Clase “DM H SGD”	SGD
Clase “IM USD”	USD
Clase “IM H AUD”	AUD
Clase “IM H CAD”	CAD
Clase “IM H CHF”	CHF
Clase “IM H DKK”	DKK
Clase “IM H EUR”	EUR
Clase “IM H GBP”	GBP
Clase “IM H JPY”	JPY
Clase “IM H NOK”	NOK
Clase “IM H SEK”	SEK
Clase “IM H SGD”	SGD

GLG Financials Alternative

Clase “DN EUR”	EUR
Clase “DN H CHF	CHF
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H USD”	USD
Clase “IN EUR”	EUR
Clase “IN H CHF”	CHF
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK

Clase “IN H USD”	USD

GLG Asian Equity Alternative

Clase “DN USD”	USD
Clase “DN H CHF”	CHF
Clase “DN H DKK”	DKK
Clase “DN H EUR”	EUR
Clase “DN H GBP”	GBP
Clase “DN H NOK”	NOK
Clase “DN H SEK”	SEK
Clase “DN H SGD”	SGD
Clase “IN USD”	USD
Clase “IN H CHF”	CHF
Clase “IN H DKK”	DKK
Clase “IN H EUR”	EUR
Clase “IN H GBP”	GBP
Clase “IN H NOK”	NOK
Clase “IN H SEK”	SEK

GLG Total Return

Class “D H USD”	USD
Class “D H USD Dist”	USD
Class “D H CHF”	CHF
Class “D H DKK”	DKK
Class “D H EUR”	EUR
Class “D H EUR Dist”	EUR
Class “D GBP”	GBP
Class D GBP Dist”	GBP
Class “D H NOK”	NOK
Class “D H SEK”	SEK
Class “D H SGD”	SGD
Class “D H AUD”	AUD
Class “D H PLN”	PLN
Class “D H JPY”	JPY
Class “DN GBP”	GBP
Class DN H AUD”	AUD
Class “DN H CHF”	CHF
Class “DN H EUR”	EUR
Class “DN H USD”	USD
Class “I H USD”	USD
Class “I H USD Dist”	USD
Class “I H CHF”	CHF
Class “I H DKK”	DKK
Class “I H EUR”	EUR
Class “I H EUR Dist”	GBP
Class “I GBP”	GBP
Class “I GBP Dist”	GBP
Class “I H NOK”	NOK
Class “I H SEK”	SEK
Class “I H SGD”	SGD
Class “I H AUD”	AUD
Class “I H PLN”	PLN
Class “I H JPY”	JPY
Class “IN GBP”	GBP
Class “IN H AUD”	AUD
Class “IN H CHF”	CHF
Class “IN H EUR”	EUR
Class “IN H USD”	USD

GLG Global Equity Alternative

Class “DN H USD”	USD
Class “DN H AUD”	AUD
Class “DN H CHF”	CHF
Class “DN H DKK”	DKK
Class “DN EUR”	EUR
Class “DN H GBP”	GBP
Class “DN H NOK”	NOK
Class “DN H SEK”	SEK
Class “DN H SGD”	SGD
Class “IN H USD”	USD
Class “IN H AUD”	AUD
Class “IN H CHF”	CHF
Class “IN H DKK”	DKK
Class “IN EUR”	EUR
Class “IN H GBP”	GBP
Class “IN H NOK”	NOK
Class “IN H SEK”	SEK
Class “IN H SGD”	SGD

Que forman parte de/toda mi/nuestra participación.

Le rogamos envíe el producto del reembolso mediante transferencia telegráfica a la cuenta bancaria indicada en el Formulario de solicitud.

TITULARES: _____ *FECHA:* _____

(Firma)_____

(Firma)_____

(Firma)_____

(Firma)_____

Notas:

En caso de titulares conjuntos, todos deben firmar.

Una corporación debe completar este formulario con su sello y con la firma de un director debidamente autorizado, quien debe indicar esa condición.
Si su información bancaria hubiese variado respecto a la indicada en su Formulario de solicitud inicial o se indicase posteriormente al Administrador, indique debajo los datos de su cuenta bancaria en la que debe realizarse el pago. Cuando el producto del reembolso deba pagarse en una cuenta distinta a la anteriormente indicada, el Administrador deberá recibir un original de este Formulario de reembolso antes del pago del producto líquido del reembolso

Información bancaria modificada para el pago del producto líquido del reembolso:**

Banco corresponsal _____

SWIFT/ABA/Código de Clasificación _____

Banco beneficiario _____

SWIFT/ABA/Código de Clasificación _____

Nombre de cuenta _____

N.º de cuenta _____

IBAN (pagos en EUR solo) _____

Referencia _____

ANEXO V
DEFINICIÓN DE PERSONA ESTADOUNIDENSE CONFORME AL REGLAMENTO S

1. De conformidad con el Reglamento S (*Regulation S*) de desarrollo de la Ley de Valores (*Securities Act*) estadounidense de 1933, en su versión modificada (la "Ley de Valores"), por "Persona Estadounidense" se entenderá:

   i. toda persona física que sea residente de Estados Unidos;

   ii. cualquier sociedad personalista ("*partnership*") o sociedad anónima o limitada ("*corporation*") organizada o constituida con arreglo a la legislación de Estados Unidos;

   iii. toda herencia de la cual un albacea o administrador sea una Persona Estadounidense;

   iv. todo trust del que cualquier fiduciario sea una Persona Estadounidense;

   v. toda agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en Estados Unidos;

   vi. toda cuenta no discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense;

   vii. toda cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario organizado, constituido, o si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos, o

   viii. cualquier sociedad personalista ("*partnership*") o sociedad anónima o limitada ("*corporation*") si:

      (i) está organizada o constituida con arreglo a la legislación de una jurisdicción no estadounidense, y

   ix. ha sido formada por una Persona Estadounidense principalmente con el fin de invertir en valores no registrados con arreglo a la Ley de Valores, a menos que se trate de una sociedad organizada o constituida por (y perteneciente a) "inversores acreditados" ("*accredited investors*", tal como se define este término en la Norma 501(a) de desarrollo de la Ley de Valores) distintos de personas físicas, herencias o trusts.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, el término "Persona Estadounidense" no incluirá una cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por cuenta o en beneficio de una persona no estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario profesional organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, el término "Persona Estadounidense" no incluirá una herencia de la cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de albacea o administrador sea una Persona Estadounidense si:

   (i) un albacea o administrador de la herencia que no sea Persona Estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos de la herencia; y

   (ii) la herencia se rige por una legislación no estadounidense.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, ningún trust del cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de fiduciario del trust sea una Persona Estadounidense se considerará una Persona Estadounidense si un fiduciario que no sea una Persona Estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con

respecto a los activos del trust, y ningún beneficiario del trust (y ningún fiduciante si el trust fuere revocable) es una Persona Estadounidense.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, los planes de prestaciones de los trabajadores establecidos y administrados de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos y con los usos y la documentación habituales en dicho país no se considerarán Personas Estadounidenses.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado (1) precedente, las agencias o sucursales de una Persona Estadounidense situadas fuera de Estados Unidos no se considerarán "Personas Estadounidenses" si:

    x. la agencia o sucursal ejerce actividades con fines mercantiles válidos, y

    xi. la agencia o sucursal se dedica a la actividad aseguradora o bancaria y está sujeta a la regulación sustantiva del sector asegurador o bancario, respectivamente, en la jurisdicción en que esté radicada.

7. No se considerarán Personas Estadounidenses: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, las Naciones Unidas o sus agencias, asociadas y planes de pensiones, ni ningún otro organismo internacional similar o sus respectivas agencias, asociadas y planes de pensiones.

Por "Estados Unidos" se entenderá los Estados Unidos de América, sus territorios y dominios, incluidos sus estados y el Distrito de Columbia.

ANEXO VI
MERCADOS RECONOCIDOS

Los Mercados Reconocidos enumerados a continuación se presentan de conformidad con los requisitos del Banco Central. El Banco Central no publica una lista de mercados aprobados. Con la excepción de las inversiones contempladas en los párrafos 2.1 y 2.2 del apartado del presente Folleto titulado "Límites de inversión", la inversión en valores se limitará a los activos aptos cotizados o negociados en los Mercados Reconocidos que se enumeran a continuación.

(i) Cualquier bolsa o mercado situado en un Estado miembro o colaborador del EEE o en cualquiera de los países miembros de la OCDE, incluidos sus territorios cubiertos por la Convención de la OCDE.

(ii) Cualquiera de las siguientes bolsas o mercados:

Arabia Saudí	Bolsa de Valores Tadawul
Argentina	Bolsa de Buenos Aires Buenos Aires Floor SINAC (parte de la Bolsa de Buenos Aires) Bolsa de Córdoba Bolsa de La Plata Bolsa de Mendoza Bolsa de Rosario
Bahrein	Bolsa de Bahrein
Bangladesh	Bolsa de Dhaka
Bermudas	Bolsa de Bermudas
Brasil	BOVESPA – Bolsa de Valores de Sao Paulo Bolsa de Brasilia Bolsa de Bahia-Sergipe-Alagoas Bolsa de Extremo Sul Porto Allegre Bolsa de Minas Espirito Santo Bolsa de Parana Curitiba Bolsa de Pernambuco e Bahia Recife Bolsa de Regional Fortaleza Bolsa de Río de Janeiro Bolsa de Santos Bolsa de São Paulo
Catar	Bolsa de Catar Bolsa de Doha
China	Bolsa de Shanghái Bolsa de Shenzhen
Colombia	Bolsa de Bogotá Bolsa de Valores de Colombia SA
Corea del Sur	Bolsa de Corea Mercado de Valores de Corea KOSDAQ
Croacia	Bolsa de Zagreb

Emiratos Árabes Unidos	Bolsa de Abu Dhabi Mercado Financiero de Dubai Centro Financiero Internacional de Dubai NASDAQ Dubai
Egipto	Bolsa de Egipto
Filipinas	Bolsa de Filipinas
Hong Kong	Bolsa de Hong Kong Mercado de Valores Growth Enterprise
India	Bolsa de Ahmedabad Bolsa de Bangalore Bolsa de Bombay Bolsa de Calcuta Bolsa de Cochin Bolsa de Delhi Bolsa de Gauhati Bolsa de Hyderabad Bolsa de Ludhiana Bolsa de Madras Bolsa de Magadh Bolsa Nacional de India Bolsa de Pune Bolsa de Uttar Pradesh
Indonesia	Bolsa de Indonesia Bolsa de Yakarta Bolsa de Surabaya
Islas Caimán	Bolsa de las Islas Caimán
Jordania	Bolsa de Amán
Kazajistán	Bolsa de Kazajistán
Kenia	Bolsa de Nairobi
Kuwait	Bolsa de Kuwait
Líbano	Bolsa de Beirut
Malasia	Bolsa Malaysia Berhad (anteriormente conocida como Bolsa de Kuala Lumpur)
Marruecos	Bolsa de Casablanca
Mauricio	Bolsa de Mauricio
Nigeria	Bolsa de Nigeria
Omán	Mercado de Valores de Muscat (MSM) Bolsa de Omán
Pakistán	Bolsa de Karachi
Perú	Bolsa de Lima Bolsa de Valores de Lima

Rusia	Niveles 1 y 2 del Sistema de Contratación Ruso (RTS) Sistema de la Bolsa de Moscú (MICEX)
Serbia	Bolsa de Belgrado
Singapur	Bolsa de Singapur Mercado Principal de Bonos de Singapur (parte de la Bolsa de Singapur) Bolsa SESDAQ SGX-ST (parte de la Bolsa de Singapur)
Sri Lanka	Bolsa de Colombo
Sudáfrica	Mercado de Bonos de Sudáfrica Bolsa de Johannesburgo
Tailandia	Bolsa de Tailandia
Taiwán	Bolsa de Taiwán
Túnez	Bolsa de Túnez
Vietnam	Bolsa de Ho Chi Minh

(iii) Las siguientes bolsas o mercados:

- el mercado organizado por los miembros de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (*International Capital Market Association*);

- el mercado dirigido por las "instituciones del mercado monetario enumeradas" ("*listed money market institutions*"), según se describe en la publicación del Banco de Inglaterra que lleva por título "*The Regulation of the Wholesale Cash and OTC Derivatives Markets in Sterling, Foreign Exchange and Bullion*" ("Normativa de los Mercados Primarios Monetarios y de Derivados OTC en GBP, de divisas y del oro") de abril de 1988 (en su versión oportunamente modificada);

- (a) el NASDAQ de Estados Unidos; (b) el mercado de valores del Gobierno estadounidense dirigido por operadores primarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, y (c) el mercado no organizado (OTC) de Estados Unidos dirigido por operadores primarios y secundarios regulados por la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) y por National Association of Securities Dealers Inc., así como por entidades bancarias reguladas por la Oficina Interventora de la Moneda (*Comptroller of the Currency*) estadounidense, el Sistema de la Reserva Federal o la Federal Deposit Insurance Corporation (fondo de garantía de depósitos de EE. UU.);

- el mercado no organizado (OTC) de Japón regulado por la *Securities Dealers Association of Japan;*

- el mercado francés de "*Titres de Créances Négociables*" (mercado no organizado (OTC) de instrumentos de deuda negociables);

- el mercado británico (i) dirigido por bancos y otras instituciones reguladas por la Autoridad de Conducta Financiera de Reino Unido (FCA) y sujetas a las disposiciones sobre Conducta Interprofesional del Repertorio Normativo

sobre Conductas del Mercado ("*Market Conduct Sourcebook*") de la FCA, y (ii) el mercado de productos no financieros ("*non-investment products*") sujeto a las directrices del Código de Productos No Financieros ("*Non-Investment Products Code*") elaborado por los agentes del mercado de Londres, incluidos la FCA y el Banco de Inglaterra (anteriormente conocido como "*The Grey Paper*"); y

- el AIM o Mercado de Inversiones Alternativas de Reino Unido regulado y dirigido por la Bolsa de Londres.

(iv) Cualquier bolsa o mercado organizado del Espacio Económico Europeo (EEE) en el que se negocien regularmente contratos de futuros u opciones.

(v) Cualquier bolsa de valores autorizada en un país miembro del Espacio Económico Europeo (EEE).

Instrumentos financieros derivados

Cuando se trate de una inversión en IFD admitidos a cotización o negociados: (i) en cualquier mercado de derivados aprobado en cualquier país miembro o colaborador del Espacio Económico Europeo (EEE) o en cualquier país miembro de la OCDE, incluidos sus territorios cubiertos por la Convención de la OCDE; y (ii) en cualquiera de las siguientes bolsas o mercados:

Brasil	BOVESPA – Bolsa de Valores de Sao Paulo Bolsa de Mercadorias y Mercado de Futuros BM&F Bolsa de Mercaderías y Mercado de Futuros
Corea del Sur	Mercado de Futuros de Corea
Egipto	Bolsa de Egipto
Hong Kong	Mercado de Valores Growth Enterprise Mercado de Futuros de Hong Kong Bolsa de Hong Kong
Malasia	Bolsa Malaysia Berhad (anteriormente conocida como Bolsa de Kuala Lumpur) Mercado de Derivados de Malasia
Singapur	Singapore Exchange Limited Bolsa SEDAQ Mercado Monetario Internacional de Singapur
Sudáfrica	JSE Limited Mercado de Futuros de Sudáfrica
Tailandia	Mercado de Futuros de Tailandia
Taiwán	Mercado de Futuros de Taiwán

ANEXO VII
INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA A LOS ÍNDICES

Dow Jones UBS Commodity IndexesSM

Dow Jones-UBS Commodity IndexesSM son un producto conjunto de Dow Jones Indexes, una marca comercial bajo licencia de CME Group Index Services LLC ("CME Indexes") y UBS Securities LLC ("UBS Securities") y se han cedido bajo licencia para determinados fines del Patrocinador del Índice. "Dow Jones®", "DJ", "Dow Jones Indexes", "UBS", "Dow Jones-UBS Commodity IndexesSM" y "DJ-UBSCISM" son marcas de servicio de Dow Jones Trademark Holdings, LLC ("Dow Jones") y UBS AG ("UBS AG"), según corresponda, y se han cedido bajo licencia a CME Indexes.

Man Commodities Fund no es patrocinado, avalado, vendido ni promovido por Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales. El índice Man Systematic Commodity Index no es patrocinado ni avalado por Dow Jones, CME Indexes o UBS Securities, pero está publicado con consentimiento. Ni Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales realizan declaraciones ni garantías, expresas o tácitas, a los inversores o contrapartes de Man Commodities Fund o a miembros del público respecto a la idoneidad de invertir en títulos o materias primas de forma general o en Man Commodities Fund de forma particular. CME Indexes junto con UBS Securities determinan, componen y calculan DJ-UBSCISM sin considerar al Patrocinador del Índice, a la Gestora de Inversiones o Man Commodities Fund. Dow Jones, UBS Securities y CME Indexes no tienen obligación de tener en cuenta las necesidades del Patrocinador del Índice, de la Gestora de Inversiones ni de los inversores de Man Commodities Fund en la determinación, la composición o el cálculo de DJ-UBSCISM. Ni Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales son responsables de o han participado en la determinación del momento, los precios o las cantidades de emisión de las Acciones Man Commodities Fund ni en la determinación o el cálculo del Valor liquidativo de Man Commodities Fund. Ni Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales tendrán obligación o responsabilidad, incluyendo, sin limitación, para con inversores de Man Commodities Fund, en relación con la administración, la comercialización o la negociación de Man Commodities Fund. Con independencia de lo arriba indicado, UBS AG, UBS Securities, CME Group Inc. y sus respectivas filiales pueden emitir y/o patrocinar independientemente productos financieros no relacionados con Man Commodities Fund, pero que sean similares a y compitan con Man Commodities Fund. Asimismo, UBS AG, UBS Securities, CME Group Inc. y sus filiales negocian activamente con materias primas, índices de materias primas y futuros de materias primas (incluidos el Dow Jones-UBS Commodity IndexSM y el Dow Jones-UBS Commodity Index Total ReturnSM) así como con *swaps*, opciones sobre *swaps* y derivados que están vinculados al rendimiento de dichas materias primas, índices de materias primas y futuros de materias primas. Es posible que esta actividad negociadora afecte al valor del Dow Jones-UBS Commodity IndexSM y el Man Commodities Fund.

Los inversores de Man Commodities Fund no deben deducir que la inclusión de un contrato de futuros en el Dow Jones-UBS Commodity IndexSM es una forma de recomendación de inversión en los contratos de futuros o en la materia prima física subyacente negociada en bolsa por parte de Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes o cualquiera de sus filiales. La información en el Folleto relativa a los componentes del Dow Jones-UBS Commodity IndexSM se deriva exclusivamente de documentos públicamente disponibles. Ni Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales han realizado consultas de diligencia debida en relación con los componentes del Dow Jones-UBS Commodity IndexSM en conexión con Man Commodities Fund. Ni Dow Jones, UBS AG, UBS Securities, CME Indexes ni ninguna de sus filiales realizan declaraciones ni garantías de que esos documentos públicamente disponibles o cualquier otra información públicamente disponible respecto a los componentes del Dow Jones-UBS Commodity IndexSM, incluyendo, sin limitación, una descripción de los factores que afectan al precio de dichos componentes sean precisos o completos.

NI DOW JONES, UBS AG, UBS SECURITIES, CME INDEXES NI NINGUNA DE SUS FILIALES GARANTIZA LA PRECISIÓN Y/O LA INTEGRIDAD DEL DOW JONES-UBS COMMODITY INDEXSM O DE LOS DATOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y NI DOW JONES, UBS AG, UBS SECURITIES, CME INDEXES NI NINGUNA DE SUS FILIALES TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR ERRORES,

OMISIONES O INTERRUPCIONES EN EL MISMO. NI DOW JONES, UBS AG, UBS SECURITIES, CME INDEXES NI NINGUNA DE SUS FILIALES REALIZA GARANTIZAS, EXPRESAS O TÁCITAS, RESPECTO A LOS RESULTADOS QUE OBTENDRÁN EL PATROCINADOR DEL ÍNDICE, LA GESTORA DE INVERSIONES, LOS INVERSORES DE MAN COMMODITIES FUND O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD POR EL USO DEL DOW JONES-UBS COMMODITY INDEX^{SM} O CUALQUIER DATO RELACIONADO CON EL MISMO. NI DOW JONES, UBS AG, UBS SECURITIES, CME INDEXES NI NINGUNA DE SUS FILIALES REALIZAN GARANTÍAS, EXPRESAS O TÁCITAS, Y RECHAZAN EXPRESAMENTE CUALQUIER TODA GARANTÍA DE COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN FIN O USO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DOW JONES-UBS COMMODITY INDEX^{SM} O DATOS RELACIONADOS CON EL MISMO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DOW JONES, UBS AG, UBS SECURITIES, CME INDEXES O SUS FILIALES SERÁN RESPONDERÁN DE PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O DAÑOS INDIRECTOS, PUNITIVOS, ESPECIALES O CONSECUENTES, INCLUSO CUANDO SE HAYA AVISADO DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRODUZCAN.